



INFORME ESPECIAL SOBRE LAS
CONDICIONES DE LAS
ESTANCIAS Y ESTACIONES
MIGRATORIAS:

HACIA UN **NUEVO MODELO**
PARA LA **ATENCIÓN** DE
LA **MIGRACIÓN IRREGULAR**

2024

*Informe Especial sobre las Condiciones de las Estancias y Estaciones Migratorias:
Hacia un Nuevo Modelo para la Atención de la Migración Irregular*

D. R. © 2024 Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Periférico Sur 3493, Col. San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial
La Magdalena Contreras, Ciudad de México, C.P. 10200.
Tels. (55) 56818125 y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

Primera edición, 2024

Hecho en México/ Made in Mexico

Contenido

GLOSARIO DE ABREVIATURAS	5
I. PRESENTACIÓN	8
II. ANTECEDENTES	16
II.1. Informe Especial Situación de las Estaciones Migratorias en México, hacia un Nuevo Modelo Alternativo a la Detención. CNDH 2019	17
II.2. Movilidad Humana en México 2019-2023	20
II.3. Marco normativo nacional en materia migratoria	30
II.3.1. Ley de Migración y su Reglamento	32
II.3.2. Normas para el funcionamiento de las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración	45
II.4. Marco normativo internacional	58
II.5. Política migratoria del gobierno de México	68
II.5.1. Diagnóstico de seguimiento al Pacto Mundial sobre Migración en México 2018-2022	70
II.5.2. Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019 – 2024	71
II.5.3. Instancias gubernamentales implicadas en la política migratoria	73
III. ACCIONES (METODOLOGÍA)	86
III.1. Elaboración del cuestionario que contiene los apartados para verificar las condiciones de las estaciones migratorias y estancias provisionales del Instituto Nacional de Migración	86
III.1.1. Apartados:	86
III.1.1.1. Condiciones de alojamiento	86
III.1.1.2. Infraestructura de seguridad	88
III.1.1.3. Protección y defensa jurídica	88
III.1.1.4. Infraestructura de salud	89
III.1.1.5. Percepción de personas alojadas	89
III.2. Diseño del Sistema de Seguimiento y Semaforización de las condiciones de estancias y estaciones migratorias	91
III.3. Revisión y análisis de estudios y Recomendaciones	93
III.4. Solicitud de Información al Instituto Nacional de Migración	93
III.5. Solicitud de Información a la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID)	98
IV. HECHOS	100

IV.1. Resultados del cuestionario aplicado por la CNDH.....	100
IV.2. Resultados del Sistema de Seguimiento y Semaforización de las condiciones de estancias y estaciones migratorias.....	103
IV.3. Sistema Nacional de Alerta de Violación a los Derechos Humanos	107
IV.4. Criterios de la CNDH para prevenir violaciones a derechos humanos de las personas en movilidad desarrollados en sus Recomendaciones e Informes Especiales.....	110
IV.4.1. Recomendaciones emitidas desde el Programa de Atención a Migrantes	113
IV.4.2. Recomendaciones emitidas desde la Coordinación General de las Oficinas Regionales.....	133
IV.4.3. Trabajo en materia de prevención de la tortura y resultados de los informes emitidos por el MNPT en materia de supervisión de estaciones migratorias	141
IV.5. Información remitida por las autoridades	163
IV.5.1. Información brindada por el INM	163
IV.5.2. Información brindada por la AMEXCID	185
IV.6. Alternativas a la Detención.....	187
IV.6.1. Experiencias internacionales de alternativas a la detención.....	188
IV.6.2. Los Centros Integradores para el Migrante de la STPS.....	197
V. OBSERVACIONES	200
V.1. Gobernanza migratoria.....	200
V.2. Estaciones migratorias y estancias provisionales.....	202
V.2.1. Sobre las condiciones de alojamiento.....	205
V.2.2. Sobre la “Infraestructura de Seguridad”	211
V.2.3. Sobre protección y defensa (jurídica)	213
V.2.4. Sobre infraestructura de salud	217
V.2.5. Percepción de personas alojadas	219
V.3. Información proporcionada por las autoridades	220
CONCLUSIÓN	225
PROPUESTAS	227
FUENTES	235
ANEXOS	258

GLOSARIO DE ABREVIATURAS

ACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
ACNUR	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
ADT	Alternativas a la Detención
AFM	Agente Federal de Migración
AMEXCID	Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo
ASILEGAL	Asistencia Legal por los Derechos Humanos
CAS	Centros de Atención Social
CBP	Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos (<i>U.S. Customs and Border Protection</i>)
CEAV	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CIM	Centro Integrador para Migrantes
CMDPDH	Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos
CNDH	Comisión Nacional de los Derechos Humanos
CrIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
COLEF	El Colegio de la Frontera Norte
COMAR	Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados
CONAPRED	Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación
CONAVIM	Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CURP	Clave Única de Registro de Población

DOF	Diario Oficial de la Federación
EMIF Norte	Encuestas sobre Migración en las Fronteras Norte y Sur de México
EMIF Sur	
EUA	Estados Unidos de América
FGR	Fiscalía General de la República
FMM	Forma Migratoria Múltiple
GN	Guardia Nacional
HRW	Human Rights Watch
ICE	Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de EUA
IFDP	Instituto Federal de la Defensoría Pública
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
IMUMI	Instituto para las Mujeres en la Migración
INAPAM	Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores
INM	Instituto Nacional de Migración
INMUJERES	Instituto Nacional de las Mujeres
LGBTTTIQ+	Lesbianas, Gays, Bisexuales, Travestis, Transgéneros, Transexuales, Intersexuales y Queer
LOAPF	Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
LTPM	Lineamientos para trámites y procedimientos migratorios
MNPT	Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
MPP	Protocolos de Protección a Migrantes (<i>Migrant Protection Protocols</i>)
NNA	Niñas, niños y adolescentes
OEA	Organización de Estados Americanos
OIM	Organización Internacional para las Migraciones
ONU	Organización de las Naciones Unidas

OR	Oficina de Representación del INM
OSC	Organizaciones de la Sociedad Civil
PAC	Programa Anual de Capacitación
PAM	Procedimiento Administrativo Migratorio
PEF	Presupuesto de Egresos de la Federación
PND	Plan Nacional de Desarrollo
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SDIF	Sistemas DIF locales
SEGOB	Secretaría de Gobernación
SEMAR	Secretaría de Marina
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SICATEM	Sistema de Control de Aseguramientos y Traslados en Estaciones Migratorias
SIPINNA	Sistema Nacional de Niñas, Niños y Adolescentes
SNA	Sistema Nacional de Alerta de Violación de los Derechos Humanos
SNDIF	Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de las Familias
SPF	Servicio de Protección Federal
SRE	Secretaría de Relaciones Exteriores
SS	Secretaría de Salud
SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
STPS	Secretaría del Trabajo y Previsión Social
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
UNODC	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito
UPMRIP	Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas
WOLA	Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos

I. PRESENTACIÓN

El análisis de las condiciones de las estancias y estaciones migratorias y el acceso a derechos de las personas en ellas detenidas, no se puede hacer al margen de los contextos de las diversas movilidades del mundo y el país, ni renunciando a la memoria histórica. Las migraciones crecen en cantidad de personas, en diversidad de actores y en la complejidad de las causas. El Instituto Nacional de Migración (INM) y su modelo de estaciones migratorias nació en 1993, en el marco de las negociaciones del Tratado de Libre Comercio, para ofrecer una política de securitización de las fronteras. Los tiempos han cambiado, y hoy ese modelo debe transformarse por uno que ponga a la persona y sus derechos humanos al centro.

Los lamentables hechos ocurridos en la estancia provisional del INM de Ciudad Juárez, Chihuahua el 27 de marzo de 2023, que fueron investigados por esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y por los que se emitió la Recomendación por Violaciones Graves 111VG/2023, marcó un hito para transformar el modelo carcelario implementado por los gobiernos neoliberales en las estaciones migratorias y estancias provisionales.

De este modo, el presente Informe Especial tiene como objetivo demostrar la pertinencia de modificar el esquema de estaciones migratorias y establecer criterios para uno nuevo, integral, que responda a la dinámica migratoria actual, subraye que la migración irregular no es un delito y establezca, para toda la gobernanza migratoria, el principio de no criminalización, el respeto al debido proceso y a la seguridad jurídica, la garantía de los derechos a la salud, a la justicia, al trato digno, a solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado y el derecho a solicitar asilo político, considerando el principio de no devolución, el derecho a la vida y a la paz.

Para la integración de este Informe Especial, giré instrucciones a la Quinta Visitaduría General a fin de que se apoyara de la Coordinación General de las Oficinas Regionales y si fuera el caso, se asesorara también con el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

Se acordó un cuestionario base a partir de los derechos reconocidos en el marco jurídico aplicable, derivado de ello se diseñó el Sistema de Seguimiento, y se generó un mecanismo de semaforización; se realizaron visitas específicas a las estancias y estaciones migratorias y entrevistas con personal del INM, así como con las y los responsables de las áreas de seguridad, atención médica y alimentos, poniendo al centro las entrevistas con las personas alojadas.

El Informe Especial que se presenta, semaforiza el estado de las condiciones de las estaciones y estancias migratorias, para el periodo mayo-julio de 2023, relativas a condiciones de alojamiento, infraestructura en seguridad, protección y defensa y percepción de las personas alojadas.

Se consideraron cuatro calificaciones: adecuada (80 a 100 puntos), insuficiente (60 a 79), inadecuada (40 a 59) y crítica (0 a 39).

Desde el ejercicio específico de la CNDH para la integración de este Informe Especial, ninguna estación o estancia se considera adecuada, trece de ellas son insuficientes, veintiuno son inadecuadas y el resto se encuentra en situación crítica.

¿Por dónde iniciar el cambio? Por conocer las características de las migraciones en México, los avances en el reconocimiento de derechos y los retos para su efectiva garantía.

De acuerdo con el informe más reciente de la Organización Internacional para las Migraciones,¹ mientras en 2020 vivían en un país distinto de su país natal casi 281 millones de personas, es decir, 128 millones más que 30 años antes, en 1990 (153 millones), y más de tres veces la cifra estimada de 1970 (84 millones). El impacto de la pandemia por COVID-19 todavía no se logra evaluar, pero se calcula que pudo haber reducido el crecimiento de la población de migrantes internacionales.

Europa es el principal destino, con 87 millones de migrantes (el 30,9% de la población de migrantes internacionales), seguida por Asia, con 86 millones (el 30,5%). América del Norte es el destino de 59 millones de migrantes internacionales (el 20,9%), y África el de 25 millones (el 9%). El número de migrantes internacionales de América Latina y el Caribe se ha duplicado en los últimos 15 años, pasando de alrededor de 7 millones a 15 millones.

El corredor de México a los Estados Unidos de América (EUA) es el más grande del mundo, con cerca de 11 millones de personas.

En el marco de los compromisos por una migración segura, ordenada, digna y regular, la CNDH llama a revisar el papel que históricamente ha desempeñado México en la externalización de la frontera de Estados Unidos. Por otro lado, celebra que programas sociales del gobierno mexicano actual puedan desarrollarse en algunos de los países de origen de las personas que transitan o encuentran en nuestro país la posibilidad de una mejor calidad de vida.

Desde una perspectiva de Derechos Humanos, estudiar las condiciones de las personas alojadas en las estaciones convoca a revisar las detenciones

¹ McAuliffe, Marie y Triandafyllidou, Anna (eds.), *Informe sobre las Migraciones en el Mundo 2022*. Organización Internacional para las Migraciones, Ginebra, OIM, 2021. Disponible en: <https://publications.iom.int/books/informe-sobre-las-migraciones-en-el-mundo-2022>

ilegales y cuestionar que, derivado de procedimientos de amparo, las personas permanezcan más tiempo del establecido en aquellos recintos, entre otras problemáticas identificadas. De ahí que el presente Informe Especial estudia parte del Procedimiento Administrativo Migratorio (PAM), pero sin dejar de analizar la política migratoria, así como la información del Sistema Nacional de Alertas de esta Comisión Nacional,² instrumento que contribuye a detectar la repetición de quejas presentadas en contra de autoridades federales y su localización e identifica tendencias, zonas o situaciones de riesgo.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, párrafo tercero y 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 6; fracciones VII y VIII; 15 fracción VIII, y 71 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 174 y 175 de su Reglamento Interno, se presenta a la opinión pública y a las autoridades competentes, el *Informe Especial sobre las condiciones de las estancias y estaciones migratorias: Hacia un nuevo modelo para la atención de la migración irregular*, que tiene como uno de sus insumos fundamentales, el Sistema de Seguimiento, alimentado por las visitas que personal de este Organismo Nacional hizo a los recintos migratorios.

Es importante señalar que la CNDH enfrentó obstáculos al evaluar la percepción de las personas migrantes alojadas en las estancias y estaciones sobre su acceso a derechos, ello debido a que el Instituto Nacional de Migración (INM) dio a conocer, en su comunicado 024/2023 del 10 de mayo de 2023³ que, conforme a sus atribuciones, suspendería temporalmente la operación de 33 Estancias Provisionales tipo “A” y “B” en

² <https://sna.cndh.org.mx/Principal/Metodologia?IdQ=1Bruu0YswYk%253D>

³ INM, “Suspende INM temporalmente Estancias Provisionales en el país”, Disponible en: <https://www.gob.mx/inm/prensa/suspende-inm-temporalmente-estancias-provisionales-en-el-pais>

el país, mientras la CNDH concluía las visitas de supervisión a todas las instalaciones para rendir el informe especial sobre la situación de las estaciones migratorias. En su momento, este Organismo Autónomo aclaró, mediante comunicado DGDDH/116/2023⁴, de fecha 13 de mayo de 2023, que la realización del Informe Especial se realizaba sin perjuicio de las funciones, atribuciones y responsabilidades que el INM debía mantener para otorgar de manera permanente y continua un alojamiento digno y seguro para todas las personas en contexto de movilidad internacional, en las estaciones migratorias y estancias provisionales con que contara.

Por otra parte, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos diseñó el Plan Estratégico Institucional por una Cultura de Paz y Derechos Humanos que impulsa la generación de espacios permanentes y transversales de coordinación interna, a fin de establecer estrategias que nos permitan potenciar nuestra misión constitucional y ser una institución activa en la construcción de una cultura de paz, indispensable para el ejercicio de los derechos humanos en el país.

El Plan Estratégico Institucional incorpora cuatro ejes temáticos, de conformidad con el marco normativo que rige a la CNDH: 1) Promoción de la cultura de paz; 2) Formación y profesionalización; 3) Observancia de la política nacional en materia de derechos humanos desde la interseccionalidad; y 4) Atención y acompañamiento a las personas víctimas de violaciones de derechos humanos.

⁴ CNDH, “Aclaración de la CNDH al comunicado emitido por el INM con relación al cierre de 33 estancias provisionales”, Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/documento/aclaracion-de-la-cndh-al-comunicado-emitido-por-el-inm-con-relacion-al-cierre-de-33>

De modo que esta CNDH se compromete con la transversalización de la cultura de paz y los derechos humanos en toda la labor de la Institución y sus líneas de acción están orientadas por un lado a la investigación, formación, asesoría técnica, trabajo interinstitucional, incidencia, información, capacitación, divulgación y comunicación, y por otro a la implementación de proyectos específicos centrados en las competencias de cada unidad responsable de la CNDH que garanticen que no se cometan violaciones de derechos humanos, y en su caso, la sanción y la no repetición de las violaciones cometidas.

El presente Informe Especial se enmarca en la línea que el Plan Estratégico Institucional por una Cultura de Paz y Derechos Humanos establece para la Quinta Visitaduría General, que se elaborará un plan para potenciar las acciones del Programa de Atención a Migrantes.

Así, durante la actual administración de la CNDH, del 16 de noviembre de 2019 al 31 de diciembre de 2023, desde el Programa de Atención a Migrantes ha emitido 60 Recomendaciones sobre casos de violaciones a derechos humanos de personas en movilidad y se emitieron 75 conciliaciones.

Como parte de la labor, en el mismo periodo se han realizado más de 9,000 visitas de supervisión migratoria, que incluyen visitas específicas, visitas a estaciones y estancias migratorias, albergues, centros de asistencia social, así como lugares de tránsito y concentración.

AÑO	VISITAS REALIZADAS	PERSONAS ATENDIDAS	GESTIONES REALIZADAS	QUEJAS RECABADAS EN LAS VISITAS
16 de noviembre 2019	161	8,090	993	20
2020	3,370	121,121	21,457	890
2021	4,510	212,934	37,300	846
2022	790	24,663	9,982	640
2023	845	24,891	12,964	424
TOTAL	9,676	391,699	82,696	2,820

De noviembre de 2019 al 31 de diciembre de 2023, a través de su Programa de Atención a Migrantes, la CNDH ha atendido a más de 380 mil personas en contexto de migración, realizando más de 78 mil gestiones jurídicas, administrativas o en materia de acceso a la salud, en su favor. Además, se han emitido 6 informes especiales:

1. Diagnóstico 2020 sobre los Derechos Humanos de las y los mexicanos en retorno desde Estados Unidos de América durante su detención, traslado, repatriación y reinserción social en México.⁵
2. Informe Especial de la CNDH sobre el estado que guarda el tráfico y el secuestro en perjuicio de personas migrantes en México 2011-2020.⁶

⁵ Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-01/Diagnostico_Repatriados_CNDH_2020.pdf

⁶ Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-11/IE_Migrantes_2011-2020.pdf

3. Informe Especial sobre los Protocolos de Protección a Migrantes (MPP) – Programa “Quédate en México” 2019-2021. Análisis de su impacto en los derechos humanos de las personas en movilidad en México.⁷
4. Informe Especial de la CNDH sobre el estado que guarda el tráfico y el secuestro en perjuicio de personas migrantes en México, 2021.⁸
5. Informe Especial Caravanas 2021: nuevos retos para las movilidades en México,⁹ donde se incluyó un Protocolo de atención para las crisis humanitarias derivadas de los altos flujos migratorios y el aumento en las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugio.
6. Informe Especial sobre la Capacidad del SNDIF y los SDIF de las entidades federativas para atender integralmente a niñas, niños y adolescentes migrantes en México, 2021-2022.¹⁰

Por una migración digna y segura, humana y en condiciones de paz, el modelo de estaciones migratorias debe cambiar y la CNDH pone a disposición de las y los lectores, insumos para la ruta a trazar.

Mtra. Ma. Del Rosario Piedra Ibarra
Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

⁷ Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-12/IE_MP_cndh_2021.pdf

⁸ Disponible en: [Informe_Especial_Trafico_Secuestro_Migrantes.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-12/Informe_Especial_Trafico_Secuestro_Migrantes.pdf) (cndh.org.mx)

⁹ Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-06/Informe_Especial_Caravanas_2021_CNDH.pdf

¹⁰ Disponible en: [Informe_Especial_SNDIFY_SDIF.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-06/Informe_Especial_SNDIFY_SDIF.pdf) (cndh.org.mx)

II. ANTECEDENTES

En 2005 esta CNDH emitió un primer Informe Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos en las Estaciones Migratorias y Lugares Habilitados del Instituto Nacional de Migración en la República Mexicana¹¹ en el cual este Organismo Nacional externó preocupación por el alto índice de marginación y malos tratos que sufrían las personas migrantes durante su estancia en las estaciones migratorias del país, así como en los lugares habilitados como tales. Catorce años después, en 2019, se publicó el Informe Especial Situación de las Estaciones Migratorias en México, hacia un Nuevo Modelo Alternativo a la Detención donde quedó manifiesto que las condiciones y características estructurales y de administración de los recintos migratorios del INM habían mantenido un modelo carcelario, afectando la integridad física y mental de las personas migrantes y, consecuentemente se vulneraba su derecho al trato digno.

Del mismo modo, a través de las visitas de verificación que realiza el personal de esta Comisión Nacional, las quejas recabadas y a través de diversas Recomendaciones se ha dado cuenta de las condiciones de alojamiento de las personas migrantes en las estaciones migratorias y estancias provisionales, lo cual también ha sido visibilizado por organizaciones internacionales, así como de la sociedad civil.

A pesar de lo anterior, el incendio ocurrido en la estancia provisional de Ciudad Juárez, Chihuahua el 27 de marzo de 2023 marca un antes y un después respecto a la atención que debe otorgarse a la migración irregular en el país y fue el motivo fundamental para la elaboración del presente Informe Especial, insistir en la adopción de alternativas a la detención

¹¹ Disponible en: [INFORME ESPECIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS ESTACIONES MIGRATORIAS Y LUGARES HABILITADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA \(cndh.org.mx\)](https://www.cndh.org.mx/informe-especial-de-la-comision-nacional-de-los-derechos-humanos-sobre-la-situacion-de-los-derechos-humanos-en-las-estaciones-migratorias-y-lugares-habilitados-del-instituto-nacional-de-migracion-en-la-republica-mexicana)

migratoria para la atención integral de las personas migrantes en situación irregular que transitan por el territorio mexicano hacia los EUA arriesgando muchas veces su vida.

II.1. Informe Especial Situación de las Estaciones Migratorias en México, hacia un Nuevo Modelo Alternativo a la Detención. CNDH 2019¹²

El 15 de noviembre de 2019,¹³ la CNDH presentó el Informe Especial “Situación de las Estaciones Migratorias en México, hacia un Nuevo Modelo Alternativo a la Detención”, que realizó con la colaboración con la Universidad Nacional Autónoma de México. El Informe, tuvo por objeto analizar las condiciones físicas en las que se encontraban los recintos migratorios en el país y su repercusión en la falta de respeto a los derechos de las personas migrantes detenidas, subrayando la necesidad de pensar en alternativas a la detención migratoria.

La CNDH documentó que las condiciones tanto físicas como de funcionamiento de los recintos migratorios no permitían que las personas migrantes accedieran a un trato digno, pues no existía la estructura adecuada, lo que repercutió en la falta de higiene, alimentación y espacios de recreación necesarios para el desarrollo de la vida cotidiana.

Por lo que hace al derecho a la protección de la salud de las personas migrantes, en el citado Informe se evidenció que no se garantizaba por el insuficiente número de personal médico, la falta reiterada de medicamentos, las incipientes o nulas medidas para brindar atención

¹² Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Informe-Estaciones-Migratorias-2019.pdf>

¹³ Cfr. CNDH, “Emite la CNDH Informes Especiales sobre la Situación de las Estaciones Migratorias del INAMI, y sobre el contexto de violencia que enfrentan las personas que ejercen el periodismo en Veracruz, así como un reporte sobre las campañas de desinformación o noticias falsas”, Comunicado de Prensa DGC/455/2019, 15 de noviembre de 2019. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/documento/emite-la-cndh-informes-especiales-sobre-la-situacion-de-las-estaciones-migratorias-del>

psicológica a las personas en contexto de movilidad que son detenidas, lo que incluso ha propiciado la pérdida de vidas dentro de dichos recintos migratorios.

En relación con el derecho a la seguridad jurídica de las personas alojadas, se advirtieron graves deficiencias, principalmente por falta de información sobre sus derechos y por irregularidades en la integración de los procedimientos administrativos migratorios.

En el Informe también se dio cuenta que de manera continua se trasgredía el interés superior de la niñez, pues se documentó entonces la presencia de niñas, niños, y adolescentes (NNA) acompañados y no acompañados en recintos migratorios, contrario a lo establecido tanto en la Ley de Migración como en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Entre otras, el Informe Especial formuló las siguientes propuestas:

1. Promover la implementación de un nuevo modelo de atención migratoria, que prevea la ejecución de medidas alternativas a la detención para quienes ingresan al país en condición no documentada.
2. Llevar a cabo todas las acciones necesarias para que los recintos migratorios del INM cuenten con la infraestructura adecuada que permita proporcionar un trato digno y acorde a la situación de las personas migrantes, en los que se consideren espacios adecuados para alimentación, descanso y recreación, con medidas para evitar el hacinamiento y la sobrepoblación.
3. Tomar las medidas necesarias para garantizar el pleno acceso al derecho a la protección de la salud de las personas en contexto de movilidad que se encuentran detenidas en las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del país.

4. Evitar que niñas, niños y adolescentes en migración permanezcan en las Estaciones Migratorias o Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración y que el Instituto deberá tomar las medidas pertinentes para garantizar el principio del interés superior de la niñez.
5. Garantizar el acceso al derecho la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas en contexto de movilidad que se encuentran detenidas en las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del país.
6. Revisar la figura de Oficial de Protección a la Infancia y su adscripción, a efecto de valorar su reubicación hacia el Sistema Nacional DIF.
7. Proponer los cambios legislativos que sean necesarios con la finalidad de disminuir sustancialmente o en su caso eliminar los periodos de espera en detención para el estudio y determinación de la solicitud de la condición de refugiado.
8. Realizar las reformas legales necesarias para la implementación de un nuevo modelo de política migratoria en el país, que contemple alternativas a la detención, mismo que deberá ser acorde a las condiciones y particularidades actuales del estado mexicano y que tenga como base el pleno respeto de la dignidad humana, cumpliendo además con los estándares internacionales en la materia.
9. Fomentar el intercambio de experiencias con Organismos Defensores de Derechos Humanos, representaciones internacionales de defensa de derechos formalmente acreditadas en el país, organizaciones de la sociedad civil (OSC) y representantes de la academia, para la implementación de un nuevo modelo de

atención migratoria, que promueva el pleno respeto a los derechos humanos de las personas en contexto de movilidad internacional y prevea medidas alternativas a la detención para quienes ingresan al país en condición no documentada.

En el presente Informe Especial 2023, la CNDH da un paso más: luego de visitar las instalaciones donde son alojadas las personas migrantes en situación irregular, se cuenta con elementos suficientes para proponer las bases para un nuevo modelo de atención ponga a la persona migrante al centro, para el respeto a sus derechos humanos y su atención integral. En éste, se analiza la opinión de organismos internacionales y de las OSC, las alternativas a la detención implementadas en otros países; los criterios que ha emitido este Organismo Nacional en los últimos años, las propuestas legislativas en la materia y los resultados del Sistema de Seguimiento y Semaforización de las condiciones de estancias y estaciones migratorias. También, se tuvo la oportunidad de tomar una muestra fotográfica que evidencia las condiciones de las instalaciones de las estaciones migratorias y estancias provisionales independientemente de que, en su mayoría, no se encontraran personas alojadas derivado de la decisión del INM de suspender 33 estancias provisionales, las cuales se encuentran como Anexo al presente Informe.

II.2. Movilidad Humana en México 2019-2023

En el *Informe Especial Caravanas 2021, Nuevos retos para la movilidad en México*, se rescata la definición emitida en el Marco de Gobernanza sobre la Migración. Elementos esenciales para facilitar la migración y la movilidad de manera segura, regular y responsable gracias a las políticas migratorias planificadas y bien gestionadas, presentado por la OIM, sobre la gobernanza migratoria que se refiere a “las tradiciones e instituciones en virtud de las cuales un país ejerce su autoridad sobre la migración, la

movilidad y la nacionalidad, incluida la capacidad del gobierno de formular e implementar con eficacia políticas adecuadas en esos ámbitos”.¹⁴

El Marco de Gobernanza sobre la Migración reconoce al Estado como interlocutor principal en materia de migración, movilidad y asuntos de nacionalidad que, respetando el derecho internacional, tiene el derecho soberano de determinar las reglas sobre quién ingresa y permanece en su territorio. Los demás interlocutores, como lo son ciudadanas y ciudadanos, personas migrantes, organizaciones internacionales, el sector privado, los sindicatos, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones comunitarias, las organizaciones religiosas y las instituciones académicas, contribuyen a la gobernanza de la migración a través de su interacción con los Estados y entre sí.

En 2015, la OIM en colaboración con la Unidad de Investigación de la revista *The Economist*, elaboró los *Indicadores de Gobernanza de la Migración* (IGM), cuya finalidad es ayudar a los Estados a evaluar el alcance de sus políticas migratorias. Los IGM constituyen el punto de partida para involucrar a los gobiernos en un proceso de consultas que les permita determinar las áreas de oportunidad. Esto es, son la primera etapa de un proceso para que los gobiernos determinen las esferas de sus políticas migratorias que requieren mejoras o bien en las que cabría introducir actividades de fortalecimiento institucional.¹⁵

A fin de contar con cifras actualizadas sobre las migraciones en México, la CNDH revisó las *Encuestas sobre Migración en las Fronteras Norte y Sur de*

¹⁴ CNDH, *Informe Especial Caravanas 2021, Nuevos retos para las movilidades en México*, mayo de 2022, p. 33. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-06/Informe_Especial_Caravanas_2021_CNDH.pdf

¹⁵ OIM, *Indicadores de Gobernanza de la Migración a Nivel Local Perfil 2022 – Ciudad de México*, Ginebra, OIM, 2022, p. 10. Disponible en: <https://publications.iom.int/system/files/pdf/MGI-Local-Mexico-City-2022-ES.pdf>

México (EMIF Norte y EMIF Sur) en cuya presentación, el Dr. Luis Enrique Calva Sánchez,¹⁶ académico de El Colegio de la Frontera Norte (COLEF), explicó que se trataba de encuestas distintas, por un lado, el EMIF Norte se enfoca en las personas connacionales deportadas desde los Estados Unidos, mientras que la EMIF Sur se aplica a personas extranjeras que buscan ingresar a México de forma irregular, con el fin de establecerse en territorio mexicano o de llegar a la frontera entre México y EUA.

Estas Encuestas se realizan desde 2022 en coordinación con la OIM, la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas (UPMRIP) de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas (UPMRIP) y El COLEF.

Los resultados de la EMIF Norte (julio-noviembre 2022) arrojaron un total de desplazamientos de personas mexicanas procedentes del sur o del interior de México de 95,543 de las cuales se estima que el 78.2% se dirigían a la frontera norte, y el 21.8% buscaban entrar a EUA. Asimismo, se contabilizó la entrada de 613,727 personas al territorio mexicano procedentes de EUA, de este total el 35.2% residía en México.¹⁷ Se contabilizó un total de 69,110 devoluciones de autoridades migratorias estadounidenses, mientras que el Estado mexicano realizó 13,535 devoluciones.¹⁸

¹⁶ Presentación de las Encuestas sobre Migración en las Fronteras de México (EMIF NORTE Y SUR), evento que se llevó a cabo el 19 de junio de 2023, SEGOB-UPMRIP.

¹⁷ OIM, “Las Encuestas sobre Migración (EMIF) revelan uso de coyotes en México, aumento de devoluciones desde Estados Unidos en 2022”, Comunicado Local, 20 junio 2023. Disponible en: <https://mexico.iom.int/es/news/las-encuestas-sobre-migracion-emif-revelan-uso-de-coyotes-en-mexico-y-aumento-de-devoluciones-desde-estados-unidos-en-2022>

¹⁸ OIM, *Infografía Encuestas sobre Migración en las Fronteras de México (EMIF NORTE Y SUR). Resultado julio-noviembre 2022*, Disponible en: <https://mexico.iom.int/sites/g/files/tmzbd11686/files/documents/2023-06/documento-emif-con-6-factsheets.pdf>

Por otra parte, la información que ofrece periódicamente la UPMRIP, a través de sus *Boletines Estadísticos*, registra a las personas en situación irregular presentadas¹⁹ en estaciones migratorias o estancias provisionales donde se observa un incremento sostenido desde 2019, sin considerar el año 2020 debido a la Pandemia por COVID-19.

De 2019 a 2022 hay una diferencia de 228,469 personas y es probable que para 2023 sea similar. Desde 2022, las personas presentadas de origen venezolano han ocupado el primer lugar, como se observa en la siguiente Tabla:

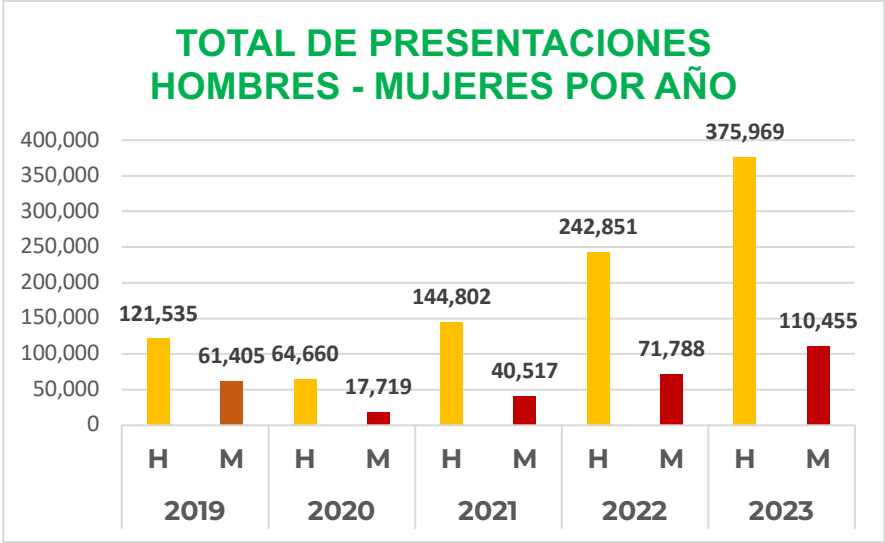
Eventos de personas extranjeras presentadas ante autoridad migratoria 2019-2023²⁰

Nacionalidad	2019		2020		2021		2022		2023	
	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M
El Salvador	13,149	8,345	5,862	2,317	10,299	3,854	15,317	6,633	12,515	5,417
Guatemala	34,834	17,578	24,748	6,731	41,864	10,878	42,021	11,044	41,977	12,487
Honduras	52,137	26,095	29,033	6,708	60,967	14,194	44,665	7,830	70,465	13,803
Nicaragua	2,040	987	684	158	9,432	2,503	23,456	9,864	9,572	4,391
Cuba	4,841	2,264	856	323	4,187	1,900	19,861	10,734	12,116	7,039
Haití	2,089	1,802	874	537	9,135	4,456	2,160	616	21,333	9,238
Colombia	530	152	407	96	746	244	9,542	3,828	9,202	3,648
Ecuador	187	73	289	101	765	250	8,325	2,936	22,673	8,372
Venezuela	228	224	120	63	1,782	774	56,752	13,714	90,140	31,905
Total por sexo*	121,535	61,405	64,660	17,719	144,802	40,517	242,851	71,788	375,969	110,455
Total General	182,940		82,379		185,319		314,639		486,424	

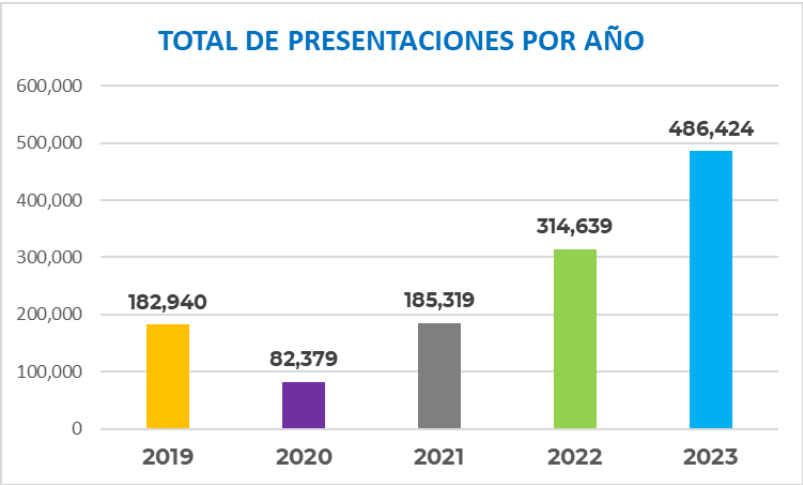
¹⁹ De conformidad con el artículo 3, fracción XXIV de la Ley de Migración se entiende por “presentación”: a la medida dictada por el Instituto mediante la cual se acuerda el alojamiento temporal de un extranjero que no acredita su situación migratoria para la regularización de su estancia o la asistencia para el retorno.

²⁰ UPMRIP, SEGOB, *Boletín Mensual de Estadísticas Migratorias Mujeres y Hombres*, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. Disponibles en: https://portales.segob.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/Boletin_MyH

Fuente: UPMRIP, SEGOB, con base en información registrada en las estancias y estaciones migratorias del INM. Del año 2023, se tomaron los datos hasta el mes de noviembre. En las sumas totales se consideran todas las nacionalidades. Fecha de consulta: 28 de noviembre de 2023.



NOTA: No se desglosan datos de las personas integrantes de la comunidad LGBTTIQ+ ya que en ocasiones éstas no tienen la voluntad de manifestar a las autoridades su preferencia sexual o identidad de género, sin embargo, esta CNDH ha advertido que este es un factor por el cual las personas en muchas ocasiones se ven obligadas a salir de su país de origen.



Fuente: UPMRIP, SEGOB, con base en información registrada en las estancias y estaciones migratorias del INM.

Fuente: UPMRIP, SEGOB, con base en información registrada en las estancias y estaciones migratorias del INM. Hasta el mes de noviembre de 2023.

El mayor número de personas en situación de migración son hombres, la migración de mujeres también ha ido en aumento.

De acuerdo con la UPMRIP, hasta el mes de noviembre de 2023, **486,424** personas fueron presentadas y **200,308** canalizadas, sumando un total de **686,732**, una cantidad sin precedente.

Las entidades federativas con mayor número de eventos son Chiapas. Tabasco y Veracruz, en el sur del país y, en el norte, Baja California, Coahuila, Sonora y Chihuahua, con un descenso en el estado de Tamaulipas.²¹

Eventos de personas extranjeras presentadas ante la autoridad migratoria, según entidad federativa, municipio de detención y sexo

Entidad Federativa	2019		2020		2021		2022		2023	
	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H
Aguascalientes	103	191	25	91	331	603	147	397	107	282
Baja California	470	2,090	413	1,512	14,798	16,286	17,808	9,450	2,966	12,248
Baja California Sur	8	22	2	12	43	54	46	85	66	264
Campeche	164	373	23	62	47	147	571	756	536	1,519
Chiapas	27,464	52,374	6,435	22,063	21,596	55,165	46,096	106,352	28,641	92,019
Chihuahua	1,646	2,581	341	1,750	3,953	6,152	4,244	9,784	1,840	6,547
Ciudad de México	812	2,134	178	559	1,341	3,478	1,842	3,871	1,156	4,486
Coahuila	2,098	5,574	699	4,610	4,105	13,305	10,054	23,760	5,093	10,757
Colima	1	21	-	9	-	7	1	4	1	16
Durango	190	305	45	158	271	1,016	501	1,095	285	894
Estado de México	532	1,104	77	288	867	1,859	1,456	3,892	1,162	4,456
Guanajuato	26	389	8	84	105	811	117	769	33	158

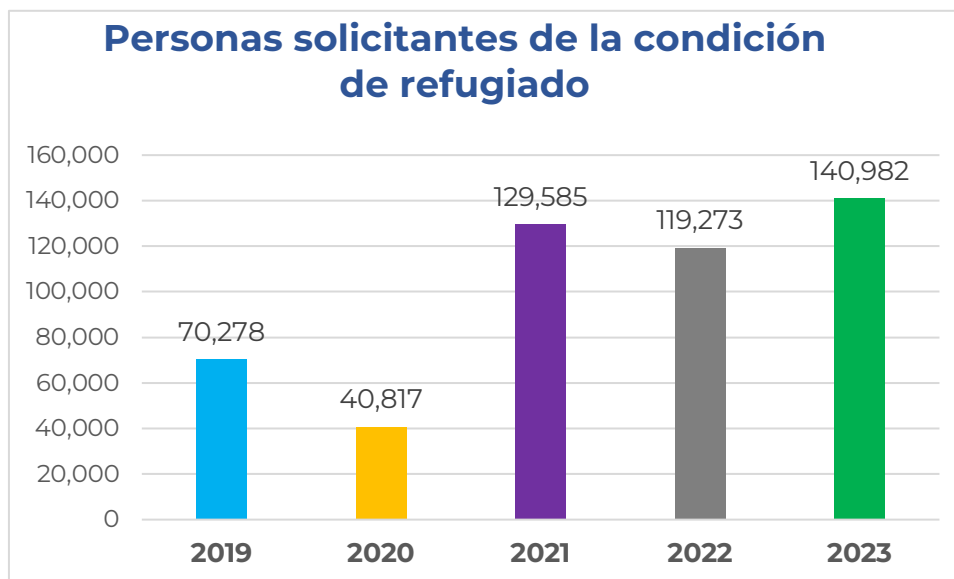
²¹ UPMRIP, SEGOB, *Boletín Mensual de Estadísticas Migratorias 2023*, Disponible en: https://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/Estadisticas/Boletines_Estadisticos/2023/Boletin_2023.pdf

Guerrero	14	37	-	22	92	286	108	214	225	896
Hidalgo	181	602	42	336	491	1,606	296	1,629	189	682
Jalisco	78	351	19	122	97	335	418	1,259	174	1,262
Michoacán	64	152	-	11	20	70	62	119	50	159
Morelos	21	100	10	24	11	45	15	55	7	32
Nayarit	65	180	11	53	78	286	81	250	19	145
Nuevo León	2,644	4,183	700	2,626	6,047	8,863	6,401	11,309	1,991	6,121
Oaxaca	3,367	5,059	510	2,058	1,883	6,211	2,679	8,294	889	3,880
Puebla	957	1,847	156	746	1,431	3,563	2,097	4,620	517	2,400
Querétaro	149	551	32	295	445	1,321	330	1,656	217	904
Quintana Roo	339	545	56	208	551	1,069	634	1,296	445	1,661
San Luis Potosí	790	2,207	272	977	2,733	5,255	1,919	4,075	750	2,048
Sinaloa	288	522	213	1,015	337	1,072	525	1,298	40	292
Sonora	1,086	3,261	966	3,377	3,964	10,211	6,986	16,129	3,941	15,497
Tabasco	5,894	10,923	1,083	5,077	17,745	27,492	12,886	33,956	49,204	166,185
Tamaulipas	3,754	6,651	4,372	11,792	8,527	16,567	6,116	11,903	2,047	4,433
Tlaxcala	121	525	27	199	1,607	7,458	746	2,816	691	4,580
Veracruz	7,326	15,304	764	3,801	6,863	15,231	9,395	25,909	6,824	29,841
Yucatán	122	215	95	126	186	334	261	581	195	620
Zacatecas	631	1,162	145	596	902	2,067	582	1,660	154	685
TOTAL GENERAL	61,405	121,535	17,719	64,660	40,517	144,802	135,420	305,989	75,260	278,669
	182,940		82,379		185,319		314,639		486,424	

Fuente: Elaboración propia conforme a la información obtenida por la UPMRIP al mes de noviembre de 2023.

Por otra parte, el Estado mexicano se encuentra entre los países con el mayor número de registros individuales de nuevas personas solicitantes de la condición de refugiado, lo que en los últimos cinco años ha ido en aumento.

Fuente: COMAR. Información a diciembre de 2023.



En 2020, las solicitudes del reconocimiento de la condición de refugiado ascendían a 40,817, no obstante, aumentó en 2021, año en el que se alcanzó un número récord de 129,585, mientras que para el año 2023 se rompe el récord y resultó el año con la mayor cantidad de estas solicitudes con el total de 140,982.²²

Las tres principales nacionalidades de las personas solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado (2022-2023) son: Haití, Honduras y Cuba. El número de solicitantes de origen cubano y venezolano en 2022 se duplicó respecto a 2021, mientras que las solicitudes de personas nicaragüenses en 2022 triplicaron la del año anterior.²³

²² COMAR, *La COMAR en números*, diciembre 2023. Disponible en: <https://www.gob.mx/comar/articulos/la-comar-en-numeros-355058?idiom=es>

²³ ACNUR, *Caminando hacia la integración*. 2022. *Principales Resultados ACNUR México*, 2023, pp. 6-7. Disponible en: <https://help.unhcr.org/mexico/2021/10/28/conoce-el-programa-de-integracion-para-personas-refugiadas-y-sus-familias/>

En 2023, las Delegaciones de la COMAR que recibieron el mayor número de solicitudes de la condición de refugiado fueron Tapachula con 77,450 y la Ciudad de México atendiendo a 30,872 personas.²⁴

Solicitantes de la Condición de Refugiado por nacionalidad 2021-2023					
2021		2022		2023	
Haití	50,891	Honduras	31,483	Haití	44,239
Honduras	36,009	Cuba	18,188	Honduras	41,935
Cuba	8,237	Haití	17,220	Cuba	18,386
Chile	6,881	Venezuela	14,773	El Salvador	6,117
Venezuela	6,111	Nicaragua	9,034	Guatemala	6,111
El Salvador	5,932	El Salvador	7,880	Venezuela	5,517
Guatemala	4,108	Guatemala	5,300	Brasil	3,678
Brasil	3,790	Brasil	2,611	Chile	3,489
Nicaragua	2,894	Colombia	2,470	Colombia	2,566
Colombia	1,236	Rep. Dominicana	1,424	Afganistán	1,744
Otros países	3,496	Otros países	8,890	Otros países	7,200
TOTAL	129,585	119,273		140,982	

Fuente: COMAR, diciembre 2023.

Por otra parte, ACNUR ha colaborado con el gobierno de México en materia de refugio, a través del *Programa de Integración para personas refugiadas y sus familias* se brinda apoyo a las personas refugiadas y beneficiarias de protección complementaria para lograr su independencia

²⁴ COMAR, *La COMAR en números*, op. cit.

y plena incorporación a la sociedad.²⁵ En 2022, 12,796 personas refugiadas recibieron asistencia para lograr su reubicación e integración en el país.²⁶

Cabe señalar que derivado de la pandemia por COVID-19 y la implementación del Título 42 en Estados Unidos, entre marzo de 2020 y diciembre de 2022 fueron expulsadas de EUA a México y otros países, más de 2.5 millones de personas solicitantes de refugio. Ante estas acciones, ambos gobiernos anunciaron que México recibiría a personas de nacionalidad venezolana que fueran expulsadas por el gobierno estadounidense conforme lo establecía el Título 42.

Estas acciones generaron diversas consecuencias, entre ellas, que los albergues de la frontera norte del territorio mexicano llegaran a exceder su capacidad máxima, las personas que más se encontraban alojadas en estos albergues eran de nacionalidad venezolana, así como NNA no acompañados,²⁷ por tener la expectativa de cruzar la frontera de EUA para solicitar permiso humanitario '*parole*' asilo a través de la aplicación CBP One.

El COLEF ha sugerido la categoría de la "*era del atrapamiento migratorio*"²⁸, ante la extrema dificultad (costos y riesgos) de migrar de manera irregular a los EUA y la imposibilidad de obtener una visa de trabajo, se recurre crecientemente a la solicitud de asilo; debido a que la política relativa al asilo debe ser conforme a los acuerdos internacionales, es en la forma en la que se gestionan las solicitudes donde se aplican los

²⁵ ACNUR, *Conoce el Programa de Integración para personas refugiadas y sus familias*, 28 de octubre de 2021. Disponible en: <https://help.unhcr.org/mexico/2021/10/28/conoce-el-programa-de-integracion-para-personas-refugiadas-y-sus-familias/> En el mismo sentido, cfr. https://help.unhcr.org/mexico/wp-content/uploads/sites/22/2022/11/221130_Folleto-PIL-22.pdf

²⁶ ACNUR, *Caminando hacia la integración*. 2022, *op. cit.*, p. 10.

²⁷ *Ibidem*, pp. 11-12.

²⁸ Curso Conceptos Básicos sobre Migración – El Colegio de la Frontera Norte, sesión impartida por la Dra. Olga Odgers Ortiz a personal de la CNDH, el 15 de agosto de 2023.

criterios (implícitos) de los modelos migratorios (por ejemplo, Ucrania y Haití); externalización de las fronteras y el alargamiento en los tiempos de espera como estrategias (poco exitosas de disuasión).

Cualquier reforma legislativa, política migratoria o programa especial, debe considerar la vecindad con EUA, su agenda y sus intereses, todo ello repercute directamente a México, al generar falsas expectativas de las personas que pretenden migrar al país vecino.

II.3. Marco normativo nacional en materia migratoria

Para referir a las normas que regulan las estaciones migratorias es obligado ocuparse de aquellas que se refieren a la admisión de personas extranjeras en el territorio nacional y el supuesto del internamiento irregular de éstas.²⁹ La Ley de Migración publicada el 25 de mayo de 2011 buscó fortalecer la protección de los derechos y la seguridad de las personas migrantes, reconociéndolos como sujetos de derechos; simplificar y ordenar los procedimientos para atender la elevada movilidad internacional; proporcionar integralidad y coherencia a la política y la gestión migratoria en México como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes; propiciar una mayor contribución de la autoridad migratoria a la seguridad nacional, pública y fronteriza; y actualizar y armonizar el marco normativo migratorio, con los instrumentos jurídicos internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano.³⁰

²⁹ En México, el alojamiento de personas en instalaciones migratorias no fue una práctica común sino hasta la promulgación de la Ley General de Población y sus respectivos Reglamentos. Cfr. CNDH, *Informe Especial Situación de las Estaciones Migratorias en México, hacia un Nuevo Modelo Alternativo a la Detención*, op. cit., pp. 17-28.

³⁰ Exposición de Motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Migración y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Población, de la Ley Aduanera, de la Ley Federal de Derechos, del Código Penal Federal, del Código Federal de procedimientos penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia organizada, de la Ley de la Policía Federal, de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, de la Ley de Inversión Extranjera, de la Ley General de Turismo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)

La reforma constitucional en materia de derechos humanos de 6 de junio de 2011 es un nuevo paradigma en materia de defensa, protección y garantía de los derechos humanos en México, reconocen los principios pro persona, así de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.³¹

Y de conformidad con el primer párrafo del artículo 1º de la CPEUM todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos por la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

El artículo 11 constitucional consagra el derecho para entrar y salir del país; viajar por el territorio nacional, sin embargo, su ejercicio se sujeta a las formalidades establecidas en la legislación de la materia y, por consiguiente, a las facultades de la autoridad judicial y administrativa, esta última respecto a las limitaciones impuestas en la legislación migratoria y la sanitaria, lo que se traduce en la decisión de permitir o no el ingreso de personas al país.³² Por su parte, el artículo 33 constitucional, precisa que las personas extranjeras gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución.

El derecho a la seguridad jurídica y legalidad garantizado en los artículos 14 y 16 prevén el cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento, la autoridad competente y la fundamentación y motivación de la causa legal del procedimiento, constituye un límite a la actividad estatal y se refiere al “conjunto de requisitos que deben

y de la Ley de Comercio Exterior. Disponible en: <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?q=3vFL7VPngfU5ARx3YZNTY6NoIBbydkBmV3tB+3ng/NnfKEvoLw0c+pl/IWR5ky8e+LHx3lnE/z/SeVSG4WR/hg==>

³¹ Artículo 1º, párrafos 2 y 3.

³² Del mismo modo, a partir de la reforma de junio 2011, se incorporó el derecho al asilo.

observarse en las instancias procesales a efecto de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto [...] del Estado que pueda afectarlo.”³³

II.3.1. Ley de Migración y su Reglamento

Entre 2009 y 2011 se impulsó la promulgación de una ley específica sobre migración, dando pie al surgimiento de la actual Ley de Migración que se tradujo en la nueva política migratoria del país en la que obliga al Estado mexicano a garantizar a las personas extranjeras el ejercicio de sus derechos humanos.

Se reconoce el derecho a la seguridad personal y jurídica de las personas extranjeras con independencia de su situación migratoria, y que todas aquéllas en situación migratoria irregular tienen el derecho a ser tratados sin discriminación alguna y con el debido respeto a sus derechos humanos.³⁴

Tanto en la Ley de Migración como en su Reglamento, se regula el Procedimiento Administrativo Migratorio (PAM) que consiste en una serie de actuaciones destinadas a resolver la situación migratoria de una persona extranjera en el territorio nacional. Este procedimiento se lleva ante una autoridad administrativa migratoria -el INM- en el que previo a las formalidades del procedimiento, se resuelve si la persona tendrá que

³³ CrIDH, Caso Fermín Ramírez Vs. Guatemala, Sentencia de 20 de junio de 2005. Serie C No. 126. Voto razonado del juez Sergio García Ramírez en la Sentencia sobre el Caso Fermín Ramírez vs. Guatemala, del 18 de junio de 2005, pr. 10. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/votos/vsc_garcia_126_esp.doc
Texto citado en la Recomendación 100/2023, pr. 33 y en otras más, respecto a la fundamentación y motivación sobre los alojamientos de personas extranjeras en situación irregular.

³⁴ Artículo 66.

abandonar el país, si puede quedarse y en qué situación podrá permanecer.³⁵

El PAM consta de las siguientes etapas:

a) Control migratorio³⁶

- Revisión de la documentación de las personas que pretenden ingresar o salir del país en los lugares destinados al tránsito internacional (aeropuertos, puertos marítimos y fronteras terrestres autorizadas).
- La persona extranjera debe mostrar:
 - 1) Pasaporte o documento de identidad y viaje;
 - 2) Cuando así se requiera, visa, válidamente expedida y en vigor, o
 - 3) Tarjeta de residencia o autorización de la condición de la estancia, así como información y datos personales que le sean solicitados.

Para ingresar de manera regular, la persona extranjera debe contar con los requisitos para la condición de estancia que desea adquirir (intención de residencia, actividad que desarrollará, o criterios humanitarios o de solidaridad internacional).

Si la persona cumple con los requisitos, se permite el ingreso al país, en caso contrario, la autoridad migratoria determina su rechazo.

b) Revisión y Verificación migratoria

- La verificación migratoria³⁷ se refiere a las visitas que realiza la autoridad migratoria a los lugares o zonas determinadas para comprobar la regularidad de la situación migratoria. Los supuestos para llevar a cabo una verificación son:

³⁵ Véase el Título Sexto de la Ley de Migración (arts. 77 al 137).

³⁶ Artículos 81-91.

³⁷ Arts. 92-96.

- 1) Verificar datos proporcionados en trámites migratorios;
 - 2) Cuando expira la vigencia del documento que acredita la estancia; y
 - 3) Para la obtención de elementos necesarios para la aplicación de las disposiciones migratorias.
- La revisión migratoria³⁸ consiste en comprobar la situación migratoria de las personas extranjeras, además de los lugares destinados al tránsito internacional de personas, dentro del territorio nacional, por ejemplo, en las carreteras o terminales de autobuses.³⁹

c) Presentación y alojamiento

- Se trata de la medida que dicta el INM mediante la cual se acuerda el “alojamiento” temporal de una persona extranjera que no ha acreditado su situación migratoria para la regularización de su estancia o la asistencia para el retorno.⁴⁰ El término “alojamiento” es empleado por la Ley de Migración para referirse a la detención.
- Se pone a la persona a disposición ante el INM. El acuerdo de presentación debe elaborarse en un plazo máximo de 24 horas

³⁸ Arts. 97-98.

³⁹ No obstante, en la tesis de jurisprudencia 118/2023 adoptada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) al resolver el Amparo en revisión 275/2019 determinó la inconstitucionalidad de los artículos 97 y 98 de la Ley de Migración, al considerar que las revisiones en cualquier momento y en zonas diferentes a las de ingreso y salida del país se limita el derecho de libre circulación y tránsito dentro del territorio nacional, ya que su amplitud y generalidad posibilita que se genere una discriminación indirecta por perfilamiento racial (personas indígenas o afrodescendientes). SCJN, FACULTAD DE REVISIÓN MIGRATORIA DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL. ES INCONSTITUCIONAL CUANDO LA AMPLITUD Y GENERALIDAD CON LA QUE SE REGULA TENGA POTENCIAL DE GENERAR UNA DISCRIMINACIÓN INDIRECTA EN PERJUICIO DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, Tesis 1a./J. 118/2023 (11a.), Primera Sala, *Semanario Judicial de la Federación*, Undécima Época, 08 de septiembre de 2023. Registro digital: 2027185.

⁴⁰ Ley de Migración, art. 3, fr. XXIV.

siguientes a la puesta de disposición.⁴¹ A partir de este momento, la persona puede solicitar el beneficio del retorno asistido o el oficio de salida para su regularización.

- La Ley de Migración prevé como alternativa de alojamiento, que la persona extranjera pueda ser entregada en custodia a la representación diplomática del país del que sea nacional o a la persona moral o institución de reconocida solvencia cuyo objeto esté vinculado con la protección a los derechos humanos, con la obligación del extranjero de permanecer en un domicilio ubicado en la circunscripción territorial en donde se encuentre la estación migratoria, con la finalidad de dar seguimiento al PAM.⁴²
- Se abre un expediente administrativo de toda persona extranjera presentada en una estación migratoria o estancia provisional. En éste se deja constancia de todas las diligencias que se lleven a cabo para la resolución de su situación migratoria.
- De acuerdo con el artículo 111 de la Ley de Migración el plazo para resolver la situación migratoria de las personas extranjeras presentadas no debía rebasar los 15 días hábiles,⁴³ con las excepciones determinadas por la propia Ley, en esos casos el plazo podría exceder de los 60 días hábiles lo que en muchas ocasiones era indefinido (cuando se trataba de una persona que solicita refugio o algún recurso judicial, como el juicio de amparo).⁴⁴

⁴¹ Art. 100.

⁴² Art. 101.

⁴³ Recientemente declarado como inconstitucional. SCJN, DETENCIONES ADMINISTRATIVAS MIGRATORIAS. EL ARTÍCULO 111 DE LA LEY DE MIGRACIÓN, EN LAS PORCIONES NORMATIVAS "QUINCE DÍAS HÁBILES" Y "SESENTA DÍAS HÁBILES", ES INCONSTITUCIONAL Tesis 1a./J. 111/2023 (11a.) Primera Sala, *Semanario Judicial de la Federación*, Undécima Época. 8 de septiembre de 2023. Registro digital: 2027177.

⁴⁴ La autoridad migratoria queda obligada a notificar el alojamiento por escrito fundando y motivando las causas por las cuales se alarga la estancia, dicha notificación se debe

- El INM podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesarios,⁴⁵ y deberá informar a la persona migrante de los hechos que se le imputan, ante dos testigos, así como informarle de su derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, y a ser asistida por su representante o persona de confianza, lo que se hace constar en un acta administrativa.⁴⁶
- Si la persona migrante manifiesta su deseo de solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado, se recabará la solicitud por escrito y la autoridad migratoria debe notificar a la COMAR, en un término máximo de 72 horas, contados a partir de que se tenga conocimiento de la solicitud.⁴⁷
- La autoridad migratoria brindará las facilidades si la persona alojada desea denunciar ante la autoridad competente si durante su permanencia o tránsito por el territorio nacional ha sido víctima o testigo de algún delito.⁴⁸
- Si la persona así lo desea, el INM notificará de su presentación a la representación consular de su nacionalidad y facilitará los medios de comunicación inmediata entre las personas migrantes y sus representantes consulares.⁴⁹

En lo que toca a las estaciones migratorias, la Ley de Migración las define como las instalaciones físicas que establece el INM para alojar temporalmente a las personas extranjeras que no acrediten su situación

realizar dentro de los 3 días hábiles siguientes contados a partir del día hábil siguiente a que venza dicho término. Transcurrido el plazo, el INM otorgará la condición de estancia de visitante con permiso para recibir alguna remuneración en el país, mientras subsista el supuesto por el que se les otorgó esa condición.

⁴⁵ Artículo 79.

⁴⁶ Reglamento de la Ley de Migración, arts. 226, fr. VII y 232, fr. I.

⁴⁷ Artículo 228, párrafo 4 del Reglamento.

⁴⁸ Art. 226, fr. XIII.

⁴⁹ Fracción V del artículo 226.

migratoria regular, en tanto se resuelve su situación migratoria.⁵⁰ Y las estancias provisionales son definidas por el Reglamento de la Ley como las instalaciones físicas que el INM establece o habilita para alojar de manera provisional a las personas extranjeras que no acrediten su situación migratoria regular, hasta en tanto sean trasladados a una estación migratoria o sea resuelta su situación migratoria.⁵¹

Asimismo, se establecen los requisitos que deberán cumplir “al menos” las estaciones migratorias:⁵²

- Prestar servicios de asistencia médica, psicológica y jurídica;
- Atender los requerimientos alimenticios;
- Separar lugares para hombres, mujeres y familias;
- Preservar la unidad familiar;
- Garantizar el respeto de los derechos humanos de la persona extranjera;
- Mantener instalaciones adecuadas evitando el hacinamiento;
- Contar con espacios de recreación deportiva y cultural; y
- Permitir el acceso de representantes legales, o persona de su confianza y la asistencia consular.

También resulta importante señalar que tanto la Ley de Migración y como su Reglamento reconocen los derechos que tienen las personas

⁵⁰ Ley de Migración, art. 3, fr. XI.

⁵¹ Art. 3, fr. XI del Reglamento.

⁵² Art. 107. Derivado de la Recomendación 68/2016 de la CNDH, el INM desarrolló un Protocolo de actuación para prevenir la sobrepoblación en estaciones migratorias, a través de éste se establecieron mecanismos administrativos extraordinarios para los casos en que las estaciones migratorias reciban un número de personas migrantes en situación irregular superior al 80% de la capacidad total de alojamiento prevista para cada una de esas instalaciones.

presentadas al ingresar a la estación migratoria, son los siguientes, a saber:⁵³

- Conocer la ubicación de la estación migratoria en la que se encuentra alojado, de las reglas aplicables y los servicios a los que tendrá derecho;
- Conocer su situación migratoria y el motivo de su presentación;
- Ser informado del motivo de su ingreso a la estación migratoria; del procedimiento migratorio; de su derecho a solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado o la determinación de apátrida; del derecho a regularizar su estancia o, en su caso, la posibilidad de solicitar voluntariamente el retorno asistido a su país de origen; así como interponer un recurso efectivo contra las resoluciones del INM;
- Notificar a la representación consular de su presentación si opta por ello. En caso de que desee recibir protección de su representación consular, facilitar los medios para comunicarse con ésta lo antes posible;
- Recibir por escrito sus derechos y obligaciones, así como las instancias donde puede presentar sus denuncias y quejas;
- Que el procedimiento sea sustanciado por autoridad competente y el derecho a recibir asesoría legal, ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, así como tener acceso a las constancias del expediente administrativo migratorio;
- Que el acta administrativa que levante la autoridad migratoria sobre los hechos que se le imputan se realice en presencia de dos testigos

⁵³ Artículos 109 y 226 respectivamente.

y que en ella se señalen sus derechos. Asimismo, los datos generales de la persona extranjera, la ruta seguida desde su país de origen hasta el ingreso al territorio nacional, los medios de transporte utilizados, información respecto a los medios utilizados para internarse al territorio nacional, así como el destino que pretendía alcanzar;

- Notificar por escrito sobre la estación migratoria o la estancia provisional a la que será trasladada y los motivos para ello, constancia que deberá ser integrada a su expediente;
- Contar con un traductor o intérprete para facilitar la comunicación;
- Comunicación telefónica con la persona que solicite en el momento en que sea puesta a disposición de la autoridad migratoria;
- En caso de desear recibir la protección del Estado mexicano mediante el reconocimiento de la condición de refugiado se actuará conforme a lo dispuesto por la legislación de la materia;
- Recibir durante su estancia un espacio digno, tres alimentos al día, cobija, enseres básicos para su aseo personal;
- Recibir atención médica,⁵⁴ psicológica, así como asesoría legal, al ingreso y durante su alojamiento.
- El alojado podrá designar o revocar a su representante legal o persona de su confianza en cualquier momento;
- Ser visitadas por sus cónyuge, concubina o concubinario o figura equivalente, familiares, representante legal, representante consular, autoridades competentes, representantes de organismos no

⁵⁴ La asistencia médica que se proporcione es gratuita, y puede ser otorgada por el propio el INM o por otras instituciones.

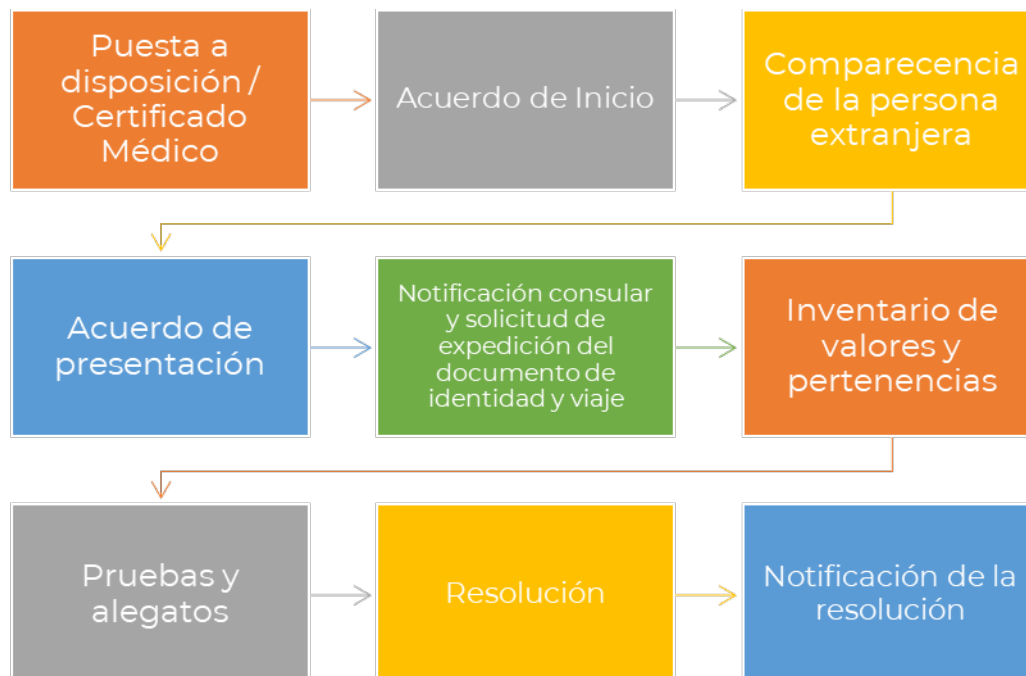
gubernamentales y ministros de culto acreditados, siempre que lo autorice expresamente;

- Participar en actividades recreativas, educativas y culturales que se organicen dentro de las instalaciones;
- No ser discriminadas por las autoridades;
- Que se realice un inventario de sus pertenencias, a su depósito y resguardo en el área establecida para ello, y que le sean devueltas a su salida;
- Cuando sean víctimas o testigos de la comisión de cualquier acto ilícito, deben ser orientadas para elaborar la denuncia correspondiente;⁵⁵
- Recibir un trato digno y humano durante toda su estancia en la Estación Migratoria;
- Depositar sus quejas o sugerencias en buzones que sean accesibles, visibles y que cuenten con bolígrafo y con los formatos correspondientes.

⁵⁵ El 7 de junio de 2011 se publicó en el DOF la circular mediante la cual se instruye el procedimiento que debe seguir el INM para la detección, identificación y atención de extranjeros víctimas de delito.

Etapas del PAM

Fuente: INM



Procedimiento de ingreso en estaciones migratorias y estancias provisionales

Recepción

- El Agente Federal de Migración (AFM) verifica el número de personas migrantes arribada, corrobora su presencia física y revisa el documento con el que fueron puestos a disposición.
- El AFM informa a las personas migrantes sobre su ingreso y el PAM a llevar a cabo.

Revisión Corporal y Registro Preventivo

- El AFM realiza la revisión corporal y registro preventivo a la persona migrante con la finalidad de resguardar su seguridad.

Inventario de valores y pertenencias

- El AFM informa a la persona migrante qué objetos son permitidos ingresar a la estación o estancia.
- El AFM registra información de cada persona migrante en el Formato Inventario de Valores y Pertenencias.
- El AFM recibe las pertenencias de las personas migrantes y coloca identificador.

Certificado Médico

- El personal médico solicita a las personas migrantes sus datos generales y los registra en el certificado médico.
- El personal médico realiza exploración e historia médica de la persona migrante para emitir su diagnóstico.
- El personal médico emite certificado médico de la persona migrante.

Filiación

- El AFM realiza entrevista a la persona migrante para requisar ficha de datos

Registro en el Sistema de Control de Aseguramiento y Traslados en Estaciones Migratorias SICATEM

- El AFM registra en Libro de Gobierno y SICATEM los datos obtenidos de la persona migrante

Derechos y obligaciones

- El AFM da a conocer a la persona migrante sus derechos y obligaciones
- El AFM entrega formato de Derechos y Obligaciones, solicitando la firma de recibido de la persona migrante

El PAM concluye por regularización migratoria en los siguientes supuestos:⁵⁶ cuando las personas extranjeras carezcan de la documentación necesaria para acreditar su situación migratoria regular; la documentación con la que acrediten su situación migratoria se encuentre vencida o; cuando hayan dejado de satisfacer los requisitos en virtud de los cuales se les otorgó determinada condición de estancia. El trámite puede presentarse en oficinas de atención del INM o en la estación migratoria cuando la persona esté sujeta a un PAM.⁵⁷ Los supuestos en que procede la regularización son: a) Por razones humanitarias; b) por unidad familiar; c) por tener documento vencido o realizar actividades no autorizadas; o d) por haber alcanzado el plazo máximo de alojamiento en la estación migratoria.⁵⁸ El INM tiene un plazo de 30 días naturales contados a partir del ingreso del trámite para resolver la solicitud de regularización migratoria.⁵⁹ Si se autoriza la regularización migratoria, el Instituto expedirá un oficio de salida para regularización.⁶⁰ Con este documento la persona migrante debe presentarse a una Oficina de trámites del INM para la expedición de la tarjeta de visitante o residente correspondiente.⁶¹

El PAM también puede concluir por retorno asistido,⁶² beneficio que puede ser solicitado por la persona migrante cuando su situación migratoria sea irregular y no exista restricción legal para que abandone el país.⁶³ En este procedimiento se debe preservar la unidad familiar, por lo que se procurará que los integrantes de la misma familia viajen juntos.⁶⁴ Está sujeto a la

⁵⁶ Ley de Migración, art. 132.

⁵⁷ Ley de Migración, arts. 136, 240 y 241 de su Reglamento, y 48 de los Lineamientos para Trámites y Procedimientos Migratorios (LTPM)

⁵⁸ Ley de Migración, arts. 132 a 134 y 49 de los LTPM.

⁵⁹ Ley de Migración, art. 136.

⁶⁰ LTPM, art. 48, fr. IV.

⁶¹ LTPM, art. 53.

⁶² Es el procedimiento por el que el INM hace que una persona abandone el país y la remite a su país de origen o residencia habitual (Ley de Migración, art. 3, fr. XXIV).

⁶³ Ley de Migración, art. 118.

⁶⁴ Ley de Migración, art. 120.

existencia de un convenio entre el Estado mexicano y el de origen de la persona migrante, particularmente es con los Estados centroamericanos; sin embargo, en la práctica es preocupante que en ocasiones se realice sin hacer una evaluación adecuada de las necesidades de las personas y se les obliga a firmar su retorno asistido.

Por otra parte, la deportación es la medida dictada por el INM mediante la cual se ordena la salida del territorio nacional de una persona extranjera (sanción) y se determina el periodo durante el cual no podrá reingresar al país.⁶⁵ Una persona extranjera puede ser deportada en los siguientes supuestos: a) se haya internado al país sin la documentación requerida o por un lugar no autorizado para el tránsito internacional de personas; b) cuando habiendo sido deportada, se interne nuevamente al territorio nacional sin haber obtenido el Acuerdo de readmisión, aún y cuando haya obtenido una condición de estancia; c) se ostente como mexicana ante el INM sin serlo; d) cuando derivado de sus antecedentes en México o en el extranjero se comprometa la seguridad nacional o la seguridad pública; e) proporcione información falsa o exhiba ante el INM documentación apócrifa, alterada o legítima, pero que haya sido obtenida de manera fraudulenta; y f) cuando haya incumplido con una orden de salida de territorio nacional expedida por el INM.⁶⁶ El INM determina un periodo en el que se impedirá el reingreso a México de la persona migrante, que puede ser de un año hasta de manera definitiva.⁶⁷

Por otra parte, resulta relevante hacer referencia a la reforma del 11 de noviembre de 2020 a la Ley de Migración y a la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia infancia migrante, con ella se buscó armonizar ambos ordenamientos con la Ley General de

⁶⁵ Ley de Migración, art. 143.

⁶⁶ Ley de Migración, art. 144.

⁶⁷ Reglamento de la Ley de Migración, art. 244.

Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.⁶⁸ A través de ésta se incluye en la Ley de Migración el concepto de niña, niño o adolescente (NNA) no acompañado; se garantizan los derechos y principios establecidos por la Ley General y su Reglamento, incluyendo el más importante el que dispone que en ningún caso, el INM presentará ni alojará a NNA migrantes en estaciones migratorias ni en lugares habilitados para ello. Asimismo, se adiciona que se evitará la presentación de personas adultas bajo cuyo cuidado estén NNA migrantes atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.⁶⁹ En ningún caso el INM podrá devolver, expulsar, deportar, retornar, rechazar en frontera o no admitir a una NNA sin que antes se valore si su vida, libertad o seguridad se encuentra en peligro.

No obstante, este Organismo Nacional se ha pronunciado respecto a las condiciones del Área de Canalización de familias y NNA migrantes no acompañados, destinada por el INM y ubicada a un lado de la estación migratoria de Acayucan, Veracruz, en donde se observó que las condiciones del lugar no eran adecuadas, lo que derivó a la Recomendación 65/2023.

II.3.2. Normas para el funcionamiento de las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración

De manera complementaria y acorde con la Ley de Migración y su Reglamento se emitieron las Normas para el Funcionamiento de las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración, vigentes (Normas para el Funcionamiento),⁷⁰ que conforman el

⁶⁸ DOF de 4 de diciembre de 2014, última reforma de 26 de mayo de 2023.

⁶⁹ Ley de Migración, art. 99 párrafos 3 y 4.

⁷⁰ Acuerdo publicado en el DOF el 8 de noviembre de 2012.

Sus antecedentes se publicaron el 26 de noviembre de 2001 y el 7 de octubre de 2009, aún con fundamento en la Ley General de Población.

marco normativo que regula la presentación y alojamiento de personas extranjeras en situación irregular en estaciones migratorias y estancias provisionales.

En ellas se define a las estaciones migratorias y estancias provisionales, en el caso de las primeras se establece el plazo máximo de alojamiento -15 días- mientras que las segundas son clasificadas por la temporalidad de la estancia en A y B.



Dentro de este documento se encuentran asentados los horarios de actividades, la seguridad y control en las instalaciones; del procedimiento; derechos y obligaciones de las personas alojadas; la atención médica y psicológica; del ingreso a las estaciones migratorias o estancias provisionales; las medidas preventivas; de la distribución en las estaciones migratorias; y del personal del INM.

Lineamientos para trámites y procedimientos migratorios (LTPM)⁷¹

Se publicaron junto con las Normas para el Funcionamiento de las Estaciones Migratorias y tienen por objeto dar a conocer los requisitos,

⁷¹ DOF de 8 de noviembre de 2012, última reforma de 30 de diciembre de 2019.

procedimientos y criterios aplicables para la atención y resolución de diversos trámites y servicios migratorios.

Acuerdo por el que se delegan atribuciones para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley de Migración y su Reglamento a los servidores públicos adscritos a las Delegaciones Federales del Instituto Nacional de Migración⁷²

Se emite este Acuerdo toda vez que se requería delegación de facultades en las personas servidoras públicas adscritas a las delegaciones y subdelegaciones federales, así como delegaciones y subdelegaciones locales del INM, para el ejercicio de las facultades de decisión y ejecución en asuntos migratorios y para llevar a cabo una actuación rápida, eficaz y flexible en la atención de trámites migratorios.

Sin embargo, en la delegación de atribuciones establecida por dicho Acuerdo no se toma en cuenta a los AFM. En este sentido, este Organismo Nacional ha evidenciado que los Agentes efectúan diligencias de control migratorio a través de la revisión de la documentación de las personas en los filtros de revisión migratoria, sin contar con la atribución expresamente.⁷³ Por lo que es necesario que el Acuerdo sea actualizado a fin considerar, revisar y evaluar la pertinencia y procedencia para conferir facultades de revisión a los agentes migratorios quienes son el primer contacto con las personas extranjeras.

Lineamientos en materia de Protección a Migrantes del Instituto Nacional de Migración⁷⁴

Estos Lineamientos tienen por objeto establecer las acciones preventivas, de asistencia, de orientación e información; así como los procedimientos y programas para garantizar una debida atención y protección a las

⁷² DOF de 13 de noviembre de 2012.

⁷³ Recomendación 111/2023.

⁷⁴ Acuerdo publicado en el DOF de 29 de noviembre de 2012.

personas migrantes, especialmente aquellas que enfrentan situaciones de vulnerabilidad, con pleno respeto a sus derechos humanos e independientemente de su situación migratoria y nacionalidad.⁷⁵

De acuerdo con este instrumento, las personas migrantes en situación de vulnerabilidad son: NNA no acompañados; las mujeres migrantes; las personas migrantes pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ+; las víctimas de delito; con discapacidad; las adultas mayores o aquellas que puedan requerir una atención especial.⁷⁶ Durante el PAM, el personal del INM deberá identificar a través de una entrevista si la persona migrante se encuentra en alguna situación de vulnerabilidad, y al detectarla la canalizará de inmediato a las instituciones especializadas donde se les brinde la atención que requieran (arts. 8 y 9).

Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

La CNDH es un Organismo Público Autónomo que tiene por objeto fundamental la protección de los derechos humanos, además de llevar a cabo actividades de promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos cuyo fundamento constitucional se encuentra en el apartado B del artículo 102. Y, dentro de sus funciones está la de recabar quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o persona servidora pública, con excepción del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Para la atención de las personas migrantes, se instauró el Programa de Atención a Migrantes cuyo objeto es generar las acciones necesarias para asegurar y garantizar el ejercicio y el pleno respeto de los derechos fundamentales de todas las personas que se encuentran en contexto de

⁷⁵ Art. 1.

⁷⁶ Art. 3, fr. V.

migración, tanto personas extranjeras como nacionales, en situación migratoria regular o irregular a través de la investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos de las personas agraviadas son migrantes; visitas de supervisión en lugares de alta concentración de las personas en la migración; gestiones de atención inmediata que resuelven problemas en específico de manera inmediata; promoción difusión y divulgación de sus derechos humanos ante la sociedad y las diversas autoridades de los tres órdenes de gobierno.

Visitas de supervisión

Las visitas de supervisión de las estaciones y estancias migratorias se realizan en cumplimiento al objeto esencial de esta Comisión Nacional, que es la protección y observancia de los derechos humanos, amparado en el orden jurídico mexicano; lo anterior, al ser considerada la población en contexto de movilidad como un grupo en situación de vulnerabilidad y que a su vez se encuentra a disposición de una autoridad federal como lo es el INM.⁷⁷

Durante las visitas, se verifican las instalaciones de las estaciones migratorias y estancias provisionales, observando que sean espacios funcionales, dignos y sin hacinamiento; además, se llevan a cabo entrevistas con la población alojada con la finalidad de conocer sobre el respeto y garantía de sus derechos humanos, así como para identificar posibles vulneraciones a sus derechos, para lo cual, de ser el caso, inmediatamente se procede a realizar las gestiones sobre sus necesidades

⁷⁷ De conformidad con los artículos 1, 2, 3, y 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 107 y 112 de la Ley de Migración; además, de los numerales 198, 224 fracción VIII, 228 y 231 fracción VII del Reglamento de la Ley de Migración; así como el 32, fracción VIII del Acuerdo por el que se emiten las Normas para el Funcionamiento de las Estaciones Migratorias del Instituto Nacional de Migración.

inmediatas o, en su defecto, se recaban quejas por presuntas violaciones a derechos humanos.

Gestiones

El personal de esta Comisión Nacional tiene la facultad de realizar gestiones con el INM con la finalidad de tratar de resolver de forma inmediata las diversas quejas o problemáticas que se adviertan durante las visitas a las estaciones migratorias; lo anterior, a efecto de prevenir la consumación de violaciones a derechos humanos.⁷⁸ Las gestiones son documentadas por el personal de este Organismo Nacional y son anexadas a las actas circunstanciadas correspondientes.⁷⁹

Dentro de las principales gestiones que el personal de la CNDH ejerce se encuentran: que se brinde atención médica; realizar llamadas telefónicas; dietas especiales a quienes lo requieran; proporcionar ropa y enseres de higiene personal; asistencia consular; que se brinde orientación jurídica e información sobre sus derechos, entre otras.

Por otra parte, están las gestiones de carácter jurídico con las autoridades competentes según sea el caso, como: que el INM brinde a las personas extranjeras alojadas, la información clara y completa sobre el estatus del trámite de sus PAM; para que, en caso de solicitar refugio en México, sea canalizado e informado a la COMAR para el trámite correspondiente y atendiendo, especialmente, al principio de no devolución; a las Fiscalías de Justicia para los casos en que se trate de presuntas víctimas de delito, sean acompañados para presentar su denuncia o habiendo presentado ésta, se les brinde la información clara y suficiente sobre el trámite de las mismas; al Instituto Federal de la Defensoría Pública cuando requieran

⁷⁸ Con fundamento en los artículos 4 y 34 de la Ley de la CNDH,

⁷⁹ Reglamento Interno de la CNDH, art. 111

representación jurídica y al Sistema DIF en caso de NNA acompañados y no acompañados.

Quejas

Con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 6 fracciones I, II y III, 24, 25, 39 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9, 80, 94, 95, 96, 97, 101 y 112 del Reglamento Interno de la CNDH, este Organismo Nacional recaba quejas por presuntas violaciones de derechos humanos, entre otros sitios, en estaciones y estancias migratorias del INM.

En ese mismo sentido, el personal de la Comisión Nacional realiza las diligencias necesarias para la debida integración de los expedientes, por lo que, tratándose de quejas relacionadas con estancias y estaciones migratorias, se efectúan visitas a esos recintos migratorios con la finalidad de recabar las evidencias correspondientes, tales como, verificar las condiciones de infraestructura e higiene, el correcto funcionamiento de los servicios (sanitarios, médicos, de ventilación, de alimentos, etc.), entrevistar a las personas migrantes alojadas y corroborar la situación jurídica-migratoria.⁸⁰ En algunos casos, la CNDH puede iniciar quejas de oficio.⁸¹

Solicitud de medidas cautelares

La Comisión Nacional emite medidas precautorias o cautelares de carácter preventivo a las autoridades competentes, para los casos en los que se observe alguna situación que ponga en riesgo inminente a las personas, a fin de evitar la consumación irreparable de violaciones a los derechos humanos, o la producción de daños de difícil reparación a las personas

⁸⁰ De conformidad con lo establecido en los artículos 101 y 112 del Reglamento Interno de la CNDH.

⁸¹ De acuerdo con los artículos 6, fracción II, 24, fracción II de la Ley de la CNDH

afectadas, así como para solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que las justificaron.⁸²

En la presente gestión se han emitido 31 medidas cautelares vinculadas con estaciones migratorias y estancias provisionales, tres de las cuales se relacionan con expediente de queja.

MEDIDAS CAUTELARES RELACIONADAS CON LAS ESTACIONES Y ESTANCIAS MIGRATORIAS			
AÑO	DIRIGIDAS AL INM	DIRIGIDAS A OTRAS AUTORIDADES (COMAR, SNDIF, DIF LOCALES, SIPINA, SS Y FISCALIAS, ETC.)	TOTAL GLOBAL
16 de noviembre 2019	0	0	0
2020	6	2	8
2021	6	10	16
2022	2	1	3
2023	1	3	4
TOTAL	15	16	31

Conciliaciones

La CNDH procurará la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables cuando la naturaleza del asunto así lo permita. En estos casos, se presenta por escrito a la autoridad o a la persona servidora pública la propuesta de conciliación a fin de lograr una solución inmediata a la violación, teniendo un plazo de quince días para responder por escrito y, en su caso enviar las pruebas correspondientes. Si durante los 90 días siguientes a la aceptación de la propuesta de

⁸² Con fundamento en el artículo 40 de la Ley de la CNDH y los artículos 116 y 117 de su Reglamento Interno.

conciliación no se hubiese cumplido totalmente, el quejoso lo puede informar a este Organismo Nacional para que, en su caso resuelva sobre la reapertura del expediente y se determinen las acciones correspondientes, lo mismo en el caso de incumplimiento injustificado. En el caso de que la autoridad no acepte la propuesta de conciliación se preparará el proyecto de recomendación respectivo.⁸³

Emisión de Recomendaciones

En caso de acreditar violaciones a derechos humanos por parte de autoridades federales, como lo es el INM, la CNDH cuenta con la atribución de emitir Recomendaciones (arts. 102, apartado B, de la CPEUM; 1, 6 fr. III y 15 fr. VII de la Ley de la CNDH). En ellas se contiene la descripción de los hechos violatorios de derechos humanos, así como las evidencias que lo demuestren; la descripción de la situación jurídica y el contexto en el que los hechos se presentaron; observaciones, razonamiento lógico-jurídico y de equidad en los que se soporte la convicción sobre la violación de derechos humanos reclamada, a partir de un enfoque de derechos humanos que, de acuerdo con los hechos relevantes del caso.

Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político y su Reglamento⁸⁴

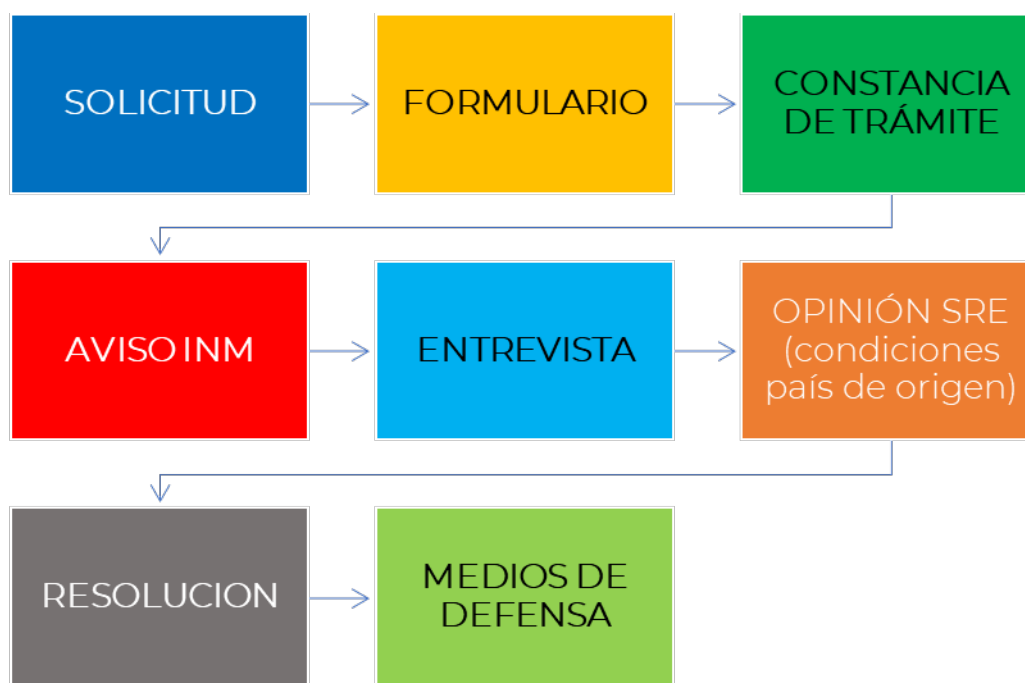
Estos ordenamientos surgen de la necesidad de contar con un marco jurídico que permitiese hacer frente a las nuevas realidades para garantizar la protección de las personas refugiadas en el país y adiciona el otorgamiento de protección complementaria que se otorga a las personas extranjeras que requieran ser protegidas para no ser devueltas a sus países de origen porque su vida, seguridad o libertad se verían amenazadas o

⁸³ Ley de la CNDH, artículo 6, fracción VI y artículos 119 a 124 del Reglamento Interno de la CNDH.

⁸⁴ DOF de 27 de enero de 2011, última refirma de 18 de febrero de 2022, y el Reglamento de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria, DOF de 21 de febrero de 2012.

porque se encontrarían en peligro de ser sometidos a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. A través de esta Ley se regula el procedimiento para el reconocimiento de la condición de refugiado, protección complementaria o asilo político en el país y la COMAR se encarga de llevarlo a cabo.

Sistema de protección internacional en México



Se destaca el principio de no devolución: “ningún solicitante o refugiado podrá en modo alguno ser rechazado en frontera o devuelto de cualquier forma al territorio de otro país donde su vida peligre por los motivos señalados en el artículo 13 de la propia Ley”.

Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes⁸⁵

De acuerdo con la Ley, las autoridades deben *“promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento el derecho de toda persona a que se respete su integridad personal, protegiéndosele contra cualquier acto de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.”*⁸⁶

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes (MNPT) está adscrito a la CNDH como área independiente de las Visitadurías que la integran, con ello se busca garantizar su autonomía y especialización, y estará presidido por la persona titular de la presidencia de la CNDH.⁸⁷

Dentro de sus facultades se encuentran: elaborar informes de supervisión, informes de seguimiento e informes especiales; acceder a la información sobre el trato y la situación de las personas privadas de la libertad; así como sobre la condición de su detención; acceder, en cualquier momento, sin previo aviso ni restricción alguna, a todos los lugares de privación de libertad; entrevistarse libremente con cualquier persona privada de la libertad o con el personal que labore en esos lugares; presentar quejas ante la CNDH al detectar cualquier situación constitutiva de tortura; hacer recomendaciones de política pública a las autoridades competentes; entre otras.

En materia de estaciones migratorias y estancias provisionales resulta relevante la definición que establece la Ley respecto de los lugares de privación de la libertad.⁸⁸

⁸⁵ Publicada en el DOF de 26 de junio de 2017, última reforma de 28 de abril de 2022.

⁸⁶ Art. 1, párrafo 2.

⁸⁷ Artículo 73.

⁸⁸ Definiéndolos en la fracción XIV del artículo 5 como los establecimientos, las instalaciones o cualquier otro espacio o sitio en control de las autoridades federales,

En esta materia, como se verá más adelante, el MNPT emitió el Informe Especial 05/2021 sobre personas en contexto de migración en la República Mexicana⁸⁹ y tres informes de supervisión: ISP-15/2020 sobre medidas tomadas en las estaciones migratorias, estancias provisionales y oficinas del Instituto Nacional de Migración, respecto a la emergencia sanitaria por la COVID-19;⁹⁰ 01/2023 sobre estancias provisionales y estaciones migratorias en el norte de la República Mexicana;⁹¹ y 03/2023 sobre estancias provisionales y estaciones migratoria en el centro y sur de la República Mexicana.⁹²

Ley de Seguridad Nacional⁹³

Desde los atentados terroristas del 11 de septiembre de 2001 en EUA, la migración irregular ha sido considerada como una amenaza para ese país y para el resto de la comunidad internacional y una consecuencia inmediata fue la “securitización de la migración”.⁹⁴

Derivado de la expedición de la Ley de Seguridad Nacional, el 18 de mayo de 2005 se publicó el *Acuerdo por el que se reconoce al Instituto Nacional de Migración como Instancia de Seguridad Nacional*, por lo que sus bases de datos y sistemas de información que resulten pertinentes deberán

estatales o municipales en donde se encuentren o pudieran encontrarse personas en privación de la libertad, medie o no orden, medida cautelar o sentencia de una autoridad judicial o mandato de una autoridad administrativa u otra competente.

⁸⁹ Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-02/IE_MNPT_2021_05.pdf

⁹⁰ Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-04/ISP_15_2020.pdf

⁹¹ Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-04/ISP_01_2023.pdf

⁹² Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-04/ISP_03_2023.pdf

⁹³ Publicada en el DOF de 31 de enero de 2005, última reforma de 20 de mayo de 2021.

⁹⁴ Cfr. Calleros Alarcón, Juan Carlos, “El vínculo entre seguridad nacional y migración en México”, *Revista Mexicana de Política Exterior*, núm. 88, noviembre 2009 – febrero 2010, pp. 9-43. Pascual Kuziurina, Irene, “La Migración en México, ¿un asunto de seguridad nacional? *Portes, Revista mexicana de estudios sobre la Cuenca del Pacífico*, Tercera época, Vol.17, núm. 33, enero-junio de 2023, Colima, México, pp. 147-171.

integrar la Red Nacional de Información. Lo anterior, ha tenido implicaciones importantes en cuanto al acceso a la información, el ingreso a las estaciones migratorias y estancias provisionales, de la gestión migratoria, y de la capacitación del personal del INM.

Ley de la Guardia Nacional⁹⁵

La Guardia Nacional (GN) surge como una institución de seguridad pública, de carácter civil, disciplinada y profesional, adscrita como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC).

La GN, como la otrora policía federal, cuenta con atribuciones en materia migratoria que, en coordinación con el INM realiza la inspección de los documentos migratorios de personas extranjeras, a fin de verificar su estancia regular, con excepción de las instalaciones destinadas al tránsito internacional de personas y, en su caso, proceder a presentar a quienes se encuentren en situación irregular para los efectos previstos en la Ley de Migración. Asimismo, la GN apoya en el aseguramiento que realiza el INM y a petición de éste, resguarda las estaciones migratorias y a las personas extranjeras que en ellas se encuentren.⁹⁶

La participación de la GN en los retenes u operativos migratorios revela la prevalencia de un enfoque de seguridad nacional, en contraposición a un enfoque de seguridad humana, cuyo eje sean los derechos humanos de las personas migrantes.⁹⁷

⁹⁵ La Ley de la Guardia Nacional se publicó en el DOF de 27 de mayo de 2019, su última reforma es de 9 de septiembre de 2022.

⁹⁶ Art. 9, fracciones XXXV y XXXVI.

⁹⁷ Cfr. Ortega Ramírez, Adriana Sletza y Morales Gámez, Luis Miguel, "(In)seguridad, derechos y migración. La Guardia Nacional en operativos migratorios en México", *IUS Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, Vol. 15, núm. 47, enero-junio 2021, pp. 157-182.

II.4. Marco normativo internacional

La CIDH ha considerado que la protección de los derechos de las personas migrantes deriva de las obligaciones generales de respeto y garantía de los derechos humanos, los que deben aplicarse a cualquier persona que se encuentren fuera del Estado de donde son nacionales,⁹⁸ sin consideración de su situación migratoria, su intención o temporalidad.⁹⁹

La SCJN ha confirmado la supremacía de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales al señalar que derivado de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 10 de junio de 2011, los derechos humanos son los verdaderos factores de la supremacía constitucional, apoyándose en un parámetro normativo integrado por la CPEUM, tratados internacionales y la jurisprudencia de la CrIDH.¹⁰⁰ Por lo anterior, los instrumentos internacionales que se consideran aplicables para el presente Informe Especial son:

Convención Americana sobre Derechos Humanos¹⁰¹

En este sentido, este Organismo Nacional se pronunció por el uso ilegítimo y desproporcionado de la fuerza atribuible al personal de la Guardia Nacional en la Recomendación 92/2021 de 24 de noviembre de 2021. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-12/REC_2021_092.pdf

⁹⁸ CIDH, *Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 46/15, 31 de diciembre de 2015, párrafo. 124. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/movilidadhumana.pdf>

⁹⁹ CIDH, Resolución 04/19 Principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de trata de personas, 7 de diciembre de 2019. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios%20DDHH%20migrantes%20-%20ES.pdf>

¹⁰⁰ SCJN, Contradicción de Tesis 293/2011, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 5, Abril 2014, Tomo I, página 96. Registro digital: 24985. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/24985>

¹⁰¹ Adoptada en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969. México se adhirió el 24 de marzo de 1981, DOF de 7 de mayo de 1981.

Es de particular interés para el presente Informe Especial el derecho de la libertad personal.¹⁰²

Asimismo, se destaca el contenido de los artículos 11, el cual se refiere a que toda persona tiene derecho al reconocimiento de su dignidad y el 22 al derecho de circulación y residencia, así como el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero.

En el ámbito Interamericano, también resultan útiles las resoluciones e informes tanto de la CIDH como de la CrIDH. Entre los Informes de la CIDH, se pueden destacar los siguientes:

- Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México (2014)¹⁰³
- Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (2016)

¹⁰² Regulada en su artículo 7, disponiendo lo siguiente:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.
2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados parte o por las leyes dictadas conforme a ellas.
3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.
4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.
5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.
6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados parte cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona...

¹⁰³ CIDH, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 48/13, 30 de diciembre 2013. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/migrantes/docs/pdf/Informe-Migrantes-Mexico-2013.pdf>

- Principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas (2019)
- Debido proceso en los procedimientos para la determinación de la condición de persona refugiada y apátrida, y el otorgamiento de protección complementaria (2020)¹⁰⁴
- Movilidad humana y obligaciones de protección. Hacia una perspectiva subregional (2023)¹⁰⁵

La CIDH cuenta con una Relatoría sobre los Derechos de las Personas Migrantes enfocado a promover el respeto y garantía de los derechos de las personas migrantes y sus familias, solicitantes de asilo, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas, desplazados internos, así como otros grupos de personas vulnerables en el contexto de la movilidad humana.

También es de notar la interpretación que la CrIDH ha realizado a través de opiniones consultivas: La condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados.¹⁰⁶ La institución del asilo y su reconocimiento como derecho humano en el Sistema Interamericano de Protección (Interpretación y alcance de los artículos 5, 22.7 y 22.8, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos);¹⁰⁷ y

¹⁰⁴ CIDH, OEA/Ser.L/V/II. Doc.255/20. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/DebidoProceso-ES.pdf>

¹⁰⁵ CIDH, OEA/Ser.L/V/II. Doc 194, 21 de julio de 2023. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/Informe_Movilidad_Humana.pdf

¹⁰⁶ CrIDH, Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 181. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_18_esp.pdf

¹⁰⁷ CrIDH, La institución del asilo y su reconocimiento como derecho humano en el Sistema Interamericano de Protección (Interpretación y alcance de los artículos 5, 22.y 22.8, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva OC-25/18 de 30 de mayo de 2018. Serie A No. 25. Visible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_25_esp.pdf

Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional.¹⁰⁸

Asimismo, destacan los siguientes casos contenciosos en materia de personas migrantes: Caso Vélez Llor Vs. Panamá;¹⁰⁹ Caso Familia Pacheco Vs. Bolivia;¹¹⁰ Caso de Personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana;¹¹¹ Caso Habbal y otros Vs. Argentina.¹¹²

Cabe señalar que la interpretación en estos casos ha sido aplicada en diversas Recomendaciones emitidas por esta Comisión Nacional tales como la Recomendación 2/2022,¹¹³ 95/2022¹¹⁴ y 111//2023,¹¹⁵ entre otras.

¹⁰⁸ CrIDH, Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional. Opinión Consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014. Serie A No. 21. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_21_esp.pdf

¹⁰⁹ CrIDH, Sentencia de 23 de noviembre de 2010. Serie C No. 218. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_218_esp2.pdf

¹¹⁰ CrIDH, Sentencia de 25 de noviembre de 2013. Serie C. No. 272. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_272_esp.pdf

¹¹¹ CrIDH. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 282. Disponible en: https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_282_esp.pdf

¹¹² CrIDH. Sentencia de 31 de agosto de 2022. Serie C No. 463. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_463_esp.pdf

¹¹³ Párrafo 47. Disponible en: [REC_2022_002.pdf \(cndh.org.mx\)](#)

¹¹⁴ Párrafo 39. Disponible en: [Recomendación 95/2022 \(cndh.org.mx\)](#)

¹¹⁵ Párrafos 29 y 30. Disponible en: [RECOMENDACIÓN No \(cndh.org.mx\)](#)

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹¹⁶

Para el presente Informe Especial resulta relevante el derecho a la libertad personal;¹¹⁷ los derechos que gozan las personas privadas de la libertad;¹¹⁸ y el derecho de tránsito.¹¹⁹

Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹²⁰

Este instrumento internacional deriva de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,¹²¹ y en éste se establece un sistema de visitas periódicas a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes a los lugares en que se encuentren personas privadas de su libertad, con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.¹²² Se establece un Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes del Comité contra la Tortura y

¹¹⁶ Adoptado en Nueva York el 16 de diciembre de 1966. México se adhirió el 23 de marzo de 1981, DOF de 20 de mayo de 1981.

¹¹⁷ Plasmada en el artículo 9, que establece que:

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

[...]

4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.

5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.

¹¹⁸ El artículo 10, párrafo 1, establece que toda persona privada de libertad de ser tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

¹¹⁹ Art. 12, en cuyo párrafo 3 indica que este derecho no podrá restringirse aun cuando las restricciones se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública o los derechos y libertades de terceros.

¹²⁰ Adoptado en Nueva York el 18 de diciembre de 2002. México lo ratificó el 11 de abril de 2005, DOF de 15 de junio de 2006.

¹²¹ Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1984, DOF 6 de marzo de 1986.

¹²² Art. 1.

establece la obligación de los Estados Parte a establecer, designar y mantener uno o varios órganos de visitas para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, esto es, mecanismos nacionales de prevención.

Asimismo, indica el concepto de la privación de la libertad¹²³ y de acuerdo con su definición, el alojamiento de personas extranjeras en situación irregular en estaciones migratorias y/o estancias provisionales es implícitamente una privación de la libertad, por lo que se ha considerado como un referente para hacer convicción de que ésta sea la interpretación correcta que debería adquirir el aseguramiento migratorio.¹²⁴ Por tanto, “podrán ser objeto de visitas los centros de detención para migrantes, solicitantes de asilo, las zonas de tránsito en los puertos o aeropuertos internacionales, las zonas de retención para clandestinos cercanas a una frontera, o las dependencias de los establecimientos médicos y psiquiátricos.”¹²⁵

¹²³ Así el párrafo 2 del artículo 4 lo define como cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad, en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente.

¹²⁴ Coria Márquez, Elba, *La detención de personas extranjeras en estaciones migratorias*, México, Sin Fronteras IAP, 2012, p. 14. Disponible en: <https://sinfronteras.org.mx/wp-content/uploads/2018/12/La-detenci%C3%B3n-de-las-personas-extranjeras-en-estaciones-migratorias..pdf>

¹²⁵ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *El Protocolo Facultativo a la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes: Un manual para la prevención*, San José de Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2004, p. 34.

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares¹²⁶

Esta Convención tiene por objeto proteger los derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares estableciendo un marco jurídico mínimo de condiciones laborales a las que están sujetos.

La Convención se refiere al derecho a la libertad y a la seguridad personales, por lo que la verificación que realice de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de la identidad de los trabajadores migratorios o de sus familiares se realizará con arreglo a los procedimientos establecidos por la Ley.¹²⁷

Si bien, se refiere especialmente a los trabajadores migratorios y sus familias, el contenido de esta Convención aplica a las personas migrantes en general. En este sentido, resulta de particular interés la Observación General núm. 5 (2021), sobre los derechos de los migrantes a la libertad y a no ser sometidos a la detención arbitraria y sobre la relación de esos derechos con otros derechos humanos,¹²⁸ en este documento el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares manifestó su preocupación por la tendencia a la criminalización de la migración, manifestado por el uso cada vez más frecuente de la detención migratoria.¹²⁹

¹²⁶ Adoptada el 18 de noviembre de 1990, mediante la Resolución 45/158 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Ratificada por México el 8 de marzo de 1999, DOF de 13 de agosto de 1999.

¹²⁷ Art. 16.

¹²⁸ Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, CMW/C/GC/5, 21 de julio de 2022. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G22/411/22/PDF/G2241122.pdf?OpenElement>

¹²⁹ De acuerdo con el Comité todo uso de la detención en el contexto de la migración debe basarse en un objetivo legítimo del Estado; debe constituir siempre una medida excepcional de último recurso compatible con los criterios de necesidad y proporcionalidad; no debe tener lugar nunca en entornos punitivos, como cárceles o establecimientos similares a las cárceles; y debe ser objeto de una revisión periódica para garantizar que la detención sigue siendo necesaria.

Si bien la figura de la “detención migratoria” no está reconocida en nuestro ordenamiento jurídico, la medida prevista por la Ley de Migración impide la libertad personal de los extranjeros, luego entonces, constituye una privación de la libertad, específicamente, una detención.¹³⁰

Por lo anterior, las condiciones que deben tener los centros de detención deben considerar aquellas que se establecen en los instrumentos relacionados con la privación de la libertad: las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)¹³¹ y las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok)¹³² y en el ámbito interamericano, los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.¹³³

Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular¹³⁴

Es el producto de 18 meses de consultas y negociaciones bajo el auspicio de las Naciones Unidas, 192 Estados acordaron la versión final del Pacto, que luego se adoptó Marrakech, Marruecos, el 10 de diciembre de 2018.¹³⁵

¹³⁰ Pérez García, Nancy y Arrollo Quintana, Elizabeth, “La Detención Migratoria en México: Privación a la libertad en Estaciones Migratorias, *Anuario de Derechos Humanos del Instituto de la Judicatura Federal*, I-2017, p. 455.

¹³¹ Asamblea General, A/RES/70/175, anexo, aprobado el 17 de diciembre de 2015. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf

¹³² Asamblea General, A/RES/65/229, 16 de marzo de 2011. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf

¹³³ Adoptados por la CIDH durante el 131º período ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008. Disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiosppl.asp>

¹³⁴ Resolución aprobada por la Asamblea General el 19 de diciembre de 2018. A/RES/73/195. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N18/452/03/PDF/N1845203.pdf?OpenElement>

¹³⁵ México tuvo una participación en la elaboración de este documento, durante la sesión de la aprobación del Pacto, el Subsecretario para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos, Embajador Miguel Ruíz Cabañas reconoció los avances y los desafíos en la materia, por lo que el Pacto será una herramienta de gran utilidad. Con su participación

Este instrumento consta de 23 objetivos y compromisos, si bien no es vinculante, representa un esfuerzo de la comunidad internacional para proteger y garantizar los derechos humanos de las personas migrantes.

Entre sus principales compromisos, se encuentran:¹³⁶

- Reforzar la elaboración de políticas basadas en datos y derechos humanos;
- Garantizar los derechos de los inmigrantes a la información y a la identidad legal;
- Ampliar y diversificar la disponibilidad de vías para una migración segura, ordenada y regular, teniendo en cuenta las necesidades particulares de los migrantes en situación de vulnerabilidad;
- Abordar y reducir las vulnerabilidades y las violaciones de los derechos humanos en el contexto de la migración;
- Proteger el derecho a la libertad y a no ser detenido arbitrariamente, incluso dando prioridad a las alternativas a la detención de inmigrantes;
- Mantener las prohibiciones de expulsión colectiva y *expulsión* para todos los migrantes, garantizando que el retorno sea seguro y digno y que la reintegración sea sostenible.

en el proceso de negociación, el Gobierno de México reafirmó su compromiso con los derechos humanos de las personas migrantes, y con el multilateralismo y la cooperación internacional. Cfr. SRE, “México reafirma su compromiso con el multilateralismo y con la gobernanza efectiva de la migración internacional”, Comunicado 198, 13 de julio de 2018. Disponible en: <https://www.gob.mx/sre/prensa/mexico-reafirma-su-compromiso-con-el-multilateralismo-y-con-la-gobernanza-efectiva-de-la-migracion-internacional?idiom=es>

¹³⁶ ACNUDH, Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular (GCM). El ACNUDH y la migración. Visible en: <https://www.ohchr.org/es/migration/global-compact-safe-orderly-and-regular-migration-gcm>

En particular, es de especial interés el Objetivo 13, que se refiere a utilizar la detención de migrantes sólo como último recurso y buscar otras alternativas.¹³⁷

Declaración de Los Ángeles¹³⁸

A nivel regional, la Declaración de Los Angeles fue suscrita el 10 de junio de 2022, por la mayoría de los Estados del continente americano, en el marco de la Novena Cumbre de las Américas, en donde los mandatarios de esos países reiteraron su voluntad de fortalecer los esfuerzos nacionales, regionales y hemisféricos para crear las condiciones de una migración segura, ordenada, humana y regular, y de consolidar los marcos para la protección y la cooperación internacional. La Declaración está organizada alrededor de cuatro pilares:

1. Estabilidad y asistencia a las comunidades
2. Ampliación de las vías legales
3. Gestión humana de la migración
4. Respuesta de emergencia coordinada

Dentro de los compromisos que se asumieron se subrayan los siguientes:

- Fortalecer y ampliar las vías regulares y el acceso a la protección internacional.

¹³⁷ Dentro de este Objetivo, los Estados se comprometen a:

- Garantizar que cualquier detención en el contexto de la migración internacional cumpla las garantías procesales, no sea arbitraria, se base en la ley, la necesidad, la proporcionalidad y la evaluación individual, esté a cargo de funcionarios autorizados y dure lo menos posible, independientemente de que se produzca en el momento de la entrada, en tránsito o en el proceso de regreso, y del tipo de lugar donde ocurra.
- Dar prioridad a las alternativas no privativas de libertad acordes con el derecho internacional, y a adoptar un enfoque basado en los derechos humanos respecto de cualquier detención de migrantes, utilizando la detención únicamente como último recurso.

¹³⁸ Visible en: <https://www.state.gov/translations/spanish/declaracion-de-los-angeles-sobre-migracion-y-proteccion/>

- Facilitar la regularización y el acceso a servicios básicos.
- Extender los esfuerzos para abordar las causas fundamentales de la migración irregular, mejorando las condiciones y las oportunidades en los países de origen y promoviendo el respeto de los derechos humanos.
- Asegurar más oportunidades justas de migración de trabajadores, con salvaguardias para el reclutamiento ético y un empleo sin explotación, violencia ni discriminación, congruente con el respeto de los derechos humanos y con una perspectiva de género.

No obstante, aún no se han observado grandes cambios dentro de la política migratoria de los EUA, ni de los Estados de la región.

II.5. Política migratoria del gobierno de México

La Ley de Migración se refiere a la política migratoria del Estado mexicano como el conjunto de decisiones estratégicas para alcanzar objetivos determinados que con fundamento en los principios generales y demás preceptos contenidos en la CPEUM, los tratados y convenios internacionales en los que el Estado mexicano sea parte y la normativa, programas y acciones concretas para atender el fenómeno migratorio de México de manera integral, como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes.¹³⁹

Dicha política debe sustentarse en varios principios, entre otros son:

- Respeto irrestricto de los derechos humanos de las personas migrantes, nacionales y extranjeros;
- Enfoque integral acorde con la complejidad de la movilidad internacional de personas, que atienda las diversas manifestaciones

¹³⁹ Ley de Migración, art. 2.

de la migración de México como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes, considerando las causas estructurales y sus consecuencias.

- Responsabilidad compartida con los gobiernos de diversos países;
- Hospitalidad y solidaridad internacional;
- Facilitación de la movilidad internacional de personas, salvaguardando el orden y la seguridad;
- Complementariedad de los mercados laborales con los países de la región;
- Equidad entre nacionales y extranjeros;
- Unidad familiar e interés superior de la niñez;
- Perspectiva de género.

Le corresponde al Ejecutivo determinar la política migratoria del país en su parte operativa. En este sentido, la política migratoria del Gobierno de México (2018-2024) parte del respeto pleno de los derechos humanos, la inclusión y la perspectiva de género, se constituye sobre la base de un paradigma cuyo centro es la persona migrante y el desarrollo social y económico como sustento de la movilidad humana de una manera regular, ordenada y segura.¹⁴⁰ Para dar cumplimiento a esos fundamentos, la política migratoria se sostiene sobre siete pilares que conjugan su implementación y gestión:

- 1) Responsabilidad compartida;
- 2) Movilidad y migración internacional regular, ordenada y segura;
- 3) Atención a la migración irregular;
- 4) Fortalecimiento institucional

¹⁴⁰ UPMRIP, *La Nueva Política Migratoria del Gobierno de México 2018-2024*, México, SEGOB, UPMRIP, 2019, p. 9. Disponible en: <http://politicamigratoria.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/Documentos/NPM/npm2018-2024.pdf>

- 5) Protección de connacionales en el exterior;
- 6) Integración y reintegración de personas migrantes; y
- 7) Desarrollo sostenible en comunidades migrantes.

Respecto de la atención a la migración irregular, el gobierno mexicano reconoce que es fundamental proporcionar medidas de protección a su integridad física y psicológica.¹⁴¹

II.5.1. Diagnóstico de seguimiento al Pacto Mundial sobre Migración en México 2018-2022¹⁴²

La elaboración de este diagnóstico responde a las dinámicas propias de la movilidad humana, que imponen nuevos retos del Gobierno mexicano ante el fenómeno migratorio. Su objetivo general es brindar un panorama integral de los esfuerzos que se han hecho en México desde la adopción del Pacto, tomando en consideración el cumplimiento de la Agenda 2030 e involucrando a los actores para su debida realización, por lo que se identifican los desafíos y las áreas de oportunidad del Gobierno de México para seguir cumpliendo con el establecimiento de programas y buenas prácticas en la ejecución del Pacto.¹⁴³

Mediane dicho diagnóstico se informa que, en 2019, el INM, a través del programa Alternativas de Alojamiento había beneficiado a 6,590 personas de diversas nacionalidades.¹⁴⁴ En 2021, si bien el INM anunció que se había logrado mayor eficacia y eficiencia en los servicios otorgados a las personas migrantes alojadas en las estaciones y estancias migratorias, no se dio a conocer de la cantidad de personas beneficiadas ni las mejoras específicas,

¹⁴¹ *Ibidem*, p. 29.

¹⁴² Coordinación de Política Migratoria / UPMRIP / Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración / SEGOB, 2023. Disponible en: http://www.politicamigratoria.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/Documentos/diagnostico_PMM_2018_2022.pdf

¹⁴³ *Ibidem*, pp. 12-13.

¹⁴⁴ *Ibidem*, p. 61.

así tampoco se precisó si se abarcaron todas las instalaciones o sólo algunas.¹⁴⁵

El referido diagnóstico hace referencia sobre los avances respecto al Objetivo 13 del Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular,¹⁴⁶ reconoce que hay rezago respecto a las alternativas de la detención derivado de la falta de acciones por parte del Gobierno tanto federal como estatal.

Asimismo, el diagnóstico sugiere la intervención y la coordinación interinstitucional y de otros actores: UPMRIP, FGR, INM, GN, SEMAR, INMUJERES, CONAVIM, INAPAM, SNDIF y la STPS, a través de los Centros de Atención a Migrantes, a fin de identificar los protocolos de detención y canalización a estaciones migratorias existentes y modificarlos según las nuevas alternativas de alojamiento propuestas por otras dependencias.¹⁴⁷

II.5.2. Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019 – 2024¹⁴⁸

De conformidad con el artículo 26, apartado A, párrafo 2, de la CPEUM habrá un Plan Nacional de Desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal. La Ley de Planeación¹⁴⁹ establece las normas y principios básicos para llevar a cabo la Planeación Nacional del Desarrollo, en relación con las funciones y actividades del Ejecutivo Federal, así como la forma de participación de los órganos constitucionales autónomos y los gobiernos de las entidades federativas.

¹⁴⁵ *Ibidem*, pp. 102-103.

¹⁴⁶ El cual está alineado al Objetivo 16 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), de la Agenda 2030 (Resolución 70/1 de la Asamblea General de 25 de septiembre de 2015. Visible en: https://unctad.org/system/files/official-document/ares70d1_es.pdf)

¹⁴⁷ Diagnóstico de seguimiento al Pacto Mundial sobre Migración en México 2018-2022, *op. cit.*, pp. 162-163.

¹⁴⁸ DOF de 7 de julio de 2019.

¹⁴⁹ DOF de 5 de enero de 1983, última reforma de 16 de febrero de 2018.

En materia de migración, el PND 2019-2024 considera que el modelo neoliberal provocó la mayor emigración de mexicanos, por lo que aspira a que cada vez más mexicanas y mexicanos vivan con dignidad y seguridad en el país. Establece que los consulados en EUA funcionarán como defensorías del migrante, subraya la tradición de nuestro país como tierra de asilo y refugio, y promete a las personas extranjeras respetar sus derechos y dar hospitalidad y la posibilidad de que construyan una nueva vida.

El referido Plan establece que el Ejecutivo federal buscará que la relación bilateral con EUA se conduzca con base en el respeto mutuo, la cooperación para el desarrollo y la búsqueda negociada de soluciones a problemas comunes, entre los que reconoce los fenómenos migratorios de Sur a Norte, las situaciones adversas que enfrentan millones de mexicanos que viven en el país vecino y las expresiones de la delincuencia transnacional: el tráfico de personas y el trasiego de armas, drogas ilícitas y divisas.

En lo que respecta al tratamiento de extranjeros migrantes en México se reconoce que: “Si bien es cierto que el ingreso de extranjeros requiere de un proceso de registro por razones de seguridad empezando por la de los propios interesados, estadística e instrumentación de mecanismos de acogida, México ha retomado su tradición de país hospitalario, tierra de asilo e integrador de migraciones”, por lo que el Ejecutivo “aplicará las medidas necesarias para garantizar que los extranjeros puedan transitar con seguridad por el territorio nacional o afincarse en él”. Además, promete “sensibilizar a la población nacional con una campaña de erradicación del racismo, la xenofobia y la paranoia.”

En el marco del PND, se emitió el Programa Sectorial de Gobernación 2020-2024.¹⁵⁰ En éste se establece que en materia migratoria se guiarán en el respeto irrestricto de los derechos humanos y la promoción del desarrollo social y económico; garantizar el pleno ejercicio y goce de los derechos humanos de todas las personas que radiquen, ingresen, residan, transiten o retornen a México a partir del diseño, coordinación e implementación de una política integral de población y movilidad humana, cuyas estrategias están enfocadas a la población migrante, interna y externa, solicitantes de la condición de refugiado, refugiados y beneficiarios de protección complementaria.

II.5.3. Instancias gubernamentales implicadas en la política migratoria

En materia migratoria confluyen diversas entidades de la Administración Pública Federal, a la SEGOB le corresponde directamente formular y conducir la política migratoria y la movilidad humana, así como vigilar las fronteras y los puntos de entrada.¹⁵¹ Por ende, tiene la facultad de aplicar la Ley de Migración para lo cual podrá coordinarse con las demás dependencias y entidades cuyas funciones estén vinculadas con la materia migratoria (art. 4) sin olvidar que tanto el INM como la COMAR dependen de ésta.

Secretaría de Gobernación

De acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) la SEGOB tiene la atribución para la formulación y conducción de la política migratoria y de movilidad humana, así como vigilar las fronteras del país y los puntos de entrada al mismo por tierra, mar o aire,

¹⁵⁰ DOF de 25 de junio de 2020.

¹⁵¹ Artículo 27, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

garantizando, en términos de ley, la libertad de tránsito, en coordinación con las demás autoridades competentes. Al INM se le faculta para instrumentar la política en materia migratoria, entre otras.¹⁵²

Atendiendo a lo anterior, la misión del INM, como órgano desconcentrado de la SEGOB, “es la instrumentación de la política en materia migratoria bajo los principios de respeto y seguridad de las personas migrantes nacionales y extranjeras con independencia de su situación migratoria, reconociéndolos como sujetos de derecho, contribuyendo a que la movilidad y migración internacional sea ordenada, segura y regular, con base en el marco legal y con el pleno respeto de los derechos humanos.”¹⁵³

Por su parte la Coordinación General de la COMAR es un órgano administrativo desconcentrado dependiente de la SEGOB, y tiene la responsabilidad de conducir la política en materia de refugio y protección complementaria, así como gestionar acciones de asistencia desde el inicio del procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado hasta lograr la integración. Las atribuciones de la Coordinación están contempladas en el Reglamento de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria respecto al procedimiento administrativo para el reconocimiento de la condición de refugiado y protección complementaria.

Secretaría de Relaciones Exteriores

De conformidad con la LOAPF, a la SRE le corresponde promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; y sin afectar el ejercicio

¹⁵² El INM es un órgano administrativo desconcentrado jerárquicamente subordinado de la SEGOB, que tiene por objeto la ejecución, control y supervisión de los actos realizados por las autoridades migratorias en territorio nacional (Ley de Migración, art. 19 y Reglamento de la Ley de Migración, art. 114).

¹⁵³ Cfr. <https://www.gob.mx/inm/que-hacemos>

de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, conducir la política exterior, para lo cual intervendrá en toda clase de tratados en los que el país sea parte.¹⁵⁴ Junto con la SEGOB, facilita el retorno asistido y promueve la suscripción de acuerdos bilaterales que regulen el flujo migratorio.

La Ley de Migración considera a la SRE como una autoridad migratoria y le confiere diversas atribuciones en la materia.¹⁵⁵ En el mismo sentido, la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político le confiere diversas atribuciones en materia de asilo político y en el reconocimiento de la condición de refugiado.¹⁵⁶

La Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID) es un órgano desconcentrado de la SRE creada el 28 de septiembre de 2011, la que tiene atribuciones específicas relacionadas con la cooperación internacional para el desarrollo.

A través de la AMEXCID, México ofrece y recibe cooperación para el desarrollo, al compartir experiencias con países en desarrollo, particularmente en Centroamérica y el Caribe.¹⁵⁷ Con el Programa Sembrando Vida, AMEXCID ha colaborado con El Salvador, Honduras y Guatemala. De acuerdo con la titular de la Agencia, sus proyectos están focalizados en los departamentos de origen de las personas migrantes en situación irregular y con ello se han mitigado los flujos migratorios en esos países

Asimismo, la Agencia implementa el Proyecto de Equipamiento y Rehabilitación de las instalaciones destinadas a la detención de la

¹⁵⁴ Art. 28, fr. I.

¹⁵⁵ Artículo 21 de la Ley de Migración.

¹⁵⁶ Arts. 14 Bis, 14 Ter, 15, 24, 28, entre otros relacionados con el respectivo procedimiento.

¹⁵⁷ Cfr. <https://www.gob.mx/amexcid/que-hacemos>

población migrante y asistencia integral. Dicho Proyecto tiene por objeto optimizar la operación de las estaciones migratorias y estancias provisionales, priorizando aquellas que, a juicio de la autoridad competente y tomando en consideración las recomendaciones emitidas por la CNDH, resulten necesarias para el trato humanitario de las personas en situación de movilidad que ingresan a nuestro país.

Desde 2019, la AMEXCID cuenta con personal de apoyo en los estados de Chiapas, Villahermosa y Veracruz, los cuales, en coordinación con las autoridades competentes, contribuyen en la atención de la población migrante en general.¹⁵⁸

Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) y estatales DIF¹⁵⁹

La Ley de Migración establece que el SNDIF y los SDIF son autoridades auxiliares en materia migratoria, confiriéndoles atribuciones específicas relacionadas a la atención de NNA en contexto de migración.¹⁶⁰

En caso de detectar NNA migrantes, la autoridad migratoria está obligada en coadyuvancia a notificar inmediatamente a la Procuraduría Federal de Protección de NNA o a la Procuraduría de Protección de NNA local y hacer la canalización al Sistema DIF correspondiente.¹⁶¹ En ningún caso podrán ser presentados NNA ni se iniciará el PAM previo a dicha notificación. El

¹⁵⁸ Participación de la licenciada Gloria Sandoval Salas, Directora Ejecutiva de la AMEXCID en el marco de la Tercera Conferencia Nacional de Migración, 22 de septiembre de 2023.

¹⁵⁹ Este Organismo Nacional analizó la capacidad del Sistema DIF federal y de las entidades federativas en el Informe Especial de la CNDH sobre la capacidad del SNDIF y los SDIF de las entidades federativas para atender integralmente a niñas, niños y adolescentes migrantes en México 2021-2022, disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-02/Informe_Especial_SNDIFY_SDIF.pdf

¹⁶⁰ Artículo 29 de la Ley de Migración.

¹⁶¹ De acuerdo con el tercer párrafo del artículo 95 de la Ley de Migración.

INM emitirá un acta de canalización en la que conste la notificación a la Procuraduría de Protección y la canalización de la NNA al SNDIF.

El Sistema DIF y las Procuradurías de Protección federal y estatales, se constituyen como las entidades responsables de NNA migrantes, así como la determinación de su interés superior y la implementación de sus planes de restitución de derechos.¹⁶²

Por ende, atendiendo el principio del interés superior de la niñez, NNA migrantes en situación irregular, no podrán ser alojados en las instalaciones migratorias ni podrán ser separados si vienen acompañados por alguna persona adulta. Y se establece la responsabilidad de los Centros de Atención Social (CAS) para brindar alojamiento y cuidados temporarios a los NNA que requieran de esta protección para restituir y garantizar sus derechos.¹⁶³

En agosto de 2023, se llevó a cabo la “Reunión Nacional de mecanismos de Coordinación para la Atención de la Niñez en contexto de movilidad humana, en la cual se presentó la problemática que atraviesa la niñez en contexto de movilidad, en el marco de dicha reunión, se acordó la creación

¹⁶² Los artículos 89, 94, 98 a 100, 122 y 123 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes le confieren a los Sistemas DIF diversas atribuciones relacionadas con NNA migrantes. Igualmente, los artículos 29, 95, 98 y 112 de la Ley de Migración. El plan de restitución de derechos “es un documento que contiene todas las medidas de protección especial que es necesario conseguir para la restitución de derechos en cada caso atendido.”

“El diseño de un plan de restitución se refiere al trabajo de diagnóstico y planeación que implica la determinación de lo que necesita cada caso para la restitución de todos los derechos vulnerados o restringidos de NNA.” UNICEF/Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia, Guía Práctica para la Protección y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Procedimiento, agosto, 2016, p. 54. Disponible en: https://www.unicef.org/mexico/media/1251/file/MX_GuiaProteccion.pdf

¹⁶³ SNDIF, *Modelo de atención integral para la niñez y adolescencia en situación de movilidad*, México, DIF/UNICEF, 2022, p. 8. Disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/media/6886/file/Modelo%20de%20atencio%CC%81n%20i%20ntegral%20NNA%20movilidad.pdf>

de un Grupo Técnico¹⁶⁴ con el propósito de homologar el proceso de canalización de NNA en contexto de movilidad, y se propuso implementar un modelo de PAM y del proceso de canalización, con ello se pretende mejorar los tiempos de respuesta; contar con personal las 24 horas, los 365 días del año y trabajar en un plan de emergencia para casos masivos.¹⁶⁵

Secretaría de Bienestar

La LOAPF establece la instauración de Delegaciones de Programas para el Desarrollo que coordinan e implementan planes, programas y acciones para el desarrollo integral, atención ciudadana, supervisión de los servicios y programas a cargo de dependencias y entidades, y de los programas que ejercen algún beneficio directo a la población.¹⁶⁶

Dentro de sus atribuciones destaca la de fortalecer el bienestar, el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en el país mediante la instrumentación, coordinación, supervisión y seguimiento de políticas para la atención específica a las necesidades de los sectores sociales más desprotegidos y la atención preponderante a los derechos de la niñez, de la juventud, de las personas adultas mayores, de los pueblos indígenas y de las personas con discapacidad.¹⁶⁷

En septiembre de 2019, la Secretaría del Bienestar anunció la implementación de un programa denominado “Emergencia Social” dirigido a personas migrantes en general con la finalidad de apoyar a

¹⁶⁴ Integrado por el SNDIF, Procuradurías de Protección de NNA, SRE, los responsables de los lugares habilitados, COMAR, UPMRIP e INM.

¹⁶⁵ Participación del Licenciado Raúl Mustafa Yassin Jiménez, Director General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad del DIF, en el marco de la Tercera Conferencia Nacional de Migración, 22 de septiembre de 2023.

¹⁶⁶ Art. 17 Ter.

¹⁶⁷ Art. 32, fr. I, incisos b y c.

albergues que asisten a personas en movilidad, con alimentos, productos de higiene y otros artículos de primera necesidad.¹⁶⁸

El 30 de diciembre de 2022, se publicó el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de Operación del Programa para el Bienestar de las Personas en Emergencia Social o Natural, para el ejercicio fiscal 2023, que tiene por objeto mitigar la situación de vulnerabilidad de las personas mexicanas y extranjeras, afectadas por un fenómeno social o natural, que se localicen en el territorio nacional, en el que está incluida la atención de las personas migrantes.

Fiscalía General de la República

El artículo 28 de la Ley de Migración le confiere determinadas atribuciones a la Fiscalía como autoridad auxiliar en materia migratoria.

La Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes de la FGR tiene como propósito facilitar el acceso a la justicia a las personas migrantes y a sus familias, investiga y persigue los delitos de orden Federal cometidos por o en contra de personas migrantes, con estricto apego a las leyes y demás disposiciones aplicables, además de dirigir, coordinar y supervisar la aplicación de acciones idóneas y efectivas para la reparación del daño a las víctimas.

El Mecanismo de Apoyo Exterior ayuda a que las víctimas migrantes y/o familiares, accedan desde el país donde se encuentren, a las instituciones del Estado mexicano encargadas de investigar los delitos del orden Federal que se cometen en territorio mexicano contra personas migrantes.

¹⁶⁸ Secretaría de Bienestar, “Con programa de Emergencia Social la Secretaría de Bienestar atiende a migrantes de diversas nacionalidades”, Comunicado 104, 25 de septiembre de 2019. Disponible en: <https://www.gob.mx/bienestar/prensa/con-programa-de-emergencia-social-la-secretaria-de-bienestar-atiende-a-migrantes-de-diversas-nacionalidades>

Corresponde a esta Unidad de Investigación, entre otros aspectos, proporcionar a las personas migrantes orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, para el caso de personas extranjeras migrantes en calidad de víctimas del delito.¹⁶⁹

Cabe mencionar, que este Organismo Nacional ha emitido Recomendaciones a la FGR por ordenar que personas víctimas o testigos de delito permanezcan alojadas en los recintos migratorios de manera injustificada por periodos prolongados.¹⁷⁰

Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES)

El Instituto se creó a través de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres¹⁷¹ como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines (art. 2) Tiene por objeto contribuir a la política nacional en materia de igualdad sustantiva, la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas gubernamentales, en la elaboración de programas sectoriales o específicos, así como en las acciones de las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal, con la finalidad de alcanzar la igualdad de género.

El artículo 30 determina diversas atribuciones para el INMUJERES como autoridad auxiliar en materia migratoria, tales como realizar acciones interinstitucionales de manera coordinada con el INM para atender la problemática, así como la prevención de la violencia contra las mujeres

¹⁶⁹ Cfr. [FEMDH \(fgr.org.mx\)](https://femdh.fgr.org.mx)

¹⁷⁰ Recomendaciones 186/2022, 254/2022, 100/2023, 158/2023 y 166/2023, además de que en las visitas de supervisión que realiza este Organismo Nacional a los recintos migratorios, ha sido frecuente encontrar personas alojadas víctimas o testigos de delito a las que se les obliga a permanecer por varios días en esas instalaciones.

¹⁷¹ DOF de 12 de enero de 2002, última reforma de 20 de mayo de 2021.

migrantes; promover acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población femenina migrante y la erradicación de todas las formas de discriminación en su contra; proporcionar a las autoridades migratorias capacitación en materia de igualdad de género.

El INMUJERES ha impulsado acciones y políticas para garantizar los derechos humanos de mujeres y niñas en contexto de migración. Así, en el marco del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (Proigualdad) 2020-2024.¹⁷² Además, el Instituto ha impulsado acciones de protección a los derechos de las mujeres migrantes en coordinación con diferentes entidades del Gobierno Federal, tales como: SEGOB; SRE; Secretaría de Salud; Secretaría de Cultura; INM; Instituto para los Pueblos Indígenas; Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); COMAR; Comisión Ejecutiva para la Atención a Víctimas (CEAV); y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM).

Desde 2021, INMUJERES, cuenta con el proyecto especial “Mujeres Migrantes: frontera a frontera tus derechos contigo”.¹⁷³ En ese marco, ese Instituto propuso diversas acciones a implementar en colaboración con el INM para la mejora de la Estación Migratoria Siglo XXI en Tapachula, Chiapas.

¹⁷² INMUJERES, *Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (Proigualdad) 2020-2024*, México, INMUJERES, 2020. Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/Proigualdad%202020-2024%20Web.pdf

¹⁷³ Con ello se suma al cumplimiento de la Recomendación No. 26 de la CEDAW (2008) que aborda las circunstancias que contribuyen a la vulnerabilidad particular de muchas mujeres migrantes y a sus experiencias de discriminación por motivo de género y de sexo, como causa y consecuencia de la violación de sus derechos humanos. INM, *Mujeres Migrantes “Frontera a frontera tus derechos contigo”, Informe 2021-2023*, Secretaría Ejecutiva, Dirección de Innovación y Proyectos Especiales (DIPE), 2023. Remitido a este Organismo Nacional a través de la DIPE, que compartió la labor realizada en beneficio de las mujeres migrantes.

En el mismo año y en colaboración con El Colegio de la Frontera Sur (ECOSUR) se impulsó la elaboración del estudio “Las mujeres en contexto de movilidad en México: migrantes en origen, destino, tránsito y retorno, solicitantes de asilo y refugio. Propuestas de acción y de política pública”¹⁷⁴

Con base en las recomendaciones del INMUJERES de mejora en la atención a mujeres migrantes en la estación migratoria Siglo XXI, en 2022, se desarrolló e implementó con la Secretaría de Igualdad de Género en Tapachula una ruta de intervención estratégica con acciones especiales para la promoción de derechos de las mujeres en contexto de migración. Y, en el mismo año, INMUJERES publicó “Mujeres y Movilidad en México. Informe de políticas públicas prioritarias”, el cual se refiere a la feminización de la migración, las causas por las que migran; la participación de las OSC en México sobre el tema y en este documento propone revisar el cumplimiento de las propuestas vertidas por la CNDH en el Informe Especial de 2019.¹⁷⁵

Comisión Intersecretarial de Atención Integral en Materia Migratoria¹⁷⁶

Esta Comisión es de carácter transitorio, dependiente de la SRE (presidida y coordinada por su Titular) y tiene por objeto fungir como instancia de coordinación de las políticas, programas y acciones que las dependencias,

¹⁷⁴ Disponible en: cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/MujeresEnContextoDeMovilidadEnMexico_101368.pdf

¹⁷⁵ INMUJERES, *Mujeres y Movilidad en México. Informe de políticas públicas prioritarias*, México, INMUJERES, 2022, p. 24. Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/Mujeres_movilidad_migrante_Mexico.pdf

Este Informe fue integrado por el Instituto a partir del estudio realizado con ECOSUR coordinado por Martha García Ortega: Las mujeres en contexto de movilidad en México: migrantes en origen, destino, tránsito y retorno, solicitantes de asilo y de refugio. Propuestas de acción y de política pública, de diciembre de 2021. Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/MujeresEnContextoDeMovilidadEnMexico_101368.pdf

¹⁷⁶ Decreto publicado en DOF de 19 de septiembre de 2019 y la Comisión estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2024.

órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal tienen en materia migratoria, para el cumplimiento de los objetivos, metas y estrategias de coordinación que al efecto establezca la Comisión en esa materia.¹⁷⁷

Además de la SRE, la Comisión Intersecretarial está integrada por los Titulares de las siguientes dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal:

- | | |
|---|--|
| ▪ SEGOB | ▪ SSPC |
| ▪ Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) | ▪ Secretaría de Bienestar |
| ▪ Secretaría de Salud (SS) | ▪ Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) |
| ▪ Secretaría de Turismo | ▪ AMEXCID |
| ▪ COMAR | ▪ Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales |
| ▪ INM | ▪ Servicio de Administración Tributaria (SAT) |
| ▪ INMUJERES | ▪ Instituto de Administración de Bienes y Activos |
| ▪ SNDIF | |

Entre otras funciones, la Comisión aprueba la estrategia de coordinación en materia migratoria, sus metas y objetivos, así como su modificación o actualización; establece las acciones de carácter prioritario y de ejecución inmediata que se requieran para dar cumplimiento a la estrategia de coordinación en materia migratoria; determina los mecanismos de comunicación interinstitucional que permitan el cumplimiento de la

¹⁷⁷ Art. 1 del Decreto.

estrategia; promueve la celebración de convenios de colaboración, así como la celebración de convenios de coordinación con las entidades federativas y municipios; y da seguimiento y evalúa los avances en la ejecución de la estrategia con base en las acciones e informes rendidos por los miembros de la Comisión.¹⁷⁸

Desde la fecha de su creación esa Comisión ha llevado a cabo ocho sesiones, sin embargo, desde 2022 no ha sesionado. En la última sesión se destacó el nivel de interlocución alcanzado entre las dependencias que la integran para enfrentar la coyuntura migratoria. El entonces subsecretario de Gobernación, Alejandro Encinas Rodríguez precisó tres aspectos que se deberían de considerar con el fin de la aplicación del Título 42, la guerra entre Rusia y Ucrania y la declaración del estado de excepción en El Salvador. Se aprobó la propuesta presentada por el SNDIF para realizar a ‘Consulta de Niñas, Niños y Adolescentes en contextos de migración’, y se revisaron los resultados obtenidos en el combate al tráfico ilícito de personas migrantes.¹⁷⁹

Programas en colaboración con agencias internacionales

En agosto de 2023, el gobierno de México, a través de la canciller Alicia Bárcena, anunció la conformación de un Centro Intersectorial, multipropósito, a ubicarse en Tapachula, Chiapas, para integrar a personas migrantes y refugiadas, que operará bajo la coordinación de COMAR, ACNUR, OIM y UNICEF.

Ese Centro tendría por objetivo brindar opciones de movilidad laboral y protección internacional, así como servicios en materia de salud,

¹⁷⁸ Art. 4.

¹⁷⁹ SEGOB, “Comisión Intersecretarial de Atención Integral en Materia Migratoria (CIAIMM) celebra su octava sesión ordinaria”, Comunicado conjunto Relaciones Exteriores-Gobernación, 7 de abril de 2022. Disponible en: <https://www.gob.mx/sre/prensa/comision-intersecretarial-de-atencion-integral-en-materia-migratoria-ciaimm-celebra-su-octava-sesion-ordinaria-298733>

educación, capacitación y asistencia para NNA en contexto de movilidad, entre otros.¹⁸⁰ Para contar con más información sobre el particular se solicitó información en colaboración a la SRE.

¹⁸⁰ SRE, “Canciller Alicia Bárcena realiza primera visita de trabajo dentro de México a Tapachula, Chiapas”, *Comunicado* No. 311, 3 de agosto de 2023. Disponible en: <https://www.gob.mx/sre/prensa/canciller-alicia-barcena-realiza-primera-visita-de-trabajo-dentro-de-mexico-a-tapachula-chiapas?idiom=es>

III. ACCIONES (METODOLOGÍA)

III.1. Elaboración del cuestionario que contiene los apartados para verificar las condiciones de las estaciones migratorias y estancias provisionales del Instituto Nacional de Migración

Para la elaboración del cuestionario, se establecieron 166 reactivos, algunos con opción múltiple, a partir de lo establecido en la Ley de Migración y el Reglamento de la Ley de Migración, las *Normas para el Funcionamiento de las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración*, así como con base en estándares internacionales en materia derechos humanos, de migración y lugares de detención, todo bajo los enfoques de género e interseccional.

Asimismo, este cuestionario se diseñó con la finalidad de obtener datos generales de las estaciones, información cualitativa y estadística, para así estar en condiciones de realizar un análisis general de las condiciones de las estaciones, y a su vez, establecer 52 indicadores a partir de preguntas muy concretas dentro de 4 apartados (condiciones de alojamiento, infraestructura de seguridad, protección y defensa jurídica e infraestructura de salud). Por otra parte, se estableció un apartado con la percepción de personas alojadas.

III.1.1. Apartados:

III.1.1.1. Condiciones de alojamiento

1. ¿Cuenta con comedor?
2. ¿Cuentan con área de visitas?
3. ¿Cuentan con un lugar para lavar ropa?
4. ¿Cuentan con agua?

5. ¿Cuenta con áreas verdes o patio al aire libre?
6. ¿Cuenta con áreas de esparcimiento (deportivas, bibliotecas, lúdicas etc.)?
7. ¿Tiene instalaciones adecuadas para alojar a las personas con discapacidad física? (rampas, elevadores, barandales, etc.)?
8. ¿Cuentan con dormitorios para personas en situación de vulnerabilidad?
9. ¿Cuenta con electricidad?
10. ¿Cuentan con telefonía?
11. ¿Cuenta con acceso a internet?
12. ¿Los dormitorios cuentan con ventilación?
13. ¿Cuentan con ventiladores, aire acondicionado o calefacción?
14. ¿Las instalaciones de la estancia o estación están limpias?
15. ¿Los baños funcionaban adecuadamente?
16. ¿Se garantiza la privacidad de las personas cuando ingresan al baño?
17. ¿Los baños estaban limpios y olían bien?
18. ¿Las regaderas funcionaban correctamente?
19. ¿Las personas alojadas se pueden bañar diario?
20. ¿Los lavamanos funcionan correctamente?
21. ¿Todas las personas cuentan con una superficie para dormir?
22. ¿Las instalaciones cuentan con colchonetas para las superficies?
23. ¿Las colchonetas se cambian o lavan?
24. ¿Las personas cuentan con cobijas o mantas térmicas?
25. ¿Las cobijas o mantas térmicas se cambian o se lavan?

- 26. ¿Hay luz natural en los dormitorios?
- 27. ¿Los dormitorios se encuentran limpios?
- 28. ¿La temperatura del dormitorio es adecuada?
- 29. ¿Las personas alojadas tienen la posibilidad de lavar su ropa?
- 30. ¿Cuentan con los enseres de aseo personal básicos?

III.1.1.2. Infraestructura de seguridad

- 31. ¿Cuentan con personal de seguridad?
- 32. ¿Cuenta con extintores?
- 33. ¿Cuenta con mangueras hidratantes?
- 34. ¿Cuentan con detectores de humo?
- 35. ¿Cuenta con cámaras de seguridad?
- 36. ¿La estación o estancia cuenta con alguna constancia de protección civil?
- 37. ¿Cuenta con protocolos de disturbios?
- 38. ¿Cuenta con protocolos de desastres naturales?
- 39. ¿Se recibieron cursos de capacitación?
- 40. ¿Cuenta con protocolo de incendio?

III.1.1.3. Protección y defensa jurídica

- 41. ¿Cuenta con protocolos de atención a víctimas o testigo de delito?
- 42. ¿Cuenta con oficinas o personal de la COMAR?
- 43. ¿Cuenta con libros/ sistema de registro?

44. ¿Hay carteles o vídeos sobre derechos y obligaciones a la vista en la estación/estancia?

45. ¿Cuentan con traductores?

III.1.1.4. Infraestructura de salud

46. ¿La estancia o estación migratoria cuenta con área médica?

47. ¿Se encontraba personal médico en el momento de la visita?

48. ¿Cuenta con atención psicológica?

49. ¿Cuenta con mobiliario médico?

50. ¿Cuenta con cuadro básico de medicamentos?

51. ¿Cuenta con consultorio dental?

52. ¿Cuenta con protocolos de enfermedades infecciosas?

III.1.1.5. Percepción de personas alojadas¹⁸¹

Por otra parte, para el caso de las estaciones y estancias migratorias donde se encontró población, se realizaron las siguientes preguntas para conocer la percepción de las personas alojadas:

1. ¿Le informaron sobre su situación migratoria?

2. ¿Le informaron si puede regularizar su situación migratoria?

3. ¿Le informaron sobre su retorno asistido a su país?

4. ¿Le informaron su derecho a interponer un recurso contra las resoluciones del INM?

5. ¿Le informaron sobre su derecho a solicitar refugio?

¹⁸¹ Estas preguntas no fueron consideradas en las evaluaciones, sino como un apartado diferente para contar con mayor información cualitativa.

6. ¿Ha sido visitado por un representante consular de su país?
7. ¿Le informaron que puede llamar a su representante consular?
8. ¿Le han brindado asesoría legal?
9. ¿Le informaron que puede denunciar ante la autoridad competente si durante su permanencia o tránsito por territorio nacional ha sido víctima o testigo de algún delito?
10. ¿Le han permitido realizar llamadas telefónicas?
11. ¿Le informaron cuáles son sus derechos en la estación?
12. ¿Le informaron sobre el reglamento y reglas en la estación o estancia?
13. ¿Tiene acceso a agua potable?
14. ¿Le dan tres alimentos al día?
15. ¿Cómo califica la calidad de los alimentos?
16. ¿Cómo califica el trato del personal del INM?
17. ¿Cómo califica el trato del personal de seguridad?
18. ¿Cómo califica la limpieza de las instalaciones?
19. ¿Cómo califica los baños?
20. ¿Le dieron un comprobante cuando guardaron sus pertenencias?

III.2. Diseño del Sistema de Seguimiento y Semaforización de las condiciones de estancias y estaciones migratorias

El Sistema de Seguimiento y Semaforización de Estaciones y Estancias Migratorias permite evaluar la situación actual sobre el respeto, protección y garantía de los derechos humanos de las personas en situación de movilidad en México en los lugares de alojamiento a cargo del INM.

Este sistema se desarrolló a partir de la definición del cuestionario de 166 reactivos, de los cuales a su vez se desprendieron 4 apartados con un total de 52 indicadores para calificar a las estaciones y estancias migratorias.

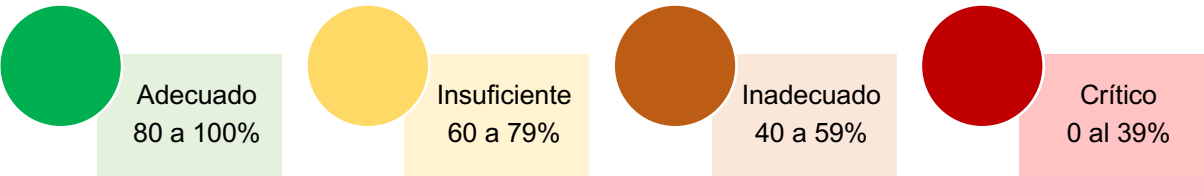
En ese tenor, los cuestionarios fueron sistematizados en formularios que permitieron recabar la información en una base de datos para facilitar su procesamiento. Es de igual importancia mencionar que con base en este procesamiento de la información, se pudieron desarrollar los indicadores que permiten cuantificar la información de cada uno de los 49 cuestionarios aplicados en las estaciones y estancias migratorias, lo que arrojó los resultados que aquí se presentan. Al mismo tiempo, para la evaluación de los lugares se aplicó el criterio de calificar de lo particular a lo general en cada uno de los aspectos supervisados. En resumen, el siguiente diagrama muestra la metodología que se implementó:



Ahora bien, para la semaforización de las estaciones y estancias, se cuantificaron 52 indicadores sustantivos que se desprendieron del cuestionario aplicado, los cuales se clasificaron en seis apartados únicos. La escala de calificación se realizó mediante porcentajes de 0 a 100 y a cada apartado se le aplicó un valor de evaluación (ponderación), como se muestra en la siguiente ilustración:



Cada indicador se calificó a través del sistema binario, en el cual se asigna el número 1 al cumplimiento total y 0 al incumplimiento. Por consiguiente, la suma de los indicadores con cumplimiento total se dividió entre el número total de los mismos dentro de su respectivo apartado a fin de obtener su calificación, de esta manera, la suma de todos los apartados ya ponderados dará como resultado la calificación final de cada estación y estancia migratoria. En ese marco, de las 49 visitas se obtuvo una evaluación por lugar, entidad federativa y tipo de estancia. En relación con lo expuesto, las calificaciones de semaforizaron son con base en la siguiente clasificación de colores:



No se omite señalar que también se recabó sobre la percepción de las personas alojadas para conocer la opinión de los migrantes en esos recintos, no obstante, debido al comunicado 024/2023 del 10 de mayo de 2023 del INM donde refirió que suspendería temporalmente la operación de 33 Estancias Provisionales tipo “A” y “B” en el país no fue posible obtener información respecto a la percepción de las personas alojadas al no encontrarse personas en esas estancias; por lo cual fue posible tomarlo en cuenta como indicador general.

Para recabar toda la información necesaria, se realizó en un trabajo de coordinación entre la Quinta Visitaduría General, la Coordinación General de Oficinas Regionales y el MNPT, mediante el cual personal de dichas áreas, visitó 50 estancias y estaciones migratorias, entrevistaron a las autoridades de cada lugar y se llevaron a cabo recorridos en los espacios físicos en los que había personas en situación de movilidad e incluso en los que no tenían población en ese momento.

III.3. Revisión y análisis de estudios y Recomendaciones

Para la integración del presente Informe se revisaron informes previos y Recomendaciones emitidas por esta CNDH durante la presente administración con la finalidad de retomar criterios previamente establecidos, mismos que también sirvieron de antecedentes para el desarrollo de la metodología, de las observaciones y de las propuestas.

III.4. Solicitud de Información al Instituto Nacional de Migración

Este Organismo Nacional solicitó múltiple información al INM a fin de documentar la situación presentada en relación con las estancias y estaciones migratorias, entre otra la siguiente:

1. Directorio de las estaciones y estancias provisionales (Tipo A y Tipo B), con datos actualizados sobre su ubicación específica, capacidad, teléfono, correo institucional de cada estación y estancia, así como el nombre de la o el titular respectivo.
2. Cuáles de esas estaciones y estancias se encuentran temporalmente sin brindar servicios, así como las acciones que, el INM hubiese implementado para garantizar la atención y alojamiento digno a las personas migrantes.
3. ¿Cuáles de esas instalaciones son propiedad del INM y cuáles son rentadas?
4. En materia de presupuesto:
 - a. Gasto real ejercido en la operación de las estaciones y estancias migratorias, en el período 2018 a 2022, desglosado por año y por recinto.
 - b. Señalar los rubros de gasto que son ejercidos directamente por las estaciones y estancias migratorias y aquellos que son ejercidos de manera centralizada.
 - c. Gasto en infraestructura: inmuebles, equipo y mantenimiento, destinado a la operación de las estaciones y estancias migratorias
5. Procedimiento de licitación utilizado para la contratación de empresas que prestan servicios en las estaciones y estancias migratorias en materia de limpieza, basura, mantenimiento, seguridad y alimentos.
6. Aprobación, certificación, visto bueno o documento afín, expedido por la autoridad de Protección Civil competente, a través del cual se autoriza o avala la operación óptima en la materia, para el

funcionamiento de cada uno de los espacios que ocupan las estaciones y estancias migratorias. Así como las constancias con las que se cuente en relación con la última revisión o verificación realizada por la misma autoridad en cada recinto migratorio.

7. Semblanza curricular de las personas titulares de las estaciones y estancias migratorias.
8. Avances del INM en relación con el registro público de detenciones.
9. Indicar si personal del Instituto Federal de la Defensoría Pública (IDP) tiene autorización para ingresar a todas las estancias y estaciones migratorias del INM, a fin de garantizar el derecho de las personas alojadas a contar con representación legal, y si se cuenta con algún convenio de colaboración entre ambos Institutos.
10. Qué organizaciones de la sociedad civil cuentan con autorización para ingresar a las estaciones y estancias, con objeto de brindar asesoría y atención a las personas alojadas.
11. En materia de seguridad:
 - Qué tipo de personal resguarda las instalaciones de las estaciones migratorias o estancias provisionales, seguridad pública y/o privada
 - Si el personal de seguridad cuenta con capacitación específica para el resguardo del recinto migratorio, personas alojadas y personal del INM.
 - Precisar qué tipo de convenio, acuerdo o contratación se realiza para tales efectos, así como el número de elementos de seguridad asignados a cada recinto, y los protocolos de seguridad aplicables.

12. Cuántas de las estaciones y estancias migratorias cuentan con elementos caninos, así como la razón y fundamento para tenerlos en tales instalaciones.
13. Indicar si el personal de seguridad asignado en cada una de las estaciones migratorias y estancias provisionales ha recibido de parte del INM, capacitación en materia de derechos humanos, de ser el caso, precisar los cursos o talleres que se les ha otorgado durante el periodo de 2018 a 2022.
14. Protocolos de actuación en materia de seguridad y protección civil, para casos de disturbio, motín, incendio, inundación, huracán o cualquier otro evento o incidente que pudiera poner en riesgo la salud, la seguridad y la vida de las personas alojadas.
15. Cuántas personas servidoras públicas de cada estación y estancia migratoria cuentan con llaves de acceso para abrir las áreas de dormitorios y otras áreas que se cierran.
16. Qué medidas lleva a cabo el titular de una estación migratoria en caso de que identifique riesgo de hacinamiento.
17. Señalar si se realizan simulacros de incendio, inundación, huracán o algún otro caso de emergencia en las estaciones y estancias migratorias, de ser así, precisar su periodicidad.
18. Constancia del Programa Interno de Protección Civil con el que cuentan las Estancias y Estaciones Migratorias.
19. Protocolo de actuación para identificar a migrantes víctimas de tráfico ilícito, de trata de personas y de otros delitos conexos.
20. Razones y fundamentos por los cuales el uso de teléfonos celulares en estaciones y estancias provisionales es restringido para las personas alojadas. En este sentido, señalar cómo garantiza ese

Instituto el derecho de acceso a llamadas telefónicas para las personas extranjeras en cada recinto migratorio.

21. Indicar la razón por la cual estaciones y estancias migratorias no cuentan con personal médico adscrito. En su caso, precisar si el INM ha suscrito convenios de colaboración para la atención médica y/o psicológica de la población alojada, de ser así, señalar con cuáles instituciones de salud.
22. Si el personal adscrito a las estancias y estaciones migratorias cuenta con capacitación paramédica o de primeros auxilios.
23. Si el INM cuenta con algún protocolo para verificar y supervisar la calidad de los alimentos que se brindan a las personas alojadas.
24. Periodicidad en la que se realizan fumigaciones a las áreas de cocina y preparación de alimentos.
25. Estaciones y estancias que cuentan con el servicio de traductor e intérprete, para qué idiomas, y de ser el caso, si existe algún convenio de colaboración con alguna institución u organización para garantizar ese derecho.
26. Circular en la que el INM estableció que en las estaciones migratorias no deben albergarse mujeres embarazadas ni personas mayores de 65 años.
27. Enlistar las capacitaciones y, en su caso, certificaciones del personal adscrito a cada una de las estaciones y estancias migratorias, por año, del periodo 2018 a 2022. Convenios de capacitación y certificaciones con que cuente el INM.
28. Medidas específicas que se realizan en las estaciones y estancias migratorias para prevenir y, en su caso, atender situaciones o actos

que puedan ser calificados de tortura y/o malos tratos en agravio de las personas extranjeras alojadas.

III.5. Solicitud de Información a la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID)

Por otra parte, esta Comisión Nacional tuvo conocimiento que la AMEXCID, implementó un *Proyecto de equipamiento, mejoramiento y rehabilitación de instalaciones destinadas a la atención de la población migrante y asistencia integral*, por lo cual se le solicitó un informe de lo siguiente:

1. Información relacionada respecto al Proyecto de equipamiento, mejoramiento y rehabilitación de instalaciones destinadas a la atención de la población migrante y asistencia integral, al respecto, precisar lo siguiente: cuándo inició su implementación y cuál es su fundamento legal; cuáles han sido las estaciones migratorias y/o estancias provisionales del Instituto Nacional de Migración que han sido beneficiadas con ese Proyecto; cuál es el presupuesto total asignado para ejecutar dicho Proyecto, así como para cada instalación migratoria.
2. Información relacionada con el personal de apoyo que esa Agencia asignó para la atención de personas migrantes en coordinación con las autoridades competentes, ya sea el Instituto Nacional de Migración y con la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, señalar su número, así como sus funciones, actividades, lugar y/o lugares de adscripción.

Posteriormente, mediante oficio AMI/01836/2023 con fecha 09 de octubre de 2023, el AMEXCID brindó información sobre el *Proyecto de equipamiento, mejoramiento y rehabilitación de instalaciones destinadas a la atención de la población migrante y asistencia integral*; no obstante,

a fin de contar con mayores elementos e información, mediante oficio CNDH/QVG/399/2023 con fecha 14 de octubre de 2023, se envió de nueva cuenta una solicitud de información en colaboración al Subcomisionado Jurídico del Instituto Nacional de Migración haciendo referencia a la información brindada por AMEXCID, conforme a lo siguiente:

1. Información relacionada respecto al *Proyecto de equipamiento, mejoramiento y rehabilitación de instalaciones destinadas a la atención de la población migrante y asistencia integral*: cuándo inició su implementación, cuáles han sido las estaciones migratorias y/o estancias que han sido beneficiadas con ese Proyecto, así como los montos respectivos destinados a cada una de ellas, y en qué consisten las acciones de mejora para cada estación o estancia migratoria según corresponda, hasta la fecha.

IV. HECHOS

IV.1. Resultados del cuestionario aplicado por la CNDH

Las visitas se llevaron a cabo en 29 entidades federativas,¹⁸² once se efectuaron en estaciones migratorias y 38 en estaciones provisionales, destacando que en los lugares donde sí se obtuvo registro de población fue en once recintos migratorios (correspondiente al 22% del total de estaciones o estancias visitadas).

Entidades visitadas por la CNDH

Entidades con población al momento de las visitas

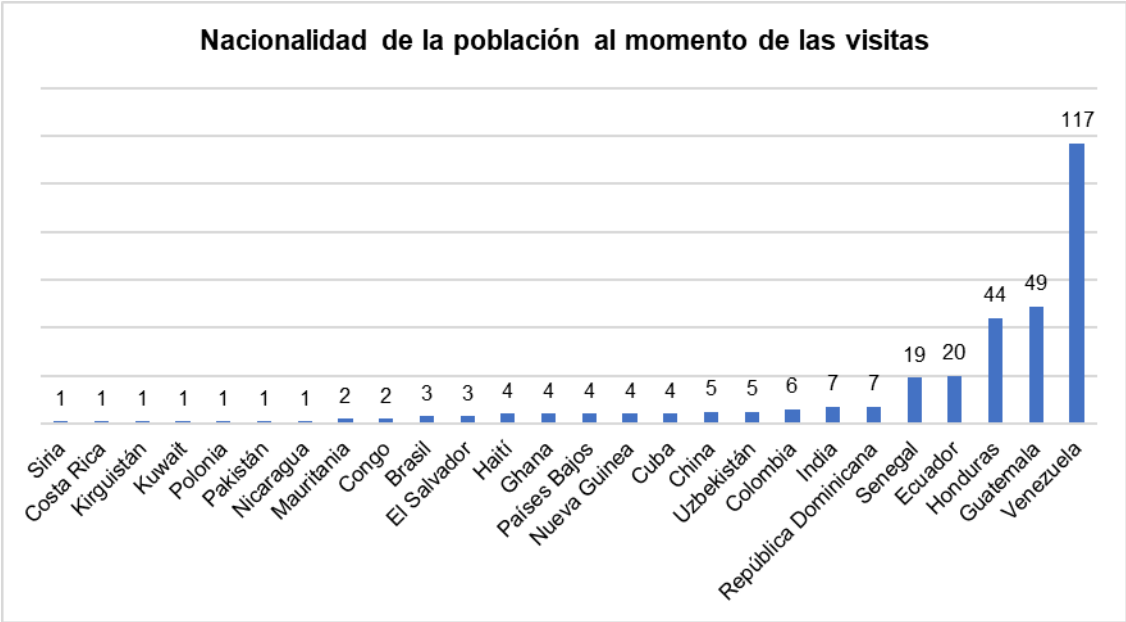


¹⁸² No se realizaron visitas al Estado de México y Morelos toda vez que no existen estaciones migratorias o estancias provisionales en dichas entidades federativas. En el caso de Jalisco, como consta en la Acta Circunstanciada de la visita a Guadalajara, Jalisco, el INM informó que la estancia estaba en proceso de establecerse en otro inmueble, ya que el contrato de arrendamiento había vencido.

Ahora bien, en las estaciones antes señaladas, se tenía un registro de población migrante de 316 personas de distintas nacionalidades,



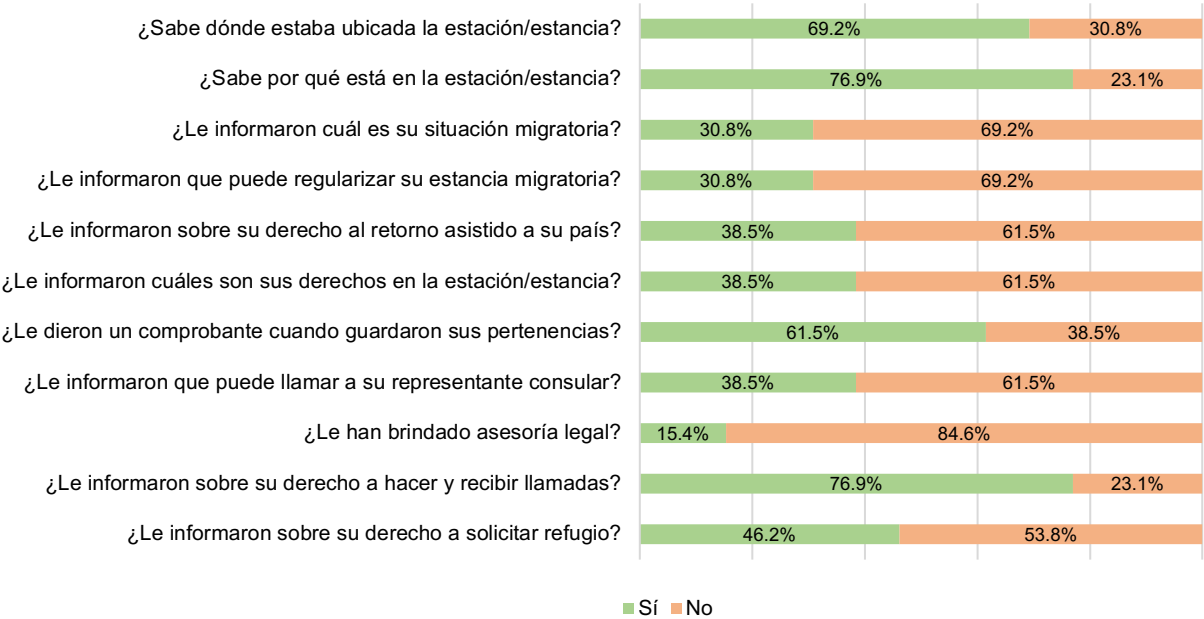
destacando que se identificaron en mayor tendencia a personas de Venezuela, Honduras, Guatemala, Ecuador y Senegal.



En ese mismo sentido, se observó que, del total de la población referida, 27% fueron mujeres y 73% hombres, y de las cuales se identificaron a 3.45% personas que no hablaban español, 2% que eran víctimas o testigos de delito, 1.09% de la población LGBTIQ+, 0.18% mujeres embarazadas y 0.18% que eran personas adultas mayores.

Por otro lado, se efectuaron 13 entrevistas grupales a personas migrantes. Sobre esta información, se destaca que el 30.8% del total de personas alojadas que fueron entrevistadas indicaron que no sabían en donde se ubicada la estancia o estación migratoria en la que estaban alojadas, el

Respuestas de las personas migrantes entrevistadas en estaciones y estancias del INM



23.1% no sabían los motivos por los que habían ingresado al lugar y el 69.2% no sabían cuál era su situación migratoria al momento de la entrevista. Éstas, entre otras variables, se muestran en la siguiente gráfica:

No se omite señalar que la información vertida en este apartado del presente Informe Especial tiene como finalidad observar un panorama general de la situación que existía al momento de las visitas en la red de

estancias y estaciones del INM, haciendo la precisión sobre la dificultad que existió por parte de esta Comisión Nacional para allegarse de información en estaciones/estancias vacías ante el desalojo de personas en movilidad.

Por otra parte, en el siguiente punto referente a los resultados del Sistema, se observa de mejor manera la situación de cada uno de los lugares visitados, y posteriormente en el apartado de Observaciones del Informe, se encuentran consideraciones más de carácter cualitativo a partir de lo documentado por esta CNDH en las visitas, y cuya información ya en su conjunto, sirve para hacer un análisis más integral de la realidad en las estaciones y estancias migratorias en el país.

IV.2 Resultados del Sistema de Seguimiento y Semaforización de las condiciones de estancias y estaciones migratorias

Conforme a la metodología señalada en el respectivo apartado, las calificaciones que obtuvieron las estaciones y estancias migratorias se detallan en la siguiente tabla:

Id	Entidad federativa	Lugar	Condiciones de alojamiento 25%	Infraestructura de Seguridad 25%	Protección y defensa (jurídica) 25%	Infraestructura de Salud 25%	Calificación
1	Chiapas	Estancia Provisional "B" Tuxtla Gutiérrez	17.50%	17.50%	15.00%	17.86%	67.86%
2	Oaxaca	Estancia Provisional "B" La Ventosa	16.67%	20.00%	20.00%	10.71%	67.38%
3	Chiapas	Estación Migratoria Tapachula	15.83%	20.00%	15.00%	14.29%	65.12%
4	Tamaulipas	Estación Migratoria Tampico	16.67%	22.50%	15.00%	10.71%	64.88%
5	Quintana Roo	Estación Migratoria Chetumal	17.50%	20.00%	15.00%	10.71%	63.21%
6	Oaxaca	Estancia Provisional "B" San Pedro Tapanatepec	14.17%	22.50%	15.00%	10.71%	62.38%
7	Chihuahua	Estancia Provisional "B" Janos	20.00%	20.00%	15.00%	7.14%	62.14%
8	Zacatecas	Estación Migratoria Zacatecas	19.17%	5.00%	20.00%	17.86%	62.02%
9	Sonora	Estación Migratoria Hermosillo	15.83%	20.00%	15.00%	10.71%	61.55%
10	Tabasco	Estación Migratoria Villahermosa	18.33%	22.50%	10.00%	10.71%	61.55%
11	Puebla	Estancia Provisional "B" Puebla	16.67%	17.50%	20.00%	7.14%	61.31%
12	Baja California	Estancia Provisional "B" Mexicali	11.67%	20.00%	15.00%	14.29%	60.95%

13	Ciudad de México	Estación Migratoria en la Ciudad de México	12.50%	22.50%	15.00%	10.71%	60.71%
14	Nuevo León	Estación Migratoria Guadalupe	15.83%	22.50%	10.00%	10.71%	59.05%
15	Tamaulipas	Estancia Provisional "A" Nuevo Laredo	12.50%	15.00%	20.00%	10.71%	58.21%
16	Tlaxcala	Estancia Provisional "A" Tlaxcala	14.17%	17.50%	15.00%	10.71%	57.38%
17	Oaxaca	Estancia Provisional "B" Oaxaca	15.83%	15.00%	15.00%	10.71%	56.55%
18	Hidalgo	Estancia Provisional "B" Pachuca	13.33%	17.50%	15.00%	10.71%	56.55%
19	Coahuila de Zaragoza	Estancia Provisional "A" Piedras Negras	15.00%	5.00%	20.00%	14.29%	54.29%
20	Tamaulipas	Estación Migratoria Reynosa	14.17%	17.50%	15.00%	7.14%	53.81%
21	San Luis Potosí	Estación Migratoria San Luis Potosí	15.00%	20.00%	15.00%	3.57%	53.57%
22	Chiapas	Estancia Provisional "B" Palenque	15.83%	7.50%	15.00%	14.29%	52.62%
23	Chihuahua	Estancia Provisional "B" Chihuahua	10.83%	20.00%	10.00%	10.71%	51.55%
24	Guerrero	Estancia Provisional "A" Zihuatanejo	13.33%	17.50%	20.00%	0.00%	50.83%
25	Veracruz de Ignacio de la Llave	Estación Migratoria Acayucan	14.17%	10.00%	15.00%	10.71%	49.88%
26	Guerrero	Estancia Provisional "A" Acapulco	15.83%	17.50%	15.00%	0.00%	48.33%
27	Querétaro	Estancia Provisional "B" Querétaro	14.17%	10.00%	20.00%	3.57%	47.74%
28	Yucatán	Estancia Provisional "A" Mérida	18.33%	5.00%	10.00%	14.29%	47.62%
29	Baja California	Estancia Provisional "B" Tijuana	15.83%	10.00%	10.00%	10.71%	46.55%
30	Tamaulipas	Estancia Provisional "A" Matamoros	12.50%	12.50%	10.00%	10.71%	45.71%
31	Sinaloa	Estancia Provisional "B" Mazatlán	14.17%	15.00%	15.00%	0.00%	44.17%
32	Aguascalientes	Estancia Provisional "B" Aguascalientes	14.17%	7.50%	15.00%	7.14%	43.81%
33	Oaxaca	Estancia Provisional "B" Huatulco	15.83%	15.00%	0.00%	10.71%	41.55%
34	Quintana Roo	Estancia Provisional "B" Cancún	17.50%	7.50%	15.00%	0.00%	40.00%
35	Baja California Sur	Estancia Provisional "B" Los Cabos	12.50%	7.50%	15.00%	3.57%	38.57%
36	Chiapas	Estancia Provisional "B" Echegaray	12.50%	10.00%	15.00%	0.00%	37.50%
37	Chiapas	Estancia Provisional "B" San Cristóbal de las Casas	15.00%	7.50%	15.00%	0.00%	37.50%
38	Veracruz de Ignacio de la Llave	Estancia Provisional "B" Veracruz	10.83%	10.00%	15.00%	0.00%	35.83%
39	Michoacán de Ocampo	Estancia Provisional "A" Morelia	13.33%	7.50%	15.00%	0.00%	35.83%
40	Nayarit	Estancia Provisional "B" Tepic	15.00%	10.00%	10.00%	0.00%	35.00%
41	Coahuila de Zaragoza	Extensión Provisional Saltillo	15.00%	5.00%	15.00%	0.00%	35.00%
42	Coahuila de Zaragoza	Anexo Estancia Provisional en Monclova	11.67%	7.50%	10.00%	0.00%	29.17%
43	Campeche	Estancia Provisional "A" Campeche	11.67%	2.50%	15.00%	0.00%	29.17%
44	Colima	Estancia Provisional "A" Manzanillo	14.17%	5.00%	10.00%	0.00%	29.17%
45	Coahuila de Zaragoza	Estancia Provisional "B" Torreón	12.50%	5.00%	10.00%	0.00%	27.50%
46	Campeche	Estancia Provisional "A" Ciudad del Carmen	11.67%	5.00%	10.00%	0.00%	26.67%
47	Guanajuato	Estancia Provisional "A" San Miguel de Allende	12.50%	5.00%	5.00%	3.57%	26.07%
48	Durango	Estancia Provisional "B" Gómez Palacio	13.33%	5.00%	5.00%	0.00%	23.33%
49	Chiapas	Estancia Provisional "A" Huehuetán	11.67%	5.00%	5.00%	0.00%	21.67%

Por su parte, las calificaciones por entidad federativa, ordenadas de la más alta a la más baja, se detallan a continuación:



En ese sentido, la calificación general de las 11 estaciones migratorias y 38 estancias provisionales migratorias en escala del 0% al 100%, resultó en:

47.93%

Por otra parte, la calificación según la percepción de las personas alojadas¹⁸³ en las estaciones donde se encontraba población en el momento de las visitas fue la siguiente:

¹⁸³ Existe la posibilidad de que la opinión de las personas alojadas se encuentre sesgada, toda vez que, personal del INM estaba presente durante algunas entrevistas.

Id	Entidad federativa	Tipo de lugar	Lugar	Calificación
1	Nayarit	Estancia provisional	Estancia Provisional "B" Tepic	95.00%
2	Chiapas	Estancia provisional	Estancia Provisional "B" Palenque	85.00%
3	Chiapas	Estancia provisional	Estancia Provisional "B" Tuxtla Gutiérrez	75.00%
4	Quintana Roo	Estancia provisional	Estancia Provisional "B" Cancún	75.00%
5	Chihuahua	Estancia provisional	Estancia Provisional "B" Janos	65.00%
6	Tabasco	Estación migratoria	Estación Migratoria Villahermosa	50.00%
7	Nuevo León	Estación migratoria	Estación Migratoria Guadalupe	50.00%
8	Baja California	Estancia provisional	Estancia Provisional "B" Tijuana	40.00%
9	Sonora	Estación migratoria	Estación migratoria Hermosillo	35.00%
10	Veracruz de Ignacio de la Llave	Estación migratoria	Estación Migratoria Acayucan	35.00%
11	Tamaulipas	Estación migratoria	Estación Migratoria Reynosa	0.00%



Como ya se señaló, en las visitas realizadas por el personal de este Organismo Nacional se recabó una muestra fotográfica que da cuenta de las condiciones de alojamiento, dichas fotografías se encuentran en el Sistema de Seguimiento, se realizó una selección y se plasman en el Anexo Fotográfico del presente Informe Especial.

IV.3. Sistema Nacional de Alerta de Violación a los Derechos Humanos¹⁸⁴

Este Sistema surge en 2010 con el propósito de monitorear y advertir sobre las situaciones de riesgo de la población civil por los efectos a las violaciones de los derechos humanos por parte de las autoridades federales. A través de esta herramienta es posible identificar la tendencia que abarcan los conflictos internos, así como la situación de riesgo que se presenta en las entidades federativas.

En este sentido, los objetivos del Sistema Nacional de Alerta de Violación de los Derechos Humanos (SNA) son: 1) indicar la situación de riesgo y promover la prevención humanitaria integral del Estado frente a los efectos sociales, con el fin de garantizar la protección oportuna de los derechos fundamentales de la población; b) advertir a las autoridades sobre posibles violaciones a los derechos humanos, con el fin de prevenir, disuadir, mitigar o superar el riesgo; y c) optimizar la protección y defensa de los derechos humanos, así como su promoción, estudio y difusión.

Se muestran los **indicadores por autoridad y entidad federativa**, por lo que el SNA presenta las diez principales federales señaladas como presuntas violadoras a los derechos humanos dentro de los expedientes de queja; se muestra la información por entidades federativas en las que se presentaron los hechos violatorios por cada una de las autoridades, precisando el porcentaje que representan del total de quejas por autoridad, así como los hechos violatorios y los motivos de conclusión de los expedientes. Conforme a los datos del SNA desde el 2019, el INM está dentro de los primeros lugares de las autoridades más señaladas en los escritos de queja por presuntas violaciones a los derechos humanos,

¹⁸⁴ Disponible en: <https://sna.cndh.org.mx/>

También se incluyen los **indicadores geográficos**, donde se presenta el acumulado solamente de expedientes de quejas registradas por la CNDH por entidad federativa, del análisis a dicho acumulado se tomaron las entidades federativas en las que se registraron quejas ante este Organismo Nacional. Por cada entidad, se tomaron las autoridades federales presuntamente violatorias de los derechos humanos y de cada una de éstas, se registraron los hechos violatorios, señalando en ambos casos el número total de quejas registradas por cada una de las autoridades y el número total de cada uno de los hechos violatorios.

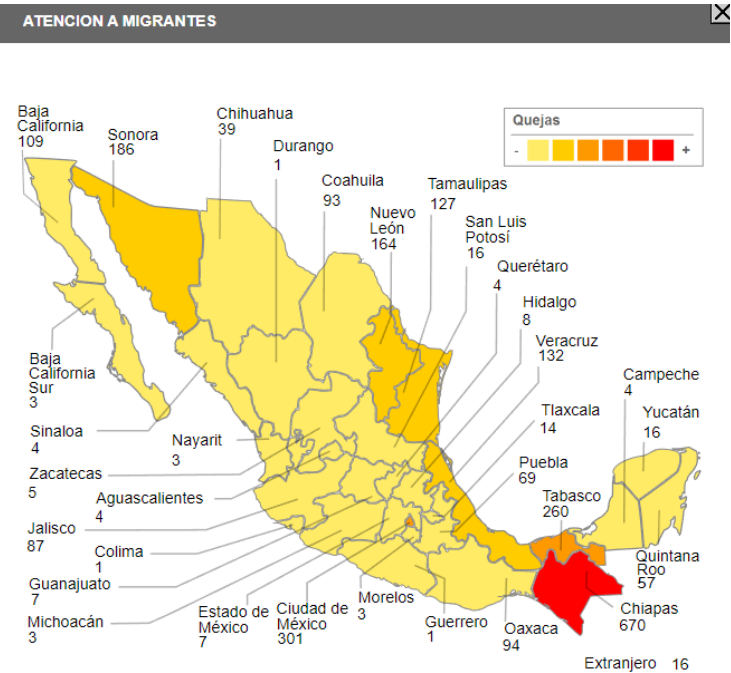
Históricamente, si observamos los datos de 2019 a 2022, el INM se ha posicionado en los primeros cuatro lugares de autoridades responsables en las quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos. En ese mismo sentido, el Sistema arroja que las quejas contra el INM han crecido año con año desde 2019, sin embargo, en 2020 bajó su posición frente a otras autoridades:



Fuente: CNDH-SNA

El Sistema también arroja que, en 2022, las diez entidades federativas donde el INM cometió más presuntas violaciones a derechos humanos son: Chiapas con el 27.33% de las quejas, Ciudad de México con 11.63%, Tabasco con 10.6%, Sonora con 8.5%, Nuevo León con 6.63%, Tamaulipas

con 5.5%, Veracruz con 5.09%, Coahuila con 4.43%, Oaxaca con 4.25% y Baja California con 4.15% de las quejas, lo que se explica en razón de que las entidades antes mencionadas, son fronterizas y/o forman parte de las rutas migratorias hacia EUA, y el caso de la Ciudad de México al contar las detenciones realizadas por el INM en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.



Fuente: CNDH-SNA.

Finalmente, de enero a octubre de 2023,¹⁸⁵ tomando como referencia el indicador de Programa de Atención a Migrantes, se desprende que, se han atendido 2,863 expedientes.¹⁸⁶

¹⁸⁵ Fecha de consulta: 16 de enero de 2023.

¹⁸⁶ No se omite señalar que, durante el primer trimestre de 2023, el INM ocupa el segundo lugar como autoridad responsable de violación de derechos humanos, es decir, con esta tendencia, a final del año el INM podría ocupar por primera vez el segundo lugar en autoridades señaladas por presuntas violaciones a derechos humanos.

Entidad Federativa	Expedientes de Presunta Violación	%
Chiapas	852	29.75
Tabasco	589	20.57
Sonora	378	13.2
Ciudad de México	276	9.64
Veracruz	144	5.02
Tamaulipas	127	4.43
Jalisco	100	3.49
Nuevo León	97	3.38
Quintana Roo	68	2.37
Baja California	59	2.06
Coahuila	29	1.01
Chihuahua	23	0.8
Oaxaca	22	0.76
Puebla	16	0.55
Tlaxcala	15	0.52
Estado de México	13	0.45
Aguascalientes	11	0.38
San Luis Potosí	7	0.24
Yucatán	5	0.17
Querétaro	3	0.1
Imposibilidad de señalar la ubicación	2	0.06
Guanajuato	2	0.06
Michoacán	2	0.06
Sinaloa	2	0.06
Colima	1	0.03
Durango	1	0.03
Guerrero	1	0.03
Nayarit	1	0.03
Zacatecas	1	0.03
Extranjero	14	-

Fuente: CNDH-SNA, enero-octubre 2023

IV.4. Criterios de la CNDH para prevenir violaciones a derechos humanos de las personas en movilidad desarrollados en sus Recomendaciones e Informes Especiales

Desde su creación, la CNDH ha estado atenta a que se respeten y se garanticen los derechos humanos de las personas en contexto de migración y, desde entonces ha emitido Recomendaciones e informes especiales. Aunado a lo anterior, es de destacar que en la presente gestión se ha emitido un mayor número de Recomendaciones, además de informes especiales sobre temas que han afectado a las personas en contexto de movilidad, como lo es la integración de las personas que son

retornadas al país, el tráfico y secuestro que sufren las personas migrantes, sobre las implicaciones que tuvo el Programa “Quédate en México” en la frontera norte y sobre las caravanas que se organizaron en 2021 a manera de manifestación itinerante derivado del incremento de solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado y de los trámites migratorios, lo que se agravó durante la pandemia de COVID-19.

Finalmente, y derivado de la reforma a la Ley de Migración de noviembre de 2020, tal como se señaló con anterioridad, se emitió el Informe Especial sobre la capacidad del SNDIF y los SDIF de las entidades federativas para atender integralmente a NNA migrantes, como se recordará, los NNA no deben ser alojados en estaciones migratorias ni en estancias provisionales, por lo que, en caso de viajar acompañados son canalizados a los albergues de la red DIF con el PAM iniciado.

Asimismo, cabe reiterar las conclusiones del *Informe Especial. Situación de las estaciones migratorias en México, hacia un nuevo modelo alternativo a la detención*:¹⁸⁷

- Las estaciones migratorias y estancias provisionales han mantenido un modelo carcelario en el que las personas son encerradas bajo llave y que son tratadas de manera similar que las personas privadas de la libertad por haber cometido un delito.
- Desde la salida de su lugar de origen, las personas migrantes son sometidas a una serie de factores externos, en su mayoría adversos que afectan su estabilidad mental y emocional, situación que se agrava por las condiciones de la detención.

¹⁸⁷ CNDH, *Informe Especial. Situación de las estaciones migratorias en México... op. cit.*, pp. 286-291.

- El Gobierno mexicano ha privilegiado la política de contención y detención de personas en contexto de movilidad.
- Las situaciones de hacinamiento o sobrepoblación interfieren con el pleno acceso a sus derechos humanos, circunstancia que ha derivado en eventos violentos al interior de los recintos migratorios, tal como ocurrió en marzo de 2023 con el incendio de la estancia provisional de Ciudad Juárez, lo que ha puesto en riesgo la seguridad e integridad personal tanto de quienes prestan sus servicios como para las personas detenidas.
- Las condiciones estructurales y de organización de los recintos migratorios no permiten un adecuado acceso al derecho al trato digno de las personas migrantes detenidas en esas instalaciones puesto que, en su mayoría, las condiciones son indignas, al no existir áreas específicas para ingerir alimentos, para dormir, ni un entorno adecuado para la recreación o para aquellas que se encuentran en una situación especial de vulnerabilidad.
- El acceso limitado a servicios de salud y medicamentos, así como la falta de atención psicológica en la mayoría de las estaciones migratorias y estancias provisionales.
- Se ha vulnerado el derecho al debido proceso y a la seguridad jurídica porque no se les proporciona información suficiente sobre sus derechos y no se cumple con la normatividad

Luego de los lamentables acontecimientos del 27 de marzo de 2023, en la estancia provisional del INM en Ciudad Juárez, donde perdieron la vida 40 personas migrantes, este Organismo Nacional emitió la Recomendación por Violaciones Graves 111VG/2023, y se tomó la decisión de elaborar el presente Informe Especial para lo cual se realizaron visitas a las estaciones migratorias y estancias provisionales para verificar sus condiciones de

alojamiento. Se reitera que el hecho de haber suspendido el funcionamiento de las estancias provisionales y de algunas estaciones migratorias, dificultó la labor de conocer por las propias personas alojadas sus percepciones y su experiencia dentro de estos recintos migratorios.

Vale recordar que anteriormente, instalaciones carcelarias eran habilitadas como estaciones migratorias e incluso personas migrantes en condición irregular eran retenidas en cárceles municipales o locales de detención preventiva, pero gracias a diversas Recomendaciones de esta CNDH, se han realizado reformas legislativas en materia migratoria y se han transformado los recintos migratorios. Actualmente, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 106 de la Ley de Migración se prohíbe habilitar como estaciones migratorias los centros de encarcelamiento, de reclusión preventiva o de ejecución de sentencias.

En el mismo sentido, los Informes Especiales emitidos por la CNDH (2005 y 2019), así como los elaborados por el MNPT, han puesto de manifiesto la necesidad de mejorar el tratamiento de las personas que llegan a nuestro país de manera irregular.

IV.4.1. Recomendaciones emitidas desde el Programa de Atención a Migrantes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

En los últimos diez años, esta Comisión Nacional desde el Programa de Atención a Migrantes se han emitido 25 Recomendaciones relacionadas con estaciones migratorias o estancias provisionales y, en la presente gestión, de diciembre de 2019 a diciembre de 2023, 15 Recomendaciones.¹⁸⁸

¹⁸⁸ De 1995 a 2012, catorce Recomendaciones estuvieron relacionadas con estaciones migratorias o estancias provisionales, cuatro de las cuales se refirieron a la detención de personas migrantes en cárceles o cárceles habilitadas como estaciones migratorias, así como a abusos y maltrato por parte del personal del INM; por negligencia en la atención de la salud de las personas alojadas, la condición de las instalaciones migratorias, así como prolongar la permanencia de personas migrantes en ellas.

RECOMENDACIONES DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A MIGRANTES (QVG)

Recomendación		Autoridad	Hecho violatorio
1	81/2013 23.12.2013	INM	Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la legalidad, a la seguridad jurídica y al trato digno de persona de nacionalidad cubana quien tenía once años de residir en México y fue trasladado a la estación migratoria donde permaneció por más de cuatro meses.
2	17/2014 29.04.2014	INM	Sobre el caso de agresión sexual y violación a los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, integridad, trato digno y libertad personal de niña migrante de nacionalidad hondureña alojada en la estación migratoria del INM en San Luis Potosí .
3	27/2015 24.08.2015	INM	Sobre el caso de violaciones al derecho a la protección de la salud y seguridad jurídica en agravio de niño en contexto de migración no acompañado, de nacionalidad hondureña.
4	68/2016 28.12.2016	INM	Sobre el caso de violación al derecho humano al trato digno de las personas en contexto de migración internacional, alojadas en la estación migratoria del Instituto Nacional de Migración en la Ciudad de México .
5	47/2017 29.09.2017	INM	Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la protección a la salud y a la integridad personal cometidas en agravio de dos personas en contexto de migración, en la Estación Migratoria del Instituto Nacional de Migración en Tapachula, Chiapas .
6	51/2017 24.10.2017	INM	Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la seguridad jurídica, a la privacidad y al interés superior de la niñez en agravio de 17 adolescentes detenidos en la estación migratoria en el Estado de Puebla .
7	59/2017 22.22.2017	INM	Sobre el caso de violación a los derechos humanos al trato digno, a la protección de la salud, a la seguridad jurídica, a la solicitud de refugio y al interés superior de la niñez, de las personas en contexto de migración internacional, alojadas en la estación migratoria del Instituto Nacional de Migración en Saltillo, Coahuila .
8	12/2018 20.04.2018	INM PGR PFPNNA SDIF CDMX	Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la seguridad jurídica, acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia, protección a la salud y al interés superior de la niñez en agravio de adolescente de 13 años en contexto de migración internacional, de nacionalidad hondureña.
9	14/2018 30.04.2018	INM	Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos, a la libertad, a la integridad personal por actos de tortura, a la protección de la salud y a la seguridad jurídica, cometidas en agravio de persona en contexto de migración que fue detenida en las estaciones migratorias del Instituto Nacional de Migración en Mexicali y Tijuana, Baja California .
10	37/2019 24.06.2019	INM DIF Tlaxcala	Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la integridad personal por actos de tortura y a la seguridad jurídica, en agravio de dos personas, así como al principio del interés superior de la niñez en agravio de una de ellas, en contexto de migración que fueron detenidas en la estación migratoria del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Tlaxcala .

Recomendación		Autoridad	Hecho violatorio
11	40/2019 27.06.2019	INM Sistema DIF SLP	Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la seguridad jurídica en agravio de personas en contexto de migración a la integridad y seguridad personal, al acceso a la justicia y al interés superior de la niñez en el estado de San Luis Potosí , donde dichas personas fueron víctimas de violación.
12	77/2019 25.09.2019	INM	Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la vida, a la protección de la salud, a la seguridad jurídica y al principio del interés superior de la niñez en agravio de niña de 10 años, que fue detenida en la estación migratoria del INM en la Ciudad de México , así como de dos personas más todos de nacionalidad guatemalteca.
13	<u>34/2020</u> 31.08.2020	INM	Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la vida, a la protección de la salud, así como al acceso a la información en materia de salud, en agravio de migrante salvadoreño, quien falleció a causa de COVID-19, tras permanecer bajo custodia del Instituto Nacional de Migración en la Estación Migratoria de la Ciudad de México , así como a la protección de la salud de personas en contexto de migración alojadas en dicho recinto y de todas aquellas que ingresan, se alojan o trabajan en ese sitio.
14	36/2020 31.08.2020	INM	Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la vida, a la protección de la salud, al trato digno y al interés superior de la niñez, en agravio de las personas en contexto de migración internacional alojadas en las Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración en Nuevo León .
15	68/2020 30.11.2020	INM FG Chiapas	Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la integridad y seguridad personal, a la vida, al acceso a la justicia y a la verdad, en agravio de persona en contexto de migración que perdió la vida en la estación migratoria en Tapachula, Chiapas .
16	69/2020 30.11.2020	INM	Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la vida en agravio de una persona de nacionalidad guatemalteca, quien falleció en incendio ocurrido en la Estación Migratoria en Tenosique, Tabasco ; al interés superior de la niñez, a la seguridad jurídica, así como al trato digno, integridad personal, a la protección de la salud de las personas en contexto de migración internacional alojadas en la citada estación.
17	33/2021 24.08.2021	INM FG Chiapas	Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la protección a la salud, a la integridad y seguridad personal, a la vida, al acceso a la justicia y a la verdad, en agravio de dos personas en contexto de migración, en la Estación Migratoria del INM en Tapachula, Chiapas .
18	02/2022 17.01.2022	INM	Sobre el caso de violación a los derechos humanos al trato digno, a la seguridad jurídica, a la protección de la salud, y al interés superior de la niñez, de diversas personas en contexto de migración internacional, alojadas en la Estación Migratoria del Instituto Nacional de Migración en Palenque, Chiapas .
19	95/2022 29.04.2022	INM	Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos, a la integridad y seguridad personal por actos de tratos crueles, inhumanos o degradantes y a la seguridad jurídica, cometidas en agravio de persona afrodescendiente en contexto de migración a su llegada a la estación migratoria "Las Agujas" del Instituto Nacional de Migración en la Ciudad de México .

Recomendación		Autoridad	Hecho violatorio
20	111/2022 31.05.2022	INM DIF Puebla	Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la seguridad jurídica y al principio del interés superior de la niñez, en agravio de adolescente de nacionalidad guatemalteca en contexto de migración no acompañado alojado en la estación migratoria del Instituto Nacional de Migración en Puebla .
21	122/2022 27.06.2022	SSPC INM	Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la integridad y seguridad persona, en agravio de persona en contexto de migración de nacionalidad salvadoreña, alojada en la Estación Migratoria en la Ciudad de México , quien había sido golpeado al interior de la Estación.
22	197/2022 07.10.2022	INM	Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos en agravio de diversas personas en contexto de migración internacional, alojadas en la estancia migratoria del INM, conocida como "La Mosca" , ubicada en el Estado de Chiapas .
23	34/2023 28.02.2023	INM	Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos al trato digno y al principio del interés superior de la niñez, en agravio de diversas personas en contexto de migración internacional, alojadas en las estancias migratorias del Instituto Nacional de Migración en Saltillo y Piedras Negras , Coahuila.
24	64/2023 28.04.2023	INM	Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos, a la integridad y seguridad personal por tratos crueles, inhumanos o degradantes y a la seguridad jurídica, cometidas en agravio de tres personas, de nacionalidad hondureña, por parte de personal adscrito a la estancia provisional de Piedras Negras , Coahuila, del Instituto Nacional de Migración.
25	65/2023 28.04.2023	INM	Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la seguridad jurídica, trato digno y al principio del interés superior de la niñez en agravio de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración internacional, alojados en instalaciones habilitadas por el Instituto Nacional de Migración en Acayucan , Veracruz
26	257/2023 30.11.2023	INM COMAR	Sobre el caso de violaciones al principio de no devolución y a los derechos humanos a la libertad personal, seguridad jurídica y a la legalidad de persona de nacionalidad hondureña en contexto de migración y solicitante del reconocimiento de la condición de refugiado en México.
27	258/2023 30.11.2023	INM	Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la seguridad jurídica y al trato digno, cometidas en agravio de tres personas migrantes de nacionalidad guatemalteca víctimas de secuestro, que estuvieron alojadas en la Estación Migratoria de Acayucan , Veracruz



Recomendaciones de gestiones anteriores



Recomendaciones de la gestión actual

Dentro de las Recomendaciones emitidas desde el Programa de Atención a Migrantes en la presente gestión de la CNDH se destacan las siguientes:

Recomendación 34/2020:

- En una visita de verificación realizada por personal de este Organismo Nacional en la estación migratoria de la Ciudad de México, se informó que una persona de origen salvadoreño había fallecido a consecuencia de COVID-19. La persona agraviada provenía del recinto migratorio de Tijuana, Baja California, con un cuadro infeccioso en vías respiratorias, por lo que fue trasladado al hospital para su atención médica, donde falleció.
- La autoridad señaló no contar con algún protocolo específico en la unidad médica de ese recinto para la identificación de probables casos, por lo que se realizaba bajo el criterio de cada uno de los médicos adscritos a esa estación. Además, personal de la CNDH constató que no había carteles informativos acerca de las reglas básicas de prevención de contagios y correcto lavado de manos, ni se realizaban sesiones informativas para las personas alojadas y trabajadoras sobre las reglas de higiene y mantenimiento de distancia social.
- Se evidenció que no se mantenía esa distancia social, que no se contaba con el equipo de protección personal adecuado. En las áreas comunes, no se cumplía con las medidas del Protocolo INM-COVID-19, como la falta de carteles informativos, así como dispensadores de gel antibacterial y jabón líquido, y entre los alojados no se guardaba la sana distancia, y no había supervisión el personal del INM.
- La CNDH contó con elementos que permitieron advertir que personal de la estación migratoria del INM de la Ciudad de México había incurrido en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, al omitir brindar una atención médica adecuada conforme a los múltiples factores de riesgo que sufría la víctima, e identificar de manera oportuna un cuadro sospechoso de COVID-19 y por no haber canalizado

al agraviado a un nosocomio para recibir atención médica especializada.

- Se advirtió que el INM no acreditó la implementación de las medidas de higiene, atención médica y sana distancia que establece el citado Protocolo, poniendo en mayor riesgo de contagio a todas las personas que fueron alojadas, laboraron o transitaron por el recinto migratorio durante el periodo en que ocurrieron los hechos.

Recomendación 36/2020:

- Esta Recomendación se emitió por las inadecuadas condiciones de alojamiento y hacinamiento de las personas en contexto de migración internacional de las oficinas del INM en Monterrey, Nuevo León, en la estancia provisional de la “Expo Guadalupe” y en la estación migratoria Zozaya en el municipio de Guadalupe, en la misma entidad federativa, lo que derivó al fallecimiento de una persona migrante.
- En el primer caso, una persona de origen salvadoreño fue puesto a disposición del INM por parte de la FGR, por estar en calidad de rescatado dentro de una carpeta de investigación iniciada por el delito de transporte ilícito de personas extranjeras. Se dio inicio al PAM y permaneció en las oficinas del INM hasta en tanto se resolvía su caso. Al ingresar contaba con un dictamen médico, emitido en un nosocomio de Nuevo León, señalando que se encontraba en buen estado de salud, aunado a que había recibido atención del médico en turno, sin que hubiese emitido algún dictamen particular. Sin embargo, la víctima empezó a sentirse mal y fallece por un infarto al miocardio que ocurrió entre 4 y 12 horas antes de fallecer. Se advirtió omisión de las autoridades migratorias en garantizar que la víctima recibiera de manera inmediata la atención médica que requería mientras estuvo en las oficinas del INM que, de haberse advertido y atendido con prontitud

los síntomas relativos al infarto de miocardio que presentó, condicionó que ese padecimiento evolucionara de manera natural, ocasionando su muerte. En este caso, cabe mencionar que, quienes compartieron dormitorio con la víctima precisaron que se encontraban en condiciones de hacinamiento.

- Por otra parte, en las visitas de supervisión que realizó el personal de este Organismo Nacional a la estancia provisional, se recabaron escritos de queja de dos personas quienes manifestaron que permanecieron en condiciones de hacinamiento junto con dos niños en las Oficinas del INM entre 18 y 21 días, compartiendo el dormitorio con mujeres y hombres adultos, por lo que los infantes presentaron enfermedades en las vías respiratorias; y, a pesar de ello, pasaron varios días sin que el personal del Instituto les brindara atención médica, no fue hasta que su estado de salud había empeorado cuando los trasladaron al Hospital Materno Infantil.
- Varias personas migrantes señalaron su inconformidad por las condiciones insalubres en las que se encontraban en la estancia provisional, la falta de atención médica, artículos de aseo personal, insuficientes sanitarios y ausencia de regaderas, presencia de fauna nociva y que comían y dormían en el piso sobre colchonetas, lo cual fue corroborado por personal de la CNDH, se observaron condiciones de hacinamiento, los servicios sanitarios no contaban con regaderas y se encontraban en condiciones insalubres, escasa atención médica, asimismo, advirtieron que las personas migrantes dormían en el piso sobre colchonetas, aunado a que dichas instalaciones no estaban equipadas con aire acondicionado y/o ventiladores, por lo que las personas alojadas sufrían por las altas temperaturas.

- Por lo anterior, este Organismo Nacional solicitó al INM implementar medidas cautelares a efecto de atender dichas situaciones, tanto en las Oficinas del INM como en la estancia provisional, además de requerir que se realizaran las acciones necesarias para garantizar la protección de las personas en contexto de migración ahí alojadas, incluyendo los grupos en situaciones de vulnerabilidad múltiple, tales como NNA, mujeres embarazadas, personas enfermas y adultas mayores.
- Además, al acudir a las instalaciones de la estación migratoria Zozaya, Guadalupe, Nuevo León, se detectó que había 122 personas en contexto de migración, entre ellos NNA, se observó que las personas permanecían las 24 horas del día en las habitaciones de ese lugar, sin acceso a luz natural, ni ventilación y sin áreas de recreación que, ante la necesidad de acudir a los sanitarios, debían solicitarlo al personal migratorio, y el área destinada a las regaderas se encontraba en un cuarto separado para ser utilizado por 3 personas sin tener privacidad.
- La CNDH contó con las evidencias que permitieron acreditar violaciones al derecho a la vida de la primera de las víctimas, protección a la salud de tres, derecho al trato digno de las veinte personas objeto de la Recomendación; al principio del interés superior de la niñez de nueve infantes quienes se encontraban alojados en las Oficinas del INM y en la estancia provisional.
- Dentro de las recomendaciones este Organismo Nacional solicitó que se realizara la supervisión de todas las estaciones migratorias y estancias provisionales a efecto de que se verificara que cumplieran con los estándares nacionales e internacionales para la atención de personas detenidas o alojadas en los recintos migratorios; se emitiera una circular dirigida a todas las OR del INM en las entidades federativas, que contenga las medidas pertinentes de prevención y supervisión

para garantizar que no exista sobrepoblación en las estancias y estaciones migratorias del INM.

Recomendación 68/2020:

- La persona agraviada de nacionalidad hondureña ingresó a la estación migratoria Siglo XXI en Tapachula, Chiapas, procedente del recinto migratorio de Tenosique, Tabasco, para dar cumplimiento a la resolución de retorno asistido dictada dentro del PAM que le fue instaurado con motivo de su presentación. La víctima indicó que tenía problemas con algunos de sus connacionales, se le asignó de manera individual un área de alojamiento y al día siguiente el personal de guardia de esa estación migratoria se percató que la víctima se encontraba en el interior del dormitorio colgado del cuello con una tela.
- Este Organismo Nacional contó con elementos que permitieron evidenciar violaciones a los derechos humanos a la integridad y seguridad personal, a la vida, al acceso a la justicia y a la verdad en agravio de la víctima y de sus familiares, con motivo de hechos consistentes en omisiones de cuidado y practicar diligencias de manera negligente. Asimismo, se advirtió que personal del INM incurrió en irregularidades en su desempeño como responsable de la estación migratoria Siglo XXI, toda vez que tenía la obligación de tomar las medidas preventivas necesarias para la protección de la integridad física y psicológica de la víctima, luego de manifestar que tenía problemas personales con otros extranjeros alojados. La autoridad migratoria de ese recinto omitió supervisar en qué condiciones se encontraba la víctima en el dormitorio que le fue asignado de manera individual.
- Aunado a ello, personal de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, lejos de contribuir al esclarecimiento de las circunstancias en que la

víctima perdió la vida, denotó falta de diligencia para que en la carpeta de investigación se contara con los elementos necesarios y suficientes, a efecto de establecer fehacientemente la hora y causa de la muerte y, en consecuencia, una seria limitación al derecho de acceso a la justicia y a conocer la verdad que merece ser reparado a los familiares de la víctima.

Recomendación 69/2020:

- La CNDH recibió comunicación de la persona quejosa quien informó sobre un incendio que se había originado en la estación migratoria de Tenosique, derivado de la detención prolongada en la que se encontraban las personas en contexto de migración internacional en ese sitio. Por este hecho, este Organismo Nacional solicitó al INM que implementara medidas cautelares a efecto de que se realizaran las acciones necesarias para garantizar la protección de las 156 personas alojadas en dicho recinto, a fin de que les fuera proporcionada la atención médica y psicológica necesaria, así como estancia digna, en tanto se resolvía su situación jurídica migratoria y, en su caso, el trámite de la condición de refugiado.
- Las condiciones de la estancia migratoria de Tenosique derivaron a protestas en el área de varones para exigir al INM el retorno a sus países de origen, debido al hacinamiento que padecían y por el encierro al que los tenían sometidos, circunstancias que consideraban los ponía en riesgo ante la contingencia sanitaria por COVID-19.
- Ante la falta de respuesta de autoridades del INM, las personas migrantes quemaron las colchonetas en el interior de la estación migratoria, lo que trajo como resultado el fallecimiento de una de ellas de origen guatemalteco, quien falleció por asfixia a la inhalación de

bióxido de carbono y la intoxicación de varias personas, además de afectación emocional.

- Dentro del mismo recinto también tenían alojados a NNA, omitiendo agotar los medios posibles para evitar que permanecieran en las instalaciones migratorias más tiempo del estrictamente necesario, lo que conllevó a que uno de ellos permaneciera alojado en ese lugar y, tras el incendio, lo trasladaron a Villahermosa, Tabasco, hasta que fue retornado a su país de origen sin haber sido canalizado al DIF, lo cual significa que permaneció alojado 36 días sin que se observara ningún acuerdo de ampliación de término en su PAM.
- A lo anterior se sumó que las autoridades responsables no realizaron las acciones descritas en el Plan para la Atención de Emergencias ni contaban con la capacitación para hacerlo.
- Las víctimas afirmaron que cuando se originó el incendio las personas servidoras públicas de ese recinto no les abrieron las puertas, al mismo tiempo que omitieron auxiliarlos para salir. El personal de la CNDH pudo advertir que las cámaras de seguridad mostraban lo que ocurría en el área de varones, por lo que personal del INM contaba con el tiempo suficiente para dar aviso de las actividades irregulares, pero no lo hicieron aunado a la falta de supervisión, y a que, si bien el incendio fue provocado, el percance pudo haberse advertido y atendido con prontitud. No contaban con extintores, ni señalamientos de protección civil y sólo se encontraban 3 elementos del INM a cargo de la atención y cuidado de 156 personas, por lo que estaban rebasados y no pudieron adoptar las medidas necesarias para el debido resguardo, protección de personas y del inmueble. Si la víctima que falleció hubiera recibido la atención médica de urgencia se hubiera podido salvar su vida.

- En este caso, la CNDH contó con elementos que permitieron evidenciar violaciones a los derechos humanos al trato digno, a la integridad personal y a la protección de la salud en agravio de diversas víctimas; así como a la vida, en agravio de la persona fallecida; al interés superior de la niñez y a la seguridad jurídica, atribuibles a elementos del INM adscritos a la OR de dicha institución en Tabasco. El día de los hechos, las personas migrantes alojadas no contaban con un espacio digno para descansar, ni se garantizaron las medidas de protección en materia de salud ante la pandemia por COVID-19 como, por ejemplo, la sana distancia. Además, la estancia migratoria de Tenosique no contaba con comedor ni espacios de recreación.

Recomendación 02/2022:

- Derivado de las visitas del personal de este Organismo Nacional a la estancia provisional de Palenque, Chiapas para verificar la observancia del cumplimiento y respeto de los derechos humanos de las personas ahí alojadas, se advirtió que se tenía sobrepoblación. Se observó la presencia de adolescentes no acompañados que resultaron positivos de COVID-19 sin que fueran canalizados a un lugar especializado para su atención.
- Con la intención de resolver la problemática de sobrepoblación en ese recinto migratorio, esta Comisión Nacional solicitó la implementación de medidas cautelares que no fueron suficientes toda vez que la situación de hacinamiento se volvió a presentar poco tiempo después.
- Si bien durante la contingencia sanitaria el INM emitió el Protocolo INM COVID-19, mediante el cual implementó “Medidas Preventivas Nuevo Coronavirus (COVID- 19) en Estaciones Migratorias y Estancias

Provisionales del Instituto Nacional de Migración”,¹⁸⁹ en las que se destaca que en el caso de personas con síntomas sospechosos o confirmados de COVID-19, se debían acondicionar áreas de aislamiento, entre otras. No obstante, en este caso se advirtió la existencia de sobrepoblación incumpliendo el citado Protocolo, por lo que este Organismo Nacional solicitó medidas cautelares para que se brindara a la población alojada en la estancia provisional los servicios de salud, higiene y condiciones de estancia digna, en particular, de los adolescentes enfermos, con objeto de prevenir y evitar al máximo contagios masivos de COVID-19 entre la población migrante y los trabajadores del mismo Instituto.

- No obstante, se observó que durante 7 meses el INM no procuró que las personas alojadas tuvieran una estancia digna, puesto que las instalaciones se encontraban superadas en su capacidad física, lo que trajo como consecuencia que las personas en contexto de movilidad no contaran con un espacio digno para descansar; además de que por estas condiciones se vieron expuestas a un incremento en las posibilidades de contagio de COVID-19.
- Por otra parte, algunas personas migrantes alojadas indicaron que al ingresar a esa estancia provisional no se les había proporcionado cubrebocas, ni gel antibacterial y ni hubo pláticas sobre medidas para prevenir el contagio de COVID-19. Tampoco podían mantener una sana distancia entre las personas ahí alojadas.

¹⁸⁹ INM. *Medidas Preventivas Nuevo Coronavirus (COVID-19) en Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración*, Oficio No. INM/DGCVIM/0439/2020, Ciudad de México, INM, 04 de marzo de 2020.

Recomendación 197/2022:

- En una visita de trabajo a la estancia migratoria “La Mosca” ubicada en Chiapa de Corzo, Chiapas, por personal especializado de este Organismo Nacional, se recibieron las quejas de dos personas inconformes por las condiciones indignas y el alojamiento prolongado en el que se encontraban, sin conocer su situación jurídica migratoria. Ese mismo día, el personal de la CNDH presenció que, más de 300 personas alojadas, provenientes de una caravana, iniciaron una protesta para agilizar su salida y para que les fueran entregados los oficios, con los que se facilitaría abandonar el país de manera ordenada y por sus propios medios. Dicha entrega ocurrió para apenas la mitad de las personas alojadas, lo que agudizó el estado de ánimo de la protesta, y tras un forcejeo en la puerta de ese recinto, el personal del INM abrió, permitiendo el egreso de las personas alojadas.
- Por tales motivos la CNDH integró toda la información disponible relacionada con el caso en el expediente de queja y con la evidencia acumulada, esta Comisión Nacional pudo corroborar la situación de vulnerabilidad en la que se encontraban las personas migrantes, alojadas en “La Mosca”, se acreditó que las condiciones en las que se hallaban las instalaciones del recinto eran indignas e insalubres, que los baños se hallaban inservibles, sin agua y desbordados de materia fecal, aunado al extremo calor y a la carencia de ventilación natural, con lo que se acreditó la violación al derecho humano a un trato digno, incumpliendo lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Migración, que señala el derecho de toda persona en contexto de migración a recibir un trato digno y humano durante toda su estancia en nuestro país.

- Para la CNDH, es claro que las autoridades responsables dejaron de observar lo previsto en las Normas para el Funcionamiento de las Estaciones Migratorias, que establecen la responsabilidad de las personas servidoras públicas del INM en la seguridad, la protección y cuidado de las personas alojadas, y omitieron realizar las acciones señaladas en su Plan para la Atención de Emergencias, ya que ese día se sobrepasó el número de personas alojadas y el personal adscrito se encontraba rebasado en número respecto de las personas en contexto de migración alojadas. Por tanto, ante dicha situación, se situaba en desventaja bajo cualquier amenaza que se pudiera suscitar, aunado a que las instalaciones se hallaban vulnerables debido a que no se contaba con las medidas de seguridad necesarias.
- Esta Comisión Nacional considera que el INM incurrió en responsabilidad institucional cuando omitió adoptar medidas apropiadas de carácter administrativo y presupuestario, a fin de dotar de recursos técnicos y humanos suficientes a ese recinto migratorio, con el objeto de llevar a cabo las funciones de mantenimiento y operatividad de manera eficiente y adecuada, y con ello brindar una estancia digna e idónea.¹⁹⁰
- Por lo anterior, la CNDH constató la situación de vulnerabilidad en que se encontraban las personas alojadas el 4 de mayo de 2022 en “La Mosca”, ya que conforme a la visita que realizó su personal ese día, se acreditó que las condiciones en las que se hallaban las instalaciones sanitarias de ese recinto migratorio eran indignas e insalubres, aunado

¹⁹⁰ Cfr. CNDH, “CNDH dirige Recomendación al comisionado de Migración, al comprobar condiciones inhumanas y degradantes en instalaciones sanitarias de la EM “La Mosca” en Chiapa de Corzo, Chiapas”, *Comunicado* DGDDH/312/2022, 09 de noviembre de 2022. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/documento/cndh-dirige-recomendacion-al-comisionado-de-migracion-al-comprobar-condiciones-inhumanas#:~:text=Comunicado%20de%20Prensa%20312/2022>

a que, por lo extremoso del calor que impera en esa región, el día de los hechos la temperatura oscilaba entre los 37° y 38° C, y al no contar con ventilación natural, al ser un espacio cerrado y con techo de lámina, las circunstancias no eran óptimas para una estancia digna, por lo que ese Instituto omitió adoptar las medidas necesarias a efecto de garantizar a las personas alojadas una estancia en condiciones idóneas acorde a las necesidades, lo que también propició que corrieran un riesgo de contagio en el contexto de la pandemia por la COVID-19, circunstancia que vulneró sus derechos al trato digno y a la seguridad jurídica.

Recomendación 34/2023:

- Con motivo de las actividades de verificación a las estaciones migratorias y estancias provisionales del INM que desarrolla personal de esta Comisión Nacional, dos personas de nacionalidad hondureña y cubana respectivamente, presentaron queja ante este Organismo Nacional, cuando estaban alojados en la estancia provisional en Piedras Negras, Coahuila, manifestando que las condiciones en las que se encontraban eran inadecuadas, toda vez que dormían en colchonetas sobre el piso, no había regaderas, ni aire acondicionado. Asimismo, el personal de la CNDH observó que se encontraban en el lugar NNA quienes permanecían en condiciones de alojamiento inadecuadas.
- Adicionalmente, se recibió la queja de una persona quien manifestó que las instalaciones de la estancia provisional de Saltillo, Coahuila, se encontraban sobrepobladas, también se expuso que en dichas instalaciones había filtraciones de agua, falta de ventilación y de aseo en los sanitarios.
- Por otra parte, se recibió otra queja en la que se indicó que en la estancia provisional de Piedras Negras hubo un incendio originado en los dormitorios del área de varones, provocado, al parecer, por un motín

organizado por las personas extranjeras alojadas como medio de protesta a las condiciones y hacinamiento que imperaba en el lugar. Por ese hecho, la CNDH solicitó al INM implementar medidas cautelares a efecto de atender las situaciones descritas en ambas instalaciones migratorias.

- Con el análisis de pruebas y el resultado de las visitas, se acreditó que se transgredió la Ley de Migración, que establece la obligación del INM de mantener sus instalaciones adecuadas y evitar el hacinamiento de las personas. Asimismo, se advirtió que esos lugares se encontraban superados en su capacidad de atención e infraestructura, lo que, además, trajo como consecuencia que las personas en contexto de movilidad ahí alojadas no contaran con un espacio digno.
- La Comisión Nacional observó que, por lo menos ocho de las personas alojadas en la estancia provisional de Piedras Negras eran NNA migrantes, y que la autoridad responsable alojó niñez migrante tanto acompañada como no acompañada, situación que constituye una irregularidad en términos de la normatividad de la materia, pues se trata de un lugar no adecuado para ese grupo vulnerable. Se incumplió, además, con la obligación de realizar la notificación inmediata a la Procuraduría de Protección como al Sistema DIF Coahuila por tratarse de NNA, y se verificó que tampoco se solicitó oportunamente la canalización de las personas menores de edad a un CAS.

Recomendación 64/2023:

- La CNDH recibió una denuncia en la que se señaló que una de las víctimas, de origen hondureño, se encontraba en el puente internacional de Piedras Negras, cuando fue abordado por agentes del INM y de la GN, quienes lo detuvieron utilizando un aparato de descargas eléctricas. Luego, fue trasladado a la estancia provisional de

esa ciudad donde otros dos agentes migratorios y uno más de la GN lo golpearon y nuevamente le aplicaron toques eléctricos, mientras era amenazado por el encargado del lugar.

- Por otro lado, dos personas, también de nacionalidad hondureña, refirieron en una queja presentada ante la CNDH que, al estar alojadas en esa estancia migratoria, agentes de migración los acusaron de alterar el orden, por lo cual fueron sacados de su dormitorio y, junto con personal de la GN y de la llamada “Policía Especializada de Coahuila”, comenzaron a golpearlos e insultarlos en un pasillo.
- En principio el INM negó los hechos, sin embargo, la investigación realizada determinó que en estos tres casos existieron violaciones a los derechos humanos a la seguridad jurídica, a la integridad y seguridad personal por tratos crueles, inhumanos y degradantes, atribuibles a personal de Migración adscrito a la citada estancia.
- En el primer caso, la CNDH acreditó que la víctima estuvo internada en la estancia migratoria de Piedras Negras y posteriormente fue llevada a la Estación Migratoria de la Ciudad de México, por lo que, al solicitar los resultados de su examen médico de ingreso, visitantes adjuntos se percataron que presentaba diferentes lesiones que fueron causadas durante su alojamiento en Coahuila. Por lo que corresponde a los otros dos casos, los certificados médicos expedidos por personal médico del propio INM acreditaron que las víctimas presentaban golpes en el rostro, cabeza, costillas y abdomen.
- Este organismo nacional concluyó que la persona servidora pública encargada de la estancia migratoria de Piedras Negras toleró actos que transgredieron la integridad física de las personas agraviadas, porque aun cuando era su responsabilidad evitarlos o sancionarlos, no lo hizo, violando con ello tanto el artículo 109 de la Ley de Migración -que

establece que toda persona migrante deberá recibir un trato digno y humano- como varias disposiciones nacionales e internacionales que prohíben los tratos crueles, inhumanos y degradantes.¹⁹¹

Recomendación 258/2023:

- Durante la visita de personal de la CNDH a la estación migratoria de Acayucan, Veracruz, tres personas refirieron haber estado secuestradas junto con un grupo de personas migrantes durante un lapso de 8 días, ocasión en que las golpearon y una de ellas fue agredida sexualmente. Posteriormente fueron liberadas en un sitio vendados de ojos, al quitarse esa venda observaron un autobús al que se subieron, 15 minutos después llegaron a un retén de elementos del INM quienes los ingresaron a esa estación migratoria, donde al ser presentadas externaron que habían sido víctimas de secuestro y golpeadas; sin embargo, sólo les dijeron que las pasarían al área de ingreso, no los revisó un médico, y fue hasta la tarde de ese día que, por solicitud del Consulado de Guatemala, las llevaron al Hospital de Oluta, Veracruz, para recibir atención médica. Cinco días después fueron trasladadas a la Fiscalía Especializada para Delitos en Contra de Personas Migrantes de la Fiscalía General del Estado para presentar una denuncia de hechos y para ser atendidas psicológicamente. Las víctimas manifestaron su voluntad de presentar una queja contra el personal del INM por no haber recibido la atención como víctimas de delito que requerían.
- En este caso, se advirtió omisión en la elaboración de los certificados médicos de ingreso a la estación migratorio, lo cual vulneró lo previsto en el numeral 14, fracción IV de las Normas para el Funcionamiento de

¹⁹¹ CNDH, “CNDH emite Recomendación al INM por tratos crueles, inhumanos y degradantes infligidos a tres personas migrantes en la estancia provisional de Piedras Negras, Coahuila”, Comunicado DGDDH/146/2023, 8 de junio de 2023. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-06/COM_2023_146.pdf

las Estaciones Migratorias, a pesar de las evidentes lesiones que mostraban las víctimas.

- Asimismo, el personal del INM omitió actuar conforme a lo previsto en el Protocolo de Revisiones Migratorias, y en los artículos 178, 180 y 227 del Reglamento de la Ley de Migración al tener indicios de que las personas eran posibles víctimas de la comisión de un delito y omitieron canalizarlas de manera inmediata a una institución que les brindara la atención que requerían, particularmente asistencia psicológica, así como dar aviso de los hechos al Agente del Ministerio Público, lo que ocurrió días después luego de la intervención del Cónsul de la República de Guatemala. Los agraviados estuvieron más de 4 días alojados en el recinto migratorio sin que recibieran la atención en su calidad de víctimas de forma inmediata.

Como puede observarse, a pesar de que este Organismo Nacional ha insistido respecto a las condiciones de las estaciones migratorias y estancias provisionales se han encontrado casos en los que se encontró hacinamiento y condiciones indignas de alojamiento en las Recomendaciones 36/2020; 69/2020; 02/2022; 197/2022; 34/2023; y 65/2023. Respecto a la atención médica y psicológica que debe brindarse al interior de las estaciones migratorias y estancias provisionales se emitieron las Recomendaciones 34/2020; 26/2020 y 68/2020. A pesar de que NNA no deben ser alojados en estaciones migratorias o estancias provisionales, se alojó indebidamente a un adolescente en el estacionamiento de la estancia provisional de Puebla y por ello se emitió la Recomendación 111/2022, o la presencia de NNA en la estancia provisional de Piedras Negras, Coahuila en la Recomendación 34/2023; así como las condiciones de las instalaciones habilitadas por el INM en Acayucan para el alojamiento de NNA acompañados y no acompañados evidenciadas en la

Recomendación 65/2023. También se encontraron actos de discriminación y tortura en el interior de los recintos migratorios como en las Recomendaciones 95/2022 y 122/2022.

IV.4.2. Recomendaciones emitidas desde la Coordinación General de Oficinas Regionales

Ahora bien, derivado de la reforma al Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de 8 de octubre de 2021, las Oficinas Foráneas dependen de la Presidencia de la CNDH (art. 60), más tarde, mediante la reforma de 25 de octubre de 2022, cambia su denominación por Oficinas Regionales, por lo que, desde entonces, en materia de estaciones migratorias esta Comisión Nacional mediante esa Coordinación General ha emitido ocho Recomendaciones, incluida la Recomendación por Violaciones Graves 111VG/2023, integrada por la Oficina Regional de Ciudad Juárez.

RECOMENDACIONES DE LAS OFICINAS REGIONALES - PRESIDENCIA

Recomendación	Autoridad	Hecho violatorio
215/2022 31.10.2022	INM SSPC	Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la integridad personal, a la seguridad jurídica, al trato digno y al principio del interés superior de la niñez en agravio de personas en contexto de migración, en la Estación Migratoria del INM en Tapachula, Chiapas.
35/2023 28.02.2023	INM	Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la legalidad, seguridad jurídica, al debido proceso y a la libertad personal de cuatro personas; así como a la integridad personal y al trato digno de una persona, todas ellas en contexto de migración detenidas en la Estación Migratoria del Instituto Nacional de Migración en Guadalupe, Nuevo León.
111VG/2023 30.06.2023	SEGOB SRE INM	Sobre el caso de violaciones graves a los derechos humanos al trato digno, a la vida y a la integridad y seguridad personal, por actos y omisiones del personal del INM, en agravio de 67 personas de diversas nacionalidades en contexto de migración, de las cuales 40 fallecieron y 27 resultaron con lesiones, en la estancia migratoria de ciudad Juárez, Chihuahua.

108/2023 31.07.2023	INM	Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la seguridad jurídica, legalidad y libertad personal de 6, personas en contexto de migración internacional detenidas en la estancia provisional del Instituto Nacional de Migración en Piedras Negras, Coahuila.
185/2023 29.09.2023	INM	Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la seguridad jurídica, legalidad, libertad y trato digno de 8 personas en contexto de migración internacional detenidas en la estación migratoria del Instituto Nacional de Migración en Reynosa, Tamaulipas, así como a la inviolabilidad del domicilio de dos de ellas.
253/2023 30.11.2023	INM COMAR	Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la seguridad jurídica, a la legalidad, a la libertad; así como al principio del interés superior de la niñez en agravio de personas en contexto de migración internacional, por personal del Instituto Nacional de Migración en Reynosa, Tamaulipas.
251/2023 30.11.2023	INM	Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la seguridad jurídica, a la legalidad y a la libertad, por la retención ilegal en agravio de persona de nacionalidad nicaragüense, por parte de personas servidoras públicas del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Nuevo León
245/2023 30.11.2023	INM	Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la seguridad jurídica, legalidad y libertad, en agravio de persona en contexto de migración internacional, por personal adscrito a la Estación Migratoria del Instituto Nacional de Migración en Guadalupe, Nuevo León.

Dentro de las Recomendaciones emitidas desde la Coordinación General de las Oficinas Regionales en la presente gestión de la CNDH, se destacan las siguientes:

Recomendación 215/2022:

- El 23 de marzo de 2020, al inicio de la pandemia por COVID-19, un grupo de entre 50 a 100 personas originarias de Honduras y El Salvador, se concentraron en el patio del módulo de hombres de ese recinto para protestar por su estancia prolongada en ese lugar y para solicitar la resolución de su situación migratoria, por lo que algunos de ellos intentaron escapar.

- Esa tarde, personal de la GN ingresó a la estación migratoria portando equipos antimotines consistentes en escudos, toletes, gas pimienta y dispositivos de descarga eléctrica para disuadir al grupo de protestantes e ingresarlos al área de dormitorios. Las autoridades identificaron a 24 personas por participar en el evento, quienes fueron trasladadas a los baños donde fueron agredidas física y verbalmente para después trasladarlos a otros recintos migratorios del INM, para cumplir acciones en materia de salubridad y evitar el hacinamiento, sin embargo, dicha medida se implementó después de los hechos
- Mientras eso sucedía, elementos del SPF, GN e INM ingresaron al área de adolescentes varones, donde una persona servidora pública del SPF agredió físicamente a dos adolescentes.
- El día de los hechos, la estación migratoria contaba con una población de 418 personas, 266 de origen centroamericano de las cuales 99 estaban en espera de que se ejecutara el retorno asistido a su país de origen y tenían entre 10 y 12 días de alojamiento en ese recinto.
- Se advirtió que la autoridad migratoria, al tener conocimiento de las expresiones y manifestaciones de descontento, no realizaron ninguna acción tendiente a brindar información exacta sobre la determinación que tomaría la autoridad migratoria para resolver la situación de la población centroamericana ahí alojada, o indicarles el estado de su PAM.
- Asimismo, se acreditó la presencia de lesiones en varias de las personas, indicando que todas las contusiones fueron provocadas por agentes vulnerantes provocadas por personal de la GN y del SPF haciendo por uso excesivo y desproporcionado de la fuerza durante su intervención, cuando las autoridades del INM tenían la obligación de preservar el trato digno a las personas que estaban bajo su custodia, sin embargo,

permitieron el uso desmedido de la fuerza por parte de los elementos del SPF y GN.

- Respecto a la violación del principio del interés superior de la niñez de los dos adolescentes agredidos, el INM tenía la obligación de canalizar a la niñez migrante al SNDIF correspondiente para su alojamiento en tanto se resolvía su situación migratoria y en su actuar ocasionaron a las víctimas sufrimientos físicos que constituyeron transgresión a sus derechos humanos.

Recomendación 35/2023:

- Se recibió escrito de queja en la que se señalaba que una persona de origen venezolano alojada en la estación migratoria en Guadalupe, Nuevo León estaba esposado en la litera de dicho recinto migratorio. Se informó al personal de este Organismo Nacional que la persona agraviada había iniciado una huelga de hambre porque no se le había permitido realizar llamadas telefónicas, ni contactar con un abogado e incluso había intentado escapar por las condiciones indignas del lugar, al ser detenido cuando intentaba huir, fue esposado en una cama, cuando el personal del INM no está facultado para hacer uso de mecanismo de sujeción, por lo que esa medida fue un acto represivo que atentó contra la integridad personal del agraviado, fue injustificado, innecesario y carente de proporcionalidad, vulnerando con ello su integridad física y psicológica, así como su dignidad.
- Asimismo, se presentó demanda de amparo en representación del agraviado y de otras personas y se otorgó la suspensión de pleno de los actos reclamados para el efecto de que los agraviados fuesen puestos en libertad inmediata, sin embargo, la autoridad responsable no cumplió con dicha resolución, y luego de dos meses, la persona agraviada egresó de la estación migratoria, con ello se evidenció que las

autoridades omitieron dar cumplimiento oportuno de lo ordenado por el Juzgado de Distrito, vulnerando con ello el derecho de la libertad personal de las personas agraviadas.

Recomendación 185/2023:

- Se refiere al caso de dos mujeres de origen salvadoreño quienes manifestaron que elementos adscritos al INM y a la SEDENA irrumpieron en su domicilio y las detuvieron, por no contar con algún documento que acreditara su estancia regular en el país y fueron trasladadas a la estación migratoria de Reynosa, Tamaulipas. En la misma fecha, otras 6 personas fueron presentadas al mismo recinto migratorio donde permanecieron alojadas en condiciones de hacinamiento.
- Las personas presentadas coincidieron en señalar que presentaron diversos juicios de amparo en su representación y los Juzgados de Distrito ordenaron su egreso inmediato de la estación migratoria, a través de la emisión de diversas suspensiones de plano de los actos reclamados; no obstante, el personal del INM omitió dar cumplimiento a esas medias de suspensión, por lo que estuvieron retenidas entre 8 y 10 días.

Recomendación 111VG/2023¹⁹²

- El 27 de marzo de 2023 -aproximadamente a las 21:30 horas- comenzó un incendio dentro de la estancia provisional del INM de Ciudad Juárez, Chihuahua, en el que 40 personas fallecieron y 27 resultaron con lesiones. Derivado de estos hechos, la CNDH inició de oficio el expediente por violaciones graves a los derechos humanos en agravio de 67 personas de diversas nacionalidades, y el 30 de junio de 2023

¹⁹² Visible en: [RecVG_111.pdf \(cndh.org.mx\)](#)

emitió la Recomendación de referencia a los titulares de la SEGOB, SRE y del INM.

- Adicionalmente, el 29 de marzo de 2023, este Organismo Nacional emitió medidas cautelares al INM, a la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua, FGR y a la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, solicitando que se tomaran las acciones pertinentes para: a) garantizar la atención médica de las personas migrantes en los hospitales públicos y/o privados; b) establecer comunicación con las autoridades consulares de los países donde posiblemente hayan salido los connacionales a efecto de que los familiares de las víctimas pudiesen reconocerlos y reclamar sus restos morales; c) garantizar el otorgamiento de las tarjetas por razones humanitarias de las personas migrantes hospitalizadas; d) autorizar la visa por razones humanitarias de los familiares de las personas migrantes que perdieron la vida para que puedan ingresar al país y reconozcan y reclamen el cuerpo de sus familiares; y e) preservar todo tipo de indicios que se obtuvieron con motivo de las investigaciones relacionadas con la identificación y repatriación de las personas fallecidas.
- Por su parte, la FGR inició la Carpeta de Investigación por el delito de homicidio con dolo eventual en agravio de 40 víctimas fallecidas por inhalación de bióxido de carbono y, por las lesiones en agravio de 27 personas.
- El INM informó la suspensión definitiva de la estancia provisional, por lo que el CIM “Leona Vicario” daría continuidad a las labores que se realizaban por dicha autoridad en la región fronteriza.¹⁹³

¹⁹³ INM, “Determina INM suspensión definitiva de la Estancia Provisional de Ciudad Juárez”, *Comunicado* 212/20123, 31 de marzo de 2023. Disponible en: <https://www.gob.mx/inm/prensa/determina-inm-suspension-definitiva-de-la-estancia-provisional-de-ciudad-juarez-330498?idiom=es>

- Se acreditó la responsabilidad de la SEGOB, al tener la atribución de formular y conducir la política migratoria y de movilidad humana y de la SRE que, a través de la Comisión Intersecretarial de Atención Integral en Materia Migratoria, cuenta con funciones de coordinación de las políticas, programas y acciones de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública federal en materia migratoria.
- Las personas servidoras públicas del INM omitieron realizar acciones efectivas para garantizar una estancia adecuada de las personas agraviadas en la estancia provisional que resultara compatible a la dignidad humana; omitieron realizar las gestiones y acciones preventivas, necesarias y razonables para preservar la vida de las 40 personas fallecidas y para proteger la integridad personal de las 27 personas lesionadas.
- Se evidenció que a las 67 personas alojadas en la estancia provisional no se les garantizó una estancia digna y de respeto a sus derechos humanos, ya que las personas servidoras públicas del INM omitieron proporcionar condiciones adecuadas para permitirles hacer frente a sus requerimientos básicos durante el tiempo de estadía. El día del incendio habían ingresado diversas personas quienes protestaron y reclamaban por la comida, manifestando que era muy poca y empezaron a discutir con los guardias por la escasa cantidad de agua que les proporcionaba ya que incluso varios de ellos se quedaron sin tomar agua. Posteriormente, exigieron que los dejaran salir, golpearon la puerta de la celda, juntaron colchonetas y las prendieron con un encendedor. Posteriormente, comenzaron a gritar a los guardias de la empresa privada para que les abriera la puerta, pero nadie hizo nada para sacarlos de ahí.

- Se constató que el INM no contaba con un registro correcto sobre el número e identidad de las personas alojadas en ese recinto migratorio. En el dormitorio de varones en el que se encontraban sólo había colchonetas para que las personas alojadas pudieran dormir y descansar. Había desabasto de agua potable y de papel higiénico, además de que no se contaba con alimentos suficientes para el número de personas alojadas en la estancia provisional. Incluso, personas testigos de los hechos señalaron que algunas tenían más de doce horas sin beber agua.
- Las autoridades, pese a tener conocimiento de la falta de insumos, omitieron realizar acciones efectivas para garantizar una estancia adecuada, compatible con el respeto de la dignidad humana. La insuficiencia de los servicios que debía proporcionar el INM para el alojamiento de las personas migrantes provocó el descontento de algunas de ellas, lo que derivó en la protesta con la quema de colchonetas, lo cual puso en riesgo la integridad física de las personas extranjeras, del personal que prestaba sus servicios en la estancia e incluso de las visitantes.
- El personal del INM, en su calidad de garante, omitió cumplir con la obligación de llevar a cabo todas las gestiones y acciones preventivas, necesarias y razonables para preservar la vida de las personas que fallecieron en el lugar, la causa principal de muerte fue “asfixia por inhalación”. Como se observó, en las Recomendaciones 69/2020 y 34/2023, la quema de colchonetas era una práctica común para protestar por las condiciones de las estaciones migratorias o estancias provisionales, y el INM no tomó las medidas necesarias para evitar que sucediera.

- No obstante, en el área de mujeres, las personas servidoras a cargo, al percatarse del incendio en el área de hombres, una de ellas activó los protocolos de seguridad y la otra sacó a las mujeres alojadas a un lugar seguro.
- Así, este Organismo Nacional contó con elementos para evidenciar violaciones graves a los derechos humanos al trato digno, a la vida y a la integridad y seguridad personal en agravio de las 67 víctimas directas. Y que son violaciones que tienen amplios, profundos y diversos efectos, ya que alcanzan a toda la sociedad, a las comunidades donde ocurren los hechos y de donde son originarias las personas afectadas, así como a sus familias.
- De igual modo, se han emitido tres Recomendaciones dirigidas a la FGR por obligar a personas víctimas o testigos de delito a permanecer en estaciones migratorias o estancias provisionales más del tiempo necesario, privándolas de su libertad e imposibilitándolos a retornar a sus países de origen.¹⁹⁴

IV.4.3. Trabajo en materia de prevención de la tortura y resultados de los informes emitidos por el MNPT en materia de supervisión de estaciones migratorias

El MNPT, adscrito a la CNDH, es la instancia encargada de supervisar permanentemente los lugares de privación de la libertad en México —en donde se incluyen las estaciones migratorias y estancias provisionales—, a fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.¹⁹⁵

¹⁹⁴ En este supuesto están las Recomendaciones [186/2022](#); [254/2022](#); [100/2023](#); [158/2023](#) que fueron dirigidas a la FGR por vulnerar la libertad personal de las personas que fueron retenidas sin causa justificada en las instalaciones migratorias, y, en algunos casos, más allá del periodo establecido por la Ley de Migración (15 días).

¹⁹⁵ Su fundamento está en lo dispuesto en el Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; así como en

Derivado de las visitas, el Mecanismo Nacional elabora informes que pueden ser de supervisión, de seguimiento o especiales cuyo objetivo es mostrar los factores de riesgo y emitir recomendaciones que, mediante la propuesta de políticas públicas, contribuyan a erradicar prácticas y mitigar los riesgos que puedan propiciar tortura, malos tratos, penas crueles, inhumanos o degradantes.¹⁹⁶

De 2019 a 2023, el MNPT ha emitido los siguientes Informes relacionados con estaciones migratorias y estancias provisionales:

1) Informe Especial 05/2021 del MNPT sobre personas en contexto de migración en la República Mexicana¹⁹⁷

El objetivo del Informe es conocer el contexto general de las condiciones de detención y el trato que reciben las personas privadas de la libertad en estaciones y estancias migratorias, a fin de determinar factores de riesgo que podrían propiciar tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Entre los meses de octubre y diciembre 2021, se realizó la visita a la estación migratoria “Siglo XXI” en Tapachula, la cual fue considerada como prioritaria, ya que se había detectado que en ella se señalaba la existencia de violaciones a derechos humanos. Como parte del diseño de las visitas de supervisión, se elaboraron guías de entrevistas para las personas privadas de la libertad, personas responsables de los lugares, personas encargadas del área médica, para el personal de custodia y para el recorrido de las instalaciones. En esa visita se aplicaron 2 entrevistas a

los artículos 102, apartado B, de la CPEUM; 6, fracción XI bis, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 61 de su Reglamento Interno; 73, 78 y 81 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y 41, 42 y 45 del Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

¹⁹⁶ Cfr. <https://www.cndh.org.mx/programa/37/mecanismo-nacional-de-prevencion-de-la-tortura>

¹⁹⁷ Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-02/IE_MNPT_2021_05.pdf

personal técnico pertenecientes al área jurídica, 44 entrevistas a 18 mujeres y 26 hombres, así como 119 encuestas respecto a las formas de maltrato. De este modo, las situaciones o condiciones identificadas en las visitas a centros específicos sirven de sustento o evidencia para estructurar los factores de riesgo que, al mitigarse, contribuirán a la prevención de la tortura.¹⁹⁸

En la visita realizada por el MNPT a la estación migratoria Siglo XXI, 19 personas dijeron viajar acompañadas de su familia, y se identificaron dos personas adultas mayores, tres personas con discapacidad psicosocial, cinco personas con preferencias sexuales diferentes a la heterosexual, cuatro personas indígenas, y una mujer embarazada.

Los hallazgos encontrados por el MNPT fueron los siguientes:

Derecho a recibir un trato humano y digno

- **Alimentación:** De las 43 personas entrevistadas, 27 señalaron que los alimentos no se encontraban en buenas condiciones; también manifestaron que no se toma en cuenta sus culturas o las posibles alergias para efecto de la preparación de los alimentos, por ello, aun cuando el trato es el mismo, existe cierta inconformidad con el tipo de alimentos que reciben. Asimismo, el 63% señaló que las raciones de alimento son insuficientes.¹⁹⁹
- **Condiciones de hacinamiento:** Durante la visita, se documentó que, derivado de las acciones de control migratorio realizadas durante los meses de abril y mayo de 2019, el número de personas migrantes había excedido en más del 200% su capacidad, al existir aproximadamente 2,000 personas, cuando su capacidad es de 960. Ello se refleja en la falta

¹⁹⁸ CNDH-MNPT, *Informe Especial 05/2021 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre personas en contexto de migración en la República Mexicana*, pp. 18-19.

¹⁹⁹ *Ibidem*, p. 22.

de acceso a insumos básicos, como las camas o colchonetas para pernoctar: de las 43 personas migrantes que aportaron información de su estancia, 10 señalaron que no tenían asignada una cama o colchoneta y cobertor para dormir. 29 de 43 personas migrantes entrevistadas por el MNPT señalaron que consideraban insuficiente el espacio del dormitorio para el número de personas que se alojaban en ella.²⁰⁰

- **Separación de personas migrantes:** Durante las visitas realizadas a diversas estaciones y estancias migratorias, se observó que, a pesar de que cuentan con dormitorios separados para hombres y mujeres, no existía un protocolo o lineamientos específicos para llevar a cabo la asignación de estos, se advirtió que los criterios cambian según el recinto migratorio del que se trate. En otros casos, no se lleva a cabo dicha separación. Además, en algunos lugares, las autoridades responsables expresaron que los dormitorios se asignan por “nacionalidad”. También señalaron que no se toman en cuenta las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, ni factores culturales, étnicos o religiosos.²⁰¹

Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica:

- **Acceso a traductor o intérprete:** Se han documentado en diversos recintos migratorios la falta de servicios de traductores e intérpretes para facilitar la comunicación de las personas en contexto de migración que no hablan ni entienden el idioma español, se les pone en un estado de indefensión, lo que puede afectar en su perjuicio el resultado de su

²⁰⁰ *Ibidem*, pp. 22-23.

²⁰¹ *Ibidem*, p. 24.

PAM. De las personas entrevistadas, 5 indicaron haber requerido el apoyo de un traductor o intérprete.²⁰²

- **Comunicación con el exterior:** Se ha observado la restricción a las personas alojadas en los recintos migratorios para recibir visitas, limitación en el acceso de comunicación telefónica, así como la falta de privacidad durante las llamadas telefónicas al realizarse en presencia de oficiales de la estancia o estación migratoria. De las personas que fueron entrevistadas en la estación migratoria Siglo XXI, 33 de 43 indicaron que al ingresar a la estación migratoria no le informaron el derecho que tiene a la asistencia y protección consular de su país de origen y de comunicarse con una persona de su confianza o con su representante; 21 indicó que no le habían informado que tenía derecho a realizar una llamada gratuita, y 16 de 43 personas había ejercido ese derecho. Ninguna de las 43 señaló haber podido comunicarse con su abogado o representante legal.²⁰³
- **Registros:** En la visita realizada, se requirieron 55 expedientes de algunas personas alojadas, se observó que dichos expedientes estaban generándose al momento, solicitando a las personas migrantes que los firmaran, sin explicarles qué documentos se encontraban suscribiendo. Sólo se proporcionaron 4 expedientes de los solicitados. Asimismo, al ser proporcionados los registros de la población al momento de la visita, se observó que no se contaba con registros confiables actualizados. La encargada del despacho de la estación migratoria informó que había 16 personas sin ser notificadas para permanecer un periodo mayor a 15 días no hábiles en la estación migratoria, señalando que 11 se enviarían a COMAR y que 5 sobrepasaban el término para ser notificadas.²⁰⁴

²⁰² *Ibidem*, p. 25.

²⁰³ *Ibidem*, pp. 26-27.

²⁰⁴ *Ibidem*, p. 27.

Derecho a la protección de la salud

- **Personal médico, prestación del servicio, equipo y abasto de medicamentos:** en las estaciones y estancias migratorias se han detectado condiciones inadecuadas de higiene en el servicio médico o carecen del mismo; también, no se cuenta con personal médico o el existente resulta visiblemente insuficiente. además, el equipo médico, el suministro de medicamentos y el material de curación es escaso. En algunos de recintos no se practica la certificación de integridad física a las personas presentadas, y en algunos más donde si se lleva a cabo dicha certificación, no existe un registro de éstas. Sólo 2 de las 43 personas migrantes entrevistadas refirió que había sido revisada a su ingreso a la estación migratoria. Se documentó la falta de control en el manejo, distribución, asignación y consumo de medicamentos, además de que la mayoría de éstos tenían fecha de caducidad próxima. Sobre ello, 20 de las 43 personas entrevistadas señalaron que no se les había proporcionado el medicamento correspondiente ante enfermedades crónico- degenerativas, discapacidades o embarazo. 23 de 43 personas entrevistadas en Siglo XXI, indicaron que cuando lo han requerido, no se les ha proporcionado atención médica.²⁰⁵
- **Práctica de exámenes médicos sin condiciones de privacidad:** Cuando se practica hay presencia de personal de migración.²⁰⁶

Derecho a la integridad personal

- **Capacitación a personas servidoras públicas adscritas a las estaciones migratorias y estancias provisionales, en materia de prevención de la tortura:** En algunas de las estaciones y estancias migratorias, algunos de los servidores públicos que tienen contacto

²⁰⁵ *Ibidem*, pp. 27-29.

²⁰⁶ *Ibidem*, p. 29.

directo con las personas migrantes, no cuentan con capacitación en materia de derechos humanos, y de manera específica, no han recibido capacitación en materia de prevención de la tortura. El personal médico no tiene conocimientos sobre el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, “Protocolo de Estambul”.²⁰⁷

- **Supervisión de los lugares detención:** Algunos de los responsables de los establecimientos señalaron que realizan recorridos por el interior para verificar el trato que se brinda a las personas migrantes alojadas; sin embargo, las que se encontraban alojadas negaron que alguna autoridad realice esa tarea. Además, se tuvo conocimiento de que personal del INM realiza visitas de supervisión, pero no emite un documento para informar sobre las situaciones detectadas.²⁰⁸

Derechos humanos de grupos en situación de vulnerabilidad

- **Acceso para personas con discapacidad física:** Se observó que algunos recintos migratorios carecen de instalaciones y/o adecuaciones para facilitar el acceso de las personas con discapacidad física (rampas o pasamanos de seguridad).

En lo que respecta a situaciones posiblemente constitutivas de tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de las 43 personas migrantes entrevistadas, 11 señalaron haber sido objeto de agresión física o moral, y señalaron a personal del INM principalmente como responsables de estos actos; 9 personas señalaron el uso de violencia o fuerza en su detención. 19 personas señalaron haber recibido malos tratos durante su detención, mediante golpes, insultos, humillaciones o discriminación. Once personas indicaron haber sido tratadas con insultos

²⁰⁷ *Ibidem*, pp. 29-30.

²⁰⁸ *Ibidem*, p. 31.

y amenazas, señalando a las autoridades aprehensoras como las autoras de esas acciones (“agentes de migración”, servidores públicos adscritos a la COMAR, y “policía interna”). Tres personas señalaron haber sido obligadas a permanecer en posturas forzadas, y una persona señaló haber sido privada de llamadas telefónicas, comida y su derecho a la recreación.²⁰⁹

2) Informe de Supervisión ISP-15/2020 del MNPT sobre las medidas tomadas en las Estaciones Migratorias, Estancias Provisionales y Oficinas del Instituto Nacional de Migración respecto a la Covid-19²¹⁰

En cumplimiento de sus atribuciones, el MNPT, en 2020, realizó visitas a 28 lugares de privación de la libertad a cargo del INM en el mismo número de entidades federativas, en las que se observaron las condiciones de oficinas, estaciones migratorias y estancias provisionales, revisando el cumplimiento de los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos, a fin de prevenir la propagación de COVID-19, el ejercicio del derecho a la integridad personal de las personas privadas de su libertad.

La población total encontrada en las estaciones, estancias y oficinas de migración fue de 1,298 personas, de las cuales 942 eran hombres, 183 mujeres, 76 adolescentes hombres, 37 adolescentes mujeres, 31 niños y 29 niñas.

Los factores de riesgo que se encontraron en las visitas de supervisión fueron:

- a) En el 93% de las estaciones/estancias no se contaba con espacios para alojar y separar a las personas sospechosas de contagio y/o contagiadas por COVID-19, como lo menciona el protocolo de actuación del INM para la atención de las personas alojadas en sus instalaciones. Tampoco se

²⁰⁹ *Ibidem*, pp. 33-34.

²¹⁰ https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-04/ISP_15_2020.pdf

hallaron espacios destinados para alojar a poblaciones mayormente vulnerables ante el COVID-19 ni para NNA. Lo anterior, significó la falta de espacios para su ubicación temporal mientras se les trasladaba a lugares asignados por el SNDIF.

- b) No se contaba con distanciamiento en los dormitorios para mantener la sana distancia, se proporcionaban colchonetas que no cumplían con medidas de higiene.
- c) En las visitas realizadas a las instalaciones del INM, en los estados de Chiapas, San Luis Potosí, Tlaxcala, Sonora, Puebla y Zacatecas, se tenía una población superior a su capacidad, ocasionando hacinamiento e imposibilitando el cuidado de la distancia señalada por la SS para evitar la propagación del virus.
- d) Se registró la falta de protocolos para informar a familiares de las personas migrantes detenidas de posibles contagios de COVID-19; tampoco se encontraron protocolos para informar a familiares y al consulado del país de origen un posible deceso por la enfermedad.
- e) Se observó falta de personal médico para cada turno a lo largo del día. No se verificó la coordinación con la jurisdicción sanitaria para el apoyo de servicio médico, ni se contaba con directorio hospitalario general y de apoyo para recibir personas contagiadas o sospechosas de contagio por COVID-19. No se llevaba una clasificación médica de la población alojada, lo que se traducía en falta de medicamentos y dietas para la población en situación de vulnerabilidad.²¹¹

²¹¹ MNPT, *Informe de Supervisión ISP-15/2020 del Mecanismo Nacional de la Prevención de la Tortura sobre las medidas tomadas en las Estaciones Migratorias, Estancias Provisionales y Oficinas del Instituto Nacional de Migración respecto a la Covid-19*, México, CNDH-MNPT, diciembre de 2020, pp. 40-41.

3) **Informe de Supervisión 01/2023 del MNPT sobre Estancias Provisionales y Estaciones Migratorias en el norte de la República Mexicana**²¹²

El objetivo de ese Informe es dar a conocer las condiciones de detención y el trato que se les brinda a las personas en situación de movilidad, así como las condiciones en las que se encuentran las estaciones migratorias y estancias provisionales en los estados del norte del país, derivado de que el Mecanismo había recibido aportes que evidenciaban las malas condiciones en las que se encontraban estos recintos. Entre el 30 de enero y el 3 de febrero de 2023, se supervisaron 6 estancias/estaciones migratorias: Mexicali y Tijuana, Baja California; Ciudad Juárez,²¹³ Chihuahua; Piedras Negras, Coahuila y Guadalupe, Nuevo León, en las visitas se entrevistó a 74 personas.

El Informe indica que el personal que visitó la estancia provisional de Ciudad Juárez se enfrentó a conductas de obstaculización debido a que no se les quería dar acceso, asimismo, después de haber ingresado, autoridades de la estancia provisional Estación Migratoria interrumpió la visita negándose la autorización para el uso de cámaras fotográficas.

Factores de riesgo:

a) **Formación y capacitación del personal operativo**²¹⁴

De las 9 entrevistas realizadas al personal operativo, 8 personas laboraban en cuestiones referentes a seguridad, de los cuales 4 pertenecían a empresas de seguridad privada. Del total de personas entrevistadas sólo

²¹² https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-04/ISP_01_2023.pdf

²¹³ Antes del incendio de 27 de marzo de 2023, por lo que el Mecanismo pudo percatarse de las condiciones que había en esa estancia provisional.

²¹⁴ MNPT, *Informe de Supervisión 01/2023 del MNPT sobre Estancias Provisionales y Estaciones Migratorias en el norte de la República Mexicana*, México, CNDH-MNPT, abril de 2023, pp. 20-26.

una señaló que fue capacitada por la empresa por una semana, y otra mencionó que fue capacitada por 2 semanas y que recibe capacitaciones una vez al año, el resto del personal comentó que únicamente se les mostraron las instalaciones o bien que se les dio una plática de media hora o bien que no recibieron capacitación. Basado en estos datos el MNPT considera que prevalece la falta de capacitación, profesionalización y certificación de las personas que prestan servicios de seguridad, en particular, de aquellos que pertenecen a empresas privadas. Por lo que la falta de experiencia, sumada a la falta de capacitación, resulta en que dichas personas no cuenten con los conocimientos, herramientas, la experiencia y el perfil para brindar el servicio en condiciones que reduzcan los riesgos sobre la integridad personal de quienes se encuentran alojados en las estaciones migratorias y estancias provisionales, del personal operativo en general y de ellos mismos.

b) Condiciones de habitabilidad²¹⁵

- Las condiciones de mantenimiento e higiene no son óptimas y ponen en riesgo la integridad y salud de las personas que alojan en las estaciones migratorias o estancias provisionales. Los recursos materiales con los que cuentan presentan un visible desgaste e insuficiente para las personas alojadas. El 22% de las personas refirieron sobre la existencia de plagas.
- Cinco de las seis estaciones migratorias o estancias provisionales se observa que las literas para la pernocta de las personas no son suficientes y las personas deben dormir en el suelo haciendo uso de colchonetas, sábanas térmicas o cobijas. Las áreas de sanitarios y regaderas se encuentran dentro de cada dormitorio, algunos no

²¹⁵ *Ibidem*, pp. 26-31.

cuentan con agua, otros tienen fugas, no existe división en el área de regaderas por lo que no hay privacidad.

- El 41% de las personas entrevistadas aseguran que el lugar que se les asignó para dormir no se encontraba limpio.
- El 30% de las mujeres menstruantes, señalaron que no tenían acceso a toallas sanitarias como medio para gestionar la menstruación.

c) Exposición a inclemencias del tiempo²¹⁶

- En el momento de las visitas se observó que las estaciones migratorias y estancias provisionales eran en su mayoría frías. 9% de las personas privadas de la libertad entrevistadas señalaron no contar con cobijas, sábanas térmicas o cobertores para cubrirse.

d) Población por encima de la capacidad instalada²¹⁷

- Se identificó que algunos de los lugares visitados operaban por encima de su capacidad instalada y no contaban con suficientes literas o planchas para pernoctar.²¹⁸

e) Suministro de alimentos²¹⁹

- Se constató que en ninguno de los recintos migratorios visitados cuenta con área de preparación y almacenamiento de alimentos, por lo que se contratan empresas externas para brindar el servicio de alimentos. El 38 % de las personas entrevistadas refirió que la comida era insuficiente.

²¹⁶ *Ibidem*, pp. 31-32.

²¹⁷ *Ibidem*, pp. 32-34.

²¹⁸ En Ciudad Juárez, sólo contaba con literas el área de mujeres, y los hombres dormían en el piso en colchonetas y al no contar con comedor, en el dormitorio se encontraron en el suelo las colchonetas, alimentos y recipientes de comida, lo que generaba problemas de limpieza.

²¹⁹ *Ibidem*, pp. 34-36.

- Sólo la estancia provisional de Janos, Chihuahua, contaba con comedores al exterior de los dormitorios, por lo que el consumo en las demás se realizaba en el dormitorio, lo que genera problemas de limpieza e incentiva la presencia de plagas.
- El 63% de las personas entrevistadas señalaron que la comida no estaba en buenas condiciones y en una de las estancias provisionales se mencionó que se les cobraba 20 dólares en caso de querer una porción adicional. El 76% mencionaron que no se preparaban alimentos especiales para personas con alguna enfermedad, razones religiosas o culturales.

f) Atención a personas con enfoque de interseccionalidad²²⁰

- Únicamente en la estancia provisional de Janos existe un área para personas en situación de vulnerabilidad. El 18% de las personas entrevistadas manifestaron que se identificaban como personas en situación de vulnerabilidad a, 46% con enfermedades crónico-degenerativas, 15% son afrodescendientes y 23% tenían alguna discapacidad psicosocial o mental. No se contaba con algún protocolo o mecanismo para identificar necesidades específicas de las personas alojadas.
- Respecto a las personas de la comunidad LGBTTTIQ+, las autoridades a cargo refirieron que son ubicadas de acuerdo con su sexo o en donde ellas mismas manifiesten sentirse más cómodas.

g) Comunicaciones con el exterior²²¹

- Las estancias provisionales y estaciones migratorias se permite realizar llamadas telefónicas en forma gratuita con familiares, en algunos casos

²²⁰ *Ibidem*, pp. 36-38.

²²¹ *Ibidem*, pp. 38-40.

se permite hacerlo dos veces al día y se permite el uso de sus teléfonos personales para la comunicación con familiares hasta por 10 minutos (Tijuana y Mexicali); en la estación migratoria de Guadalupe, sólo se permitía una llamada al ingreso y cada vez que lo solicitaran mediante un teléfono fijo a cargo del personal del INM, personas entrevistadas señalaron que se les cobraba 10 dólares por llamada. En Janos, sólo se les permitía hacer una llamada y en Piedras Negras la autoridad informó que contaba con teléfonos en el área de oficinas, a los que tenían acceso las personas alojadas para hacer llamadas gratuitas y en presencia de agentes federales de migración. El 46% de las personas entrevistadas no se les informó sobre su derecho a hacer llamadas, el 59% manifestaron haber realizado al menos una.

- Las visitas se realizan en un horario determinado en cada recinto migratorio, cumpliendo con los requisitos correspondientes: identificación, anotarse en un libro de registros y comprobar el vínculo o interés con la persona migrante, y las visitas no se llevan a cabo en condiciones de privacidad, y el tiempo de la visita es entre 10 a 15 minutos.

h) Certificaciones médicas y atención psicológica²²²

- Se observó que en la mayoría de las estaciones y estancias migratorias no cuentan con servicios de atención psicológica, así como de servicios de salud de calidad, en algunos casos, los médicos no tienen un horario establecido, en otras, afirman que los médicos no asisten en caso de “molestias menores”. No en todos los casos se proporciona el certificado médico al ingresar o egresar del recinto migratorio o sólo se

²²² *Ibidem*, pp. 40- 46.

proporciona si la persona reportaba alguna afección o de tener un requerimiento legal.

- El 11% de las personas entrevistadas sobre diversos aspectos del acceso a la salud señalaron que no les proporcionaron atención médica cuando lo solicitaron, 49% dijeron que no la habían requerido. El 34 % refirió que no le habían proporcionado atención psicológica, el 49% no la había requerido y 18% no contestó. En tanto que 53% manifestó que, en caso de padecer enfermedades crónicas degenerativas, alguna discapacidad o embarazo no les proporcionaban el medicamento correspondiente. Asimismo, al 34% de las personas entrevistadas mencionaron que si solicitaban medicamento no se los proporcionaban.

i) Información acerca de sus derechos durante su estancia²²³

- Las 6 estaciones y estancias migratorias visitadas afirmaron que se les brinda la información a las personas migrantes sobre sus derechos durante su estancia. No obstante, el 68% refirió que no se les brindó información sobre los motivos de su detención; el 89% afirmó que no se les explicaron sus derechos durante su estancia; el 88% mencionó no haber sido informados sobre el reglamento de la estación migratoria o estancia provisional; al 88% no se le informó sobre su derecho a la asistencia y/o protección consular; el 96% hasta el momento que se realizó la visita no había tenido contacto con su consulado; y el 78% no se había podido comunicar con su representante legal.

j) Malos tratos durante la detención²²⁴

- Si bien no se detectó este tipo de práctica, el 93% de las personas alojadas mencionaron no tener conocimiento de que podían formular

²²³ *Ibidem*, pp. 46- 49.

²²⁴ *Ibidem*, pp. 50-51.

alguna queja y/o denuncia por los malos tratos o tortura sufrida durante su alojamiento.

Al respecto, el MNPT emitió recomendaciones a la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración y al INM de la SEGOB y de reformas legislativas al Congreso de la Unión.

4) Informe de Supervisión 03/2023 del MNPT sobre Estaciones Provisionales y Estaciones Migratorias en el centro y sur de la República Mexicana²²⁵

Del 30 de enero al 3 de febrero de 2023, personal del MNPT visitó 4 estaciones migratorias: Iztapalapa, Ciudad de México, Chetumal, Villahermosa y Acayucan; y 3 estancias provisionales: Tuxtla Gutiérrez, San Cristóbal de las Casas y Puebla, ubicadas en el centro y sur del país, con la finalidad de conocer las condiciones de alojamiento y trato a la que se enfrentan las personas migrantes en dichos recintos para identificar los factores de riesgo que pudiesen constituir actos de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Se aplicaron 79 entrevistas a personas alojadas y se supervisaron las condiciones de infraestructura.

Factores de riesgo

a) Formación y capacitación del personal operativo²²⁶

- En la visita de supervisión se advirtió también que el personal responsable de seguridad de las estaciones y estancias de 5 de las 7 no estaba adscrito al INM, sino que se trataba de personas contratadas por una empresa de seguridad privada. La estancia provisional de San

²²⁵ https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-04/ISP_03_2023.pdf

²²⁶ MNPT, Informe de Supervisión 03/2023 del MNPT sobre Estaciones Provisionales y Estaciones Migratorias en el centro y sur de la República Mexicana, México, CNDH/MNPT, abril 2023, pp. 23-26.

Cristóbal de las Casas no cuenta con personal de seguridad, en caso de algún tipo de conflicto, se solicita el apoyo de la policía municipal y ante situaciones más graves, se comunican con la Base de Operaciones Mixtas que agrupa elementos de la policía municipal, estatal, GN y Ejército.

- En Acayucan, el personal del INM reconoció que los traslados de las personas a otras estaciones migratorias se deben a la necesidad de mantener un cupo bajo ante la falta de personal de guardia y custodia suficiente, y que estaba a cargo de una empresa de seguridad privada. La misma práctica se encontró en la estación de Villahermosa.

b) Condiciones de habitabilidad²²⁷

- En 6 de las 7 estaciones y estancias revisadas se identificaron lavabos, sanitarios y regaderas disponibles y aseados, salvo en la estancia provisional de San Cristóbal de las Casas, la cual cuenta con 6 dormitorios, se advirtió que no había separación entre los dormitorios de hombres y mujeres, todos compartían un área común. La autoridad a cargo informó que el espacio asignado a las mujeres se cerraba con candado por las noches. El área de dormitorio no contaba con ventilación adecuada, las ventanas no se podían abrir por estar cubiertas por una malla desde el exterior; aunque cada dormitorio contaba con baño, no tenían agua corriente, ni agua suficiente para el aseo de los baños ni para el personal, tampoco agua caliente. Tiene una fosa séptica sin el adecuado desahogo, generando mal olor y se observó fauna nociva.
- En Tuxtla Gutiérrez, la ventilación era insuficiente, y al tener techos de lámina la sensación térmica se incrementa, tomando en consideración

²²⁷ *Ibidem*, pp. 26-29.

que la temperatura máxima que puede registrar esa ciudad es de más de 40 grados. En Villahermosa se observó fauna nociva en los dormitorios y repercutió en la higiene.

- En 3 de las 7 estaciones o estancias, la autoridad responsable aseguró que entregaban un paquete de artículos de higiene personal a cada persona que ingresaba,²²⁸ sin embargo, las personas entrevistadas que habían permanecido más de 15 días en las estaciones, (28%) manifestaron que el suministro de artículos de higiene personal no era suficiente.
- En Acayucan, dos mujeres con veinte días de alojamiento al momento de la entrevista indicaron que no se les había proporcionado toallas sanitarias.

c) Exposición a las inclemencias del tiempo²²⁹

- Las estaciones migratorias y estancias provisionales que se visitaron se encuentran en regiones que se caracterizan por tener climas cálidos y húmedos. No obstante, en las instalaciones en Tuxtla Gutiérrez, la ventilación de los dormitorios no es adecuada, si bien existe aire acondicionado, éste no se regula correctamente por lo que prefieren mantenerlo apagado. Por su parte las ubicadas en la Ciudad de México y Puebla, si bien presentan climas templados, las personas alojadas están expuestas a cambios bruscos de temperatura.

d) Suministro de alimentos²³⁰

- Algunas de las personas entrevistadas indicaron que la cantidad de alimentos era insuficiente. En la Ciudad de México, Puebla y en Tuxtla

²²⁸ Papel de baño, jabón, shampoo, pasta de dientes, cepillo de dientes, rastrillo para los hombres, toallas sanitarias para las mujeres.

²²⁹ MNPT, *Informe de Supervisión 03/2023 del MNPT...*, op. cit., pp. 29-31.

²³⁰ *Ibidem*, p. 32.

Gutiérrez, indicaron que la comida no es de su agrado por que no la consumen en sus países de origen. En Puebla, refirieron que en más de una ocasión habían tenido infecciones estomacales a causa de los alimentos.

- 6 de 7 de los recintos migratorios cuentan con un área adecuada y en condiciones de higiene para tomar los alimentos, excepto en la estancia provisional de San Cristóbal de las Casas donde el espacio es reducido y el patio que comparten es para varios propósitos, además por las razones arriba expuestas.

e) Atención a personas con enfoque de interseccionalidad²³¹

- En las instalaciones de Acayucan había dos mujeres embarazadas, por lo que el personal del MNPT solicitó a la autoridad migratoria revisar su situación jurídica y se valorara la implementación de acciones diferenciadas con perspectiva de género, por lo que una solicitó el retorno asistido y la otra fue trasladada a un albergue de puertas abiertas.
- Se encontró que las estaciones migratorias y estancias provisionales no se han implementado ajustes en su infraestructura para las personas con discapacidad.

f) Certificaciones médicas y atención psicológica²³²

- Las estaciones migratorias y estancias provisionales cuentan con un consultorio médico, con distinto equipamiento e instrumental básico para las revisiones médicas; sin embargo, sólo algunas cuentan con personal médico adscrito, por lo que, para atender a las personas alojadas, la autoridad se apoya en el personal médico de las Secretarías

²³¹ *Ibidem*, pp. 33-35.

²³² *Ibidem*, pp. 35-38.

de Salud estatales que atienden algunos días de la semana. No todas cuentan con medicamentos suficientes y únicamente la estación migratoria de Iztapalapa cuenta con atención psicológica.

- De las 79 personas migrantes entrevistadas en la zona centro, 25 dijeron que sí recibieron atención médica cuando lo solicitaron, 10 no la recibieron y 30 personas no la habían solicitado; sólo 2 respondieron que sí habían recibido atención psicológica, 25 que no, 30 dijeron que no la habían solicitado y 14 no contestaron esa pregunta. Respecto a los medicamentos, de 30 que los solicitaron a la mitad los recibió.

g) Comunicación con el exterior²³³

- Las autoridades entrevistadas informaron que las personas alojadas tienen derecho a hacer llamadas telefónicas de forma gratuita a familiares desde el momento de su ingreso y así se les hace saber. Se constató que en la mayoría de los recintos migratorios cuentan con un registro de las llamadas que se realizan; sin embargo, no pueden acceder al uso del teléfono en cualquier momento, ya que se suele asignar los días de la semana en que se puede hacer uso del teléfono según la nacionalidad, sobre todo en estaciones con más población; la duración de las llamadas está restringida a entre 3 a 5 minutos. La comunicación no se realiza en condiciones de privacidad, pues en el área donde están los teléfonos siempre hay personal de guardia y custodia.
- Asimismo, las personas migrantes alojadas no pueden consultar los números registrados en sus teléfonos celulares, por estar en el área de resguardo, en cada estación migratoria o estancia provisional se establecen las condiciones para poder tener acceso a los celulares, en

²³³ *Ibidem*, pp. 38-41.

Acayucan y Villahermosa niegan esa posibilidad. En algunas se les permite hacer la llamada al ingresar, sin embargo, para llamadas telefónicas después resultaba más complicado. En las estancias visitadas en Chiapas, las personas entrevistadas no habían sido informadas sobre el derecho de hacer llamadas telefónicas a sus familiares, lo que contradijo la información proporcionada por la autoridad.

- Respecto a las visitas de abogados, el 87% de las personas entrevistadas manifestó que no habían tenido comunicación con algún representante legal y, en consecuencia, no habían contado con asesoría jurídica; el 75% señaló que no ha tenido comunicación con los consulados de sus países. Al preguntarles si habían podido comunicarse con un representante legal, 87% respondió que no contaba con defensor o defensora y tampoco habían sido informados sobre cómo acceder a una asesoría jurídica.

h) Información acerca de sus derechos²³⁴

- El 87% de las personas alojadas señalaron que no se les explicó el procedimiento legal que se iniciaba tras su presentación y durante su alojamiento en la estación migratoria o estancia provisional, el 10% indicaron que les había explicado su situación jurídica y el trámite que debía seguir.
- En la estación migratoria de Acayucan, se observó que en el formato “Inventario de pertenencias o valores”, al reverso están transcritos sus derechos y obligaciones, sin embargo, el texto está en español, en lenguaje jurídico y con el tamaño de la letra muy pequeño, por lo que dificulta su lectura y que sea comprensible.

²³⁴ *Ibidem*, pp. 42-45.

- Por lo que se observó un problema de falta de accesibilidad en el formato y el contenido de los documentos empleados por el INM para informar a las personas en situación de movilidad sobre lo que pueden esperar que ocurra una vez que ingresan a la estación migratoria o estancia provisional. De las 79 personas entrevistadas, 64 (81%) no se les informó sobre el Reglamento de la estación ni conocían sus derechos dentro del recinto; 68 (86%) dijeron que no conocían su situación jurídica dentro de las instalaciones, ni el procedimiento migratorio; 53 (67%) no habían tenido contacto con el consulado de su país ni con representante legal.
- Aunque en cada una de las estaciones migratorias y estancias provisionales visitadas los servidores públicos afirmaban que brindan información sobre el derecho a solicitar asilo o refugio y explicaron el procedimiento; sólo el 16% de las personas entrevistadas manifestó haber recibido información sobre el derecho a solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado.

i) Registro de ingresos y egresos²³⁵

- Las autoridades señalaron que registraban los ingresos y egresos en un sistema de registro, en Villahermosa, se observó que también se hace un registro del número de días que han permanecido aseguradas. De la revisión de los expedientes de las personas migrantes, se observó que sólo se cuenta con una carpeta con algunos documentos que correspondían a la entrevista inicial, un cuestionario sobre posibles síntomas de COVID-19 y resguardo de pertenencias; sin embargo, en ninguno de los expedientes revisados se pudo corroborar la existencia de la valoración médica de ingreso, notificación consular, la cartilla de lectura de derechos o información acerca de su PAM. La estancia

²³⁵ *Ibidem*, pp. 45-46.

provisional de San Cristóbal de las Casas, la autoridad reconoció que no tenían actualizados los registros de ingreso y egreso.

De manera similar que en el Informe anterior, el MNPT señala una serie de recomendaciones dirigidas a la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración y al INM; así como al Congreso de la Unión.

IV.5. Información remitida por las autoridades

Este Organismo Nacional solicitó información detallada al INM, la SRE y la AMEXCID sobre las estaciones migratorias y las estancias provisionales quienes respondieron conforme a lo siguiente:

IV.5.1. Información brindada por el INM

De la información brindada por el INM correspondiente sobre el directorio de estaciones/estancias, su tipo, capacidad de alojamiento y estatus²³⁶, se desprende sustancialmente lo siguiente:

Se reportaron 11 estaciones migratorias y 43 estancias provisionales, 14 tipo A y 29 tipo B, no consideró la estancia provisional siniestrada de Ciudad Juárez. Asimismo, como se recuerda, el INM informó en el citado comunicado 024/2023 que, conforme a sus atribuciones, suspendería temporalmente la operación de 33 Estancias Provisionales tipo “A” y “B” en el país.

²³⁶ Estatus legal de las instalaciones, es decir, si son propiedad del INM, si se encuentran en renta, en comodato o alguna otra modalidad contractual con un particular.

Estaciones Migratorias

Estación Migratoria	Capacidad	Estatus	Suspendida en 2023	Año de apertura
1. Acayucan, Veracruz	836	Renta	No	2007 2019*
2. Tapachula, Chiapas	590	Propiedad	No	2006
3. Villahermosa, Tabasco	532	Renta	No	2020
4. Iztapalapa, CDMX	502	Propiedad	No	1950 ²³⁷
5. Guadalupe, Nuevo León	350	Renta	No	2022
6. Reynosa, Tamaulipas	260	Renta	No	2021
7. San Luis Potosí, SLP	144	Renta	No	S/D
8. Hermosillo, Sonora	140	Renta	No	2013
9. Zacatecas, Zacatecas	100	Renta	No	2021
10. Chetumal, Quintana Roo	96	Propiedad	No	2012
11. Tampico, Tamaulipas	45	Renta	No	2022*

Fuente: Elaboración CNDH con datos del INM

* Remodelación

²³⁷ De acuerdo con la información que el INM proporcionó en 2018, 1964.

Estancias Provisionales Tipo A

Estancia Provisional	Capacidad	Estatus	Suspendida en 2023	Año de apertura
1. Piedras Negras, Coahuila	70	Comodato	Si	2006
2. El Huayate-Huixtla, Chiapas (CAIFT)	60	Comodato	Si	2014
3. Tlaxcala, Tlaxcala	40	Renta	Si	2010
4. Morelia, Michoacán	35	Propiedad	Si	2006*
5. Huehuetán, Chiapas	30	Comodato	Si	S/D
6. Mérida, Yucatán	26	Renta	Si	2008
7. Matamoros, Tamaulipas	24	Comodato	Si	2015
8. Cd. Cuauhtémoc, Chiapas	20	No reportada	Si	S/D
9. Agua Prieta, Sonora	20	Comodato	Si	2009
10. Nuevo Laredo, Tamaulipas	20	Comodato	Si	2005
11. Acapulco, Guerrero	10	Propiedad	Si	2019
12. Zihuatanejo, Guerrero	10	Propiedad	Si	1994
13. Cd. del Carmen, Campeche	7	Renta	Si	1983*
14. Manzanillo, Colima	6	Comodato	Si	2012

Fuente: Elaboración CNDH con datos del INM.

*La fecha de apertura no coincide con la información brindada por el INM para el informe del 2019.

Estancias Provisionales Tipo B

Estancia Provisional	Capacidad	Estatus	Suspendida en 2023	Año de apertura
15. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas	300	No reportada	No	S/D
16. Oaxaca, Oaxaca	107	Renta	No	2020
17. Tijuana, Baja California	100	Propiedad	No	2002
18. Cancún, Quintana Roo	96	Propiedad	No	2015*
19. Palenque, Chiapas	88	Propiedad	No	2012
20. Janos, Chihuahua	86	Propiedad	No	2006
21. La Ventosa, Oaxaca	86	Comodato	Si	2020*
22. Comitán, Chiapas	80	Propiedad	Si	S/D
23. Mexicali, Baja California	74	Comodato	Si	2000
24. La Trinitaria, Chiapas (CAIFT)	65	No reportada	No	S/D
25. Pachuca, Hidalgo	61	Renta	Si	2013
26. Puebla, Puebla.	60	Renta	Si	2011
27. San Pedro Tapanatepec, Oaxaca	60	Comodato	Si	1995
28. Veracruz	55	No reportada	Si	2022
29. Torreón, Coahuila	54	Comodato	Si	2018
30. Huatulco, Oaxaca	54	Propiedad	Si	2017
31. San Cristóbal de las Casas, Chiapas	52	Propiedad	Si	2011
32. Querétaro, Querétaro.	44	Renta	Si	2006*
33. Escárcega, Campeche	40	Renta	Si	2006

34. Chihuahua, Chihuahua	40	Renta	Si	2018
35. Guadalajara, Jalisco	40	No reportada	Si	2009*
36. Aguascalientes, Aguascalientes	36	Renta	Si	2012
37. Gómez Palacio, Durango	36	Renta	Si	2021
38. Mazatlán, Sinaloa.	32	Propiedad	Si	S/D
39. Etchegaray, Chiapas	30	Comodato	Si	2012*
40. El Huayate, Chiapas	30	Comodato	No	2014*
41. Saltillo, Coahuila	30	Renta	No	2018
42. Los Cabos, Baja California Sur	18	Propiedad	Si	2004
43. Monclova, Coahuila	10	Renta	No	2018

Fuente: Elaboración CNDH con datos del INM.

*La fecha de apertura no coincide con la información brindada por el INM para el informe del 2019.

Por otra parte, el INM señaló a este Organismo Nacional que “sigue procurando los derechos fundamentales de las personas en contexto de migración, a través de los 17 inmuebles que siguen operando en las distintas entidades federativas del país, siendo 11 estaciones migratorias y 6 estaciones provisionales tipo B”, con una capacidad de 5,226 personas para atender las necesidades de alojamiento de las y los migrantes. Asimismo, señaló que tomando en consideración la resolución dictada por la Primera Sala de la SCJN, en el Amparo en Revisión 388/2022, aprobada en la sesión del quince de marzo de dos mil veintitrés, se instruyó a los Titulares de las Oficinas de Representación para resolver el Procedimiento Administrativo Migratorio en un término de 36 horas. En consecuencia, trascurridas las 36 horas se deberá otorgar el “Documento Provisional de Visitante con Permiso para Realizar Actividades Remuneradas”.

En ese tenor, el INM para atender la resolución de la SCJN, generó un oficio, fechado el 20 de abril de 2023, el cual sustancialmente señala lo siguiente:

SE INSTRUYE

Con el fin de evitar sobrepoblación y hacinamiento en las instalaciones migratorias, las oficinas de representación, en uso de sus facultades y atribuciones, deberán valorar los elementos aportados y documentados en el expediente administrativo migratorio para proceder a la resolución que ponga fin al mismo, *sin necesidad de agotar los términos señalados en la Ley de Migración de hasta 15 días hábiles, atendiendo al principio PRO-PERSONA*. Lo anterior, para efectos de acotar los tiempos de alojamiento innecesarios, evitando con ello situaciones de propagación de enfermedades, motines, evasión de extranjeros y posibles violaciones a los derechos humanos a la legalidad, seguridad jurídica, debido proceso y libertad persona

...

No es óbice señalar que mediante oficio número INM/OSCJ/2166/2023 emitido por la Subcomisión Jurídica, se indica que, después de transcurridas las 36 horas de alojamiento, el INM otorgará a las personas migrantes la *condición de estancia de visitante con permiso para recibir una remuneración en el país*, mientras subsiste el supuesto por el que se le otorgó dicha condición. Agotada esa circunstancia, el Instituto deberá determinar su situación migratoria definitiva. Incluso la relativa a un posible retorno asistido o deportación.²³⁸

Ahora bien, en relación con el presupuesto, el INM informó que erogó de forma general durante los ejercicios fiscales señalados, los siguientes recursos:

²³⁸ En varias de sus Recomendaciones, la CNDH ha advertido en varios casos que el periodo de alojamiento ha superado las 36 horas en personas víctimas de delito, como en el caso de las Recomendaciones 100/2023 y 158/2023 dirigidas a la FGR.

Ejercicio	Importe
2018	6,015,833,066.42
2019	4,903,865,412.35
2020	4,298,018,267.37
2021	5,686,996,088.97
2022	6,565,452,806.58

Asimismo, el INM indica que los recursos públicos están centralizados “para tener el mayor control, observancia y correcto ejercicio” de los mismos y referente al gasto en infraestructura informó lo siguiente:

Ejercicio	Partida	Concepto	Importe
2018	51901	Equipo Administración	4,898,145.24
2018	51101	Mobiliario	7,761,764.04
2018	35101	Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos	179,533,877.59
2019	35101		77,525,362.16
2020	35101		314,077,454.31
2021	35101		407,087,746.80
2022	35101		364,200,740.70

Por su parte, sobre los procedimientos de licitación, la Dirección General de Administración del INM informó respecto del procedimiento de licitación utilizado para la contratación de empresas que prestan servicios en las estaciones y estancias migratorias en materia de limpieza, basura, mantenimiento, seguridad y alimentos, que:

Considerando el Acuerdo por el que se reconoce al INM, como instancia de Seguridad Nacional, publicado por el Diario Oficial de la Federación del 18 de mayo de 2005, se establece que las atribuciones del INM, tienen relación directa con la Seguridad Nacional.

... esto es, le confiere un margen de actuación amplio para fijar criterios sobre políticas migratorias.

Por lo tanto, al considerarse al INM como Instancia de Seguridad Nacional, puede llevar a cabo procedimientos de contratación a través de Adjudicación Directa, tal es el caso para los servicios de mantenimiento y seguridad...

Sobre el servicio de limpieza, el INM informó que la contratación se realizó a través del procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas (Contrato Marco), de conformidad con los artículos 26, fracción II, 41 fracción XX, 43, 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 14 y 85 de su Reglamento y para el servicio de alimentos, el INM realiza la contratación por Licitación Pública de conformidad con los artículos 26, fracción I, 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 85 de su Reglamento.

Con referencia a la materia de protección civil, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales (DRMySG) del INM informó que, en 2022, solicitó a los Directores Generales y a los Titulares de las Oficinas de Representación del INM, elaborar y/o actualizar, y remitir sus Programas Internos de Protección Civil (PIPC) 2023, de todos y cada uno de los inmuebles bajo su responsabilidad.

Asimismo, el Instituto solicitó a cada Oficina de Representación del INM, de las 32 entidades federativas, realizar las gestiones ante las autoridades estatales y/o municipales en materia de protección civil, para contar con la documental que avale la operación óptima en la materia y, por consiguiente, de las visitas que esas autoridades en su caso hayan efectuado a dichas oficinas, así como a sus estancias o estaciones migratorias.

El INM precisó que en el marco de sus funciones, no valida, aprueba o certifica, los programas antes referidos, por lo que se buscó la colaboración de la Coordinación Nacional de Protección Civil, misma que en mayo de 2023, compartió a ese Instituto, la ruta de trabajo consistente en cinco

vertientes principales, que permitan coadyuvar a brindar las herramientas y capacidades a las Unidades Internas de Protección Civil del INM, para implementar los PIPC, de los inmuebles que conforman su estructura; por lo que se encontraban en la etapa de ejecución de cada una de las fases de dichas propuestas.

Considerando la prioridad de capacitar en temas de protección civil, a fin de actualizar conocimientos y habilidades básicas sobre la materia, para dar atención oportuna a situaciones de emergencia, mediante prácticas en escenarios reales, el INM informó que del 29 de mayo al 08 de junio de 2023 implementó la capacitación presencial a través del Centro Nacional de Capacitación y Adiestramiento de la Cruz Roja Mexicana (CENCAD) en los temas de prevención y combate contra incendios; primeros auxilios; evacuación de inmuebles y administración de la emergencia, capacitando a un total de 450 personas servidoras públicas.

Adicionalmente, el INM indicó a este Organismo Nacional que cuenta con el "Servicio Integral del Sistema contra incendios, así como recarga y mantenimiento preventivo y correctivo de extintores e hidrantes para los inmuebles del Instituto Nacional de Migración", por el cual se realizan trabajos en materia de Protección Civil 2023, consistentes en la instalación en 18 inmuebles del Sistema contra Incendios (detectores de humo, estrobos, palancas, y panel de control), labores de mantenimiento en 19 inmuebles del Sistema contra Incendios (detectores de humo, estrobos, palancas, y panel de control); la instalación de 217 extintores nuevos en 12 inmuebles del INM, el mantenimiento (recarga) de 1,601 extintores en 49 inmuebles del INM, la instalación de 18 hidrantes en dos inmuebles del INM y el mantenimiento de 79 hidrantes en 5 de sus inmuebles.

Asimismo, para este Organismo Nacional resultaba importante conocer los perfiles del personal del INM, para determinar si éste cuenta con los

conocimientos necesarios para laborar en los recintos migratorios, capacitación en materia de derechos humanos y en específico de personas en contexto de migración y sensibilización en temas migratorios. Respecto a los currículos de las personas servidoras públicas titulares de las estaciones y estancias migratorias, se destaca una variedad de perfiles, gran parte son licenciados en Derecho con tendencia a las materias de seguridad y penal, militares en retiro y, en otros casos, perfiles que no se relacionan con el tema migratorio.

En ese mismo sentido, el INM informó que, en materia de contratación de su personal, no es facultad de la Dirección General de Administración designar a las personas servidoras públicas que deberán atender las áreas operacionales de las distintas adscripciones de ese Instituto, aunado a que la valoración del perfil profesional del candidato y el perfil de puestos compete a los Titulares de las Unidades Administrativas que lo proponen y designan.

Referente a la cuestión del avance del Registro Público de Personas Presentadas, mismo que en diversas ocasiones ha sido propuesta para que el INM cuente con un registro práctico y confiable de información para ponerlo a disposición de otras instancias que debido a sus atribuciones deban conocerlos, el INM no brindó información respecto al avance de este Registro.

En relación con las garantías que ofrece el INM para que las personas alojadas gocen del derecho a contar con representación legal, el Instituto informó que de conformidad con lo establecido en los artículos 106 de la LM y 223, 226, fracción IX del RLM, así como en los dispositivos 3, fracción VI, 6, 7, 32 fracción IX, 35 y 37 del Acuerdo por el que se emiten las Normas para el Funcionamiento de las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración, a fecha 5 de julio de 2023,

son 41 asesoras y asesores jurídicos especializados en atención a personas en movilidad y sujetas a protección internacional designados por el IFDP de las distintas entidades federativas las que realizan su solicitud para ingresar los 365 días del año, a las estaciones migratorias y estancias provisionales del INM, aún sin mediar algún convenio de colaboración entre ambas instituciones.

Referente a las OSC autorizadas para ingresar a las estaciones y estancias migratorias, el INM informó que son las siguientes:

1. Asylum Access México (AAMX), A. C.
2. Formación y Capacitación, A. C. (FOCA)
3. Fundación Scalabrini de México, A. C.
4. Uno de siete migrando, A. C.
5. Instituto para las Mujeres en la Migración A. C. (IMUMI)
6. Transformemos desde la Raíz A. C.
7. Programa Casa Refugiados, A. C.
8. Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdoba, A. C.
9. Sin Fronteras, A. C.
10. Trotasueños, A. C.
11. Dignidad y Justicia en el Camino, A. C.
12. Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C. (CMDPDH)

El INM añadió que cualquier organización de la sociedad civil que presente su solicitud para ingresar a las estaciones migratorias y estancias provisionales, en tanto cumpla con los requisitos que marca la Ley de la materia, podría acceder a las instalaciones migratorias con el objeto de realizar actividades en beneficio de las personas alojadas.

En materia de seguridad, el INM señaló que las instalaciones de las estaciones migratorias y estancias provisionales son resguardadas de acuerdo a las necesidades por seguridad pública y/o privada, con la

finalidad de salvaguardar los inmuebles, así como la integridad y seguridad de las personas servidoras públicas que desempeñan sus actividades dentro de los inmuebles, las personas visitantes, las personas usuarias, el público en general, y a las personas extranjeras que se encuentren alojadas en los mismos o cualquier otra persona que confluya en instalaciones del INM.

Sobre personal que resguarda las estancias y estaciones migratorias y su capacitación, el INM refirió se han llevado a cabo procedimientos de contratación para la prestación de servicios de seguridad y vigilancia para los inmuebles de ese Instituto, tanto con empresas de seguridad privada, como instituciones de seguridad pública, tales como: Servicio de Protección Federal (SPF), Policía Bancaria e Industrial de la Ciudad de México (PBI) y Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial (PABIC).

Aunado a lo anterior, el INM informó que se han suscrito Convenios específicos de colaboración con el SPF, derivados del "Convenio General de Colaboración", celebrado el día 31 de diciembre de 2019.

Referente a la capacitación del personal de seguridad, el INM señaló que se lleva a cabo mediante una malla curricular conforme a lo siguiente:

BLOQUE	PRESENCIAL	VIDEOCONFERENCIA	EN LÍNEA	TOTAL
Inicial	4	1	15	20
Derechos humanos	1	9	24	34
Gestión migratoria	13	17	12	42
Formación sustantiva	35	9	0	44
TOTAL	53	36	51	140

Fuente: INM

Asimismo, se precisó que se trabaja en coordinación con esta CNDH, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), ONUMUJERES, INMUJERES, COMAR, ACNUR, OIM, la Oficina de las

Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE), y CEAV.

El INM precisó que actualmente está desarrollando el Diplomado en Gobernanza Migratoria y Derechos Humanos, el cual se encuentra en proceso revisión en coordinación con la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT),²³⁹ lo cual posibilitará contar con personal que analice el fenómeno de la migración desde un enfoque de gobernanza y de derechos humanos, a fin de instrumentar un trato humanitario en la atención a las personas migrantes bajo los principios de respeto y seguridad con independencia de su situación migratoria durante su ingreso, tránsito y salida del territorio nacional.

En cuanto a la presencia de elementos caninos en las estaciones y estancias migratorias, el INM informó que “los elementos caninos del INM no están destinados para operar en las estaciones migratorias ni en las estancias provisionales” y que “la finalidad de contar con elementos caninos radica en que la autoridad migratoria cuente con mejores elementos que le permitan coadyuvar y evitar el tráfico de personas en condiciones por demás inhumanas, ya que, al ser personas migrantes en contexto de movilidad irregular, son trasladadas en medios de transporte que ponen en riesgo su integridad e inclusive su propia vida.”

Respecto a la capacitación en derechos humanos que recibe el personal adscrito en las estaciones migratorias y estancias provisionales, el INM informó que se implementa el Programa Anual de Capacitación (PAC), el cual se lleva a cabo de manera organizada y sistemática, para todas las

²³⁹ Cfr. INM, “Firma INM convenio de colaboración con la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT) para profesionalizar a personal del instituto (sic)”, *Comunicado* 110/23, 7 de septiembre de 2023. Visible en: <https://www.gob.mx/inm/prensa/firma-inm-convenio-de-colaboracion-con-la-universidad-juarez-autonoma-de-tabasco-ujat-para-profesionalizar-a-personal-del-instituto?idiom=es>

personas servidoras públicas de ese Instituto “con la finalidad de reforzar conocimientos, habilidades, hábitos y valores que les permitan realizar una gestión migratoria efectiva en relación con las funciones que desempeñan”.

Lo relativo a los protocolos de actuación en materia de seguridad y protección civil para casos de disturbio, motín, incendio, inundación, huracán, o cualquier otro evento o incidente que pudiera poner en riesgo la salud, seguridad y vida de las personas alojadas, el INM remitió copia del Protocolo que regula las medidas que deben aplicarse en las estaciones migratorias y estancias provisionales en caso de inundación, sismo e incendio, y del oficio instrucción, para la supervisión de medidas preventivas en caso de disturbios en la estaciones migratorias y estancias provisionales el cual hace referencia al artículo 11 en relación con el Capítulo VII sobre las medidas preventivas de las Normas para el Funcionamiento de Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del INM.²⁴⁰

En lo referente al numeral 15, el INM omitió contestar sobre cuántas personas servidoras públicas de cada estación y estancia migratoria cuentan con llaves de acceso para abrir las áreas de dormitorios y demás áreas que se cierran.

Sobre las medidas para evitar casos de hacinamiento solicitadas el INM informó que, en términos de los artículos 107 fracción VI de la Ley de Migración, 48 de las Normas para el Funcionamiento de las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración y del “Protocolo para Prevenir el Hacinamiento en la Estación Migratoria de la Ciudad de México”, que debe aplicarse de manera homologada en todas

²⁴⁰ Para los casos de resistencia organizada de los alojados, motín, agresión al persona o disturbios que pongan en peligro la integridad, el orden o la seguridad de las personas o de las instalaciones.

las estaciones del INM, el titular de una estación migratoria que identifique riesgo de hacinamiento, notificará por oficio y vía electrónica a la Dirección General de Control y Verificación Migratoria y a la Dirección General de Coordinación de Oficinas de Representación, que se ha alcanzado el 80% de la capacidad autorizada, a través de un informe pormenorizado, con el estatus de la población alojada.

Para ello, el titular de la estación deberá tomar en cuenta el número de personas migrantes alojadas y el estatus de los expedientes abiertos; las conducciones y salidas de personas en contexto de migración programadas dentro de las 24 horas siguientes, así como el número de éstas que pudieran continuar con su procedimiento en lugares alternativos a la estación migratoria y estancia provisional.

En caso de no resolverse la situación con dichas medidas; se debe aplicar el desvío de conducciones de otras Oficinas de Representación por un período de 24 horas, durante las cuales la estación migratoria o estancia provisional procurará que su población disminuya.²⁴¹

Asimismo, se requerirá a las representaciones consulares agilizar la acreditación de sus connacionales y así retornarlos a sus países de origen y coordinar con las Oficinas de Representación del INM más cercanas, la recepción de las personas migrantes, o bien, solicitar el apoyo para que en conjunto se ejecute el retorno de dichas personas, vía terrestre.

Sobre los simulacros de incendio, inundación, huracán y otros casos de emergencia en las estaciones y estancias migratorias, la autoridad informó que realizan simulacros, los cuales se programan al menos, 3 veces al año, con la Coordinación Nacional de Protección Civil y la Coordinación de

²⁴¹ No obstante, la CNDH ha constatado que en diversas ocasiones hubo condiciones de hacinamiento en estaciones migratorias y estancias provisionales, por ejemplo, en las Recomendaciones 36/2020, 69/2020, 34/2023 y 185/2023.

Unidades Internas de Protección Civil de la SEGOB. Dicha información resultó relevante por el incendio en la estancia provisional de Ciudad Juárez, Chihuahua, por lo cual se emitió la Recomendación por Violaciones Graves 111VG/2023.

Referente a la solicitud para que el INM enviara copia del protocolo de actuación para identificar a migrantes víctimas de tráfico ilícito, de trata de personas y de otros delitos conexos, no se recibió respuesta alguna del INM.

Sobre las razones y fundamento por los cuales se restringe el uso de teléfonos celulares en estaciones y estancias provisionales a las personas alojadas, el INM citó el Reglamento de la Ley de Migración que, en su artículo 231 fracción V, establece:

Queda prohibido en las estaciones migratorias y en las estancias provisionales:

[...]

V. La introducción, comercio, posesión y uso de la telefonía y de cualquier otro tipo de radiocomunicación, excepto los propios que la autoridad migratoria utilice para su seguridad y el desarrollo de sus funciones.

En ese contexto, no se permite el uso y/o manipulación de los teléfonos celulares por las personas alojadas, con la finalidad de que se evite su sustracción y se exponga la integridad de las personas, toda vez que los dispositivos en referencia tienen un valor comercial. Sin embargo, en los artículos 109 fracción VII de la Ley de Migración; 226, fracción IX, 232, fracción IV y 237 del RLM; 18 y 24, fracción IX, de las Normas para el funcionamiento de estaciones migratorias, la autoridad migratoria salvaguarda el ejercicio del derecho a la comunicación, a través de los aparatos telefónicos que están dispuestos para su uso tanto en el área de alojamiento como los que se encuentran para tal fin, en las áreas administrativas de las estaciones migratorias y estancias provisionales.

Sobre el servicio médico y los convenios que el INM ha suscrito con instituciones de salud, se informó que el número de personas adscritas a las Oficinas de Representación, que cuentan con perfil profesional de médico y/o profesional en áreas de la salud son las siguientes:

	ADSCRIPCIÓN FÍSICA	TOTAL
1.	OR Chiapas	23
2.	OR Chihuahua	14
3.	OR Ciudad de México	19
4.	OR Puebla	1
5.	OR Querétaro	1
6.	OR Quintana Roo	10
7.	OR San Luis Potosí	2
8.	OR Sonora	3
9.	OR Tabasco	10
10.	OR Veracruz	5
11.	OR Yucatán	3
	TOTAL GENERAL	91

Por otra parte, el INM señaló que de conformidad con el Acuerdo por el que se Delegan Facultades Administrativas para el Ejercicio y Control del Presupuesto Asignado Anualmente a las Delegaciones Regionales, en favor de los Titulares de las Delegaciones Regionales y de los Titulares de las Áreas de Administración a su cargo,²⁴² así como, del Acuerdo por el que se delegan atribuciones para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley de Migración y su Reglamento a las personas servidoras públicas adscritas a las Delegaciones Federales del Instituto Nacional de Migración, cada Oficina de Representación del INM, tiene la facultad de administrar su propio recurso humano, por lo que instruye a su personal rote o se reubique en las áreas específicas de esa unidad administrativa de acuerdo a las cargas de trabajo y necesidades del servicio.

En relación con la capacitación que se imparte al personal de las estaciones migratorias en materia de primeros auxilios, el INM informó que

²⁴² DOF de 14 de enero de 2000,

de 787 personas servidoras públicas adscritas a las estaciones migratorias y estancias provisionales del INM, 151 han acreditado el curso denominado “Primeros Auxilios Médicos”, dando como resultado un avance del 19%, dicho curso está dirigido a todo el personal del INM, con la finalidad de que cuente con los conocimientos básicos para identificar los factores de riesgo, signos, síntomas tempranos y hábitos que pueden originar enfermedades crónicas degenerativas y así, asistan de forma inmediata a una víctima de accidente logrando revertir un daño ocasionado por una lesión con base a técnicas de urgencia médica que permiten salvar una vida. Además, señaló que dichos cursos son impartidos por instructores especializados y certificados.

Relativo a la existencia de un protocolo para verificar y supervisar la calidad de los alimentos que se brindan a las personas alojadas, el INM respondió que el procedimiento de contratación para el servicio de alimentos, incluye, en su Anexo Técnico, que para la integración de los menús que serán entregados en las estaciones migratorias y/o estancias provisionales de las Oficinas de Representación y por necesidad en la operación o en los demás domicilios que solicite el INM, se deberán tomar en consideración las características de “El Plato del Bien Comer” para una buena alimentación, así como las diferentes nacionalidades y la diversidad de costumbres alimenticias y religiosa, principalmente de los países de Cuba, Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Belice, Costa Rica e incluso Panamá y otras nacionalidades diferentes a las centroamericanas.

En adición, el INM señaló que se solicita al proveedor que cumpla con diversas Normas Mexicanas, en específico con la NOM-043-SSA2-2012, en la cual establece los criterios generales que unifiquen y den congruencia a la Orientación Alimentaria dirigida a brindar a la población, opciones prácticas con respaldo científico, para la integración de una alimentación

correcta que pueda adecuarse a sus necesidades y posibilidades. Sin embargo, en las visitas realizadas, no fue posible corroborar lo anterior, en virtud de que no había personas alojadas.

Sobre la periodicidad con la que se realizan fumigaciones a las áreas de cocina y preparación de alimentos, el INM informó que éstas se realizan de conformidad a lo estipulado en el numeral 10. INSTALACIONES Y EQUIPO del Anexo Técnico de los contratos CS/INM/033/2023 y CS/INM/045/2023, párrafo quinto en el cual se describe que "EL PROVEEDOR" deberá entregar de forma mensual al Administrador del Contrato por conducto de la Oficina de Representación que corresponde, el certificado o documento que acredite la realización de los servicios de fumigación de sus instalaciones.

Dicha fumigación se realizará mensualmente para garantizar la salud de las personas, asegurando que los productos utilizados no resulten tóxicos, debiendo entregar la constancia correspondiente al Administrador del Contrato por conducto de la Oficina de Representación que corresponda.

Respecto al servicio de traductores e intérpretes,²⁴³ el INM respondió que para brindar ese servicio en las estaciones migratorias y estancias provisionales, requiere del apoyo de las representaciones consulares acreditadas en el país, de las instituciones académicas a nivel estatal o federal; de igual forma, se solicita la colaboración de las personas migrantes alojadas en las instalaciones, o bien, de las personas servidoras públicas que se encuentran adscritos a las estaciones migratorias y estancias provisionales.

²⁴³ La diferencia entre el intérprete y el traductor radica en que el primero, no sólo realiza una traducción literal, sino que contextualiza jurídicamente a la persona imputada. Lo anterior, para que ésta comprenda que se sigue un proceso en su contra y con ello, pueda preparar su defensa.

De la plantilla laboral de este Instituto, se tiene el registro de los trabajadores que cuentan con el perfil profesional de idiomas:

ADSCRIPCIÓN FÍSICA	TOTAL
Dirección General de Regulación y Archivo Migratorio	1
Dirección General de Control y Verificación Migratoria	1
OR Chiapas	9
OR Nuevo León	1
OR Quintana Roo	3
OR Veracruz	1
TOTAL GENERAL	16

Igualmente, como se señaló en líneas anteriores, el INM indicó que, con fundamento en los Acuerdos delegatorios, cada Oficina de Representación del Instituto Nacional de Migración, tiene la facultad de administrar su propio recurso humano, por lo que instruye a su personal rote o se reubique en las áreas específicas de esa unidad administrativa de acuerdo con las cargas de trabajo y necesidades del servicio. Por lo que a consideración de este Organismo Nacional es indispensable que en aquellas estaciones donde se encuentre mayor población migrante contar con personal necesario a fin de garantizar que aquellas personas extranjeras que no hablen o entiendan el idioma español, puedan contar con interpretes a fin de garantizar una adecuada defensa.

Referente a la solicitud para que el INM proporcionara una copia de la circular en la que establece que en las estaciones migratorias no deben albergarse mujeres embarazadas ni personas mayores de 65 años el INM remitió copia de un oficio mediante el cual se difunden los criterios sobre los grupos vulnerables presentados en las estaciones migratorias y estancias provisionales del INM, el cual se desprende de los Lineamientos

en Materia de Protección a Migrantes del Instituto Nacional de Migración, del cual se hizo referencia líneas arriba.

En relación con las capacitaciones y, en su caso, certificaciones del personal adscrito a cada una de las estaciones migratorias y estancias provisionales, al año 2022, el INM informó que para dar cumplimiento a su Programa Anual de Capacitación, la Malla Curricular implementada por la Dirección de Capacitación, está conformada por 5 bloques (Inicial, Derechos Humanos, Gestión Migratoria, Profesionalización y Formación Sustantiva) que atienden las necesidades de capacitación solicitadas por la diferentes Unidades Administrativas de este Instituto, así de las Recomendaciones y Conciliaciones emitidas por CNDH a este Instituto.

Dichas capacitaciones están dirigidas a todas las personas servidoras públicas adscritas al INM desde el momento de su ingreso, y de acuerdo con el área de adscripción, se les capacita atendiendo a los procedimientos sustantivos que realizarán.

Finalmente, en atención a la información sobre las medidas específicas que se realizan en las estaciones y estancias migratorias para prevenir y, en su caso, atender situaciones o actos que puedan ser calificados de tortura y/o malos tratos en agravio de las personas extranjeras alojadas, el INM respondió lo siguiente:

Es de indicarse que la Ley de Migración en sus artículos 22 y 23 establece que el actuar de las y los servidores públicos se sujetará invariablemente, a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; es así que están obligados a someterse al proceso de certificación, para el cumplimiento de perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos para el ejercicio de sus funciones.

Es así que, esta Unidad Administrativa en cumplimiento a las atribuciones establecidas en el artículo 131 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, supervisa, evalúa y

dicta las instrucciones necesarias conforme a las disposiciones jurídicas, en el caso particular, las que establece la Ley de Migración; además de las Normas para el funcionamiento de las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración.

Aunado a ello, el personal del Instituto recibe constante capacitación para llevar a cabo sus labores, sobre distintos temas en los que destacan: el funcionamiento y los servicios que se brindan en las estaciones migratorias y estancias provisionales, el Procedimiento Administrativo Migratorio y el refugio y otras formas de protección internacional, esto dentro del marco de la promoción y respeto irrestricto a los derechos humanos.

En ese orden de ideas, cada persona extranjera que se encuentra de manera irregular en territorio nacional es presentada ante la autoridad migratoria y alojada en las instalaciones habilitadas para tal fin, en tanto se resuelve la situación migratoria, se le abre un expediente en el cual se inicia el procedimiento administrativo migratorio que se efectúa de conformidad con los principios al debido proceso, pro-persona y unidad familiar.

Al ingresar a una de las estaciones migratorias y/o estancias provisionales, se les informan sus derechos y obligaciones, quedando constancia por escrito y firmado en su expediente, además de recibir los enseres básicos, tienen acceso a la comunicación con el exterior, ya sea vía telefónica o con la visita de sus familiares, amigos, interactuando con las organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales y asociaciones religiosas.

De la misma forma, cuentan con buzones de quejas y sugerencias, los cuales son atendidos, ya sea por la autoridad migratoria, el Órgano Interno de Control y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Cuando existe un acto violatorio de los derechos fundamentales de las personas alojadas por parte de los servidores públicos, se hace constar mediante su comparecencia, recabando toda la evidencia correspondiente y se da vista al Órgano Interno de Control en el Instituto, con objeto de que se inicie la investigación procedente, y en el supuesto de que se acredite su responsabilidad, serán acreedores a las sanciones establecidas en la Ley General de

Responsabilidades Administrativas, en el caso de que se constituya un probable delito se hace del conocimiento del Ministerio Público, a fin de que se proceda conforme a derecho.

IV.5.2. Información brindada por la AMEXCID

Ahora bien, sobre el *Proyecto de equipamiento, mejoramiento y rehabilitación de instalaciones destinadas a la atención de la población migrante y asistencia integral*, la AMEXCID de la SRE informó que dicho Proyecto fue aprobado por el Comité Técnico del Fideicomiso denominado “Fondo México”, en la Sexta Sesión Extraordinaria, celebrada el 30 de noviembre de 2022, por un monto de \$100,000,000 (cien millones de pesos 00/100 M.N) y referente a las estaciones migratorias y/o estancias provisionales del INM beneficiadas con este Proyecto, indicó que a la fecha se encontraban en etapa de determinación, esto en razón de los lamentables acontecimientos suscitados en el norte del país en marzo de 2023 así como a la actualización e identificación de necesidades por parte del Instituto con motivo de los recorridos efectuados a cada una de ellas y a las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Nacional, a través del MNPT.

Por otra parte, sobre la cuestión del personal de apoyo de la AMEXCID para la atención de personas migrantes, se informó que dicha Agencia presta apoyo al INM con una persona en la Subrepresentación local de NNA del INM, en Acayucan, Veracruz, la cual únicamente se encarga de realizar actividades lúdicas y recreativas con NNA acompañados y no acompañados.

En ese tenor, esta CNDH solicitó al INM ampliara la información proporcionada por la AMEXCID referente al *Proyecto de equipamiento, mejoramiento y rehabilitación de instalaciones destinadas a la atención de la población migrante y asistencia integral*, siendo así que mediante

oficio INM/DGCVM/1216/2023 informó que para dicho proyecto se tienen consideradas apoyar inicialmente 38 instalaciones de alojamiento migratorio, mismas que son: Aguascalientes, Mexicali, Tijuana, Escárcega, Tapachula, Palenque, Tuxtla, Comitán, San Cristóbal, Chihuahua, Janos, Iztapalapa, Piedras Negras, Torreón, Saltillo, Gómez Palacio, Pachuca, Guadalajara, Guadalupe, Huatulco, Oaxaca, La Ventosa, Tapanatepec, Puebla, Querétaro, Chetumal, Cancún, San Luis Potosí, Mazatlán, Hermosillo, Villahermosa, Reynosa, Tampico, Tlaxcala, Acayucan, Veracruz, Mérida y Zacatecas. Además, añadió que dichas mejoras se tienen contempladas en la instalación, remodelación o abastecimientos de equipamiento médico, la adecuación o mejoramiento de mobiliario e instalaciones, así como en la implementación de sistemas de suministro de agua potable de libre consumo.

Por otra parte, con referencia al “Centro Interseccional Multipropósito”, la SRE compartió una liga pública la cual remite a un documento denominado CONVOCATORIA: N.º RFP/ACNUR/MEX/2023/174 “Solicitud de Propuesta para el establecimiento de un contrato para la provisión de servicios de Construcción del Centro Multiservicios COMAR Mesoamericano, en Tapachula, Chiapas”, del cual se desprende una licitación emitida por el ACNUR, para la provisión de servicios de construcción del multicitado Centro, y que contienen las especificaciones técnicas del proyecto.²⁴⁴

En ese mismo sentido, la SRE añadió que ese Centro Multipropósito en Tapachula pretende, fungir como un espacio para la provisión de información de calidad, asesoría personalizada y servicios integrales para

²⁴⁴ ACNUR, CONVOCATORIA: N.º RFP/ACNUR/MEX/2023/174 “Solicitud de Propuesta para el establecimiento de un contrato para la provisión de servicios de Construcción del Centro Multiservicios COMAR Mesoamericano, en Tapachula, Chiapas. Disponible en: https://www.acnur.org/sites/default/files/2023-09/rfp174_comar_mesoamericano.pdf

la población migrantes, refugiada, retornada y desplazada que se encuentra en Tapachula, Chiapas.

Aunado a lo anterior, la SRE compartió una liga con un Boletín de fecha 17 de febrero de 2023, emitido por la COMAR, mediante el cual se hace de conocimiento público que el Gobierno del Estado de Chiapas, donó a la Secretaría de Gobernación un predio conocido como “El Chorizo” para ampliar las capacidades *in situ* de la COMAR.²⁴⁵

Finalmente, como parte a la respuesta de la solicitud de colaboración, la SRE remitió un Anexo en el cual se observan mapas, planos e imágenes conceptuales, sobre el diseño arquitectónico del multicitado Centro.

IV.6. Alternativas a la Detención

Desde hace tiempo, las organizaciones internacionales, la academia, la sociedad civil y este Organismo Nacional han documentado y coincidido que la detención migratoria criminaliza la migración irregular, esto sumado a las precarias condiciones de alojamiento y de las instalaciones de las estaciones migratorias y estancias provisionales del INM, lo que muchas veces deriva en violaciones a los derechos humanos de las personas ahí alojadas.

El Informe Especial de la CNDH de 2019 concluyó que resultaba indispensable la construcción de un nuevo modelo de atención a la migración, por lo cual se analizaron experiencias de alternativas a la detención y alojamiento, así como los estándares internacionales para la

²⁴⁵ Boletín COMAR, 17 de febrero de 2023. Disponible en: [https://www.gob.mx/comar/prensa/entrega-a-la-secretaria-de-gobernacion-el-gobierno-de-chiapas-predio-el-chorizo-para-oficinas-de-la-comar-342292?idiom=es#:~:text=La%20Secretar%C3%ADa%20de%20Gobernaci%C3%B3n%20recibi%C3%B3,Ayuda%20a%20Refugiados%20\(Comar\).](https://www.gob.mx/comar/prensa/entrega-a-la-secretaria-de-gobernacion-el-gobierno-de-chiapas-predio-el-chorizo-para-oficinas-de-la-comar-342292?idiom=es#:~:text=La%20Secretar%C3%ADa%20de%20Gobernaci%C3%B3n%20recibi%C3%B3,Ayuda%20a%20Refugiados%20(Comar).)

construcción de un nuevo modelo en México,²⁴⁶ los que pueden ser retomados por el Gobierno de México para transformar las estaciones migratorias y estancias provisionales a un modelo de gestión e integración, tomando en consideración que las personas que llegan al territorio nacional, ya han transitado por otros países, donde han padecido múltiples situaciones que, en su trayecto, no han sido atendidas y que independientemente de que requieran protección internacional, son personas que no tienen claro a dónde ir, no están informadas sobre cómo ingresar legalmente y no cuentan con los recursos necesarios para atender sus necesidades básicas.

En este sentido, es importante revisar experiencias de éxito en otros países y también el funcionamiento de los Centros Integradores para Migrantes (CIM) que funcionan en cuatro ciudades fronterizas de México, todo esto con la finalidad de revisar diversas propuestas que brinden atención integral de las personas que transitan por el territorio nacional o para quienes decidan quedarse en México.

IV.6.1. Experiencias internacionales de alternativas a la detención

De acuerdo con la *International Detention Coalition*, las alternativas a la detención (ADT) son cualquier legislación, política o práctica mediante las cuales las personas no son detenidas por motivos relacionados con su condición migratoria. Las ADT permiten a las personas residir en el entorno comunitario con libertad de movimiento mientras participan en los procedimientos migratorios, de asilo o refugio.²⁴⁷ En ese mismo sentido, los Estados están obligados a evaluar y aplicar las medidas alternativas

²⁴⁶ CNDH, *Informe Especial. Situación de las Estaciones Migratorias en México...op. cit.*, p. 237.

²⁴⁷ Cfr. International Detention Coalition, *Qué son las alternativas a la detención*, visible en: <https://idcoalition.org/es/>

disponibles antes de detener a una persona migrante en situación irregular, de conformidad con los principios de necesidad y proporcionalidad y sobre la base de una presunción de libertad.²⁴⁸

Algunas de las alternativas planteadas son: retención del pasaporte, comparecer periódicamente ante la autoridad migratoria, tener que residir en un lugar determinado, gestión de casos, uso de un monitor o brazalete en el tobillo con GPS o cualquier forma de geolocalización, incluso obligarlos a conectarse a una aplicación en su teléfono celular, entre otras.

Al respecto, derivado de la experiencia, organismos y organizaciones internacionales han documentado que en 6 países en donde han sido puestas en práctica: Bulgaria, Chipre, España, el Reino Unido, Canadá y Estados Unidos, se ha concluido que las ADT pueden responder eficazmente al interés de los gobiernos en materia de control migratorio y, al mismo tiempo, proteger los derechos de las personas migrantes.²⁴⁹

- **Estados Unidos:**²⁵⁰ En 2004, el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE) incorporó el Programa Alternativo a la Detención del cual se desarrollaron a su vez dos subprogramas:

1) El *Intensive Supervision Assistance Program* el cual brinda diversas opciones a la detención, consistentes en el seguimiento de los casos, a través la colocación de brazaletes electrónicos rastreados por GPS, visitas domiciliarias a las personas migrantes sin previo aviso y presentarse a check-ins adicionales que puede ser por teléfono —mediante la aplicación de telefonía celular llamada *SmartLINK*— o en persona.

²⁴⁸ Cfr. Observación General núm. 5 (2021), sobre los derechos de los migrantes a la libertad y a no ser sometidos a la detención arbitraria y sobre la relación de esos derechos con otros derechos humanos, p. 19.

²⁴⁹ HRW, *Alternativas a la detención inmigratoria. Programas piloto abren camino a modelos cuidadosos de los derechos*, 3 de noviembre de 2021. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/news/2021/11/03/alternativas-la-detencion-inmigratoria>

²⁵⁰ HRW, *Dismantling Detention...* op. cit., pp. 23-47.

2) El “*Family Case Management Program*” (Programa de Gestión de Casos Familiares) que se implementa a través de la contratación de servicios privados basados en organizaciones comunitarias, quienes proveen a las familias migrantes de sus diversas necesidades como comida, ropa, educación (incluyendo enseñanza de idiomas) y servicios médicos, esto acompañado por servicios de asesoría legal. Se calcula que este programa cuesta alrededor de 38 dólares por día para cada familia a diferencia de la detención que tiene un costo de 319 dólares.²⁵¹

Ambos casos han sido efectivos para asegurar que las personas asistan a sus audiencias judiciales, las personas inscritas en estos programas prefieren continuar y cumplir con los requerimientos y procedimientos que evadirlos, incluso a sabiendas de que existe la posibilidad a ser deportados. No obstante, no es claro cómo ICE determina qué opción asignar para cada persona, y el primer programa es más gravoso en cuanto a derechos, pues los monitores de tobillo suponen daños físicos e impacto negativo a la salud emocional de quienes tienen que usarlos, además de la eventualidad de que éstos no funcionen correctamente por una falla en el *GPS* o que se agote la batería. Lo mismo sucede con la aplicación *SmartLINK* que rastrea los datos de ubicación.

- **Bulgaria y Chipre.**²⁵² El Programa piloto de Integración y Migración fue implementado en Bulgaria, Chipre y Polonia y es financiado por la Unión Europea. Son operados por organizaciones locales de la sociedad civil. Los servicios de gestión de casos van desde la ayuda legal hasta el apoyo integral, de forma personalizada. Se cuenta con una figura referida como “gestores de casos”, los cuales, en su mayoría, son trabajadores sociales que, a partir del análisis de los

²⁵¹ *Ibidem*, pp. 27-29.

²⁵² *Ibidem*, pp. 48-62.

casos específicos, buscan soluciones con las autoridades y diversas organizaciones en favor de personas migrantes según sus situaciones y vulnerabilidades, así como para la búsqueda de vivienda para las personas migrantes. En Bulgaria, el programa piloto incluye talleres para capacitar a las autoridades migratorias sobre las alternativas a la detención. No obstante, se han encontrado diversos obstáculos en las relaciones entre los gestores de caso y autoridades gubernamentales, así como su financiamiento.

- **España.**²⁵³ Existen organizaciones sin fines de lucro como la Cruz Roja Española, Accem²⁵⁴ y la Fundación CEPAIM, esta última financiada por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migración, entre otros patrocinadores, que cuentan con diversos programas en beneficio de las personas migrantes, solicitantes de la condición de refugiado y apátridas. Uno de los programas consiste en la visita a centros en los cuales a las personas migrantes se les ofrece alojamiento hasta por 6 meses, tiempo en el cual se les provee de los servicios y necesidades básicas, al mismo tiempo que gestionan sus casos ante autoridades migratorias y se les apoya para ello.²⁵⁵ Durante ese tiempo las personas son libres de salir y se les brinda autonomía sobre la toma de decisiones lo que les permite evaluar sus necesidades. Se les brinda capacitación y clases de español. Se prioriza a personas vulnerables y sin recursos, incluso se les brinda apoyo financiero y se les canaliza con abogados en caso de ser necesario.

²⁵³ *Ibidem*, pp. 63-69.

²⁵⁴ <https://www.accem.es/>

²⁵⁵ <https://www.cepaim.org/areas-actuacion/acogida-y-proteccion-internacional/atencion-integral-a-personas-inmigrantes-en-viviendas-de-acogida-2-2023/>

- **Canadá.**²⁵⁶ Este país aborda alternativas a la detención de manera similar a la Unión Europea, partiendo de la presunción de libertad y exigiendo a las autoridades que consideren medidas alternativas antes de imponer la detención.²⁵⁷ Las alternativas a la detención en Canadá van desde condiciones de presentación de informes, fianzas, programas comunitarios de gestión e casos, “toques de queda”, arresto domiciliario y vigilancia electrónica que es activada por voz —biometría de voz para confirmar la identidad y también registra la ubicación de la persona si está usando un teléfono celular—, pero que también introducen cuestiones de privacidad, discriminación y confiabilidad. Sin embargo, en la práctica, las autoridades pueden considerar y reevaluar las alternativas sin ordenar la liberación de la detención. Los abogados suelen desarrollar una alternativa al plan de detención para sus representados, y pueden trabajar con funcionarios de la Agencia de Servicios Fronterizos de Canadá en el desarrollo de ese plan y, en los casos que no se cuente con abogado, la persona podrá trabajarlo directamente con un funcionario de dicha Agencia para crear un plan de liberación o proponer un plan al juez de la División de Inmigración. Los planes de alternativas pueden ser combinados dependiendo de cada caso.

Son elegibles para los informes de voz, las personas que no están detenidas ni sujetas a una orden de deportación, examen o audiencia de admisibilidad, quienes tengan menor riesgo de no presentarse, según sea requerido; personas con el riesgo medio de no presentarse como se requiere y que además están sujetas a otras condiciones como depósito o garantía o supervisión por parte del proveedor de servicios de supervisión y gestión de casos

²⁵⁶ HRW, *Dismantling Detention...* op. cit., pp. 70-74.

²⁵⁷ *Ibidem*, p. 19.

comunitarios.²⁵⁸ Los participantes en el programa crean un cronograma de “informes” con la Agencia de Servicios Fronterizos o con la División de Inmigración de la Junta de Inmigración y Refugiados. En comparación con otras alternativas, los informes de voz son menos estresantes, pueden hacerse en cualquier momento del día de acuerdo con lo que se haya acordado, y es más rápido. No obstante, como se mencionó, plantea preocupación respecto a la privacidad y confiabilidad, por lo que se sugiere que existan salvaguardas que garanticen que los datos no se comparten ni se utilicen para ningún propósito distinto al previsto.

- **Reino Unido.**²⁵⁹ El Ministerio del Interior debe seguir los lineamientos establecidos sobre el uso de la detención de personas migrantes, que incluye la presunción a favor de la libertad bajo fianza y se exige que se utilicen alternativas a la detención cuando sea posible. Se deben considerar evaluaciones individuales para cada persona. En este sentido, se han establecido diversos programas piloto de alternativas a la detención, algunos de ellos están financiados por el Ministerio del Interior, así como por ACNUR, y otros operados por organizaciones benéficas como *Action Foundation* y *Kings Arms Project*. Los programas consisten en redes comunitarias que brindan asistencia médica, asistencia legal, apoyo para conseguir trabajo, desarrollo de habilidades y enlazar a los beneficiarios con otras comunidades o redes de apoyo, e incluso algunos ofrecen alojamiento temporal.²⁶⁰

²⁵⁸ *Ibidem*, p. 72.

²⁵⁹ *Ibidem*, pp. 75-82.

²⁶⁰ *Ibidem*, p. 78.

Por su parte, la *International Detention Coalition*²⁶¹ recientemente publicó el documento *Las Alternativas a la Detención (ATD) como estrategia para cambio sistémico. Hacia el fin de la detención migratoria*, en el cual se establecen los principios que, desde el enfoque de esa organización, deben contener las ATD, a saber:²⁶²

- ✓ **Respeto a los derechos humanos:** Respetar la dignidad humana de las personas migrantes mediante el ejercicio de sus libertades, así como que cuenten con el derecho a la educación, vivienda, atención médica, y a estar libres de diversas formas de discriminación, etc. Este principio, incluye utilizar el enfoque interseccional de derechos humanos para ser sensibles en aquellos casos de personas de la comunidad LGTBTTIQ+, NNA, mujeres, personas con discapacidad, etc.
- ✓ **Las ATD deben reducir la detención migratoria:** Mantener la detención migratoria junto con medidas alternativas, no necesariamente implica que las detenciones disminuyan. Además, el significado de “riesgo” en el momento de las detenciones, debe ser específico del contexto y debe determinarse en cada circunstancia.
- ✓ **Las ATD deben estar basadas en la participación, no en la aplicación,** esto es, sin que tengan un enfoque coercitivo y, por el contrario, involucrar a las personas para la gestión de sus casos.

²⁶¹ Cabe mencionar que el *Informe Especial. Situación de las estaciones migratorias en México, hacia un nuevo modelo alternativo a la Detención* se tomó en cuenta el Modelo de Evaluación y Colocación Comunitaria que describe los pasos que debe seguir la autoridad para garantizar que la detención es empleada como la última opción y en casos excepcionales, cfr. pp. 246-253.

²⁶² International Detention Coalition, *Las Alternativas a la Detención (ATD) como estrategia para cambio sistémico. Hacia el fin de la detención migratoria*, (s.p.i), pp. 19-22. Disponible en: <https://idcoalition.org/wp-content/uploads/2022/01/ATD-Position-Full-Paper-ES.pdf>

- ✓ **Las ADT deben involucrar un apoyo holístico** basado en la comunidad para ayudar a las personas a lograr la estabilidad y navegar por sistemas complejos, así como garantizar las necesidades básicas, el acceso a los servicios y el bienestar con base en las necesidades y fortalezas de cada persona.
- ✓ **Las ATD no pueden involucrar la privación de la libertad:**
 - Las medidas que equivalen a la privación de la libertad, ya sea de forma individual o acumulativa implican detención de facto, por ejemplo, aquellos modelos de “albergues” o centros donde las personas no tienen permiso de salir y a puertas cerradas, pues se ha demostrado que esa medida no protege a las personas, al contrario, restringen derechos.
 - Que se ubiquen en lugares alejados o aislados que restrinjan la libertad de movimiento y el acceso a servicios.
 - Identificación en fronteras internacionales o zonas de tránsito, donde las restricciones van más allá de los procesos típicos de detección e identificación, por ejemplo, custodia temporal en estaciones, puertos y aeropuertos o cualquier otra instalación donde las personas permanezcan bajo vigilancia, sean trasladados en contra de su voluntad o permanezcan custodiados por la autoridad.
 - El monitoreo o etiquetado electrónico restringe la libertad de las personas.
 - Condiciones o restricciones onerosas pueden ser arbitrarias y constituir una detención de facto.

En complemento a lo anterior, se puntualiza en los componentes básicos que deben contener las ADT basadas en los Modelos de Evaluación y Colocación Comunitaria:²⁶³

- ✓ **Libertad:** presunción contra la detención, y que sea únicamente aplicable cuando no sea posible aplicar otra alternativa.
- ✓ **Estándares mínimos,** en los que se satisfagan las necesidades básicas de las personas, que se les informe sobre su situación jurídica y de la documentación que requieran para regularizarse, contar con asesoría legal y que la resolución de los procedimientos sea oportuna.
- ✓ **Gestión,** apoyo y resolución de casos: Se debe implementar la gestión de casos que comprenda y se centre en atender los contextos, necesidades y desafíos de cada persona.
- ✓ **Opciones colocación:** Teniendo como base la libertad, se deben contar con opciones de colocación en la comunidad.

De acuerdo con la *International Detention Coalition* los programas de ADT comprueban que la detención no es necesaria durante el PAM y que los casos pueden ser resueltos mientras las personas están en libertad.²⁶⁴

²⁶³ *Ibidem*, pp. 23-25.

²⁶⁴ *Ibidem*, p. 7.

Centros de detención migratoria alrededor del mundo



Fuente: Global Detention Project, 2023

IV.6.2. Los Centros Integradores para el Migrante de la STPS

Una alternativa diferente a las estaciones migratorias y estancias provisionales del INM ha sido la implementación de los Centros Integradores para el Migrante (CIM) por parte del gobierno mexicano, los cuales surgieron para la atención de personas migrantes que se encontraban en el Programa “Quédate en México” o MPP y se encomendó a la STPS realizar acciones para que dichas personas quienes eran obligadas a esperar en México durante el procedimiento para solicitar asilo en EUA, pudiesen conseguir empleo en las ciudades fronterizas de acogida y contar con un lugar de alojamiento con todos los servicios.

La STPS se encarga de su administración y funcionamiento a través de la Subsecretaría de Empleo y Productividad Laboral. Los CIM ofrecen

servicios de hospedaje, alimentación, salud, educación y una vía para la inserción laboral de las personas migrantes en las comunidades de acogida en Ciudad Juárez, Tijuana, Mexicali y Matamoros. Estos Centros son financiados con presupuesto de la Secretaría del Bienestar²⁶⁵ y en las visitas realizadas por este Organismo Nacional no se observó la presencia del personal del INM en ellas. Durante la vigencia del Programa “Quédate en México”, había personal de la OIM y ACNUR que brindaban asesoría y apoyo a las personas que hasta ahí se trasladaban.

El 1 de agosto de 2019, se abrió el primer CIM “Leona Vicario”, en Ciudad Juárez²⁶⁶ derivado de la “estrategia integral de Atención a Migrantes en la Frontera Norte” operado por la Subsecretaría de Empleo de la STPS”. En diciembre del mismo año se instaló en Tijuana el CIM “Carmen Serdán”, específicamente para personas solicitantes de asilo retornadas bajo el MPP, con el fin de garantizarles un espacio digno y seguro, alimentación, servicios médicos y de emergencia 24 horas del día, así como atención dental y psicológica, ofrecer talleres y actividades lúdicas, empleo y educación. En el mes de septiembre de 2020, inició la operación del CIM “Elvia Carrillo Puerto” en Mexicali, Baja California, su apertura fue retrasada por la pandemia que disminuyó los retornos de personas desde EUA. Finalmente, el 5 de julio de 2022, se puso en operación el CIM “Valentina Ramírez Avitia” en Matamoros, Tamaulipas.²⁶⁷

En su momento, se instalaron oficinas móviles del Sistema Nacional del Empleo (SNE), IMSS, SAT y del INM, así como se implementaron acciones

²⁶⁵ Los recursos proceden del Programa para el Bienestar de las Personas en Emergencia Social o Natural.

²⁶⁶ Derivado del arribo de un gran número de personas migrantes a Ciudad Juárez, se amplió su capacidad a 900 personas.

²⁶⁷ STPS, “Secretarías de Bienestar y del Trabajo inauguran Centro Integrador para el Migrante en Matamoros”, *Comunicado Conjunto* 056/2022, 05 de julio de 2022. Visible en: <https://www.gob.mx/stps/prensa/secretarias-de-bienestar-y-del-trabajo-inauguran-centro-integrador-para-el-migrante-en-matamoros>

para promover la vinculación laboral a través del SNE y convenios de colaboración con la industria manufacturera, cuyas bolsas de trabajo debían garantizar empleos “bien remunerados”, con prestaciones de ley y seguridad social.²⁶⁸

En los CIM, también colabora la SEDENA que se encarga de proveer los alimentos, y las personas que ahí se albergan pueden entrar y salir libremente, se alojan hombres y mujeres en habitaciones separadas y se reciben familias con NNA. Los servicios de salud son provistos por IMSS Bienestar y la SS. Asimismo, en estos Centros las personas pueden entrar y salir libremente, solo respetando sus horarios y las reglas de convivencia.

Asimismo, se ha observado que en ellos se alojan personas de origen mexicano, víctimas de desplazamiento forzado o bien, quienes fueron retornadas o deportadas de los EUA. en ocasiones, superando el número de las personas extranjeras.

La ONU ha reconocido a los CIM como un ejercicio innovador por parte del gobierno mexicano al ofrecer una integración plena a las personas migrantes y la posibilidad de que generen su propio ingreso sin depender totalmente de los apoyos gubernamentales.²⁶⁹

²⁶⁸ STPS, “Abre Centro Integrador en Tijuana con servicios de hospedaje, alimentación, salud, empleo y educación”, *Boletín Número 216/2019*, 11 de diciembre de 2019. Disponible en: <https://www.gob.mx/stps/prensa/abre-centro-integrador-en-tijuana-con-servicios-de-hospedaje-alimentacion-salud-empleo-y-educacion-229899?idiom=es>

²⁶⁹ Migration Network Hub, Centros Integradores para Migrantes, Repositorio de prácticas, United Nations Network on Migration, visible en: <https://migrationnetwork.un.org/es/practice/centros-integradores-para-migrantes>

V. OBSERVACIONES

V.1. Gobernanza migratoria

1. Es importante que el Estado mexicano atienda las Recomendaciones e informes que ha emitido este Organismo Nacional sobre los casos de violaciones a derechos humanos en estaciones y estancias migratorias, no como casos aislados, sino desde la óptica de patrones como parte del análisis de contexto para generar políticas integrales, con perspectiva local, regional y nacional.
2. De 2019 a octubre de 2023 ha habido un incremento importante en el número de personas extranjeras presentadas, salvo 2020 como consecuencia de la pandemia por COVID-19, la tendencia ha ido en aumento superando en número a las cifras de 2019.
3. El corredor de México a los EUA es el más grande del mundo, con cerca de 11 millones de personas, y EUA es el principal destino de la migración internacional.
4. Hasta 2020, las personas provenían del Triángulo Norte de Centroamérica -Guatemala, El Salvador y Honduras-, principalmente de este último, sin embargo, desde 2021, y como consecuencia de los cambios en la política migratoria de los EUA, el tránsito de las personas de origen haitiano y venezolano se incrementó en los últimos dos años.
5. Las formas para ingresar de manera regular a EUA son complejas y no existe información clara de cómo acceder a ellas, por lo que las personas migrantes acuden a los traficantes (“polleros”)²⁷⁰ o están

²⁷⁰ Este Organismo Nacional ha conocido de quejas vinculadas con el tráfico de personas migrantes que al ser rescatadas y abriéndose las carpetas de investigación respectivas,

expuestos a ser expulsados y no poder ingresar de forma legal en 5 años conforme al Título 8.

6. Por su parte, la política migratoria de México tiene tendencias a una política migratoria de “securitización”, y esto puede observarse claramente al encontrar en el marco normativo sobre migración, conceptos como el de seguridad nacional y diversos eufemismos, mismos que pueden ser contradictorios cuando se encuentran junto a principios relativos a los derechos humanos de los migrantes.
7. México tiene una legislación e infraestructura para realizar el procedimiento administrativo migratorio con un enfoque de seguridad, detención y de retorno de migrantes irregulares y, en contraste, no se han desarrollado de manera suficiente vías regulares, por lo que, las personas en movilidad, buscando sortear a las autoridades migratorias, caen en las redes del tráfico ilícito o caminan por lugares de extravío, lo que los coloca en mayores condiciones de vulnerabilidad, y que las hace presas de otros delitos como el secuestro y la trata de personas.
8. El procedimiento de revisión migratoria contemplado en la Ley de Migración contiene elementos violatorios al libre tránsito y el derecho a la no discriminación, además institucionalizan el perfilamiento racial como una práctica para la detención y posterior alojamiento en estaciones de personas en movilidad, afectando sobre todo a afrodescendientes e indígenas.²⁷¹

ha obligado a las personas víctimas de ese delito a permanecer en las estaciones migratorias o estancias provisionales a solicitud de la FGR.

²⁷¹ Así lo determinó la Primera Sala de la SCJN en la tesis de jurisprudencia con el rubro: FACULTAD DE REVISIÓN MIGRATORIA DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL. ES INCONSTITUCIONAL CUANDO LA AMPLITUD Y GENERALIDAD CON LA QUE SE REGULA HACE NUGATORIO EL DERECHO A LA LIBERTAD DE TRÁNSITO. Tesis 1a./J. 117/2023 (11a.) Semanario Judicial de la Federación, Undécime Época, 08 de septiembre de 2023. Número de Registro 2027184. Se determinó que los artículos 97 y 98 de la Ley de

9. Constantemente a nivel público, autoridades hacen referencia a reuniones y acuerdos suscritos entre México y otros países en materia de migración, sin embargo, se desconocen sus términos -tal como ocurrió con el MPP- así como los compromisos asumidos por México.
10. Las políticas migratorias restrictivas de los Estados Unidos, han propiciado un fenómeno denominado “atrapamiento migratorio”, en el cual grupos de personas en contextos de movilidad, se encuentran concentrados en ciertos puntos geográficos en México de forma irregular y con prácticamente nulas posibilidades de recibir asilo en Estados Unidos, y esto, a su vez, genera problemáticas como la saturación de estaciones migratorias, estancias provisionales, albergues y la proliferación de asentamientos no dignos de personas migrantes.
11. En conclusión, la gestión de la migración irregular es un reto complejo para la política migratoria del país, que debe involucrar a los países de origen, tránsito y destino, en la búsqueda de políticas conjuntas y soluciones comunes para garantizar los derechos humanos.

V.2. Estaciones migratorias y estancias provisionales

1. De acuerdo con la información proporcionada por el INM para la elaboración del Informe Especial sobre la Situación de las Estaciones Migratorias en México, de 2019, había 24 estaciones migratorias y 24 estancias provisionales A y B en el mismo número. Y de conformidad

Migración, que facultan al INM para llevar a cabo revisiones de carácter migratorios dentro del territorio nacional a efecto de comprobar la situación migratoria de personas extranjeras, resultan inconstitucionales por vulnerar el derecho al libre tránsito.

con la información remitida por ese Instituto, para 2023, el número de “estaciones migratorias” se redujo casi a la mitad.²⁷²

En consecuencia, el número de estancias provisionales A y B se amplió a 43: donde 14 son tipo “A” y 29 tipo “B”. Se desconoce el criterio empleado por el INM para catalogar los recintos migratorios, sea capacidad o temporalidad en el alojamiento.

2. El directorio de las estaciones migratorias y estancias provisionales no es público, lo que repercute en que las personas migrantes que son presentadas y/o alojadas desconocen su ubicación exacta en un lugar que desconocen y si egresan con un documento temporal para salir del territorio o con una tarjeta de visitante por razones humanitarias necesitan planificar sus opciones para continuar o no hacia su destino, y si cuentan con los recursos suficientes para lograrlo.
3. Según lo informado por el INM en las respuestas a las solicitudes de información con fechas 25 de julio de 2018 y 5 de julio de 2023 respectivamente, se observan diferencias en cuanto a la capacidad reportada, por ejemplo, la estación migratoria de Tapachula tenía un alojamiento de 960 personas en 2019 y ahora se redujo a 590; en cambio, en la Ciudad de México, la capacidad aumentó de 430 a 502 personas.
4. En el Comunicado 024/23 de 10 de mayo de 2023, el INM informó que había suspendido temporalmente la operación de 33 estancias provisionales, 14 tipo “A” y 19 tipo “B”, con una capacidad de alojamiento de 1,306 personas migrantes. En la respuesta a la

²⁷² Éstas son: Siglo XXI, Tapachula, Chiapas; Las Agujas, Iztapalapa, Ciudad de México; Guadalupe, Nuevo León; San Luis Potosí, S.L.P.; Zacatecas, Zacatecas; Tampico, Tamaulipas; Acayucan, Veracruz; Villahermosa, Tabasco; Reynosa, Tamaulipas; Hermosillo, Sonora; y Chetumal, Quintana Roo.

solicitud de información realizada por este Organismo Nacional, el INM señaló que 17 inmuebles seguían operando, las 11 estaciones migratorias y 6 estancias provisionales tipo “B” con una capacidad de 5,226. Sin embargo, en las visitas realizadas por personal de la CNDH, se encontraron varias estaciones migratorias vacías, llamando la atención que dos de las más importantes como la Siglo XXI y la de Iztapalapa no tuviesen personas alojadas.

5. El INM no reportó la estancia provisional de Tepic, Nayarit, no obstante, este Organismo Nacional visitó dicho recinto donde encontró a dos personas en sus instalaciones, por lo que se tomó en consideración como estancia provisional.
6. En las Recomendaciones emitidas por este Organismo Nacional se han evidenciado casos de violaciones a los derechos humanos a la vida, legalidad, seguridad jurídica, trato digno, integridad, libertad personal, protección a la salud, a la privacidad, al interés superior de la niñez, acceso a la justicia y a la solicitud de la condición de refugiado por parte del INM en la presentación y alojamiento de personas migrantes en estaciones migratorias y estancias provisionales.
7. Las Recomendaciones se han referido a las condiciones de alojamiento, a la infraestructura de los inmuebles, y respecto a acciones u omisiones del personal del INM que labora en los recintos migratorios que en ocasiones han vulnerado los derechos de las personas alojadas. A pesar de que se han advertido áreas de oportunidad para que las personas migrantes en situación irregular que son presentadas y/o alojadas reciban un trato digno durante su estadía, el INM no siempre ha atendido de manera oportuna las recomendaciones, muestra de ello fueron los lamentables hechos

que originaron el incendio en la estancia provisional de Ciudad Juárez.

8. Esta CNDH se ha pronunciado a través de sus Recomendaciones, respecto a la ilegalidad de algunos casos en los cuales las personas migrantes, sin razón o fundamento, se encuentran retenidas y alojadas en las estaciones y estancias migratorias por más tiempo de los supuestos establecidos en Ley, y no fue sino hasta que ocurrieron los hechos en Ciudad Juárez y/o se emitieron los criterios de la SCJN sobre la constitucionalidad del alojamiento por más de 36 horas, que el INM atendió prácticamente esa problemática.

V.2.1. Sobre las condiciones de alojamiento

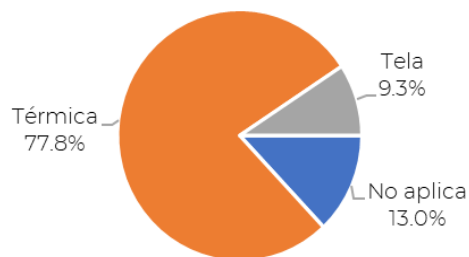
1. Conforme a las actas circunstanciadas que realizaron los Visitadores Adjuntos por motivo de las visitas a las estaciones y estancias migratorias del INM para la realización del presente Informe, se observó que las estaciones migratorias y estancias provisionales tienen un diseño carcelario, con pasillos, puertas, filtros, barrotes y rejas que cierran por fuera y, en algunos casos, con candado. Por ende, son instalaciones que se asemejan a centros penitenciarios, de privación de la libertad, de control y vigilancia, y que refuerza el paradigma criminal hacia las personas migrantes.
2. Aunque al momento de las visitas por motivo de la realización del presente Informe, las estaciones y estancias se encontraban mínimamente ocupadas, esta CNDH y organizaciones de la sociedad civil han documentado situaciones de hacinamiento y sobrepoblación en dichos recintos, lo que ha sido objeto de varias Recomendaciones.
3. Si bien cuentan con sanitarios y regaderas, se documentó:

- Que dichos espacios no cuentan con privacidad;
 - Algunos sanitarios se encuentran al interior de los dormitorios, con ventilación insuficiente, lo que origina malos olores;
 - Algunas instalaciones no funcionan o les falta mantenimiento;
 - Algunas estaciones migratorias o estancias provisionales no cuentan con agua caliente;
 - Si bien se observó que los baños estaban limpios durante las visitas, se pudo percibir que la limpieza no había sido frecuente por las condiciones de las instalaciones sanitarias (sarro) y por el olor.
4. A pesar de la falta de personas alojadas en las estaciones migratorias o estancias provisionales, se ha documentado que las mujeres alojadas no cuentan con suficientes productos para la gestión menstrual.
 5. A las personas detenidas en las estaciones y estancias, les retienen sus pertenencias y son resguardadas en otros espacios, lo que dificulta que puedan tener a la mano su documentación, teléfono celular, medicamentos y ropa. En este sentido, este Organismo Nacional ha recibido quejas respecto a la pérdida de algunas de sus pertenencias.
 6. Algunas personas no cuentan con ropa ni calzado adecuado para los climas de los lugares donde se encuentran los recintos migratorios y en algunos casos sólo cuentan con la vestimenta que traen puesta durante su viaje.
 7. Los dormitorios no cuentan con ventilación suficiente, algunos sólo tienen ventilas en la parte superior, en otros casos, por las condiciones climáticas las “ventanas” con rejas no cuentan con mosquiteros, por lo que las personas alojadas están expuestas a las

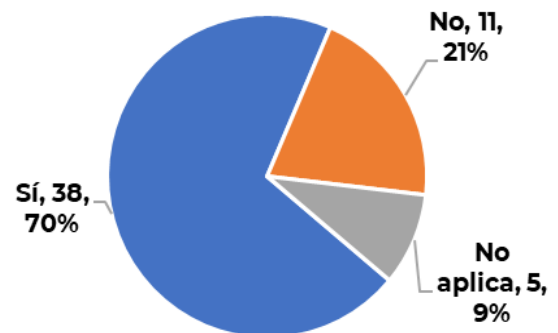
picaduras de los insectos y a ser contagiadas de diversas enfermedades, como el dengue, paludismo, entre otras. O requieren de ventiladores o aire acondicionado y/o calefacción, o bien, que éstos funcionen correctamente.

8. Los dormitorios están dotados de literas, o planchas de concreto junto con su respectiva colchoneta y, en la mayoría, se les proporcionan sábanas térmicas de aluminio para cubrirse; sin embargo, las personas alojadas han manifestado que pasan frío cuando baja la temperatura. Cuando no hay espacio en las literas, las personas duermen en el piso, sobre una colchoneta. No se omite mencionar que anteriormente algunas estaciones migratorias y/o estancias provisionales tuvieron problemas con la ropa de cama como chinches, piojos y pulgas.

¿De qué material son las sábanas o mantas térmicas?



¿Las instalaciones de la estancia o estación están ventiladas?



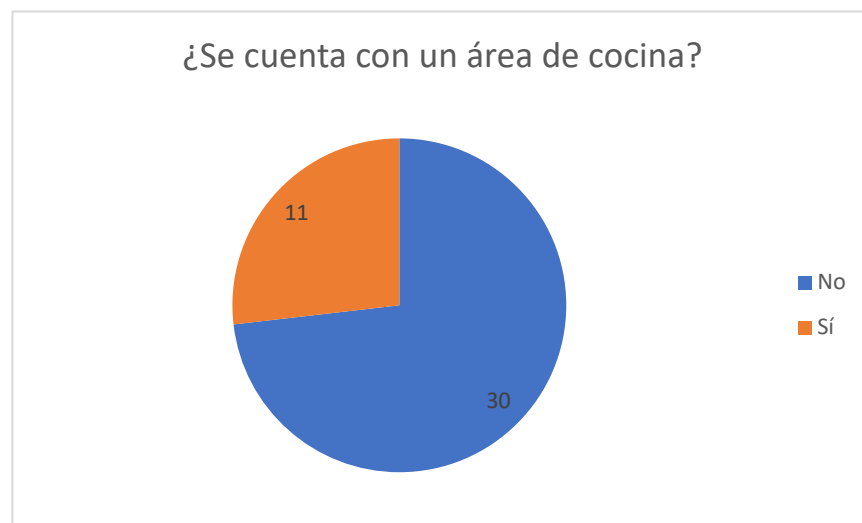
9. Hay separación entre hombres y mujeres, en algunas estaciones migratorias y estancias provisionales se separan a las personas por nacionalidad por cuestiones de convivencia. Asimismo, algunas instalaciones cuentan con dormitorios separados que, en su

momento, fueron utilizados para aislar a las personas enfermas de COVID-19, o bien también se emplean para personas vulnerables (personas adultas mayores, con alguna discapacidad o de la comunidad LGBTTTIQ+).

10. En todos los casos, las personas migrantes alojadas no tienen el control sobre el encendido del aire acondicionado, ni de las luces en los dormitorios, por lo que en ocasiones se ven obligados a descansar con las luces prendidas.
11. El 48.2 % de las estaciones migratorias o estancias provisionales cuentan con comedor o áreas exclusivas para tomar sus alimentos, por lo que hay casos en los que las personas alojadas comen en los mismos dormitorios, cerca de los baños, lo que, además de ser una condición indigna, puede generar focos de infección.
12. Si bien por normatividad, los NNA no deben ser alojados en estaciones y estancias migratorias, esta Comisión Nacional ha documentado, que familias con NNA, son resguardadas en instalaciones del INM conocidas como “garitas” que, de facto, son como cualquier otra estación o estancia, y con similares condiciones , esto conforme a las actas circunstanciadas que realizaron los Visitadores Adjuntos por motivo de las visitas a estaciones y estancias migratorias del INM para la realización del presente Informe. Sobre este tema, la CNDH ha emitido tres Recomendaciones relacionadas con NNA: 111/2022, 34/2023 y 65/2023.
13. Algunas estaciones migratorias tienen un patio cuyo tamaño es variable y, es común que las personas alojadas pasen ahí la mayor

parte del día; sin embargo, no todas cuentan con chanchas deportivas, ni zonas techadas para protegerse del sol.

14. Son escasas o inexistentes, las actividades educativas, culturales o deportivas en las estaciones migratorias y estancias provisionales, en algunas instalaciones quedan aún los juegos infantiles. Algunos recintos tienen libros, ludoteca, pantallas de televisión en los dormitorios o áreas comunes, sin embargo, no es homogéneo.
15. Algunas estaciones migratorias y estancias provisionales se encuentran en zonas conurbadas o alejadas de la ciudad, lo que expone y dificulta las condiciones de las personas cuando egresan de las instalaciones que, por no conocer el lugar, cómo transportarse y pueden ser víctimas de algún delito como de robo, secuestro o de trata.
16. Si bien el 16.7% de las estaciones migratorias o estancias provisionales cuentan con cocina, los alimentos no son preparados en el lugar, son proveídos por la misma empresa.



17. A pesar de que el INM informó que se ofrece alimentación especial a quienes lo requieren, en algunos casos, no se cumple con los menús para personas con alguna condición de salud y por razones culturales.
18. Las personas alojadas se han quejado por las porciones, que los alimentos llegan fríos o que se distribuyen en horarios discontinuos; otras también han referido sobre su calidad que, al ser suministrados por una empresa externa, no fue posible corroborar las fechas de caducidad de los insumos con los cuales se preparan.
19. Se observó la existencia de garrafones de agua potable, sin embargo, para este Organismo Nacional no pasa desapercibido que, en los hechos suscitados en la estancia provisional de Ciudad Juárez, no había suficiente agua para beber, incluso se señaló que había personas que llevaban más de doce horas sin hacerlo, a lo que se sumó que no todas las personas alojadas habían recibido sus alimentos, esta situación junto con la frustración generada por el encierro derivó en la protesta y que luego prendieran fuego a las colchonetas.

V.2.2. Sobre la “Infraestructura de Seguridad”

1. Esta Comisión Nacional documentó que, a partir de los sucesos en la estancia migratoria de Ciudad Juárez, la gran mayoría de estaciones y estancias refirieron no contar con personal de seguridad, ya que el contrato con la empresa respectiva había sido rescindido. En ese sentido, se advirtió que quienes realizaban las tareas de seguridad, en algunos casos, era Protección Federal de la SSPC, en otros, los mismos Agentes Federales de Migración, e incluso se observó al personal de limpieza realizando tales funciones. Llama la atención que la seguridad no sea homogénea para cada una de las estaciones migratorias o estancias provisionales, se comentó que la contratación de la seguridad, como la de Protección Federal resultaba costosa.
2. Las estaciones migratorias y estancias provisionales cuentan con cámaras de seguridad en todas las áreas; sin embargo, las autoridades entrevistadas señalaron que no tienen acceso ni control de éstas, sólo pueden hacerlo desde el área central del INM, aunque se informó que en la estación migratoria de Iztapalapa pueden acceder a las cámaras.
3. En materia de protección civil, la mayor parte de las estaciones migratorias y estancias provisionales cuentan con extintores, sin embargo, sólo poco más de la mitad tienen detectores de humo; 16.7% cuentan con mangueras o hidrantes y únicamente el 3.7% refirió tener un plan interno de protección civil. Los extintores se encuentran en el área de las oficinas, por lo que las personas alojadas no tienen acceso a los mismos.

4. El 25.46% de estaciones/estancias migratorias cuentan con constancias y/o documentos que acrediten la certificación del lugar por parte de alguna autoridad de protección civil.



5. No obstante, al preguntar respecto a la existencia de protocolos en distintas materias, 96.6% refirió contar con protocolo de incendios, y 86.2% para disturbios, lo que parece no haber funcionado en la estancia provisional de Ciudad Juárez.



V.2.3. Sobre protección y defensa (jurídica)

1. No existe evidencia por parte del INM, sobre sus avances en relación con el registro de las personas que ingresan y egresan de las estaciones migratorias o estancias provisionales, lo cual se ha demostrado cuando se ha intentado localizar a personas migrantes desaparecidas al no ser concordante la información que brindan las estaciones migratorias o estancias provisionales.
2. Esta Comisión Nacional ha observado como común denominador, que las personas alojadas en las estaciones migratorias y estancias provisionales no conocen sus derechos, las reglas que operan dentro de las estaciones migratorias o estancias provisionales, en relación con su respectiva situación jurídica migratoria, las opciones para regularizar su estancia en el país; y no se les ofrece asesoría o asistencia jurídica.
3. En la mayoría de las estaciones migratorias y estancias provisionales cuentan con carteles informativos sobre sus derechos, información

para solicitar refugio, reglas de convivencia dentro de la estación migratoria o estancia provisional, para interponer una queja ante la CNDH o para contactar a su Consulado. Se encontraron carteles de COMAR, CNDH, INM, IFDP, ACNUR, OIM, El Jaguar, HIAS y algunos consulados, en su mayoría en idioma español, y también se encontraron en inglés, francés, chino, creole, ruso, portugués, y árabe.



4. En donde hay presencia de la COMAR, al decir de las personas alojadas, el personal de tal organismo no se presenta con frecuencia para brindar orientación o para el llenado de solicitudes. Tampoco se detectó la presencia de personal del IFDP.
5. En general, faltan lugares adecuados y con privacidad, para que las personas alojadas puedan ser entrevistadas por personal de esta Comisión Nacional, su abogado o representante legal o persona de su confianza, personal de las Fiscalías o para recibir visitas.
6. Por otra parte, este Organismo Nacional observó a partir de las entrevistas con las personas alojadas y con las autoridades, sobre de la dificultad que tienen ciertas nacionalidades para contactar con

sus respectivos consulados o embajadas, particularmente llama la atención el caso de Venezuela, con las reservas de cada caso, si las personas así lo desean y no son solicitantes de la condición de refugiado.

7. Si bien, en general se les permite realizar llamadas telefónicas al ingresar a la estación migratoria o estancia provisional por determinado número de minutos, no hay privacidad para realizarlas, éstas son limitadas durante su alojamiento, en ocasiones, los teléfonos suelen encontrarse apartados de las áreas “comunes” y como les son retenidos sus teléfonos celulares, su comunicación se dificulta si no tienen memorizados los números telefónicos de las personas con las que desean contactar.
8. En el caso de la comunicación con las personas migrantes que no hablan o entienden el español o el inglés, se ha observado que el personal del INM se auxilia a través de aplicaciones de sus teléfonos celulares con traductor, sin embargo, no es suficiente y puede ser incompleta e inadecuada la comunicación y, en consecuencia, puede pasar desapercibidas las personas con necesidad de protección internacional.



9. Se ha advertido que es frecuente que las personas alojadas firmen su retorno asistido o la notificación de una decisión de deportación sin saberlo, sin oportunidad de contar con asesoría jurídica o que se consideren sus necesidades específicas de protección.
10. Derivado de pláticas con autoridades migratorias y las mismas personas alojadas, es común que abogados ofrezcan “amparos” a las personas que son presentadas o a sus familiares, sin embargo, éstos pueden estar mal planteados y, como consecuencia, las personas que recurren a esta medida de protección no consiguen lo que buscan, esto es, salir de la estación migratoria para continuar su regularización en el exterior. Asimismo, hay también se han detectado personas con amparos apócrifos o que son engañados por pseudo-abogados.

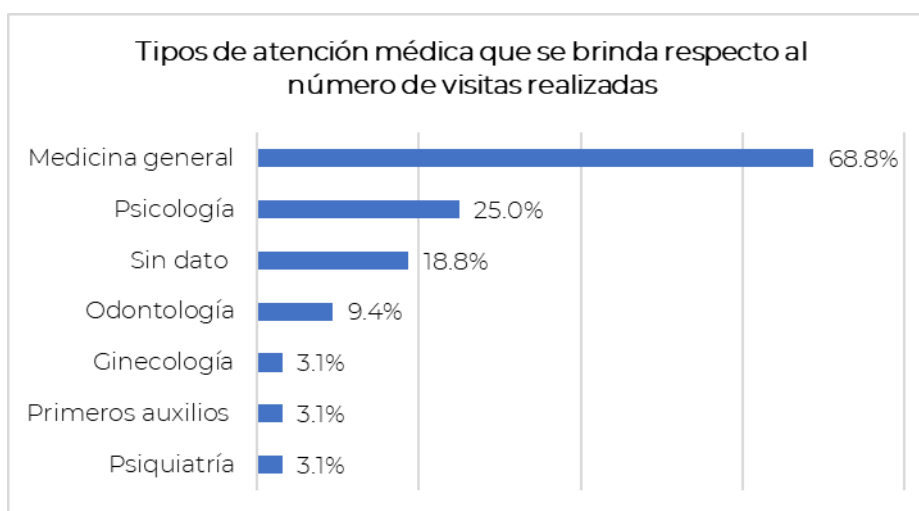
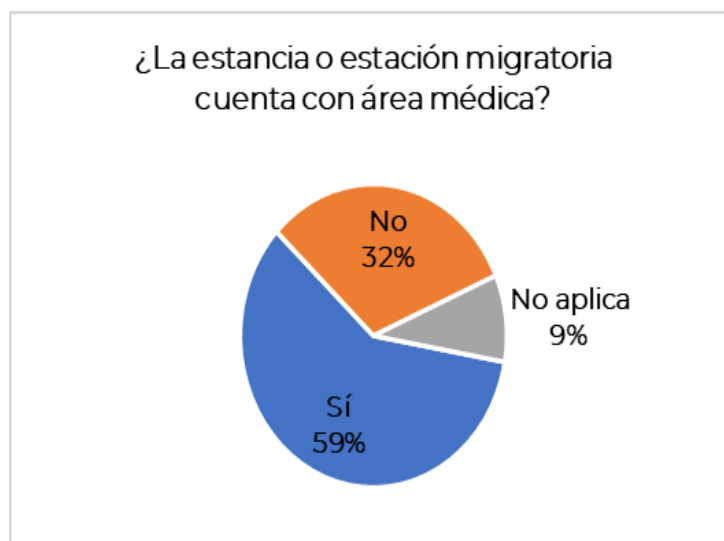
Esta CNDH ha tenido conocimiento de personas migrantes que se han amparado para no ser deportados, lo que obliga a la autoridad migratoria retenerlas por más tiempo en el recinto migratorio, convirtiendo un recurso jurídico que debería de fungir como protector y garante de sus derechos, en un instrumento perjudicial

debido a la redacción del artículo 111, particularmente de su fracción V de la Ley de Migración.

11. Algunas organizaciones de la sociedad civil han manifestado que el INM ha obstaculizado su labor con las personas migrantes y, se les limita el acceso a los recintos migratorios.

V.2.4. Sobre infraestructura de salud

1. En la mayor parte de las visitas a las estaciones migratorias o estancias provisionales, esta Comisión Nacional observó que no contaban con personal médico, incluso en las entrevistas con autoridades, llamó la atención que su contratación, en algunas ocasiones, es por honorarios, laboran de forma externa o están adscritos a alguna institución de salud, por lo que no hay un régimen laboral homogéneo, situación que repercute en la atención médica a las personas alojadas al no existir personal permanente en esas instalaciones que puedan atender a las personas en contexto de migración de manera periódica o en caso de urgencia las 24 horas del día y los siete días de la semana. Como, se observó, la CNDH ha emitido varias Recomendaciones relacionadas con la atención médica de las personas alojadas, algunas de las cuales perdieron la vida por no haberse brindado la atención médica inmediata y/o especializada.
2. Son escasos los registros de certificación médica al ingreso de las personas, tampoco hay un registro concreto sobre la atención médica brindada.



- Se informó que en 8 estaciones migratorias y/o estancias provisionales se brinda atención psicológica, y sólo 3 atención odontológica dentro de sus instalaciones. Este Organismo Nacional considera indispensable que las estaciones migratorias y estancias provisionales cuenten con atención psicológica para las personas migrantes, quienes pueden las afectaciones originadas desde sus

lugares de origen a lo que se suman los desafíos que atraviesan durante su trayecto y, en muchas ocasiones, son víctimas de delitos: tráfico, secuestro, extorsiones, violencia física y sexual, etc.²⁷³ Este Organismo Nacional ha emitido las siguientes Recomendaciones relacionadas con la atención psicológica 68/2020, 33/2021 y, recientemente la 258/2023, ésta última relacionada con víctimas de secuestro y violencia sexual.

V.2.5. Percepción de personas alojadas

1. Esta Comisión Nacional enfrentó dificultad para entrevistar a las personas migrantes potencialmente alojadas, pues tal como se señaló con anterioridad, el día 10 de mayo de 2023, el INM suspendió la operación de 33 estancias provisionales, lo que se tradujo en la imposibilidad de contar con su opinión directa respecto a las instalaciones, condiciones de alojamiento, alimentos, atención médica, que hayan sido informadas sobre sus derechos y sobre su PAM, etc.

No obstante, se logró realizar entrevistas en 11 recintos migratorios, aunque, en la mayor parte de los casos, el personal de migración estaba presente, por lo que, las personas entrevistadas no se sentían con libertad para contestar las preguntas.

²⁷³ Cfr. Pérez Bravo, Mauro, “La salud física y psicológica de las personas migrantes en México: el caso de la detención migratoria”, *Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia*, Año 2020, Vol. VI, núm. 16, noviembre 2020 – febrero 2021, pp. 15-48.

Estaciones con población al momento de la visitas



V.3. Información proporcionada por las autoridades

1. El INM señaló que transcurridas las 36 horas para la resolución del PAM, se otorga el “Documento Provisional de Visitante con Permiso para Realizar Actividades”; no obstante, esta Comisión Nacional tiene documentado que se proporciona un documento denominado “Notificación de Salida Definitiva del País”, mediante el cual se les señala a las personas migrantes que deberán abandonar el territorio mexicano por la frontera sur por sus propios medios.
2. Según lo informado por el INM, dicha institución es considerada como instancia de seguridad nacional, lo que le confiere un margen amplio para fijar criterios sobre política migratoria y así llevar a cabo procedimientos de contratación a través de adjudicaciones directas; no obstante, para esta CNDH, los hechos de Ciudad Juárez demuestran que, las adjudicaciones directas, por sus características y discrecionalidad, pueden fungir como mecanismos para disolver y/o deslindar la responsabilidad que el Estado tiene frente a los derechos humanos de las personas migrantes.

3. El INM señaló que en octubre de 2022, se había solicitado a los Directores Generales y a los Titulares de las Oficinas de Representación del INM, elaborar y/o actualizar, y remitir sus Programas Internos de Protección Civil 2023 (PICP 2023) de los inmuebles a su cargo, y fue hasta el 10 de abril de 2023 que se hizo un recordatorio para que contaran con PICP, es decir, aún no se contaban con dichos programas cuando sucedieron los hechos de Ciudad Juárez, y las acciones para atender el tema fueron más reactivas que preventivas.
4. Respecto a la contratación del personal, el INM indicó que no era facultad de la Dirección General de Administración la designación de los servidores públicos que deberán atender las áreas operacionales de las distintas adscripciones de ese Instituto, aunado a que la valoración del perfil profesional del candidato y el perfil de puestos compete a los Titulares de las Unidades Administrativas que lo proponen y designan, por lo cual para este Organismo Nacional no es claro si el esquema de contratación laboral se rige bajo lo señalado en el “Capítulo II: De la Profesionalización y Certificación del Personal del Instituto” de la Ley de Migración.
5. De una revisión de los perfiles de los titulares de las diversas unidades administrativas del INM, se observó que muchos de estos servidores públicos tienen formación y experiencia en materias de seguridad, penal y militar, lo que reafirma el paradigma de “securitización” para la gestión migratoria. En otros pocos casos, se observaron perfiles sin formación ni experiencia en materia migratoria.
6. En lo referente a la capacitación, se advierte que el INM tiene dos modelos diferentes, uno dirigido al personal externo de seguridad

de las estaciones y estancias migratorias y otro para personal del INM, es decir, no hay criterios uniformes para la capacitación del personal que labora en las estaciones y estancias migratorias.

7. El INM omitió contestar la pregunta relacionada sobre cuántas personas servidoras públicas de cada estación migratoria y/o estancias provisionales cuentan con llaves de acceso para abrir las áreas de dormitorios y demás áreas que se cierran.
8. No se encontró respuesta a la solicitud de enviar copia del protocolo de actuación para identificar a migrantes víctimas de tráfico ilícito, de trata de personas y de otros delitos conexos.
9. La autoridad señaló que esa institución cuenta con un total de 91 personas con perfil profesional médico o en áreas de salud en 11 entidades federativas; no obstante, esto no corresponde con lo observado durante las visitas que realizó el personal de la CNDH en las estaciones migratorias y/o estancias provisionales, además fue omisa de informar respecto del personal de salud responsable en las estaciones migratorias y estancias provisionales, tampoco indicó sobre los convenios suscritos con dependencias del sector salud, para la atención de las personas alojadas.
10. Con respecto a la alimentación refirieron que los proveedores deben cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) correspondientes, pero no se enviaron constancias de que los proveedores se encuentren certificados con dichas NOM, por lo que se infiere que todo es de buena fe.
11. Conforme a lo señalado por el INM en lo referente derecho de acceso a traductores e intérpretes, se reduce el tema a la administración de recursos humanos por cada oficina de representación, y no se considera como un derecho de los migrantes. Se limitan a utilizar las

aplicaciones de traducción de idiomas de los teléfonos celulares para comunicarse con las personas que no hablan español o inglés.

12. En la respuesta, el INM informó que en las estaciones migratorias y estancias provisionales cuentan con buzones de quejas y sugerencias, los cuales son atendidos, ya sea por la autoridad migratoria, el Órgano Interno de Control y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; no obstante, este Organismo Nacional durante sus visitas observó que estos buzones se encuentran fuera del alcance de las personas alojadas, y tampoco tienen hojas de papel o plumas para escribir sus respectivas quejas.
13. Derivado de la información presupuestaria informada por el INM, se observa que las estaciones migratorias y estancias provisionales representan un gasto millonario de recursos públicos, y pesar de ello, han sido lugares ineficientes para la salvaguarda y garantía de los derechos humanos de las personas migrantes que son alojadas en dichos recintos.
14. De las 43 estaciones migratorias y estancias provisionales, 15 inmuebles son propiedad del INM, 13 están en comodato (sin señalar si el gobierno es el propietario de esos inmuebles), 21 son arrendados, y 5 que no fueron reportados. En su mayoría, la construcción de dichos inmuebles no fue diseñada para albergar a personas, las instalaciones han sido acondicionadas de acuerdo con las necesidades de alojamiento presentando problemas de higiene, salubridad y seguridad, a pesar de las recomendaciones al INM por parte de este Organismo Nacional, organizaciones internacionales y de la sociedad civil, el modelo es tipo carcelario vulnerando el derecho al trato digno de las personas alojadas.

15. Por otra parte, el INM reitera que las estaciones migratorias y estancias provisionales son consideradas instalaciones de seguridad nacional, lo que resulta en un poco margen para la transparencia, rendición de cuentas, el estudio y escrutinio sobre el presupuesto ejercido a estos lugares de alojamiento.
16. Finalmente, la AMEXCID señaló que el Comité Técnico del Fideicomiso denominado “Fondo México”, aprobó un *Proyecto de equipamiento, mejoramiento y rehabilitación de instalaciones destinadas a la atención de la población migrante y asistencia integral*. No obstante, no remitió algún plan de trabajo, estudio o documento en el cual se establezcan etapas, metas, objetivos o algún parámetro que motivara o justificara dicho proyecto.

CONCLUSIÓN

Como se observa a lo largo del presente Informe, esta CNDH ha documentado que el Instituto Nacional de Migración se ha convertido en los últimos años, en una de las principales instituciones señaladas por presuntas violaciones a derechos humanos en el país. Esto puede explicarse, en principio, por una Ley de Migración donde el Procedimiento Administrativo Migratorio contiene elementos que institucionalizan la detención migratorias como una regla y no un recurso excepcional, y también mediante el cual través de las estaciones migratorias y estancias provisionales, se vuelve implícito un modelo de seguridad, vigilancia y castigo, y que contradictoriamente convive con un catálogo y principios de derechos humanos dentro de la misma Ley.

En ese sentido, se debe tomar conciencia sobre la complejidad del fenómeno de migración y la responsabilidad que tiene nuestro país a nivel regional, entendiendo que las tendencias indican que México no sólo será un país de paso, por el cual históricamente los mismos mexicanos y centroamericanos han buscado llegar a Estados Unidos, sino que también se está convirtiendo en los hechos, una opción para migrantes que huyen de la violencia, crisis económicas y políticas que constantemente emergen en todo el continente. La evidencia demuestra que políticas migratorias como las de los Estados Unidos, con un enfoque de disuasión y seguridad, no resuelven, ni resolverán, la problemática de migración irregular. Por lo que México tiene que tomar distancia de las mismas.

Por otra parte, se debe tener claro que la migración siempre ha existido en la historia de la humanidad, forma parte de la naturaleza humana, por ello, no puede detenerse por decreto o a través de barreras jurídicas o artificiales, ya que provoca otro tipo de problemas como el tráfico y trata de personas, el secuestro y el reclutamiento forzado por parte de grupos

criminales, así como la proliferación de asentamiento irregulares, entre otros.

Por lo anterior, la transformación de estaciones migratorias y estancias provisionales hacia recintos alternativos para las personas migrantes, que les brinden atención integral a quienes así lo requieran, puede ser el inicio en el cambio de paradigma donde los candados y rejas, sean sustituidos por puertas abiertas y opciones en las cuales puedan ejercer sus derechos humanos.

Finalmente, para esta CNDH, los hechos lamentables en la estancia provisional de Ciudad Juárez, fueron el resultado irreversible de una política migratoria disfuncional, que debe generar una oportunidad para llamar la atención, entendiendo que puede ser un parteaguas en el cual se convoque a una discusión amplia entre los diversos órdenes de gobierno, la academia, expertos independientes y organizaciones de la sociedad civil, para impulsar e implementar un nuevo modelo de política migratoria que innove y dé cumplimiento a nuestro máximo ordenamiento legal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por ende, a las obligaciones internacionales del Estado Mexicano con el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, y que a su vez, a largo plazo forme parte del camino en el cual se permee una sólida cultura de la paz en el país.

A la Secretaría de Gobernación:

1. Realizar las adecuaciones normativas y de infraestructura a fin de garantizar que las estancias/estaciones migratorias funcionen conforme a lo siguiente:
 - ✓ Impulsar un esquema de puertas abiertas regido por los principios de libertad y dignidad, para lo cual, como referencia, pueden tomarse las buenas prácticas realizadas en los Centros Integradores para Migrantes (CIM) y las experiencias internacionales referidas en este Informe.
 - ✓ Las instalaciones migratorias deben estar ubicadas en lugares comunicados, situarse en el contexto de las entidades y municipios con rutas migratorias, donde tengan acceso a bienes y servicios, entendiendo que las personas migrantes buscan integrarse a la sociedad y mejorar su calidad de vida.
 - ✓ Que las personas presentadas en los recintos migratorias puedan hacer las llamadas telefónicas que deseen, acceso a sus teléfonos celulares e Internet.
 - ✓ Permitir que las personas alojadas tengan acceso a sus pertenencias, especialmente documentos, medicamentos y ropa; siempre y cuando no se ponga en riesgo la seguridad del recinto y de las personas.
 - ✓ Los recintos migratorios deben tener espacios y enseres para el aseo y necesidades fisiológicas dignos, razonables y suficientes, que permitan la privacidad de las personas alojadas y con un enfoque de género e inclusivo. En este sentido, se deben tomar

en consideración las necesidades particulares de las mujeres para su gestión menstrual.

- ✓ Las instalaciones deben estar ventiladas y, en su caso contar con aire acondicionado y/o calefacción funcional y adecuada, según las condiciones climáticas de la zona donde se ubican
- ✓ Los dormitorios deben contar con espacios y superficies dignos para dormir, según las condiciones del lugar.
- ✓ En la medida de lo posible, que las estaciones migratorias y estancias provisionales tengan vinculación con la vida en el exterior, pero velando por la seguridad de las personas para que no sean víctimas de delitos.
- ✓ Brindar a las personas alojadas acceso a actividades recreativas, físicas, educativas y culturales.
- ✓ Deberán brindar agua y alimentos suficientes y de calidad, respetando las diversidades culturales.
- ✓ Garantizar el derecho a la salud contando con los recursos materiales y humanos necesarios: equipo, consultorios, medicamentos, médicos y psicólogos de planta, así como de protocolos para la atención de emergencias médicas.
- ✓ Proporcionar mecanismos de fácil acceso para que las personas alojadas puedan denunciar irregularidades y delitos de los cuales fueron víctimas, así para como ser canalizadas de manera inmediata con las autoridades competentes en los casos.
- ✓ Que las personas alojadas cuenten con gestores de casos que les brinden orientación y apoyo para la obtención de empleo y educación, que, de ser necesario gestionen servicios médicos especializados y que apoyen en la resolución de los casos

relacionados con personas migrantes que requieran atención prioritaria según sus grados de vulnerabilidad.

- ✓ Presencia de personal de la COMAR en las estaciones migratorias o estancias provisionales en horarios laborables para atender las solicitudes del reconocimiento de la condición de refugiado o protección complementaria.
 - ✓ En colaboración con el Instituto Federal de Defensoría Pública, los Organismos Públicos de Derechos Humanos y organizaciones de la sociedad civil, que a las personas migrantes que lo requieran, se les brinde orientación o asesoría legal para regularizar su situación migratoria.
 - ✓ Adoptar medidas eficaces para garantizar que las personas migrantes no permanezcan en estancias/estaciones migratorias más allá de 36 horas, salvo que se trate de situaciones excepcionales contempladas en la Ley de Migración.
 - ✓ Impulsar mecanismos en los cuales las personas alojadas sean parte activa del buen funcionamiento de los recintos, por ejemplo, estableciendo roles de tareas voluntarias o empleando a las mismas personas migrantes dentro de dichos recintos.
2. Establecer un modelo único de capacitación para el personal que labora en el INM, independientemente de su condición laboral, esto es, servidores públicos o personal externo, que incluya gestión y administración migratoria, derechos humanos, responsabilidades administrativas y ética de los servidores públicos.
 3. Instaurar mecanismos de reclutamiento que contemplen perfiles adecuados y con experiencia de acuerdo con las necesidades y requerimientos de los diversos puestos, además establecer un

régimen de pleno respeto a los derechos laborales y con un ambiente laboral adecuado para el funcionamiento del personal, bajo una premisa en que no se pueden respetar los derechos de las personas migrantes sin que antes sean respetados los derechos de las personas servidoras públicas.

4. Desarrollar un registro de personas presentadas a nivel reglamentario, como sustento jurídico para garantizar el registro de información relevante por parte la autoridad migratoria y ponerlo a disposición de otras instancias que, debido a sus atribuciones, deban conocerlos o de personas que acrediten su interés, por ejemplo, las Comisiones de Búsqueda y los Organismos Públicos de Derechos Humanos.
5. Establecer medidas para que se cumplan las obligaciones del INM referentes a transparencia activa y acceso a la información sobre los recursos públicos utilizados para mantener las estaciones migratorias y estancias provisionales, así como lo referente a los contratos y licitaciones con empresas de seguridad privada y de alimentación.

A la Secretaría de Relaciones Exteriores:

1. Coordinar con las embajadas y consulados de los países expulsores, estrategias que brinden una mejor atención de sus connacionales migrantes que se encuentren sujetos al PAM.
2. Generar una campaña de comunicación hacia el exterior, que brinde información clara y adecuada para las personas que aspiran a cruzar México y/o la frontera hacia los Estados Unidos, sobre los canales regulares para hacerlo, para así evitar ser detenidos por las autoridades migratorias y alojados en estaciones migratorias o

estancias provisionales, subrayar los riesgos de contratar servicios de traficantes de migrantes.

3. Coordinar con el gobierno de los Estados Unidos, una estrategia en la cual las personas migrantes puedan acceder con mayor facilidad a la aplicación “CBP One” o en su defecto, se exploren otras opciones como establecer oficinas o consulados estadounidenses en puntos estratégicos del territorio nacional que atiendan las solicitudes de asilo para ese país o, en su defecto, proporcionen información veraz y oportuna a ese respecto. México no puede garantizar a ningún extranjero su internamiento en los Estados Unidos, pero sí puede garantizar un trato digno y adecuado a quienes así lo pretenden, y debe formar parte de los servicios que puedan brindarse a través de alternativas a la detención.
4. Mejorar la eficacia y eficiencia de los recursos que eroga la AMEXCID en favor la gestión migratoria, específicamente los recursos dirigidos a estaciones migratorias y estancias provisionales.

A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

1. Se coordine con la Secretaría de Gobernación y el Congreso de la Unión, a fin de que, en los próximos Proyectos de Egresos y en posibles ampliaciones presupuestales, se asigne presupuesto suficiente para la conversión de las estaciones/estancias migratorias en favor de los derechos humanos y las alternativas a la detención.

Al Congreso de la Unión:

1. Reformar los artículos 3º, 20, 68, 69, 80, 95, 98, 99, 100, 101, 102, 111, 136 y 118 de la Ley de Migración, con la finalidad de que la detención migratoria se considere como un recurso excepcional bajo los

principios de proporcionalidad y legitimidad, y la vez se establezcan diversas alternativas a la detención migratoria.

2. Reformar los artículos 17 y 81 de la Ley de Migración, donde se establezca que la única autoridad competente para realizar acciones de control y revisión migratoria sea el Instituto Nacional de Migración, y que otras autoridades solo sean auxiliares, todo esto con estricto respeto a los derechos humanos y rigiendo los principios de razonabilidad y proporcionalidad. En ese mismo sentido, reformar el artículo 9° de la Ley de la Guardia Nacional con el objeto de regular el actuar de dicho cuerpo de seguridad en temas de control migratorio, con perspectiva de derechos humanos.
3. Eliminar el segundo párrafo del artículo 82 y derogar el artículo 97 de la Ley de Migración, así como revisar los artículos 92 y 98 de la misma Ley, por ser disposiciones que vulneran derechos humanos de las personas en movilidad y que han sido utilizados para realizar revisiones y detenciones migratorias de forma discrecional.
4. Reformar el artículo 111 de la Ley de Migración, para que la resolución de la situación migratoria de los extranjeros no sea mayor a 36 horas contadas a partir de su presentación, esto en armonía con los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la inconstitucionalidad de dicha disposición.
5. Derogar la fracción V del artículo 111 de la Ley de Migración, por ser una disposición que prolonga sin justificación el alojamiento de las personas migrantes y que en la práctica les ha sido perjudicial.
6. Establecer en la Ley de Migración, la creación de un Registro Nacional de Personas Migrantes, con la información respectiva de personas detenidas, retenidas y alojadas, que incluya información

más específica de dichas personas, así como criterios de vulnerabilidad.

7. Establecer en la Ley de Migración, el derecho o principio a la participación de las personas migrantes para la resolución de sus casos conforme a sus necesidades y contextos.
8. Que, en los próximos Proyectos de Presupuesto de Egresos para la Federación, se consideren recursos suficientes para la conversión de los modelos de estaciones/estancias migratorias en favor de los derechos humanos y las alternativas a la detención.

A las diversas autoridades involucradas:

1. Realizar un diagnóstico migratorio con cifras y datos reales sobre el impacto que tiene la migración irregular y la pertinencia o no de que sigan existiendo las estaciones migratorias y estancias provisionales tal como se conocen actualmente, esto con la finalidad de diseñar y aplicar mejores alternativas y políticas públicas que entiendan y resuelvan la situación y necesidades de las personas migrantes en el país.
2. Poner fin gradualmente al modelo de estaciones migratorias y estancias provisionales y transferir esos recursos hacia las alternativas a la detención, valorando que éstas incluso pueden ser más costeables que mantener en funcionamiento dichos espacios.
3. Que las alternativas a la detención migratoria implementen servicios de asesoría y orientación legal como algo imprescindible.
4. Que dentro de las alternativas a la detención se considere la creación de gestores de casos que apoyen a las personas migrantes para resolver su situación jurídica migratoria específica.

5. Que en la implementación de alternativas a la detención se integre la participación de las organizaciones de la sociedad civil, para que éstas brinden diversos servicios complementarios o independientes a los que brinda el Estado.
6. Que en el desarrollo de alternativas a la detención se considere la participación de las personas migrantes para que se involucren en la resolución de sus casos conforme a sus necesidades, contextos y proyectos de vida.
7. Implementar programas sociales para que, durante los trámites migratorios, las personas puedan obtener empleo, acceso a vivienda o alojamiento digno, acceso a los servicios de salud y educación, teniendo en cuenta su posible inserción a la sociedad mexicana.
8. Para el caso de víctimas y testigos de delitos, desarrollar mecanismos de protección que no impliquen la restricción de la libertad de movimiento de las personas migrantes.
9. Los estados fronterizos deben implementar políticas de atención a personas migrantes, teniendo en cuenta la potencial inserción de las personas migrantes dentro de sus comunidades, para lo cual incluso podrían coordinarse con asociaciones de la sociedad civil y con los estados vecinos de EUA.
10. Que el contenido del presente Informe, sus observaciones y propuestas, sean analizadas por el Consejo Consultivo de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación y por la Comisión Intersecretarial de Atención Integral en Materia Migratoria, con la participación activa de la SEGOB, la SRE, la STPS, la Secretaría del Bienestar, la COMAR, el INM, el IFDP, el Congreso de la Unión, autoridades estatales y municipales, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil y la academia.

FUENTES

ACNUDH, *Informe del Alto Comisionado de las Naciones para los Derechos Humanos. Situación de los derechos humanos en Guatemala*, A/HRC/52/23, Guatemala, 2022. Disponible en: <https://oacnudh.org.gt/wp-content/uploads/2023/03/Situacion-de-los-Derechos-Humanos-en-Guatemala-2022-Informe-del-Alto-Comisionado.pdf>

-----, *Migración y derechos humanos. Mejoramiento de la Gobernanza basada en los Derechos Humanos de la Migración Internacional*, Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2012, p. 32. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Migration/MigrationHR_improvingHR_ReporSPt.pdf

-----, *Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular (GCM). El ACNUDH y la migración*.

ACNUR, *Caminando hacia la integración*. 2022. *Principales Resultados ACNUR México*, 2023. Disponible en: <https://help.unhcr.org/mexico/2021/10/28/conoce-el-programa-de-integracion-para-personas-refugiadas-y-sus-familias/>

----- *Conoce el Programa de Integración para personas refugiadas y sus familias*, 28 de octubre de 2021. Disponible en: <https://help.unhcr.org/mexico/2021/10/28/conoce-el-programa-de-integracion-para-personas-refugiadas-y-sus-familias/>

ACNUR México, *Informe Operacional*, núm. 4, enero-junio 2023. Disponible en: <https://www.acnur.org/mx/sites/es-mx/files/2023-08/Informe%20Operacional%20junio%202023.pdf>

Aguilar, Adriana, “Criminalización Indiferenciada. Análisis comparativo entre las condiciones de privación de la libertad de las personas migrantes y de las personas en situación de reclusión”, en Gómez Vargas, Irazú, (coord.), *La detención migratoria: Un análisis desde el modelo penitenciario y el gasto público*, México, AsiLEGAL/Sin Fronteras IAP/fundar, 2019.

Andrade G., Jorge, Ávila M, Araceli y Díaz de León, Laura, *Informe sobre las condiciones de la Estación Migratoria del Instituto Nacional de Migración en Acayucan, Veracruz, México*, Instituto para la Seguridad y la Democracia A.C., 2017. Disponible en: [Informe-Estacion-Migratoria-Acayucan-2017.pdf \(insyde.org.mx\)](https://insyde.org.mx/pdf/informes/Informe-Estacion-Migratoria-Acayucan-2017.pdf)

Ávila Morales, Araceli, Díaz de León Laura y Andrade, Jorge A., *En el umbral del dolor: acceso a los servicios de salud en estaciones migratorias*, México, Instituto para la Seguridad y la Democracia, A.C., (INSYDE) 2017. Disponible en: https://insyde.org.mx/pdf/informes/En-el-umbral-del-dolor_Salud-en-Estaciones-Migratorias_2017.pdf

Avilés, Eva, Informe “Camino en Pausa”, 25 de octubre de 2023. Visible en: <https://cmdpdh.org/2023/10/25/informe-caminos-en-pausa/>

Barja Coria, Joselin, *Detención sin Excepción. 15 años de monitoreo de la situación de los derechos de las personas privadas de su libertad en estaciones migratorias en México*, México, Sin Fronteras IAP, 2016. Disponible en: https://sinfronteras.org.mx/wp-content/uploads/2018/12/InformeEM_2016_WEB-1.pdf

-----, “Resultados del monitoreo en tres centros de detención migratoria en Querétaro, San Luis Potosí y la Ciudad de México” en Gómez Vargas, Irazú, (coord.), *La detención migratoria: Un análisis desde el modelo penitenciario y el gasto público*, México, AsiLEGAL/Sin Fronteras IAP/fundar, 2019

“Belice se opone a ser usado como “país seguro””, *DW*, 04 de octubre de 2019. Disponible en: <https://www.dw.com/es/belice-se-opone-a-ser-usado-como-pa%C3%ADs-seguro-para-migrantes-por-estados-unidos/a-50706813#:~:text=UU,-04%2F10%2F2019&text=El%20Gobierno%20de%20Belice%20advirti%C3%B3,a%20examinar%20las%20pol%C3%ADticas%20migratorias>

Black Alliance for Just Immigration e IMUMI, “Nos tienen en la mira” – *El impacto del racismo anti-negro sobre las personas migrantes africanas en la frontera sur de México*, Brooklyn, NY, 2021. Disponible en: [Nos-tienen-en-la-mira-El-impacto-del-racismo-antinegro-sobre-las-ersonas-migrantes-africanas-en-la-frontera-sur-d-Mexico.pdf \(imumi.org\)](#)

Calleros Alarcón, Juan Carlos (coord.) *La protección de los derechos humanos de las personas migrantes: una guía para las y los servidores públicos*, México, Centro de Estudios Migratorios/Unidad de Política Migratoria/INM/Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2012.

----- “El vínculo entre seguridad nacional y migración en México”, *Revista Mexicana de Política Exterior*, núm. 88, noviembre 2009 – febrero 2010, pp. 9-43.

Cámara de Diputados, “Recibe Comisión decálogo sobre medidas urgentes para la gestión migratoria segura, ordenada y humana”,

Boletín No. 4231. Disponible en:
<https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/boletines/recibe-comision-decalogo-sobre-medidas-urgentes-para-la-gestion-migratoria-segura-ordenada-y-humana>

Caminantas, IMUMI y otras, *Informe alternativo al del Estado mexicano sobre la situación de las mujeres y niñas en contextos de movilidad*, 2023

Canales, Alejandro, “Marcos institucionales, normativos y de políticas sobre migración internacional: el caso de México”, en Martínez Pizarro, Jorge, (ed.), *Migración internacional en América Latina y el Caribe*, Santiago de Chile, Naciones Unidas-CEPAL, 2011, pp. 207-255.
<https://www.cepal.org/es/publicaciones/35288-migracion-internacional-america-latina-caribe-nuevas-tendencias-nuevos-enfoques>

Castañeda, Alejandra, “¿Qué es el Programa Frontera Sur?” *Boletín Observatorio de legislación y Política Migratoria*, COLEF – CNDH, núm. 1, febrero 2016, pp. 1-4.

Castillo, Manuel Ángel, “La política de inmigración en México: un breve recuento” en Castillo, Manuel Ángel, Lattes, Alfredo y Santibáñez, Jorge (coords.), *Migraciones y fronteras*, Tijuana, B.C., El Colegio de la Frontera Norte/Asociación Latinoamericana de Sociología/El Colegio de México, 1998, pp. 425-451.

Comisión de Derechos Humanos, *Informe presentado por la Relatora Especial, Sra. Gabriela Rodríguez Pizarro, de conformidad con la resolución 2002/62 de la Comisión de Derechos Humanos, Visita a México*, E/CN.4/2003/85/Add.2, 30 de octubre de 2002, pp. 11-13.

<http://www.cidehum.org/index.php/biblioteca/category/16-relatoria-gabriela-rodriguez-visitas-e-informes?download=101:visita-a-mexico>

CIDH, *Debido proceso en los procedimientos para la determinación de la condición de persona refugiada y apátrida, y el otorgamiento de protección complementaria*, OEA/Ser.L/V/II. Doc.255/20. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/DebidoProceso-ES.pdf>

-----, *Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México*, OEA, CIDH, 2013.

-----, *Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 46/15, 31 de diciembre de 2015, Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/movilidadhumana.pdf>

-----, *Movilidad humana y obligaciones de protección. Hacia una perspectiva subregional*, OEA/Ser.L/V/II. Doc 194, 21 de julio de 2023. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/Informe_Movilidad_Humana.pdf

-----, *Principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas*, Resolución 04/19, de 7 de diciembre de 2019.

COMAR, *La COMAR en números*, septiembre 2023. Disponible en: <https://www.gob.mx/comar/es/articulos/la-comar-en-numeros-347375?idiom=es>

CMDPDH, *Caminos en Pausa: Condiciones de Detención en Estaciones Migratorias*, México, CMDPDH, 2023. <https://cmdpdh.org/wp-content/uploads/2023/10/InformeCaminosenPausa.pdf>

CNDH, “Aclaración de la CNDH al comunicado emitido por el INM con relación al cierre de 33 estancias provisionales”, Comunicado DGDDH/116/2023, 13 de mayo de 2023. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/documento/aclaracion-de-la-cndh-al-comunicado-emitido-por-el-inm-con-relacion-al-cierre-de-33>

----- “CNDH solicita medidas cautelares al INM y SSA en Nuevo León, en favor de personas migrantes alojadas en la estación migratoria en Guadalupe, Nuevo León”, Comunicado DGDDH/116/2022, 21 de abril de 2022. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-04/COM_2022_116.pdf

----- “Emite la CNDH Informes Especiales sobre la Situación de las Estaciones Migratorias del INAMI, y sobre el contexto de violencia que enfrentan las personas que ejercen el periodismo en Veracruz, así como un reporte sobre las campañas de desinformación o noticias falsas”, *Comunicado de Prensa* DGC/455/2019, 15 de noviembre de 2019. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/documento/emite-la-cndh-informes-especiales-sobre-la-situacion-de-las-estaciones-migratorias-del>

----- *Informe Especial Caravanas 2021, Nuevos retos para las movilidades en México*, mayo de 2022. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-06/Informe_Especial_Caravanas_2021_CNDH.pdf

----- *Informe Especial “Situación de las Estaciones Migratorias en México, hacia un Nuevo Modelo Alternativo a la Detención*, CNDH, México, 2019. Disponible en:

<https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Informe-Estaciones-Migratorias-2019.pdf>

-----, *Informe Especial de la CNDH sobre la capacidad del SNDIF y los SDIF de las entidades federativas para atender integralmente a niñas, niños y adolescentes migrantes en México 2021-2022*, México, CNDH, 2022. Disponible en: [Informe_Especial_SNDIFY_SDIF.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022/Informe_Especial_SNDIFY_SDIF.pdf) ([cndh.org.mx](https://www.cndh.org.mx))

-----, *Informe Especial sobre los Protocolos de Protección a Migrantes (MPP) – Programa “Quédate en México” 2019-2021. Análisis de su impacto en los derechos humanos de las personas en movilidad en México*, México, CNDH, 2021. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-12/IE_MP_cndh_2021.pdf

Consejo Ciudadano del Instituto Nacional de Migración, *Personas en detención migratoria en México. Misión de Monitoreo de Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración*, México, julio 2017. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/33328.pdf>

Coria Márquez, Elba, *La detención de personas extranjeras en estaciones migratorias*, México, Sin Fronteras IAP, 2012. Disponible en: <https://sinfronteras.org.mx/wp-content/uploads/2018/12/La-detenci%C3%B3n-de-las-personas-extranjeras-en-estaciones-migratorias..pdf>

Córdova Alcaraz, Rodolfo (coord.), *Una mirada al presupuesto del Instituto Nacional de Migración en México: ¿Dónde estuvieron sus prioridades durante 2011?* México, Fundar, Centro de Análisis e Investigación, A.C., 2013. Disponible en: <https://www.fundar.org.mx/mexico/pdf/INM2011.pdf>

DHS, “Hoja informativa: El Gobierno de EE. UU. anuncia nuevas medidas contundentes para gestionar la migración regional”, DHS, *Comunicados de prensa*, 28 de abril de 2023. Disponible en: [Hoja informativa: El Gobierno de EE. UU. anuncia nuevas medidas contundentes para gestionar la migración regional | Homeland Security \(dhs.gov\)](#)

-----, “Secretary Kirstjen M. Nielsen Announces Historic Action to Confront Illegal Immigration”, December 20, 2018. Disponible en: <https://www.dhs.gov/news/2018/12/20/secretary-nielsen-announces-historic-action-confront-illegal-immigration>

El Grupo Impulsor Contra la Detención Migratoria y la Tortura, *Detención Migratoria y Tortura: del Estado de Excepción al Estado de Derecho*, México, 2018. Disponible en: [Detencion-migratoria-y-tortura_GIDMT.pdf \(insyde.org.mx\)](#)

Girón Solórzano, Carol Liseth, “Violaciones de derechos humanos sufridas por migrantes en territorio guatemalteco en su paso por la Casa del Migrante”, *Revista de Derechos Humanos*, (Guatemala) Año IV, núm. 5, 2006, pp. 101-165. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23223.pdf>

Gómez Vargas, Irazú, (coord.), *La detención migratoria: Un análisis desde el modelo penitenciario y el gasto público*, México, AsiLEGAL/Sin Fronteras IAP/Fundar, 2019.

Grupo articulador de la sociedad civil para la elaboración del informe alternativo, *Informe alternativo de Guatemala sobre la aplicación de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares*, octubre de 2010. Disponible en: https://www2.ohchr.org/english/bodies/cmw/docs/ngos/MENAMIG_Guatemala_CMW14.pdf

Grupo de Trabajo sobre Política Migratoria (GTPM), *Agenda Legislativa, 2020*, Disponible en: [Agenda Legislativa 2020 - GTPM](#)

HRW, *Dismantling Detention. International Alternatives to Detaining Immigrants*, USA, HRW, November 2021. Disponible en: https://www.hrw.org/sites/default/files/media_2021/11/global_altdetention1021_web.pdf

International Detention Coalition, *Las Alternativas a la Detención (ATD) como estrategia para cambio sistémico. Hacia el fin de la detención migratoria*, (s.p.i), Disponible en: <https://idcoalition.org/wp-content/uploads/2022/01/ATD-Position-Full-Paper-ES.pdf>

Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *El Protocolo Facultativo a la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes: Un manual para la prevención*, San José de Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2004,

INM, *Propuesta de política migratoria Integral en la frontera sur de México*, 2ª ed., México, INM, 2005. http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/Resource/2224/1/images/Prop_Pol_Mig_Int_Front_Sur.pdf

----- *Informe de Rendición de Cuentas de Conclusión de la Administración 2012-2018.*

----- “Suspende INM temporalmente Estancias Provisionales en el país”, *Comunicado 024/23*, 10 de mayo de 2023. Disponible en: <https://www.gob.mx/inm/prensa/suspende-inm-temporalmente-estancias-provisionales-en-el-pais>

-----, “Firma INM convenio de colaboración con la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT) para profesionalizar a personal del instituto (sic)”, *Comunicado 110/23*, 7 de septiembre de 2023. Visible en: <https://www.gob.mx/inm/prensa/firma-inm-convenio-de-colaboracion-con-la-universidad-juarez-autonoma-de-tabasco-ujat-para-profesionalizar-a-personal-del-instituto?idiom=es>

INMUJERES, “Inmujeres impulsa y promueve acciones y políticas para garantizar los derechos humanos de las mujeres y las niñas migrantes”, *Comunicado*, 17 de diciembre de 2021. Disponible en: [Inmujeres impulsa y promueve acciones y políticas para garantizar los derechos humanos de las mujeres y las niñas migrantes. | Instituto Nacional de las Mujeres | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](#)

-----, *Mujeres y Movilidad en México. Informe de políticas públicas prioritarias*, México, INMUJERES, 2022. Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/Mujeres_movilidad_migrante_Mexico.pdf

-----, *Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (Proigualdad) 2020-2024*, México, INMUJERES, 2020. Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/Proigualdad%202020-2024%20Web.pdf

International Detention Coalition, *Las Alternativas a la Detención (ATD) como estrategia para cambio sistémico. Hacia el fin de la detención migratoria*, (s.p.i). Disponible en: <https://idcoalition.org/wp-content/uploads/2022/01/ATD-Position-Full-Paper-ES.pdf>

Isacson, Adam, “Qué hay que saber sobre el fin del Título 42”, WOLA, 11 de mayo de 2022. Disponible en: <https://www.wola.org/es/analisis/fin-titulo-42/>

Knippen, José y Castaño, Paulina, “La detención migratoria ¿Recursos públicos mal gastados?” en Gómez Vargas, Irazú, (coord.), *La detención migratoria: Un análisis desde el modelo penitenciario y el gasto público*, México, AsiLEGAL/Sin Fronteras IAP/fundar, 2019.

McAuliffe, Marie y Triandafyllidou, Anna (eds.), *Informe sobre las Migraciones en el Mundo 2022. Organización Internacional para las Migraciones*, Ginebra, OIM, 2021. Disponible en: <https://publications.iom.int/books/informe-sobre-las-migraciones-en-el-mundo-2022>

Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura-CNDH, *Informe de Supervisión ISP-15/2020 del MNPT sobre las medidas tomadas en las Estaciones Migratorias, Estancias Provisionales y Oficinas del Instituto Nacional de Migración respecto a la Covid-19*, México, CNDH-MNPT, 2020. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-04/ISP_15_2020.pdf

-----, *Informe de Supervisión 01/2023 del MNPT sobre Estancias Provisionales y Estaciones Migratorias en el norte de la República Mexicana*, CNDH-MNPT, abril, 2023. Disponible en:

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-04/ISP_01_2023.pdf

-----, *Informe de Supervisión 03/2023 del MNPT sobre Estaciones Provisionales y Estaciones Migratorias en el centro y sur de la República Mexicana*, abril, 2023. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-04/ISP_03_2023.pdf

-----, *Informe Especial 05/2021 del MNPT sobre personas en contexto de migración en la República Mexicana*, México, CNDH-MNPT, 2023. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-02/IE_MNPT_2021_05.pdf

Migration Policy Institute, *Marco legal e institucional migratorio de la República de Guatemala: Un documento informativo*, 2021. Disponible en: <https://www.migrationpolicy.org/sites/default/files/publications/mpi-marco-legal-institucional-migratorio-guatemala.pdf>

Moncada, Alicia y Rojas, Eduardo, *Bajo la Bota: Militarización de la política migratoria en México*, México, Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, Instituto para las Mujeres en la Migración A.C., Sin Fronteras I.A.P., 2022. Disponible en: <https://www.fundacionjusticia.org/bajo-la-bota-militarizacion-de-la-politica-migratoria-en-mexico/>

Mora Maurerer de la, Diego, "Introducción" en Blyberg, Ann y Hofbauer, Helena, *Artículo 2 & Presupuestos Públicos*, México, Fundar, 2014.

Morley, S. Priya, et al., *Un Viaje de Esperanza: La Migración de Mujeres Haitianas a Tapachula*, México, 2021. Disponible en: [Un-viaje-de-](#)

esperanza-La-Migracion-de-Mujeres-Haitianas-a-Tapachula-Mexico.pdf (imumi.org)

OIM, *Infografía Encuestas sobre Migración en las Fronteras de México (EMIF NORTE Y SUR). Resultado julio-noviembre 2022*, Disponible en: <https://mexico.iom.int/sites/g/files/tmzbd11686/files/documents/2023-06/documento-emif-con-6-factsheets.pdf>

----- *Las Encuestas sobre Migración (EMIF) revelan uso de coyotes en México, aumento de devoluciones desde Estados Unidos en 2022*”, Comunicado Local, 20 junio 2023. Disponible en: <https://mexico.iom.int/es/news/las-encuestas-sobre-migracion-emif-revelan-uso-de-coyotes-en-mexico-y-aumento-de-devoluciones-desde-estados-unidos-en-2022>

----- *Indicadores de Gobernanza de la Migración a Nivel Local Perfil 2022 – Ciudad de México*, Ginebra, OIM, 2022. Disponible en: <https://publications.iom.int/system/files/pdf/MGI-Local-Mexico-City-2022-ES.pdf>

Osorio Chong, Miguel, “Mensaje del Secretario de Gobernación” en Programa Especial de Migración 2014-2018, http://www.gobernacion.gob.mx/es_mx/SEGOB/edicion_impresa_PEM

Ortega Ramírez, Adriana Sletza y Morales Gámez, Luis Miguel, “(In)seguridad, derechos y migración. La Guardia Nacional en operativos migratorios en México”, *IUS Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, Vol. 15, núm. 47, enero-junio 2021, pp. 157-182.

Pascual Kuziurina, Irene, “La Migración en México, ¿un asunto de seguridad nacional? *Portes, Revista mexicana de estudios sobre la Cuenca del*

Pacífico, Tercera época, Vol.17, núm. 33, enero-junio de 2023, Colima, México, pp. 147-171.

Paris Pombo, María D., *Genealogía de la política migratoria restrictiva en México 1980-2012*, Tijuana, El Colegio de la Frontera Norte, 2014.
<http://observatoriocolef.org/wp-content/uploads/2016/07/Genealogia-de-la-Politica-Migratoria-Final2.pdf>

Pérez Bravo, Mauro, “La salud física y psicológica de las personas migrantes en México: el caso de la detención migratoria”, *Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia*, Año 2020, Vol. VI, núm. 16, noviembre 2020 – febrero 2021, pp. 15-48.

Pérez García, Nancy y Arroyo Quintana, Elizabeth “La detención migratoria en México: Privación a la libertad en estaciones migratorias”, *Anuario de Derechos Humanos de la Judicatura Federal*, I-2017, pp. 445-479.

Secretaría de Bienestar, “Con programa de Emergencia Social la Secretaría de Bienestar atiende a migrantes de diversas nacionalidades”, Comunicado 104, 25 de septiembre de 2019. Disponible en: <https://www.gob.mx/bienestar/prensa/con-programa-de-emergencia-social-la-secretaria-de-bienestar-atiende-a-migrantes-de-diversas-nacionalidades>

SRE, “Canciller Alicia Bárcena realiza primera visita de trabajo dentro de México a Tapachula, Chiapas”, *Comunicado No. 311*, 3 de agosto de 2023. Disponible en: <https://www.gob.mx/sre/prensa/canciller-alicia-barcena-realiza-primera-visita-de-trabajo-dentro-de-mexico-a-tapachula-chiapas?idiom=es>

Senado de la República, Informe de la Visita de Trabajo de las Comisiones de Asuntos Fronterizos Sur; de Asuntos Migratorios; de Relaciones

Exteriores, América Latina y el Caribe; y Especial Sur-Sureste. Quintana Roo-Belice, 7-9 de marzo de 2014. Comisión de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe, LXII Legislatura,

SNDIF, *Modelo de atención integral para la niñez y adolescencia en situación de movilidad*, México, DIF/UNICEF, 2022. Disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/media/6886/file/Modelo%20de%20atencio%CC%81n%20integral%20NNA%20movilidad.pdf>

Sin Fronteras IAP, *Situación de los derechos humanos de las personas migrantes y solicitantes de asilo detenidas en las Estaciones Migratorias de México, 2007-2009*, México, diciembre 2009. Disponible en: <https://sinfronteras.org.mx/wp-content/uploads/2018/12/Situaci%C3%B3n-de-los-derechos-humanos-de-las-personas-migrantes-y-solicitantes-de-asilo-detenido-en-las-Estaciones-Migratorias-de-M%C3%A9xico.-1.pdf>

“Sube el número de inmigrantes que viven en Belice”, *Expansión/Datosmacro.com*. Disponible en: <https://datosmacro.expansion.com/demografia/migracion/inmigracion/belice#:~:text=Sube%20el%20n%C3%BAmero%20de%20inmigrantes,de%20la%20poblaci%C3%B3n%20de%20Belice>.

SCJN, *Protocolo para Juzgar Casos que involucren Personas Migrantes y Sujetas de Protección Internacional*, México, SCJN, 2021.

UNICEF/Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia, *Guía Práctica para la Protección y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*. Procedimiento, agosto, 2016. Disponible en: https://www.unicef.org/mexico/media/1251/file/MX_GuiaProteccion.pdf

UPMRIP, SEGOB, *Boletín Mensual de Estadísticas Migratorias Mujeres y Hombres*, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. Disponibles en: https://portales.segob.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/Boletin_MyH

-----, *Boletín Mensual de Estadísticas Migratorias 2023*, Disponible en: https://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/Estadisticas/Boletines_Estadisticos/2023/Boletin_2023.pdf

-----, Diagnóstico de seguimiento al Pacto Mundial sobre Migración en México 2018-2022, Coordinación de Política Migratoria / UPMRIP / Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración / SEGOB, 2023. Disponible en: http://www.politicamigratoria.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/Documentos/diagnostico_PMM_2018_2022.pdf

-----, *La Nueva "Política Migratoria del Gobierno de México 2018-2024*, México, SEGOB, UPMRIP, 2019. Disponible en: <http://politicamigratoria.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/Documentos/NPM/npm2018-2024.pdf>

Universidad Iberoamericana – Clínica Jurídica Alaíde Foppa para personas Refugiadas, *Jueces declaran inconstitucional el plazo de 30 días establecido en la ley para solicitar el acceso a la condición de refugiado*. 20 de marzo de 2019. Disponible en: <https://ibero.mx/prensa/jueces-declaran-inconstitucional-el-plazo-de-30-dias-establecido-en-la-ley-para-solicitar-el-acceso-la-condicion-de-refugiado>

U.S. Citizenship and Immigration Services, "Procesos de Permisos Humanitarios de Reunificación Familiar". Disponible en: [Procesos de Permisos Humanitarios de Reunificación Familiar | USCIS](#)

WOLA, “El Consejo Ciudadano del Instituto Nacional de Migración expone las duras realidades que enfrentan los migrantes en México”, 2 de octubre de 2017. Visible en: [El Consejo Ciudadano del Instituto Nacional de Migración expone las duras realidades que enfrentan los migrantes en México - WOLA](#)

Wolf, Sonja (coord.), Diagnóstico del Instituto Nacional de Migración. Hacia un Sistema de Rendición de Cuentas en pro de los Derechos de las Personas Migrantes en México, México, Instituto para la Seguridad y la Democracia, A. C., 2013.

Yankelevich, Pablo, “Revolución e inmigración en México (1908-1940)” *Anuario de la Escuela de Historia*, núm. 24, 2012, pp. 41-43. <https://rehip.unr.edu.ar/handle/2133/3672>

Yankelevich, Pablo y Chenillo Alazraki, Paola “El Archivo Histórico del Instituto Nacional de Migración”, *Desacatos. Revista de Ciencias Sociales*, núm. 26, enero-abril 2008, p. 30. <http://desacatos.ciesas.edu.mx/index.php/Desacatos/article/view/535/401>

Normativa nacional

Acuerdo 012/18, 16 de febrero de 2018

Acuerdo 117/15, 18 de diciembre de 2015

Acuerdo mediante el cual el Consejo Nacional de Seguridad Nacional reconoció al Instituto Nacional de Migración como instancia de Seguridad Nacional, 18 de mayo de 2005.

Acuerdo por el que se delegan atribuciones para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley de

Migración y su Reglamento a los servidores públicos adscritos a las Delegaciones Federales del Instituto Nacional de Migración

Acuerdo que tiene por objeto establecer los criterios conforme a los cuales, los extranjeros de cualquier nacionalidad que se encuentren de manera irregular en territorio nacional y manifiesten su interés de residir en el mismo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Decreto por el que se creó la Coordinación para la Atención Integral de la Migración en la Frontera Sur con objeto de atender y controlar el flujo migratorio de Centroamérica hacia Estados Unidos, 8 de julio de 2014.

Decreto por el que se expide la Ley de la Policía Federal y se reforman diversas disposiciones de otros ordenamientos legales, 4 de enero 1999.

Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Migración como órgano técnico desconcentrado dependiente de la Secretaría de Gobernación, 19 de octubre de 1993.

Decreto por el que se crea la Coordinación para la Atención Integral de la Migración en la Frontera Sur, 8 de julio de 2014.

Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 de agosto de 2016

Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 6o. de la Ley General de Población, 17 de abril de 2009.

Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Población, 17 de julio de 1990

Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Población, 8 de noviembre de 1996

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Población, 2 de julio de 2010.

Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución

Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Ley de la Guardia Nacional

Ley de Migración

Ley de Seguridad Nacional

Ley del Instituto Nacional de las Mujeres

Ley Federal de Defensoría Pública

Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo

Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Ley General de Población

Ley General de Salud

Ley General de Víctimas

Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas
Cruelles, Inhumanos o Degradantes

Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político

Lineamientos en materia de Protección a Migrantes del Instituto Nacional
de Migración

NOM-043-SSA2-2012

Normas para el Funcionamiento de las Estaciones Migratorias y Estancias
Provisionales del Instituto Nacional de Migración, 8 de noviembre de
2012

Normas para el Funcionamiento de las Estaciones Migratorias, 26 de
noviembre de 2001.

Normas para el Funcionamiento de las Estaciones Migratorias, 7 de
octubre de 2009

Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024

Programa Sectorial de Gobernación 2020-2024

Reglamento de la Ley de Migración,

Reglamento de la Ley General de Población

Reglamento de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria

Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Instrumentos Internacionales

Agenda 2030, Resolución 70/1 de la Asamblea General de 25 de septiembre
de 2015.

Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1988 (Resolución 43/173)

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados

Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) relativo al Establecimiento en México de una Representación de la Oficina del Alto Comisionado

Convenio Específico de Cooperación entre la Secretaría de Gobernación y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados SEGOB-ACNUR, 1 de octubre de 2016

Declaración de Los Angeles

Pacto Internacional del Derechos Civiles y Políticos

Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular,

Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas

Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados

Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok)

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)

Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

SCJN, Contradicción de Tesis 293/2011, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 5, Abril 2014, Tomo I, página 96. Registro digital: 24985.

SCJN, Tesis 1a./J. 111/2023 (11a.) Primera Sala, *Semanario Judicial de la Federación*, Undécima Época. Registro digital: 2027177, 8 de septiembre de 2023.

Resoluciones internacionales

Principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de trata de personas, CIDH, Resolución 04/19,7 de diciembre de 2019.

Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, Observación General núm. 5 (2021) CMW/C/GC/5, 21 de julio de 2022.

Jurisprudencia Interamericana

Casos Contenciosos

- Caso Vélez Loo Vs. Panamá, Sentencia de 23 de noviembre de 2010. Serie C No. 218
- Caso Familia Pacheco Vs. Bolivia, Sentencia de 25 de noviembre de 2013. Serie C. No. 272.

- Caso de Personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana, Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 282.
- Caso Habbal y otros Vs. Argentina, Sentencia de 31 de agosto de 2022. Serie C No. 463.

Opiniones Consultivas

- Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 181.
- Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional. Opinión Consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014. Serie A No. 21
- La institución del asilo y su reconocimiento como derecho humano en el Sistema Interamericano de Protección (Interpretación y alcance de los artículos 5, 22.y y 22.8, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva OC-25/18 de 30 de mayo de 2018. Serie A No. 25.

ANEXOS

Iniciativas de reforma legislativa

Las reformas legislativas en materia migratoria pueden ser claves para proteger y garantizar los derechos humanos de las personas en situación de movilidad. Si bien la Ley de Migración fue un paradigma en la protección de los derechos de las personas migrantes respecto a la legislación anterior sobre la materia, es necesario revisar algunos artículos de la Ley de Migración.

De la revisión de las iniciativas presentadas en el Congreso de la Unión que están relacionadas con el objeto del presente Informe, destacan las siguientes:

- Reformar el artículo 111 sobre el plazo de alojamiento;²⁷⁴ el plazo máximo en casos excepcionales, el cual no podrá exceder de entre 15 a 30 días y derogar su fracción V referente a los casos en los que se hayan interpuesto recursos administrativos o judiciales.
- Que el INM implemente “albergues” que brinden condiciones dignas de alojamiento para las personas migrantes y sus familias en los lugares donde sean necesarios y, con ello, desaparecer a las estaciones migratorias y estancias provisionales. Las normas previstas para las estaciones migratorias se transfieren para los albergues (no alojar personas más allá de su capacidad, los requisitos que deben cumplir, los derechos de las personas alojadas).²⁷⁵

²⁷⁴ En su momento, también se propuso un plazo de 72 horas contadas a partir de la presentación de la persona migrante en la estación migratoria o estancia provisional; que en los supuestos que se indican en las fracciones I, II, III y IV, el plazo no podría exceder de 15 o 30 días hábiles o naturales;

²⁷⁵ Iniciativa de la Senadora Blanca Estela Piña Gudiño, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se deroga el artículo 97 y 98, se modifica el capítulo VI, artículo 106, el párrafo primero y la fracción II del artículo 107, artículo 108, párrafo primero, fracción I, fracción VIII, fracción XII y fracción XIII del artículo 109, artículo 111 y artículo 121 de la Ley de Migración. Senado de la República, *Gaceta del Senado* LXV/3PPO-8-3269, 13 de septiembre de 2023. Disponible en:

- Cambio de términos que criminalizan la migración irregular, ejemplo de ello es el artículo 68 de la LM que al disponer las 36 horas de la presentación a partir de su “disposición” por “procedimiento administrativo”, cambiar “alojamiento” por “permanencia”.²⁷⁶
- El INM sólo podrá presentar de manera excepcional y si no hubiera forma de aplicar otra medida cautelar, en las estaciones migratorias o en los lugares habilitados para tal fin a los extranjeros que lo ameriten.²⁷⁷
- Modificar la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Ley de Migración en materia de supervisión de estaciones migratorias.²⁷⁸
- Cambiar íntegramente el artículo 68 de la Ley de Migración para no privar de su libertad a personas migrantes en situación irregular en el país.²⁷⁹
- Modificaciones en materia de actuación en las estaciones migratorias ante situaciones de emergencia, contar con protocolos de seguridad,

https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/3/2023-09-13-1/assets/documentos/Inic_Morena_Sen_Blanca_Estela_Ley_Migracion_Act.pdf

²⁷⁶ Iniciativa de la Diputada Yessenia Leticia Olua González, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3, 68, 99 y 111 de la Ley de Migración. *Gaceta Parlamentaria*, Año LXV, núm. 3240, 5 de julio de 2023. Disponible en: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/2/2023-07-05-1/assets/documentos/Ini_Morena_Dip_Olua_Ref_Arts_3.pdf

²⁷⁷ Iniciativa del Senador Roberto Juan Moya Clemente, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 20, fracción VII, así como el segundo párrafo del artículo 99 de la Ley Nacional de Migración. Senado de la República, *Gaceta del Senado*, LXV/2SPO-138-3220, 27 de abril de 2023. Disponible en: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/2/2023-04-27-2/assets/documentos/Inic_PAN_Sen_Juan_Moya_Detencion_migratoria.pdf

²⁷⁸ Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 6º de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a cargo de la Diputada Andrea Chávez Treviño, del Grupo Parlamentario de Morena, *Gaceta Parlamentaria*, Año XXVI, núm. 6263-II, 26 de abril de 2023, pp. 84-89. Disponible en: [26 abr anexo IIUno.qxd \(diputados.gob.mx\)](#)

²⁷⁹ Iniciativa que reforma el artículo 68 de la Ley de Migración, a cargo del Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, del Grupo Parlamentario de Morena, *Gaceta Parlamentaria*, Año XXVI, núm. 6252-IV, 11 de abril de 2023, pp. 96-98. Disponible en: [11 abr anexo IVUno.qxd \(diputados.gob.mx\)](#)

atención y prevención de riesgos y emergencias basados en el respeto de la dignidad de las personas migrantes y la protección de sus derechos humanos. Asimismo, se hace referencia a que la CNDH deberá publicar “un informe de las verificaciones en un plazo no mayor a tres meses de concluir la verificación de las estaciones que se ubiquen en todo el territorio nacional, asimismo de las recomendaciones necesarias a fin de reestructurar la política migratoria con un enfoque humano hacia las y los servidores públicos del Instituto de las personas extranjeras.”^{280 281}

- Reformar el artículo 108 de la LM para que la SEGOB determine los “lineamientos y elementos mínimos que deberán de contener los protocolos de seguridad, atención, prevención de riesgos, emergencias, auxilio y para los casos de situaciones de riesgo inminente, contingentes que impliquen violencia o se vean amenazadas la integridad física o psicológica, de no criminalización y conductas indignas de las y los servidores públicos del Instituto hacia las personas extranjeras.”
- En materia de sanciones a las personas servidoras públicas del INM, se propone modificar la fracción VII del artículo 140 para sancionar la “falta de actuación con diligencia y en apego a los protocolos de seguridad, atención y prevención de riesgos y emergencias, auxilio y para los casos de situaciones de riesgo inminente, contingentes que impliquen

²⁸⁰ Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración en materia de actuación en las estaciones migratorias ante situaciones de emergencia, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, *Gaceta Parlamentaria*, Año XXVI, núm. 6252-IV, 11 de abril de 2023, pp. 57-60. Disponible en: [11 abr anexo IV.qxd \(diputados.gob.mx\)](#)

²⁸¹ Este Organismo Nacional, a través del Programa de Atención a Migrantes, de las Oficinas Regionales y del MNPT, siempre ha realizado visitas periódicas de supervisión a las estaciones migratorias, estancias provisionales, se realizan gestiones a favor de las personas, se recaban quejas y se elaboran informes, todo esto en uso de sus facultades constitucionales y ejerciendo su autonomía.

violencia o se vean amenazadas la integridad física o psicológica de no criminalización y conductas indignas de las y los servidores públicos del Instituto hacia las personas extranjeras”.²⁸²

- Que las estaciones migratorias cuenten con un área de atención médica para mujeres con ginecología.²⁸³
- Dentro de la estancia en territorio nacional como visitante, la creación de la figura de Visitante de Tránsito, que autorizaría al extranjero para transitar o permanecer en el territorio nacional por un tiempo ininterrumpido no mayor a 180 días, contados a partir de la fecha de entrada, sin permiso para realizar actividades sujetas a una remuneración en el país. Y para obtener dicho permiso, basta que la persona migrante muestre sus documentos de identidad de su país de origen, sin exigir otro requisito, sin que implique un gasto para las personas solicitantes.
- La desaparición de las celdas de castigo o cualquier mecanismo de coerción que atente en contra de los derechos humanos de la persona migrante (Ley de Migración, arts. 107, fr. VI y 108).
- Que las estaciones migratorias o las estancias provisionales sean establecidas en condiciones que garanticen el goce y respeto de sus derechos humanos.²⁸⁴

²⁸² *Idem*.

²⁸³ Iniciativa que adiciona el artículo 107 de la Ley de Migración, suscrita por la diputada Ana Laura Valenzuela Sánchez y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, *Gaceta Parlamentaria*, Año XXVI, núm. 6226-II, 2 de marzo de 2023, pp.141-143. Disponible en: [02 mar anexo II.qxd \(diputados.gob.mx\)](#)

²⁸⁴ Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Migración y General de Educación a cargo del Diputado Jorge Álvarez Máynez del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, *Gaceta Parlamentaria*, Año XXV, núm. 6107-IV, 8 de septiembre de 2022, pp. 69-75. Disponible en: [08 sep anexo IV.qxd \(diputados.gob.mx\)](#)

- Creación de un Registro Nacional de personas extranjeras presentadas o retenidas bajo cualquier modalidad en las estaciones migratorias operadas o administradas por el INM. Tal registro deberá contener los datos generales de la persona, lugar, fecha y hora en la que se realizó la detención, nombre de las personas servidoras públicas que hayan intervenido, rango y área de adscripción; la autoridad a la que se presentará, nombre de algún familiar o persona de confianza (optativo); si la persona presenta lesiones apreciables a simple vista y demás datos que se determinen.²⁸⁵
- Adicionar dentro de las atribuciones del INMUJERES consagrado en el artículo 30 de la Ley de Migración, para que el Instituto garantice que “las mujeres que hayan sufrido o que sigan en peligro de violencia tengan acceso a programas de reubicación y servicios donde puedan esperar, con seguridad, la resolución de sus trámites migratorios conforme a los estándares de derechos humanos independientemente de su situación migratoria.”²⁸⁶
- Que se permita el acceso de abogados o persona de su confianza y la asistencia consular de manera inmediata; y brindar las condiciones apropiadas para que realicen su trabajo de defensa y promoción de derechos humanos (art. 107, fr. VIII), y tener acceso, por sí o a través de su representante legal o persona de su confianza a todas las

²⁸⁵ Iniciativa de la Diputada Socorro Irma Andazola Gómez, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XII y se recorre la fracción subsecuente del artículo 20 y se adiciona la fracción XXVII bis del artículo 3º y los artículos 99 bis, 99 ter, 99 quáter y 99 quinquies de la Ley de Migración, *Gaceta Parlamentaria*, LXV/ISPR-15-3049/126954, 22 de junio de 2022. Disponible en: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/1/2022-06-22-1/assets/documentos/Ini_Morena_Dip_Andazola_Art_Ley_Migracion.pdf

²⁸⁶ Iniciativa que reforma el artículo 30 de la Ley de Migración, a cargo de la Diputada Mariana Gómez del Campo Gurza, del Grupo Parlamentario del PAN, *Gaceta Parlamentaria*, Año XXV, núm.5968-IV, 23 de febrero de 2022, pp. 58-60. Disponible en: [23 feb anexo IV.qxd \(diputados.gob.mx\)](#)

constancias que obren en el expediente que para tal efecto se haya integrado en el INM, en todo momento de manera pronta y expedita (art. 109, fr. V).²⁸⁷

- Establecer que en materia de política migratoria el Poder Ejecutivo Federal provea a las entidades federativas de los recursos necesarios para llevarla a cabo (art. 2); faculta a las autoridades estatales y municipales para que en coordinación con el Ejecutivo Federal establezcan y gestionen estaciones migratorias con pleno respeto a los derechos humanos; estas deberán atender necesidades inmediatas relativas al registro, protección complementaria y estancia temporal de personas migrantes (art. 18, fr. IX). Para lo cual, la SEGOB celebraría convenios para “el establecimiento y gestión de estaciones migratorias, la protección de los derechos de los migrantes en su paso o estancia en el territorio de su jurisdicción, el registro, protección y estancia temporal de solicitantes de asilo y/o refugio, el desarrollo e implementación de proyectos productivos, educativos y de reinserción social y económica de migrantes y migrantes en retorno a sus comunidades, incluyendo proyectos de desarrollo social en beneficio de las comunidades expulsoras de migrantes, así como en materia de seguridad de las estaciones migratorias y albergues temporales o permanentes.”²⁸⁸

²⁸⁷ Iniciativa que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Migración, suscrita por la diputada Mariana Gómez del Campo Gurza e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, *Gaceta Parlamentaria*, Año XXV, núm. 5928-II, 15 de diciembre de 2021.

²⁸⁸ Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman diversas disposiciones de la ley general de migración, la ley general de población, la ley sobre refugiados, protección complementaria y asilo político y la ley de coordinación fiscal en materia de redistribución de facultades, dotaciones presupuestales y responsabilidades de implementación de política pública entre la federación, estados y municipios, *Gaceta del Senado*, 29 de abril de 2021. Disponible en: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2021-04-29-1/assets/documentos/Inic_PAN_senadoras_senadores_LGM_LGP_LRPyAPyLCF.pdf